

DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 014 Extraordinaria de 15 de marzo de 2011

CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Número 287

MINISTERIOS

Ministerio de la Agricultura

Resolución No. 302/11

Ministerio de Educación

Resolución No. 83/11

Ministerio de Educación Superior

Resolución No. 72/11

Ministerio del Interior

Resolución No. 4/11

Ministerio de Salud Pública

Resolución No. 28/11

Resolución No. 29/11

Resolución No. 30/11

Resolución No. 31/11

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 7/11

Ministerio del Transporte

Resolución No. 151/11

Resolución No. 152/11

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MARTES 15 DE MARZO DE 2011

AÑO CIX

Sitio Web: http://www.gacetaoficial.cu/ — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 14 Página 51

CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO NUMERO 287

POR CUANTO: Por Acuerdo número VII-47 de la Asamblea Nacional del Poder Popular en su sesión del 1ro. de agosto de 2010 correspondiente al Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Séptima Legislatura, se aprobó la Ley número 109 "Código de Seguridad Vial".

POR CUANTO: La Disposición Transitoria Primera de la citada Ley establece que el Ministro del Interior presenta a la aprobación del Consejo de Ministros el proyecto de Decreto mediante el cual se agrupan las infracciones del tránsito según su peligrosidad, cuantía y puntuación correspondiente a cada infracción; el total de puntos que determina la suspensión de la licencia de conducción y lo relacionado con la notificación preventiva, requisitos para su imposición y control. Asimismo, todo cuanto se refiere a la aplicación del decomiso de bienes en los casos previstos en este Código y los procedimientos para impugnar esta decisión.

POR CUANTO: El artículo 305 del "Código de Seguridad Vial" en su párrafo primero establece que las infracciones de las regulaciones del tránsito de vehículos, se sancionan administrativamente con multas, que son impuestas, reclamadas y cobradas del modo y en las cuantías que dispone el Consejo de Ministros.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso k) del artículo 98 de la Constitución de la República, decreta lo siguiente:

"REGULACIONES COMPLEMENTARIAS A LA LEY NUMERO 109 CODIGO DE SEGURIDAD VIAL"

CAPITULO I **DE SU OBJETO**

ARTICULO 1.-Por el presente Decreto se regula:

- a) la agrupación de las infracciones del tránsito, según su peligrosidad, cuantía y puntuación correspondiente a cada infracción;
- b) el total de puntos que determina la suspensión de la licencia de conducción;
- c) la imposición, pago y reclamación de las multas;
- d) la notificación preventiva, requisitos para su imposición y control;

 e) la aplicación del decomiso de bienes en los casos previstos en el Código de Seguridad Vial, y los procedimientos para impugnar esta decisión.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES DE LAS REGULACIONES DEL TRANSITO PREVISTAS EN EL CODIGO DE SEGURIDAD VIAL NO CONSTITUTIVAS DE DELITO

SECCION PRIMERA

De las infracciones por grupos de peligrosidad, puntuación, cuantía de las multas y total de puntos que determina la suspensión de la licencia de conducción

ARTICULO 2.-Las infracciones de las regulaciones del tránsito que se anexan al presente Decreto, se agrupan de acuerdo a su peligrosidad, puntuación y cuantía de las multas, según se relaciona a continuación:

- 1. Primer grupo: "muy peligrosas", doce (12) puntos y sesenta (60) pesos;
- 2. Segundo grupo: "peligrosas", ocho (8) puntos y cuarenta (40) pesos; y
- 3. Tercer grupo: "menos peligrosas", seis (6) puntos y veinte (20) pesos.

ARTICULO 3.-En un año natural se permite acumular como máximo treinta y seis (36) puntos para los titulares de licencia de conducción, y veinticuatro (24) puntos, para los conductores noveles.

SECCION SEGUNDA

De la imposición de las multas

ARTICULO 4.-Las multas por infracciones de las regulaciones del tránsito son impuestas a los infractores, por los agentes de la Policía Nacional Revolucionaria, mediante boletas de notificación.

Cuando se trata de personas no residentes permanentes en el país, conductores de vehículos arrendados, la infracción cometida es anotada, además, en el contrato de arrendamiento del vehículo por la propia autoridad, imponiéndole al conductor infractor de la obligación de cumplir con los términos previstos en la legislación vigente para el pago de la multa.

ARTICULO 5.-Las multas por infracciones de las regulaciones del tránsito detectadas a través de los medios técnicos, son notificadas por los agentes de la Policía Nacional Revolucionaria en un término de diez (10) días naturales,

contados a partir de su detección, al propietario, poseedor legal o responsable del vehículo; quien, en caso de no ser el infractor, está obligado a ofrecer o facilitar la identificación y ubicación del presunto conductor en un término de diez (10) días, contados a partir de que conozca de la violación cometida. Vencido este término, se hace efectiva la notificación por la infracción al propietario, poseedor legal o responsable del vehículo, según corresponda.

ARTICULO 6.-En el acto de imposición de la multa, el infractor debe firmar la boleta de notificación en presencia de la autoridad que la impone o comunica, sin que ello signifique reconocer responsabilidad alguna por la infracción; y se le entrega el comprobante de la boleta denominado también "talón del infractor", que no debe contener borrones, tachaduras o enmiendas.

ARTICULO 7.-El infractor notificado debe verificar, previo a su firma, los datos consignados por el agente actuante en la boleta de notificación. En caso de omisión o error de alguno de los datos, o de detectar borrón, enmienda o tachadura, este tiene el derecho de no aceptar el talón del infractor, debiendo el agente llenar otra boleta.

SECCION TERCERA

Del pago de las multas

ARTICULO 8.-Las multas por infracciones de las regulaciones del tránsito son pagadas en pesos (CUP) por las personas residentes permanentes en el país. Cuando se trate de personas no comprendidas en esta categoría, las multas son pagadas en pesos convertibles (CUC).

ARTICULO 9.-El pago de las multas se efectúa en cualquiera de las oficinas habilitadas para el cobro de multas, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la notificación de la infracción; debiéndose presentar el talón del infractor.

Las personas no contempladas en la categoría de residentes permanentes en el país, conductores de vehículos arrendados, pueden efectuar el pago de la multa en las oficinas antes señaladas, o al momento de liquidar el contrato de arrendamiento del vehículo, conforme a la cuantía y términos establecidos al efecto. De realizar el pago en alguna de las oficinas habilitadas para el cobro de multas, deben presentar el comprobante de pago expedido, al momento de liquidar el contrato.

ARTICULO 10.-Si el pago se efectúa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la infracción, el importe de la multa se reduce a la mitad.

Se exceptúan de recibir esta bonificación, aquellos conductores notificados por conducir bajo los efectos del alcohol, o de drogas tóxicas, sustancias alucinógenas, hipnóticas, estupefacientes u otras de efectos similares, incluidos medicamentos.

ARTICULO 11.-Si el pago se efectúa después de transcurrido el término de treinta (30) días naturales, el importe de la multa se duplica.

Vencido el término de sesenta (60) días naturales sin haber abonado el pago, puede aplicarse la inmovilización del vehículo o la suspensión de la licencia de conducción, según lo previsto en el numeral 1, inciso b) del artículo 96 y en el numeral 1, inciso c) del artículo 288, ambos del Código, respectivamente.

ARTICULO 12.-En el caso de infracciones cometidas por sargentos y soldados no profesionales que se encuentran

cumpliendo el servicio militar activo, se aplica lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario Aplicable a los Militares; para lo cual, dichas notificaciones son comunicadas, por los propios infractores, a los jefes de las unidades militares a las que pertenecen, para que estos últimos emitan la certificación correspondiente a la medida disciplinaria aplicada, la que presentan en el órgano de Licencia de Conducción, para eximirle del pago en la cuantía que corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 288 y 289 del Código de Seguridad Vial, con respecto a la aplicación de las sanciones administrativas de suspensión y cancelación de la licencia de conducción, cuando proceda.

ARTICULO 13.-Si el talón del infractor presenta alguna alteración u omisión, la oficina de cobro de multas actúa de la siguiente manera:

- 1. Ante la omisión de la fecha se consigna la alegada por el infractor y se cobra la multa en la cuantía que corresponde.
- Si existe error en la agrupación del artículo infringido se cobra de acuerdo con el grupo al que ese artículo pertenece.
- 3. Cuando se omite el artículo infringido, o se anota uno inexistente o no agrupado, se remite al infractor al órgano de Licencia de Conducción del Ministerio del Interior, donde se determina si procede su anulación y baja del sistema automatizado. Asimismo, este órgano informa la deficiencia detectada a la Unidad impositora y lo mantiene archivado por el término de un (1) año.
- 4. Cuando presenta borrones, tachaduras, o no sea legible el artículo infringido, la fecha o el folio de la multa, se remite al infractor al órgano de Licencia de Conducción, donde se le entrega el modelo de autorización de pago correspondiente, con los datos que consten registrados en el sistema automatizado de control de las infracciones.

ARTICULO 14.-Cuando los infractores se presentan en el órgano de Licencia de Conducción dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la notificación de la infracción y no se da solución en el mismo día a alguna de las circunstancias previstas en el artículo anterior, y como resultado concluye el plazo anteriormente citado, se le emite un modelo de autorización de pago sin recargo, excepto en los casos que resulta anulada la multa, según lo previsto en el numeral 3 del artículo precedente.

ARTICULO 15.-En caso de extravío o deterioro del talón del infractor, el interesado puede dirigirse al órgano de Licencia de Conducción, donde se le entrega el modelo de autorización de pago correspondiente, con los datos que constan registrados en el sistema automatizado de control de las infracciones.

SECCION CUARTA De las reclamaciones

ARTICULO 16.-En caso de inconformidad con la multa impuesta, el infractor puede presentar reclamación en cualquier Estación municipal de la Policía Nacional Revolucionaria, en el término de diez (10) días naturales siguientes a su notificación.

La reclamación se presenta por escrito, exponiendo los argumentos en que esta se sustenta de forma clara y sin sujeción a formalidad alguna. El funcionario que la recibe, deja constancia de la fecha de recepción y consigna las firmas de las partes.

El reclamante no está obligado a pagar el importe de la multa como requisito previo a la reclamación, y puede satisfacerlo dentro de los plazos previstos, según lo establecido en los artículos 10 y 11 de este Decreto.

Los sargentos y soldados no profesionales que se encuentran cumpliendo el servicio militar activo, en caso de inconformidad, también tienen el derecho de reclamar las multas que les sean impuestas.

ARTICULO 17.-El jefe de la Estación municipal de la Policía Nacional Revolucionaria del territorio donde se cometió la infracción, resuelve la reclamación dentro de los veinte (20) días naturales siguientes a su interposición.

ARTICULO 18.-La decisión es notificada al reclamante en el término de diez (10) días naturales siguientes a la emisión de la Resolución, mediante copia certificada de esta, en la Estación municipal de la Policía Nacional Revolucionaria donde la solicite.

ARTICULO 19.-Si la reclamación interpuesta es declarada con lugar, se le entrega al promovente otra copia certificada de la Resolución, la que presenta en la Oficina de Cobros de Multas que corresponda, en caso de haber efectuado el pago, para que le sea reembolsado el importe de la multa. Si esta es declarada sin lugar, no procede otro recurso ni procedimiento en lo administrativo o en lo judicial.

SECCION QUINTA

De la prescripción

ARTICULO 20.-El pago de las multas y la puntuación de las infracciones, prescriben transcurrido un (1) año contado a partir de su notificación.

Este término es interrumpido, a partir de los 60 días posteriores a la notificación, por el requerimiento hecho al infractor para que efectúe el pago o por la realización de cualquier otro acto de la administración dirigido al cobro de la multa, y solo se extingue cuando se hace efectivo el pago de la misma, en la cuantía que corresponda. Hasta tanto, además de la deuda, se mantienen los puntos que resulten de la peligrosidad de la infracción notificada.

CAPITULO III

DE LA NOTIFICACION PREVENTIVA

ARTICULO 21.-La notificación preventiva, prevista en el artículo 307 del Código, constituye una acción profiláctica y educativa ante la comisión de una infracción de las regulaciones del tránsito; se registra y controla en el expediente del conductor para evaluar la labor educativa de los agentes de la autoridad, tiene vigencia durante un (1) año natural y no es objeto de reclamación.

ARTICULO 22.-La notificación preventiva es impuesta al infractor mediante boleta de notificación, quien la debe firmar como constancia de dicho acto y conlleva la entrega del talón del infractor.

ARTICULO 23.-El talón del infractor de la boleta de notificación preventiva se ajusta a lo preceptuado en el artículo 6 del presente Decreto.

ARTICULO 24.-Las notificaciones preventivas no se consideran antecedentes a los efectos de la aplicación de las sanciones administrativas de suspensión o cancelación de la licencia de conducción, o para someter a reexámenes a los titulares de licencias de conducción.

CAPITULO IV

DEL PAGO DE LOS GASTOS POR TRASLADO, DEPOSITO Y CUSTODIA DE VEHICULOS

ARTICULO 25.-Cuando por alguna de las razones previstas en los artículos 96 y 98 del Código, se procede a la inmovilización, traslado, depósito y custodia de un vehículo, el infractor, propietario, poseedor legal o responsable, queda obligado al pago de los gastos en que se incurra por alguno de estos conceptos. En el acto de entrega del vehículo, la autoridad facultada puede imponer al infractor la multa correspondiente si la causa que originó su retirada de la vía conlleva a la imposición de esta.

ARTICULO 26.-La entrega del vehículo se realiza solamente al propietario, poseedor legal o responsable, previa identificación.

Para obtener la autorización de su extracción es requisito indispensable abonar los gastos señalados en el artículo precedente, en la cuantía que corresponde según las tarifas establecidas, excepto en los casos que el interesado demuestre que la infracción que originó la retirada del vehículo de la vía ha sido por causa ajena a la voluntad del conductor, propietario, poseedor legal o responsable del vehículo.

CAPITULO V

DEL DECOMISO DE BIENES, RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU IMPUGNACION

SECCION PRIMERA

Para el decomiso de vehículos de tracción animal o animal de tiro, de vehículos de motor conducidos por personas sin licencia de conducción, de vehículos o animales de tiro en depósito y de ciclos

ARTICULO 27.-Para la aplicación del decomiso ante los supuestos previstos en los artículos 75, 93, 101 y 113 del Código, se procede como a continuación se expone:

- Siempre que las características del caso no requieran de otras medidas, se entrega en la Estación municipal de la Policía Nacional Revolucionaria el vehículo o animal de tiro a su propietario, poseedor legal, responsable o a la entidad encargada de recibirlo en depósito.
- 2. El jefe provincial de la Policía Nacional Revolucionaria, puede disponer el decomiso mediante Resolución a partir de la propuesta presentada por el jefe de la Estación municipal de la Policía Nacional Revolucionaria, teniendo en cuenta las infracciones notificadas, constancia de las medidas aplicadas al infractor, acta de entrega en depósito y resultados del análisis a nivel de Estación.
- En el caso del municipio especial Isla de la Juventud, la decisión de decomiso es adoptada por el jefe de la Policía Nacional Revolucionaria, cumpliendo los requisitos descritos en el párrafo anterior.
- 4. El jefe provincial y del municipio especial Isla de la Juventud de la Policía Nacional Revolucionaria, dispone el decomiso mediante Resolución, en un término de diez (10) días hábiles, y notifica al propietario, poseedor legal o responsable del vehículo o animal de tiro, según proceda, en un término que no exceda los diez (10) días hábiles posteriores a la adopción de su decisión.

SECCION SEGUNDA

Del decomiso de vehículos por competencias de velocidad

ARTICULO 28.-Ante la detección por la autoridad competente de vehículos involucrados en competencias de velocidad no autorizadas por el Ministerio del Interior, el conductor infractor con el vehículo, es trasladado a la Estación de la Policía Nacional Revolucionaria más cercana para adoptar las medidas a imponer.

Si el conductor infractor no es el propietario del vehículo, se localiza a este, al poseedor legal o al responsable y, atendiendo a las características de los implicados, las circunstancias, antecedentes y peligrosidad del hecho, el jefe provincial de la Policía Nacional Revolucionaria o del municipio especial Isla de la Juventud, puede proponer el decomiso del vehículo, proceder a la notificación por la infracción cometida o apercibirlos, según corresponda.

ARTICULO 29.-En los casos que la infracción es detectada a través de los medios técnicos, las diligencias previstas en el párrafo anterior, se realizan en la Estación de la Policía Nacional Revolucionaria del territorio donde resida el propietario, poseedor legal o responsable del vehículo.

ARTICULO 30.-De proponerse el decomiso del vehículo o animal de tiro al jefe provincial del Ministerio del Interior o del municipio especial Isla de la Juventud, o al jefe de la Dirección General de la Policía Nacional Revolucionaria en el caso de La Habana, este se entrega en depósito al propietario, poseedor legal o responsable o a la entidad encargada de recibirlo.

ARTICULO 31.-El jefe provincial del Ministerio del Interior o del municipio especial Isla de la Juventud, o el jefe de la Dirección General de la Policía Nacional Revolucionaria en el caso de La Habana, dispone el decomiso mediante Resolución, en un término de diez (10) días hábiles, y notifica al propietario, poseedor legal o responsable del vehículo o animal de tiro, según proceda, en igual término, a partir de la adopción de su decisión.

SECCION TERCERA

Del decomiso del vehículo de motor por adulteración del número de serie del bloque del motor, de la carrocería o cuadro en las motocicletas, y por construcción mediante el ensamblaje de partes y piezas

ARTICULO 32.-A los efectos del presente Decreto, se entiende por adulteración del número de serie del bloque del motor, de la carrocería o cuadro en las motocicletas, la falsificación o alteración del número impreso original o el que le ha sido grabado por el órgano de Registro de Vehículos del Ministerio del Interior, así como la sustitución de la chapilla que lo contiene de fábrica.

ARTICULO 33.-A partir de la detección de la adulteración del número de serie del bloque del motor en un vehículo, de su carrocería o cuadro en las motocicletas, o de su construcción mediante el ensamblaje de partes y piezas, que implica el decomiso del vehículo o del elemento adulterado, el órgano de Registro de Vehículos, siempre que las características del caso no requieren de otras medidas, ocupa la licencia de circulación y sus chapas de identificación y entrega el vehículo a su propietario, poseedor legal, responsable o entidad encargada de recibirlo, en depósito, hasta tanto se concluya el proceso investigativo por los órganos competentes y se adopte la decisión correspondiente.

ARTICULO 34.-El propietario, poseedor legal o responsable del vehículo debe presentar los documentos y demás elementos que contribuyen al proceso investigativo, en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la detección de la adulteración o de la construcción mediante el ensamblaje de partes y piezas. La tramitación del caso se realiza en un plazo que no excede los noventa (90) días, contados a partir de la detección de la infracción cometida.

ARTICULO 35.-Los vehículos que presentan adulteración del número de la carrocería o el bloque del motor, pueden legalizarse excepcionalmente, siempre que se demuestre que no existe intencionalidad fraudulenta o delictiva en la violación detectada y atendiendo a las características del caso.

El dictamen del jefe facultado, que dispone la legalización del vehículo adulterado, se deja como constancia en el expediente registral y se archiva junto con los resultados de las diligencias practicadas.

ARTICULO 36.-A los fines de la aplicación del artículo 230 del Código, en la provincia de La Habana, se entiende como autoridad facultada para disponer el decomiso, el jefe de la Dirección General de la Policía Nacional Revolucionaria, para los casos de adulteración del número del bloque del motor, de la carrocería o cuadro en las motocicletas; y el jefe del Departamento Nacional de Registro de Vehículos, en cuanto a los vehículos construidos mediante el ensambla-je de partes y piezas.

ARTICULO 37.-Los jefes facultados para disponer el decomiso del vehículo construido mediante el ensamblaje de partes y piezas o con adulteración del número del bloque del motor, de la carrocería o cuadro, dictan la Resolución, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se concluye el proceso investigativo, y notifica al propietario, poseedor legal o responsable del vehículo, según proceda, en igual término, a partir de la adopción de su decisión.

SECCION CUARTA

De los recursos y procedimientos para la impugnación

ARTICULO 38.-El propietario, poseedor legal o responsable inconforme con la medida impuesta, derivado de alguno de los preceptos citados en los artículos 75, 93, 101 y 113 del Código, puede interponer recurso de apelación en la Estación municipal de la Policía Nacional Revolucionaria donde se le notifica la medida, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para su traslado al jefe provincial del Ministerio del Interior o del municipio especial Isla de la Juventud, o al jefe de la Dirección General de la Policía Nacional Revolucionaria, en el caso de La Habana.

Los jefes facultados en los artículos enunciados en el párrafo anterior, en un término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que recibe el citado recurso, resuelven y notifican la decisión mediante Resolución.

ARTICULO 39.-El recurso de apelación se presenta por escrito en el que deben constar:

- 1. Número de Resolución que dispuso el decomiso;
- 2. iefe que la dictó:
- 3. fecha que le fue notificada; y
- 4. fundamentación de su inconformidad.

ARTICULO 40.-Contra la Resolución que dispone el decomiso dictada por las autoridades facultadas conforme con lo establecido en los artículos 31 y 37, y contra la que re-

suelve el recurso de apelación, según lo previsto en el artículo 38, todos del presente Decreto, no procede recurso alguno por la vía administrativa; la parte inconforme puede reclamar, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la Resolución impugnada, ante la Sala competente del Tribunal Provincial Popular que corresponde.

ARTICULO 41.-De ratificarse por la vía judicial el decomiso de un vehículo o animal de tiro, estos se entregan a la entidad encargada de recibirlos y de disponer el destino social más útil o se tramita la baja registral del vehículo, si este fuera de motor en los casos que procede.

ARTICULO 42.-De declararse con lugar la impugnación por el Tribunal Provincial Popular correspondiente, se hace entrega oficial del bien o los bienes decomisados, al propietario, poseedor legal o responsable de este, según proceda.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: El Ministro del Interior puede decidir la anulación de notificaciones por infracciones de las regulaciones del tránsito, y facultar a otros jefes para hacerlo, de forma excepcional, y en el marco de competencia que les sea asignado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Ministerio del Interior implementará, en un término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigor del Código, un sistema automatizado que permita establecer la reclamación de las multas en cualquier Estación de la Policía Nacional Revolucionaria, con independencia del municipio donde se cometió la infracción y tramitar todo lo que de ello se derive. Hasta tanto no se implemente el citado sistema automatizado, solo se interpondrá dicho recurso en la Estación de la Policía Nacional Revolucionaria del municipio donde se cometió la infracción.

SEGUNDA: El Ministerio del Interior establecerá, en un término de treinta (30) días contados a partir de la aprobación del presente Decreto, las regulaciones complementarias para disponer la retención temporal de un vehículo y la prohibición de circulación, según proceda, conforme a lo previsto en el artículo 108 del Código, y en el artículo 27 de este Decreto.

TERCERA: Los ministros del Turismo, y de Finanzas y Precios, adecuarán, en un término de treinta (30) días contados a partir de la aprobación del presente Decreto, y en el marco de sus respectivas competencias, los procedimientos para el cobro de las multas a las personas no residentes permanentes en el país, conductores de vehículos arrendados, cuando hagan efectivo el pago de la multa al liquidar el contrato.

CUARTA: El Ministerio de Finanzas y Precios, en un término de treinta (30) días a partir de la aprobación del presente Decreto, establecerá las tarifas por concepto de gastos por traslado, depósito y custodia de vehículos y los procedimientos para su cobro.

QUINTA: A los casos de vehículos que presenten adulteración del número de la carrocería o el bloque del motor, y que al momento de la puesta en vigor de este Decreto, se encuentren en trámites, se les aplicará el procedimiento para la impugnación del decomiso previsto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Ministerio del Interior, asume las funciones de registro y control de las multas que se imponen por infracciones de las regulaciones del tránsito y de las medidas administrativas que se requieren aplicar para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de este Decreto y en los artículos 288 y 289 del Código.

SEGUNDA: El Ministerio del Interior, a partir de la entrada en vigor del Código, suprimirá del expediente automatizado del conductor los puntos acumulados por infracciones de las regulaciones del tránsito, los que comenzarán a acumularse a partir de las nuevas notificaciones que por infracciones del tránsito le sean impuestas.

TERCERA: Se faculta al Ministro del Interior para dictar, en el ámbito de su competencia, cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

CUARTA: Se derogan las resoluciones número 4 "Que reagrupa las infracciones del tránsito y reorganiza el sistema de puntuación correspondiente a cada infracción de acuerdo al sistema de evaluación del conductor, así como implementa el aumento de la exigencia en cuanto al cumplimiento de un grupo de regulaciones del Código de Vialidad y Tránsito", de 30 de diciembre de 2002; número 8 "Sobre los jefes facultados para autorizar la inscripción o disponer el comiso de vehículos incluidos en las infracciones establecidas en la Ley número 60 "Código de Vialidad y Tránsito" y el procedimiento para impugnar esa decisión", de 21 de noviembre de 2006, ambas del Ministro del Interior; y la Instrucción número 9 del Viceministro del Interior "Sobre el procedimiento para la inscripción o disponer el comiso de vehículos incluidos en las infracciones establecidas en la Ley número 60 "Código de Vialidad y Tránsito", de 22 de noviembre de 2006.

QUINTA: El presente Decreto entra en vigor conjuntamente con la Ley número 109 "Código de Seguridad Vial", de 1ro. de agosto de 2010.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO, en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 14 días del mes de marzo de 2011.

Raúl Castro Ruz Presidente del Consejo de Ministros

Ministro del Interior General de Cuerpo de Ejército **Abelardo Colomé Ibarra**

RTICULO	NUMERAL	CONTENIDO NORMATIVO
65	NUMERAL	El conductor de cualquier vehículo, al circular por una vía urbana o rural está obligado a:
03	1	transitar de acuerdo con el sentido de circulación señalizado en la vía de un solo sentido de direcció
	2	transitar por el lado derecho del eje central de la vía de acuerdo con el sentido en que circule, en v
	_	de doble sentido de dirección;
	3	mantener el máximo de la velocidad autorizada, cuando circule por la senda o carril de la extre
		izquierda en vías de dos o más sendas o carriles destinados a la circulación en un mismo sentido.
		exceptúan los casos en que el conductor pretende realizar un giro a la izquierda;
70	4	no exceder los límites de velocidad establecidos para la vía;
72		La circulación de las motocicletas y de los ciclomotores por las vías está sujeta a las disposicio
	1	establecidas en este Código para los vehículos de motor en general y, además, a las siguientes: el conductor y los pasajeros, usar casco protector o de seguridad de acuerdo con las características
	1	vehículo, según los requisitos que establecen las autoridades competentes, y correctamente abrochado
78		El conductor de cualquier vehículo al circular, incorporarse o cruzar una vía, está obligado a:
	1	detener la marcha ante la señal de Pare, cualesquiera que sean las circunstancias de visibilidad, dán
		le la prioridad a los vehículos que circulan por la vía transversal;
93		Se prohíbe al poseedor legal o persona encargada por cualquier concepto de un vehículo, conduc
		permitir que otro conduzca:
	2	un vehículo de uso personal bajo los efectos del alcohol en niveles que, conforme a los parán
		tros establecidos por el Ministerio de Salud Pública, ponen en riesgo o afectan su capacidad p
	3	conducir;
	3	bajo los efectos de drogas tóxicas o sustancias alucinógenas, hipnóticas, estupefacientes u otras efectos similares, incluidos medicamentos, si por esta causa se produce una disminución, aun
		fuere mínima, de su capacidad de conducción;
95		Se prohíbe ingerir bebidas alcohólicas en los vehículos y su transportación en los compartimien
		destinados al conductor y a los pasajeros cuando es evidente que se está consumiendo.
104		Se prohíbe adelantar a otro vehículo cuando se aproxima o circula por:
	1	una curva de visibilidad reducida;
	2	un cambio de rasante que impida ver la continuación de la vía;
	3	un paso a nivel;
	4	en túneles; y
108	5	en los pasos para peatones, señalizados con la marca tipo cebra. Se prohíbe establecer competencias de velocidad en la vía, excepto en los casos autorizados po
		Ministerio del Interior.
126		En las vías de zonas urbanas y rurales se establecen como límites generales de velocidad los guientes:
	1	50 kilómetros por hora en vías urbanas, para todos los vehículos de motor;
	2	90 kilómetros por hora en carreteras, para los automóviles de hasta 3 500 kilogramos de peso máxi
	3	autorizado y ómnibus; 80 kilómetros por hora en carreteras, para los automóviles de transporte de carga rígidos y
	3	ticulados;
	4	70 kilómetros por hora en carreteras, para los automóviles con remolque, grúas y similares;
	5	100 kilómetros por hora en autopistas, para los automóviles de hasta 3 500 kilogramos de peso ma
	J	mo autorizado y ómnibus;
	6	90 kilómetros por hora en autopistas, para los automóviles de transporte de carga rígidos y
	Ü	ticulados;
	7	80 kilómetros por hora en autopistas, para los automóviles con remolque, grúas y similares; y
	8	20 kilómetros por hora para los equipos especializados de la construcción, industriales, tractore
	O	otros equipos agrícolas.
127		No obstante lo dispuesto en el artículo anterior:
127	5	en zonas de niños, la velocidad no debe exceder de 40 kilómetros por hora en zona urbana ni de 60
		kilómetros por hora en zona rural.
135		Se autoriza el uso de vehículos de carga para el traslado de pasajeros, siempre que se cumplan
= =		reglas siguientes:
	1	la velocidad máxima no exceda de 40 kilómetros por hora en zona urbana ni de 60 kilómetros
		hora en zona rural, sin perjuicio de observar las restricciones de velocidad establecidas para c
		tramo de la vía;

ARTICULO	NUMERAL	CONTENIDO NORMATIVO
	2	estar provisto de barandas posteriores y laterales, de metal o madera, capaces de resistir el impacto de
	_	los pasajeros en los casos de bandazos o frenazos rápidos;
	3	la altura de las barandas no debe ser inferior a los 40 centímetros;
	4	cuando las barandas del vehículo tengan una altura inferior a 120 centímetros y superior a 40, las
		personas que transporte deben ir sentadas en la cama o caja del vehículo;
	7	no transportar personas sentadas en las barandas laterales o posterior del vehículo ni con parte de
		cuerpo en la parte exterior del borde de la cama o caja de este;
1.50	8	llevar cerrada la tapa o baranda posterior durante el viaje;
150	1	La luz roja indica que:
	1	los conductores de vehículos están obligados a detenerse en la línea de Pare o, si no existe esta, hacer- lo antes del paso para peatones, en las inmediaciones de la intersección sin sobrepasar la misma o en
		la vertical de la señal correspondiente si la hubiere y los peatones en la acera o zona de seguridad.
		Cuando junto con esta luz se enciende la amarilla significa que está a punto de terminar, pero esto no
		cambia la acción prohibitiva de la luz roja;
	2	con independencia de lo señalado, se puede efectuar giro a la derecha o seguir recto en las intersec-
		ciones autorizadas mediante la señalización correspondiente. El conductor está obligado a adoptar las
		precauciones debidas para no interferir la circulación de los vehículos que lo hacen por la vía que
		tiene proyectada la luz verde;
	3	los conductores de vehículos, cuando exista una o dos luces rojas intermitentes alternativamente,
		están obligados a detenerse en la línea de Pare o, si no existe esta, hacerlo antes del paso para peato-
		nes, en las inmediaciones de la intersección sin sobrepasar esta, cualesquiera que sean las circunstan-
		cias de visibilidad, y continuar la marcha cediendo el paso a los vehículos que lo hacen por la vía transversal o de los peatones que hacen uso del cruce; y
	4	los conductores de vehículos, cuando exista una o dos luces rojas intermitentes alternativamente en
		los pasos a nivel, salidas de ambulancias, vehículos de bomberos y otros con régimen especial y
		puentes móviles, no continúan la marcha mientras la luz o las luces permanezcan encendidas.
152		La luz verde indica que:
	1	los conductores de vehículos pueden continuar la marcha por la vía que circulan, girar a la derecha y a
		la izquierda con precaución en las intersecciones donde no se prohíba este giro cediendo el paso a los
		vehículos que circulan en sentido contrario y sin obstruir la circulación de los vehículos que lo suce-
		den. Se exceptúan de esta regulación los carriles para lo que se disponga de una fase semafórica para
	2	el giro de izquierda, simultánea o no con el sentido recto;
	2	cuando la luz verde se proyecte con flecha, solo se permite a los conductores de los vehículos continuar la marcha en el sentido que indique aquella, independientemente del sentido de circulación de la vía;
154		Para la regulación del tránsito en los pasos a nivel, además de las señales verticales, se pueden utilizar
134		las siguientes:
	1	señal lumínica intermitente de color rojo: colocada en un mástil en los pasos a nivel o barreras, indica
	_	la aproximación de un vehículo por la vía férrea y prohíbe el cruce del paso a nivel;
164		Las señales de prohibición (Grupo C) tienen el significado siguiente:
	20	velocidad máxima: establece el límite máximo de velocidad a que se puede circular;
182		Se prohíbe la circulación por las vías, de los vehículos de motor, remolques y semirremolques que
		presenten las deficiencias técnicas siguientes:
	1	el freno de servicio no accione uniformemente en todas las ruedas;
	2	existe salidero en el sistema de aire o de líquido en el sistema hidráulico;
	3	no trabaje el manómetro del sistema de aire;
	4	el compresor no produzca la presión necesaria para el sistema de aire;
	5	los remolques y semirremolques de más de 1 500 kilogramos no tengan sistema de freno automático
		o este no funciona, o no dispongan de un sistema automático de autobloqueo;
	6	los remolques de hasta 1 500 kilogramos no dispongan de freno, cadena o cable, que en caso de que- dar libres, los frenen y sujeten;
	7	el freno de mano no sostiene el vehículo con carga o sin ella, en una pendiente al 16 por ciento de
	,	inclinación; y
-	8	al pisar una vez el pedal del freno, al circular a una velocidad de 30 kilómetros por hora en condicio-
		nes normales, el coeficiente de fricción no menor de 0.6 no garantiza las distancias de frenado que se
		señalan en el Código;
	9	la holgura o juego del timón sobrepase las normas de fabricación, o en su defecto tenga una holgura o
		juego libre de más de 25 grados;

Se establecer	Se establecen en el grupo 1 y clasifican como "Muy peligrosas" las infracciones de las regulaciones siguientes:		
ARTICULO	NUMERAL	CONTENIDO NORMATIVO	
	10	el sistema de dirección esté desajustado, bien por tener tuercas flojas, carecer de pasadores u otras causas similares;	
	11	existe rigidez en el timón;	
	12	el sistema hidráulico de la dirección tiene desperfectos.	
190		El conductor de cualquier vehículo de motor, tracción humana o animal, cuando circule por la vía en las horas comprendidas desde el anochecer hasta el amanecer, está obligado a llevar encendidas las luces de acuerdo con lo que se establece en este Código.	

Se establecer	n en el grupo 2	2 y clasifican como "Peligrosas" las infracciones de las regulaciones siguientes:
ARTICULO		CONTENIDO NORMATIVO
63		Las señales que realiza el agente de la autoridad en la vía son:
	1	"Atención, Alto", levantando el brazo verticalmente, significa que todos los usuarios de la vía
		deben detenerse de inmediato;
	2	"Alto", con uno o los dos brazos extendidos horizontalmente como continuación de su hombro,
		significa que todos los usuarios de la vía que se encuentren de frente o a su espalda deben detenerse de inmediato y que solamente los que se encuentran en igual sentido de dirección del brazo
		pueden continuar en el mismo sentido o realizar todas aquellas maniobras que no están prohibi-
		das en el cruce o intersección;
	3	después de hacer la señal de "Alto" puede bajar el brazo o los brazos, lo que significa para los
		conductores que no varía la circulación regulada antes de bajarlos;
	4	con el brazo extendido horizontalmente al frente, indica a los conductores de los vehículos que
		se encuentran a su izquierda, que pueden circular en todas las direcciones y a los peatones, que pueden cruzar a su espalda;
	5	el balanceo manual de una luz roja significa, para los usuarios de la vía hacia los cuales está
	3	dirigida la luz, que deben detenerse;
	11	en los pasos a nivel, el guardacrucero realiza las señales de los numerales 1, 2 y 5 del presente
		artículo.
65		El conductor de cualquier vehículo, al circular por una vía urbana o rural está obligado a:
	5	en vías de tres o más sendas o carriles en un mismo sentido de circulación, utilizar el carril o senda de la extrema derecha cuando circula a marcha lenta;
	6	en las vías de tres sendas o carriles con doble sentido de circulación, utilizar las sendas extremas
	Ü	a ambos lados de la calzada o camino para el tránsito que corresponda, quedando el carril central
		para el adelantamiento de los vehículos en ambos sentidos de circulación, excepto en los casos
		que la señalización indique otra regulación.
72	3	el transporte de un niño menor de 7 años de edad, en un sidecar y en unión de otra persona de 14 o más años de edad;
77		Toda persona que conduce un vehículo por una vía, al realizar cualquier maniobra está obligada
		a accionar las señales de luces de frenado, de marcha atrás, las direccionales e intermitentes,
		mecánicas o eléctricas del vehículo, o en su defecto, las de brazo correspondiente, ajustándose a
		las reglas siguientes:
	1	avisar con antelación suficiente el lugar donde va a efectuar la maniobra, para que permita que
	2	los conductores de vehículos que conducen detrás del suyo, lo perciban con tiempo;
	2	para disminuir la velocidad o parar, sacar el brazo y mantenerlo en posición inclinada hacia
	3	abajo, con la palma de la mano hacia atrás;
	3	para doblar o cambiar de senda o carril a la derecha, sacar el brazo en posición vertical hacia arriba;
	4	para doblar o cambiar de carril o senda a la izquierda, sacar el brazo y extenderlo en posición
	- T	horizontal;
	5	hacer una señal para cambiar de senda o carril no concede derecho de vía sobre aquellos que
		circulan por la que pretende incorporarse, en todos los casos, debe cerciorarse antes de efectuar
		la maniobra que no ocasiona interferencias a la circulación, ni da lugar a un accidente;
	6	para dar marcha atrás, sacar el brazo extendido con la palma de la mano hacia atrás;
78		El conductor de cualquier vehículo al circular, incorporarse o cruzar una vía, está obligado a:

A DOMESTIC	AILINADE : T	COMMINION ON A PROPERTY.
ARTICULO		CONTENIDO NORMATIVO
	2	disminuir la velocidad y parar si fuera necesario, ante una señal de Ceda el Paso a fin de permit
	2	el paso a todos los vehículos que se aproximen por la vía transversal; y
	3	disminuir la velocidad y parar si fuera necesario, cuando pretenda incorporarse a una rotond
		cediendo el paso a los vehículos que circulan por esta, excepto cuando la señalización indiqu
5 0		otra regulación.
79		El conductor de un vehículo, al circular, incorporarse o cruzar una vía, cuando no existen señal
		de prioridad, está obligado a disminuir la velocidad, observar hacia ambos lados de la vía tran
	1	versal y:
	1	ceder el paso o detenerse si es necesario, ante el vehículo que por la vía transversal se aproxim
	2	por su lado derecho en vías de igual categoría;
	2	ceder el paso o detenerse, si es necesario, en las intersecciones en forma de "T", cuando circu
		por el acceso que no tiene continuidad, en vías de igual categoría, ante el vehículo que por la v
	2	transversal se aproxima.
	3 4	La misma regla se aplica para otras formas de intersecciones en que finaliza una vía.
	4	ceder el paso o detenerse si es necesario, cuando circula por una vía de un solo sentido de circ
	5	lación, al incorporarse o cruzar una vía de doble sentido; ceder el paso a los vehículos que se aproximan en sentido opuesto por la misma vía, cuando va
	3	
	6	a doblar a la izquierda en una vía de doble sentido de circulación; ceder el paso al vehículo que se aproxima por la senda o carril a la que pretende incorporarse
	0	salir de un estacionamiento, parqueo o acceso; y
	7	ceder el paso a los vehículos que se aproximan por una vía pavimentada al circular por una v
	/	no pavimentada.
80		El conductor de cualquier vehículo o animal y el peatón, al aproximarse a un paso a nivel, es
80		obligado a:
	1	detener la marcha a no menos de tres metros del carril de la vía férrea más cercano, en todos l
	1	pasos a nivel que no tengan señalización que establece la conducta a seguir, y comprobar que i
		se aproxima ningún vehículo por la vía férrea, antes de emprender la marcha;
	2	moderar la velocidad y tomar precauciones en el cruce de un paso a nivel con barreras u otra
	2	señales sonoras y lumínicas, salvo que el guardacrucero o la señal correspondiente le indique qu
		se detenga;
	3	no demorar indebidamente el cruce de un paso a nivel. En caso de inmovilización forzosa de u
	3	vehículo, su conductor debe colocarlo fuera de la vía férrea, y de no conseguirlo, adoptar inmedi
		tamente las medidas a su alcance, para que el conductor del vehículo ferroviario sea advertido de
		existencia del peligro, sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en el artículo 140 de este Código; y
82		El conductor de cualquier vehículo o animal está obligado a detenerlo y ceder el paso, cuano
		observe a peatones que empiecen a cruzar o se encuentren cruzando la calzada por vías con l
		marcas tipo cebras o señales del mismo tipo previstas en este Código.
85		El conductor de un vehículo para adelantar a otro, en vías de dos o tres carriles o sendas en ar
		bos sentidos de circulación, está obligado a:
	1	comprobar que puede efectuar la maniobra sin ninguna interferencia a los demás vehículos q
		marchen delante, detrás o se acerquen en sentido opuesto al suyo, y sin riesgo de accidente;
	2	efectuar el paso o adelantamiento de un vehículo en marcha por la senda izquierda; y
	3	después de ejecutada la maniobra de adelantamiento, incorporarse de forma segura y gradual a
		senda o carril por la que transitaba, siempre que no obligue al conductor del vehículo adelanta
		a modificar su dirección o velocidad.
86		El conductor del vehículo que va a ser adelantado está obligado a:
	1	no aumentar la velocidad, ni efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento;
	2	disminuir la velocidad cuando, una vez iniciada la maniobra de adelantamiento, se produce alg
		na situación que entrañe peligro para su propio vehículo, para el del que la ejecuta, para los q
		circulan en sentido contrario, o para cualquier otro usuario de la vía; y
	3	facilitarle espacio suficiente, al vehículo que lo adelanta, para reintegrarse a la senda o carril p
6.3		la que circula, cuando termina el adelantamiento.
89		El conductor de un vehículo, al realizar un viraje o giro, debe proceder en la forma que a con
		nuación se expresa:
	4	al efectuarlo a la derecha, a la izquierda o en forma de "U", ceder el paso a los peatones q
		empiezan a cruzar o se encuentran cruzando la vía por el lugar autorizado para ello; y

		2 y clasifican como "Peligrosas" las infracciones de las regulaciones siguientes:
ARTICULO	NUMERAL	CONTENIDO NORMATIVO
	5	cuando es a la derecha o a la izquierda y existe ciclocarril o ciclovía, no debe interferir la circu-
		lación de los ciclos, excepto si existe una señalización que indica la preferencia sobre estos.
90		El conductor de un vehículo, antes de realizar una media vuelta o giro en forma de "U", está
		obligado a cerciorarse de que no pone en peligro a los demás usuarios de la vía, ni obstaculiza la
91		circulación. No se autoriza realizar la media vuelta o giro en forma de "U" en los lugares siguientes:
91	1	a menos de 150 metros anteriores a la entrada o posteriores a la salida de una curva de visibili-
	1	dad reducida o cambio de rasante que no permita ver la continuación de la vía;
	2	en pasos a nivel, puentes, pasos superiores o inferiores e intercambios; y
	3	en aquellos lugares donde para efectuarla se vea obligado a retroceder.
92		Teniendo en cuenta las condiciones de visibilidad, circulación y estado de la vía, el conductor de
		un vehículo puede realizar una maniobra de marcha atrás siempre que:
	1	la distancia a recorrer no exceda de 20 metros, debiendo observar la vía detrás del vehículo;
	2	la velocidad no sea superior a los 20 kilómetros por hora;
	3	se cerciore que detrás de su vehículo no se encuentran peatones u otros vehículos detenidos o en
		marcha;
	4	no cause obstrucciones en la circulación;
	5	no obligue a otro vehículo que se aproxima a realizar un cambio brusco de su dirección o
		velocidad;
	6	no se encuentre en un túnel, intersección, paso a nivel, en una curva o próximo a un cambio de
		rasante, donde no pueda ver la continuación de la vía a una distancia de 150 metros hacia atrás o
		hacia delante.
102		El que conduzca cualquier vehículo está obligado a mantener concentrada toda la atención en su
		control y dirección, por lo que se le prohíbe:
	2	llevar personas encimadas que le impidan la adecuada seguridad o visibilidad en la conducción;
	3	conducir con una sola mano sobre el volante, excepto para hacer las señales establecidas para los
		giros, dar marcha atrás, reducir velocidad o detenerse, efectuar cambios automáticos o mecáni-
		cos de velocidades y aplicar el freno de seguridad;
	4	mantener menos de 5 metros de distancia por cada 15 kilómetros por hora de velocidad, entre
		vehículos que circulen uno detrás de otro;
	7	conducir con menores de 12 años de edad en el asiento delantero;
	8	transportar menores de dos años de edad sin acompañamiento de personas adultas o sin adita-
		mentos especiales destinados a estos fines;
	9	utilizar teléfonos u otros medios de comunicación mientras el vehículo está en marcha.
	11	usar medios informáticos, de comunicación o audiovisuales que interfieran la debida atención a
102		la conducción; y
103		Se prohíbe la circulación de vehículos cuando:
	7	transporte un número de personas, que exceda el total permisible para garantizar la seguridad de
	8	los transportados;
	8	transporte personas o carga en los guardafangos, capó, defensa o cualquier parte exterior del vehículo. Se exceptúa el vehículo con aditamento sobre el techo para bultos, maletas u otra carga
		ligera, o esté diseñado para transportar personas en función de un servicio determinado;
	10	tenga las puertas abiertas;
	11	transporte sustancias peligrosas, salvo con la previa autorización del órgano correspondiente del
	11	Ministerio del Interior.
105		Se prohíbe adelantar a más de un vehículo, si no tiene la total seguridad de que, al presentarse
103		otro en sentido contrario, puede desviarse hacia el lado derecho sin producir perjuicios o poner
		en situación de peligro a alguno de los vehículos adelantados.
106		Se prohíbe la circulación de vehículos por las aceras, paseos, separador central o cualquier otro
100		
107		componente de la vía no construido para tales fines. Se prohíbe al conductor de un vehículo en marcha realizar su detención de manera rápida o vio-
107		
		lenta, excepto en caso de fuerza mayor y haciendo la señal adecuada.

Se establecen	en el grupo	2 y clasifican como "Peligrosas" las infracciones de las regulaciones siguientes:
ARTICULO	NUMERAL	CONTENIDO NORMATIVO
115		Se prohíbe la circulación de tractores y equipos especializados agrícolas, industriales y de la
		construcción por:
	1	las autopistas y vías expresas o multicarriles de interés nacional; y
	2	las restantes vías de interés nacional y las vías de interés provincial y municipal, salvo con la
101		autorización de la dependencia correspondiente del Ministerio del Interior.
121		En los tramos de vías montañosas y en las partes de otras carreteras indicadas con las señales "subida de gran pendiente" o "bajada peligrosa" se prohíbe:
	1	bajar con el motor del vehículo apagado, la transmisión en posición de neutro o con una velocidad de marcha inadecuada;
	2	remolcar a otro vehículo con un cable u otro objeto similar, que no permita mantener una distancia fija entre ambos vehículos; y
	3	transportar pasajeros en el vehículo remolcado o en el remolcador.
122		Cuando los tramos de vías o partes de carreteras, referidos en el artículo anterior, no permiten el
		cruce de dos vehículos en marcha, el conductor del vehículo que circula por la bajada o declive está obligado a ceder el paso a los que circulan en sentido contrario.
123		Se prohíbe la circulación a vehículos por los túneles que:
	1	transportan materias tóxicas, inflamables o explosivas.
128		Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, en relación con el límite general de velo-
		cidad, el que guíe un vehículo o animal por la vía debe tener pleno dominio de su movimiento y está obligado a moderar la marcha y si es preciso a detenerla, siempre que la circulación, estado de la vía o la visibilidad lo imponga, y especialmente en las ocasiones siguientes:
	1	frente a los lugares de espectáculos públicos y de reuniones, a la hora de entrada y salida del público, o en las aglomeraciones de personas;
	4	en los casos de niebla densa, lluvia copiosa, nubes de humo o de polvo;
	5	cuando la superficie está resbaladiza por agua, grasa, arena, lodo u otras sustancias o estas puedan proyectarse hacia los vehículos y peatones;
ŀ	7	cuando un peatón se encuentre en la calzada, para permitirle el cruce;
ŀ	8	ante la presencia de un peatón discapacitado;
	9	en una intersección semaforizada, cuando el semáforo no funciona o no se observa alguna de sus
		luces encendidas;
	10	cuando la persona que guía grupos organizados de niños, jóvenes o adultos, se lo indica para
		permitir el cruce de estos por la vía.
135		Se autoriza el uso de vehículos de carga para el traslado de pasajeros, siempre que se cumplan
		las reglas siguientes:
	5	el número de personas no puede exceder de cuatro por metros cuadrados;
	6	en viajes de más de una hora todos los pasajeros deben ir sentados;
	9	no llevar cajas ni otro tipo de carga, si ello afecta la seguridad de las personas que transporta; y
	10	evitar bandazos, frenazos rápidos y otras maniobras similares.
136		Los vehículos de carga autorizados para el transporte de personas que concurren a concentracio-
		nes populares y otras actividades debidamente reguladas, cuando circulan solos o en caravanas,
-	4	sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, deben observar las reglas siguientes: ningún vehículo de la caravana puede adelantarse al que le precede, a no ser en caso de fuerza
		mayor;
	6	ningún vehículo o caravana puede adelantar a cualquier otro en la vía, a menos que este se en-
		cuentre detenido o que su velocidad sea inferior a los límites que se establecen en el numeral 1
		del artículo 135 y siempre que las condiciones de visibilidad y de la vía garanticen con seguridad el adelantamiento de este.
138		El conductor de un vehículo al estacionarlo o parquearlo en la vía autorizada para ello, está obli-
150		gado a cumplir las reglas siguientes:
ŀ	4	si el vehículo queda estacionado en pendiente ascendente o cuesta arriba, debe aplicar la primera
	•	velocidad y girar el volante del timón en sentido contrario al contén de manera tal que, de des-
		plazarse el vehículo las ruedas topen con este;
ļ	5	si el vehículo queda estacionado en pendiente descendente o cuesta abajo, debe aplicar la veloci-
		dad para marcha atrás y girar el volante del timón hacia el contén de manera tal que, de despla-
		zarse el vehículo las ruedas topen con este; y

ARTICULO	NUMERAL	CONTENIDO NORMATIVO
AKTICULO		
	6	en vías donde no existe contén, el conductor está obligado a calzar las ruedas o gomas traseras delanteras del vehículo, según se realice el estacionamiento en pendiente ascendente o descendente
139		Se prohíbe el estacionamiento o parqueo de vehículos en los lugares siguientes:
137	14	en los puentes, túneles, pasos superiores o inferiores, pasos peatonales, intercambios y sus acco
	14	sos, en curvas de visibilidad reducida, en la proximidad de cambio de rasante que oculte la con
		tinuación de la vía;
	15	sobre los pasos a nivel y en el espacio de 10 metros hacia delante y hacia atrás de estos;
	16	en los lugares de peligro que se refieren en los numerales 14 y 15 aunque la detención sea mo
	10	mentánea.
140		Se prohíbe estacionar o parquear vehículos en la parte destinada a la circulación en las vías rur
		les, excepto cuando por rotura de un mecanismo u otra causa de fuerza mayor, es necesar
		hacerlo; en este caso su conductor está obligado a:
	1	colocar la señal establecida en el artículo 201 de este Código, a una distancia de 30 metros detri
		del vehículo, en línea recta con él y de manera que sea visible a una distancia no menor que 15
		metros de donde está colocado;
	2	si hay oscuridad, niebla densa, lluvia, nubes de humo o polvo, además, a encender las luces o
		estacionamiento o de posición;
	3	si hubiere necesidad de usar piedras u otros objetos para la reparación del vehículo o de situ
		señales en la vía, a retirarlos tan pronto su uso deje de ser necesario;
	4	los vehículos de conservación vial, mantenimiento eléctrico o de comunicaciones, estacion
		solo por el tiempo requerido para ejecutar el trabajo de que se trate, sin obstruir el tránsito,
		adoptar las medidas establecidas en los artículos 160 numeral 23 y 201, de este Código.
148		Los pasajeros están obligados a:
	7	permanecer sentados en vehículos con barandas inferiores a 120 centímetros.
151		La luz amarilla indica que:
	1	los conductores de vehículos están obligados a detenerse en la línea de Pare o, si no existe esta, hace
		lo antes del paso para peatones, en las inmediaciones de la intersección sin sobrepasar esta o en
		vertical de la señal correspondiente si la hubiere, a no ser que, cuando se proyecte la luz amarilla,
		encuentre tan cerca de la intersección que no pueda detener el vehículo en condiciones de segurida
		suficiente y que los peatones tienen que pararse sobre la acera o zona de seguridad.
153		Los semáforos de ocupación de carril constan de uno o más lentes, se ubican encima de los carriles o
		circulación en vías de dos o más carriles y regulan exclusivamente a los vehículos que circulen sob
		el que están situados o en el que se indique en el panel de señalización variable, y son:
	1	luz roja: determina la prohibición a los vehículos de ocupar el carril sobre el que está encendida;
	2	Los conductores de los vehículos que circulen por un carril sobre el que se encienda esta la
1.64		deberán abandonarlo lo antes posible.
164	22	Las señales de prohibición (Grupo C) tienen el significado siguiente:
	23	prohibido dar media vuelta o girar en "U": indica que está prohibido dar media vuelta o girar e
	2.4	"U", en el lugar a que se refiere la señal;
	24	prohibido adelantar: prohibición de adelantar a cualquiera de los vehículos de motor que circula
	25	por la vía, excepto a los ciclos y a las motocicletas de dos ruedas y ciclomotores; prohibido adelantar los vehículos de carga y pasajeros: prohibición de adelantar para los vehíc
	23	los destinados al transporte de pasajeros, de carga y especiales cuyo peso máximo autorizados.
		exceda los 3 500 kilogramos; el límite de peso máximo autorizado puede variar si está señalad
		en una placa complementaria;
	26	estacionamiento prohibido: prohibido estacionar o parquear en el lado de la vía en que está s
	20	tuada la señal; la prohibición se aplica a partir de la vertical de la señal hasta la próxima inte
		sección con una vía; mediante placa complementaria se puede exceptuar de la prohibición
		determinados usuarios;
	29	prohibido estacionar o parquear o hacer cualquier detención momentánea: la prohibición se ap
		ca en el lado de la vía en que está situada la señal, a partir de la vertical de esta hasta la próxin
		intersección con una vía.
178		Las marcas paralelas a la circulación son aquellas marcas viales que dividen los carriles o send
1,0		y regulan los tramos donde se permite o prohíbe el adelantamiento, el pase a otro carril o send
		y tienen el significado siguiente:

		2 y clasifican como "Peligrosas" las infracciones de las regulaciones siguientes:
ARTICULO		CONTENIDO NORMATIVO
	3	doble línea continua: ningún vehículo puede cruzarla, ni circular sobre ella. Anuncia una peli- grosidad mayor;
	4	líneas paralelas, continuas y discontinuas: los conductores no pueden cruzarla cuando a su lado izquierdo está primero la línea continua, y pueden cruzarlas solamente cuando tengan a ese mismo lado la línea discontinua. Una vez efectuado el adelantamiento, los conductores para ocupar
		el carril o senda normal de la vía pueden cruzar la línea continua sin tener en cuenta la prohibi- ción de este numeral.
179		Las marcas transversales son las dispuestas de forma perpendicular al sentido de circulación de las corrientes vehiculares:
	1	línea de "Pare": indica que el conductor está obligado a detenerse ante ella por estar ante la seña de "Pare" o la señal de luz amarilla o roja del semáforo; es una franja ancha, continua, trazada a todo lo ancho de cada carril o, senda; también puede emplearse en los pasos a nivel.
	3	línea de "Ceda el Paso": indica que los conductores no deben normalmente pasarla cuando tiener que ceder el paso por estar instalada la señal de ese nombre. Es una franja ancha discontinua trazada a todo lo ancho de cada carril o senda. Antes de esta marca puede llevar escrito sobre la calzada otra marca en forma de triángulo, de línea gruesa, con uno de sus lados paralelos a la línea discontinua y el vértice opuesto dirigido hacia los vehículos que se aproximan.
184		Todo vehículo, con excepción de los de tracción humana o animal, que circule por la vía en la horas comprendidas del anochecer al amanecer o en condiciones anormales de visibilidad, debe cumplir las regulaciones que sobre luces y dispositivos reflectantes se expresan a continuación:
	1	todo automóvil debe estar provisto en su parte delantera de dos luces de cruce o cortas, que pue dan alumbrar la vía con eficacia hasta una distancia de 40 metros por delante del vehículo;
	2	el automóvil capaz de alcanzar una velocidad superior a 40 kilómetros por hora, debe estar pro visto en la parte delantera, además de lo dispuesto en el numeral anterior, de dos luces de carre tera o largas, que puedan alumbrar con eficacia la vía hasta una distancia de por lo menos 100 metros por delante del vehículo.
	4	Las luces de cruce o cortas deben estar situadas a no más de 40 centímetros de los bordes exte riores del vehículo y las de carretera o largas, en ningún caso, más cerca del borde extremo de vehículo que los bordes exteriores de las luces de cruce o cortas;
	5	las motocicletas y ciclomotores deben estar provistos de una luz en su parte delantera, según los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2, de este artículo;
	6	llevar luces de posición, dos en la parte delantera de color blanco o amarillo selectivo y dos en la parte trasera de color rojo, visibles desde una distancia mínima de 300 metros, sin deslumbrar y sir causar molestias injustificadas a los usuarios de la vía. Las luces de posición no deben estar situadas a más de 40 centímetros de los bordes exteriores del vehículo hacia dentro.
186		El conductor de cualquier vehículo de motor cuando circule por la vía en las horas comprendida del anochecer al amanecer, está obligado a cumplir las regulaciones siguientes:
	1	utilizar luces de cruce o cortas o las de posición dentro del perímetro urbano y en los túneles cuando la vía tenga la iluminación suficiente;
	3	utilizar las luces de niebla o en su defecto las de cruce o cortas, en caso de niebla densa, lluvia intensa, nubes de humo o polvo;
	4	sustituir las luces de carretera o largas por las de cruce o cortas, en zona rural, tan pronto se aprecie la posibilidad de un deslumbramiento a los conductores de vehículos que circulan el sentido contrario, aunque estos no cumplan esta prescripción. La sustitución o cambio de luce se debe efectuar aproximadamente a los 150 metros o cuando se pida el cambio antes del cruce y no restablecerlas hasta rebasar el vehículo cruzado;
	5	la precaución del numeral anterior debe guardarse respecto a los vehículos que circulan en igua sentido y cuyos conductores pueden ser deslumbrados por el espejo retrovisor, y no deben utili zarse las luces de carretera o largas permanentemente cuando el vehículo que le precede se en cuentra a menos de 50 metros de distancia;

ARTICULO	NUMERAL	CONTENIDO NORMATIVO
61		Los usuarios de la vía están obligados a:
	2	si es conductor de un vehículo de motor, llevar consigo y mostrar, cuando se le solicite por un agente de la autoridad, la licencia o permiso de conducción o el permiso de aprendizaje, la licencia o permiso de circulación del vehículo y cualquier otro documento relacionado con la circula ción del vehículo, cuyo porte esté establecido.
63		Las señales que realiza el agente de la autoridad en la vía son:
	6	ante la señal de "Alto" los peatones pueden efectuar el cruce cuando los vehículos se han deteni do en la que se proponen cruzar;
	9	desde un vehículo policial puede regular la circulación, mediante el empleo de banderas que son percibidas claramente por los usuarios de la vía: a) roja: indica que, a partir del paso del vehículo que la porta, la calzada queda temporalmento cerrada a la circulación de los usuarios de la vía, excepto para aquellos que son acompañados o escoltados por los agentes de la autoridad responsables de la regulación y control de la circulación vial;
		 b) verde: indica que, a partir del paso del vehículo que la porta, la calzada queda de nuevo abier ta a la circulación; c) amarilla: indica a los usuarios de la vía la proximidad de un peligro y la necesidad de extre
		mar la atención.
66		En las vías rurales de más de dos carriles destinados al mismo sentido de circulación, los vehícu los que transitan a velocidades inferiores a 60 kilómetros por hora, deben hacerlo siempre por e carril de su extrema derecha y utilizar el inmediato izquierdo para adelantar.
67		Toda persona que circula por una vía, siempre que escuche el sonido de la sirena, claxon o apa rato similar, u observe la luz continua de una baliza o la luz delantera de un vehículo en forma intermitente, y con ello advierta la proximidad de un vehículo que requiere la prioridad en la circulación, está obligada a:
	1	si conduce un vehículo o animal, a arrimarlo y detenerlo al borde derecho de la vía en el sentido por el que circula;
	2	si es peatón y se encuentra cruzando la vía, a alcanzar o retornar rápidamente a la acera o situar se en una zona de seguridad.
72		La circulación de las motocicletas y de los ciclomotores por las vías está sujeta a las disposicione establecidas en este Código para los vehículos de motor en general y, además, a las siguientes:
	2	el transporte de personas, en dispositivos adecuados e instalados a este fin. En tal sentido pued transportar al conductor en su asiento, a un pasajero detrás de él, si el vehículo está habilitado para ello y a otro en el sidecar, si lo tuviera;
	4	el transporte de bultos o cargas, en dispositivos adecuados e instalados para ese fin, siempre que no sobresalgan más de 50 centímetros de las dimensiones del vehículo; y
	5	el conductor y los pasajeros, no realizar acrobacias.
73		Los conductores de vehículos de tracción animal, además de cumplir las disposiciones estableci das por este Código para la circulación general, deben observar las reglas siguientes:
	1	haber cumplido 16 años de edad;
	2	no circular por autopistas;
	3	circular lo más próximo al borde derecho de la vía, en el sentido por el que circula;
	4	circular por las vías pavimentadas, cualquiera que sea el uso a que estén destinados, cuando vayan provistos de ruedas de goma o revestidas de dicho material, excepto cuando están dotado de bandas metálicas o rodaduras y requieran atravesar algún tramo de la vía indispensable para enlazar con otro camino o vía no pavimentada;
	5	proveer a los animales de anteojeras y de herraduras, para el caso de los que las utilizan y de un aditamento para recoger las excretas;
	6	circular provisto de un mecanismo que garantice el frenado e inmovilidad total del vehículo o en su defecto, asegurar una de las ruedas con el fin de evitar que el animal o los animales de tiro puedan ponerse en marcha y provocar un accidente;
	7	no circular por carreteras durante las horas comprendidas entre el anochecer y el amanecer, ex cepto en los casos autorizados por la Policía Nacional Revolucionaria, según lo establecido en e numeral 2, del artículo 187 de este Código.

Se establecen en el grupo 3 y clasifican como "Menos peligrosas" las infracciones de las regulaciones siguientes: NUMERAL **ARTICULO** CONTENIDO NORMATIVO 77 Toda persona que conduce un vehículo por una vía, al realizar cualquier maniobra está obligada a accionar las señales de luces de frenado, de marcha atrás, las direccionales e intermitentes, mecánicas o eléctricas del vehículo, o en su defecto, las de brazo correspondiente, ajustándose a las reglas siguientes: 7 estar atento a las señales de los vehículos que le preceden, para actuar de acuerdo con la señal que le hagan sus conductores El conductor de cualquier vehículo o animal está obligado a detenerlo al paso de vehículos o 81 animales en caravana, desfile militar o escolar u otras manifestaciones. Se exceptúan de esta los vehículos con régimen especial o prioridad en la circulación, en función del servicio que realizan, y los que transporten enfermos o heridos graves, siempre que tomen las precauciones 2 cualquier vehículo que circula en la misma dirección siempre que no interrumpa la circulación de la caravana, funeral, desfile o manifestación y puede incluso adelantársele después de haber tomado las debidas precauciones. 83 El conductor de un vehículo, para tomar o dejar pasajeros, está obligado a: no abrir las puertas que controla hasta que el vehículo se encuentre completamente detenido; 2 parar en firme en los lugares establecidos o señalizados cuando se trate de transporte público de 3 realizar la parada en firme junto a la acera o en el paseo cuando esté habilitado para ello; realizar la parada en firme en el borde derecho de la calzada, camino o carril con espacios protegidos; 5 mantener el vehículo detenido solo por el tiempo necesario; no emprender nuevamente la marcha hasta que se cerciore de que todos los pasajeros han terminado de subir o bajar del vehículo y las puertas se encuentran debidamente cerradas. 84 El conductor de un vehículo de motor está obligado a utilizar correctamente el cinturón de seguridad y exigir su uso a los pasajeros. 87 Al incorporarse a una vía, el conductor de un vehículo está obligado a utilizar, si existe, el carril de aceleración, según las disposiciones establecidas en los artículos 78 y 79 de este Código, sin obligar a los usuarios que circulen por ella a modificar bruscamente la velocidad o dirección de sus vehículos. 88 Al abandonar una vía, el conductor de un vehículo está obligado a utilizar, si existe, el carril de desaceleración y hacer las señales correspondientes. 89 El conductor de un vehículo, al realizar un viraje o giro, debe proceder en la forma que a continuación se expresa: 1 si es a la derecha, realizarlo desde el carril de la extrema derecha de la calzada por donde circula, siempre que las condiciones físicas de la vía lo permitan, hacia la calzada por donde se propone circular, sin estar obligado a incorporarse a un carril específico cuando existan varios, con tal que no interfiera a los vehículos que circulan por ella; si es a la izquierda, realizarlo desde el carril o senda de la extrema izquierda de la calzada por 2 donde circula, siempre que las condiciones físicas de la vía lo permitan, hacia la calzada por donde se propone circular, sin estar obligado a incorporarse a un carril específico cuando existan varios con tal que no interfiera a los vehículos que circulan por ella; 3 cuando está autorizado por medio de señales, a realizarlo desde dos o más carriles, efectuarlo manteniendo la misma posición en los carriles de la vía a la que se incorpore; 93 Se prohíbe al poseedor legal o persona encargada por cualquier concepto de un vehículo, conducir o permitir que otro conduzca: con discapacidades físicas, si no portan una certificación del jefe del órgano de Licencia de Con-4 ducción correspondiente, en la que se determinen las limitaciones personales del conductor y las adaptaciones del vehículo requeridas para conducirlo; o que incumpla cualquier otra de las limitaciones impuestas. 102 El que conduzca cualquier vehículo está obligado a mantener concentrada toda la atención en su control y dirección, por lo que se le prohíbe: mantener otra posición que no sea la de frente ante el volante;

ARTICULO	NUMERAL	CONTENIDO NORMATIVO
	5	entablar conversación con otra persona mientras el vehículo está en marcha, si se tratase de un vehículo de transporte público o colectivo de pasajeros;
	6	abrir la portezuela de un vehículo, dejarla abierta o bajarse de este sin antes cerciorarse de que ello no constituye un peligro para sus ocupantes y otros usuarios de la vía;
	10	usar equipos de audio a un volumen que molesten o impidan la debida concentración en la con ducción;
	12	conducir distraído o realizar cualquier otro acto o maniobra que pueda impedirle atender la conducción.
103		Se prohíbe la circulación de vehículos cuando:
100	1	su longitud sea mayor que 15 metros, en el caso de vehículos rígidos y 18 metros en el caso d vehículos articulados o conjunto de vehículos;
	2	su ancho sea mayor que 2,60 metros;
	3	su altura sea mayor que 4 metros;
	4	el peso de la carga que transporte exceda del máximo autorizado por las condiciones técnicas de vehículo y señalado en el permiso o licencia de circulación;
	5	la carga útil exceda el peso por eje establecido, en el caso de vehículos rígidos y articulados;
	6	circule por una vía no autorizada para el peso del vehículo de acuerdo con las regulaciones esta blecidas a estos efectos.
109		Se prohíbe interrumpir el tránsito de una vía en cualquier forma y por cualquier tiempo, sin o permiso o la autorización de la unidad correspondiente del Ministerio del Interior y sin situa previamente las señales adecuadas, a fin de garantizar la seguridad de la circulación.
110		Se prohíbe el trasbordo de mercancías o cualquier objeto de un vehículo a otro en la vía, cuand obstruya la circulación por ella, excepto en casos de accidente, rotura o desperfecto técnico.
111		Se prohíbe el cruce de vehículos por una intersección o un paso para peatones cuando la vía podonde pretende circular está obstaculizada más allá de dicha intersección o paso, o no permit que el vehículo la rebase sin obstruirla.
112		La circulación de los ciclos por las vías está sujeta a las disposiciones establecidas en este Cód go para los vehículos en general y, además, se prohíbe:
	1	a menores de 12 años de edad, fuera de zonas o lugares de recreación, repartos residenciales vías de poco tránsito, en zonas urbanas o rurales;
	2	por aceras o paseos destinados a los peatones;
	3	a más de un metro del contén de la acera o borde de la derecha de la calzada o camino, de acue do con el sentido en que transita;
	4	soltando el timón, manillas, pedales, o haciendo acrobacia;
	5	en marcha paralela a otro ciclo, excepto en el pase o adelantamiento;
	6	llevando personas, salvo que lo hagan en dispositivos adecuados instalados expresamente en ciclo;
	7	remolcado de otro vehículo;
	8	cuando no posean timbre, fotuto o corneta;
	9	llevando objetos que impidan o dificulten la visibilidad o maniobrabilidad del conductor del ciclo;
	10	sin un sistema de frenos que funcione correctamente o cuando no tengan las condiciones técnica que garanticen la seguridad en la circulación;
	11	en las horas comprendidas entre el anochecer y el amanecer, sin la debida iluminación que haga visible a los usuarios de la vía.
117		Se prohíbe la circulación por la vía utilizando patines, carriolas o artefactos similares, excep cuando se realice en vía cerrada a tal efecto o en zona de recreación.
118		Se prohíbe la circulación de ganado por las vías pavimentadas, excepto en las horas comprend das entre el amanecer y el anochecer, cuando sea necesario cruzarlo o desplazarlo por un tram de una de ellas porque no exista otra vía utilizable a tales fines. Ante estas excepciones, los con ductores del ganado están obligados a:
	1	cuando se trata de cruzar la vía, efectuarlo con la mayor rapidez posible, y adoptar todas la precauciones para evitar accidentes o daños a los vehículos y demás usuarios de la vía, y si trata de un rebaño, realizarlo con un conductor, a 100 metros a cada lado con banderas roja visibles para los conductores que guíen los vehículos que se aproximan;

Se establecen en el grupo 3 y clasifican como "Menos peligrosas" las infracciones de las regulaciones siguientes: NUMERAL CONTENIDO NORMATIVO 2 cuando tengan que utilizar un tramo de la vía, tomar las precauciones para evitar accidentes o daños a los vehículos y demás usuarios y si se tratare de un rebaño, portar, además, dos de sus conductores, sendas banderas rojas lo suficientemente visibles para los que guíen los vehículos que se aproximan, y marchar uno de los abanderados 100 metros delante y el otro 100 metros detrás del ganado; 3 cuando se trata de cruzar un paso a nivel, realizarlo de manera rápida, para garantizar la liberación inmediata del crucero. 120 Se prohíbe a los conductores de vehículos de carga transportar pasajeros, salvo lo dispuesto al respecto en los artículos 135 y 136 de este Código. Se prohíbe la circulación a vehículos por los túneles que: 123 no son capaces de alcanzar y mantener una velocidad de 60 kilómetros por hora. 124 Se prohíbe fumar en los vehículos cuando: se conduce un transporte público o colectivo de pasajeros; 2 se transporte o trasiegue materiales inflamables o explosivos; y 3 se circula en calidad de ayudante o pasajero de alguno de los vehículos señalados en los incisos precedentes. 125 Se prohíbe la reparación de cualquier vehículo en la vía, excepto en los casos de fuerza mayor, por el tiempo mínimo indispensable para continuar la marcha o ser recogido, y de reparaciones ligeras en vías secundarias de poco tránsito, tomando las medidas correspondientes para evitar accidentes. En caso de que el vehículo sea recogido, el conductor del vehículo remolcador está emplear barra fija para remolcar vehículos o en su lugar cable o cuerda resistente y señalizada, no mayor de ocho metros. Si el sistema de frenos del vehículo remolcado no funciona adecuadamente, se prohíbe el uso de cable o cuerda; 2 avería u otro medio similar, en la parte trasera de este o en otro lugar, siempre que sea perceptible bajo cualquier condición de visibilidad; 3 no desarrollar una velocidad de arrastre superior a 30 kilómetros por hora en zonas urbanas y 40 kilómetros por hora en zonas rurales; 4 conducir el vehículo con las luces encendidas, independientemente de la hora del día. 127 No obstante lo dispuesto en el artículo anterior: no se debe conducir un automóvil a tan baja velocidad que afecte la fluidez de la circulación, salvo que sea necesario para la seguridad pública; 2 no se debe conducir un automóvil a una velocidad mayor que 60 kilómetros por hora en camino de tierra o terraplén; 3 en los túneles, la velocidad mínima obligatoria es 60 kilómetros por hora siendo la velocidad máxima permisible la que se establece mediante las señales oficiales correspondientes; 4 a la salida de garajes, edificios, o vías de acceso a parqueos interiores, la velocidad no debe exceder de 20 kilómetros por hora. 128 Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, en relación con el límite general de velocidad, el que guíe un vehículo o animal por la vía debe tener pleno dominio de su movimiento y está obligado a moderar la marcha y si es preciso a detenerla, siempre que la circulación, estado de la vía o la visibilidad lo imponga, y especialmente en las ocasiones siguientes: al acercarse a animales, solos o en rebaños; en los tramos de las calzadas que presentan estrechamiento; 6 cuando algún ómnibus o vehículo de transporte colectivo de pasajeros se está deteniendo o se encuentra detenido. 131 La carga de un vehículo debe estar acondicionada y sujeta de modo que: no ponga en peligro la integridad física de las personas ni pueda causar daño a otros bienes; 2 no se arrastre por la vía, ni caiga sobre esta; 3 no estorbe la visibilidad del conductor ni impida la estabilidad o la conducción del vehículo; 4 no provoque ruido innecesario, polvo u otras incomodidades; 5 no tape u oculte las luces, incluidas las de frenado y las de los indicadores de dirección, los dispositivos reflectantes, el número de la placa o chapa;

ARTICULO	NUMERAL	CONTENIDO NORMATIVO
	6	los accesorios utilizados para acondicionar y proteger la carga, reúnan las características previs
		tas en los numerales del presente artículo.
132		Ningún vehículo cargado está autorizado a circular cuando:
	1	la altura de la carga excede de 4 metros sobre el pavimento o terreno;
	2	la carga sobresalga del ancho de su cama o caja;
	3	la carga sobresalga más de dos metros de su cama o caja, por sus extremos delantero y trasero;
	4	transporte materiales o residuos de cualquier clase, susceptibles de esparcirse o caer en la vía salvo que estén totalmente cubiertos, por lo menos, con un tapacete adecuado;
	5	transporte sustancias o residuos malolientes de cualquier clase, excepto si el vehículo es cerrado o aquellos están en recipientes herméticamente cerrados.
134		Las cargas que sobresalen de su cama o caja más de un metro por delante o por detrás, debe
131		señalizarse en su parte más sobresaliente con una luz blanca o un dispositivo reflectante d
		color blanco, por delante, y por detrás con una luz roja o un dispositivo reflectante de colo
		rojo, desde el anochecer hasta el amanecer. Desde el amanecer hasta el anochecer en lugar de
		las luces y dispositivos referidos anteriormente, se sitúan dos banderas de color rojo de 30 po
		30 centímetros.
		Las luces y dispositivos, así como las banderas referidas anteriormente, deben estar situadas en
		forma tal que puedan ser advertidas claramente a una distancia de 100 metros como mínimo por lo
136		demás conductores al acercarse o rebasar el vehículo que transporte dicho tipo de carga. Los vehículos de carga autorizados para el transporte de personas que concurren a concentracione
130		populares y otras actividades debidamente reguladas, cuando circulan solos o en caravanas, sin per
		juicio de lo dispuesto en el artículo anterior, deben observar las reglas siguientes:
	5	todo vehículo que forma parte de una caravana debe llevar encendidas, en horas del día, las luce
		de cruces o cortas;
	7	cuando un vehículo o caravana que conduce personas llega a su lugar de destino, debe apartarse
		de ser posible, de la calzada o camino;
	8	no se permite que las personas se bajen del vehículo hasta que este se haya detenido en el área prevista para ello.
137		El estacionamiento o parqueo de vehículos en lugares no prohibidos de la vía debe efectuarse:
	1	paralelo a la dirección de la circulación y junto a la acera o borde derecho de la calzada en vía
	2	de dos sentidos de circulación;
	2	paralelo a la dirección de la circulación y junto a la acera o borde izquierdo de la calzada y en e sentido del tránsito en vías de un solo sentido de circulación; excepto en vías secundarias de
		poco tránsito, en zonas residenciales y con el ancho suficiente para acomodar tres hileras de
		vehículos, donde puede estacionarse a ambos lados de la calzada;
	3	con las ruedas del vehículo a una distancia no mayor que 10 centímetros del contén de la acera
		borde de la calzada;
	4	a una distancia no menor que 50 centímetros de otro vehículo;
	5	en la forma que se indica en la zona de la vía donde existen marcas, señales y contén;
	6	dentro de la valla del parqueo, sin sobresalir sus límites, en estacionamientos paralelos o no a l circulación.
138		El conductor de un vehículo al estacionarlo o parquearlo en la vía autorizada para ello, está obli
	1	gado a cumplir las reglas siguientes:
	3	parar el motor del vehículo y cerrar el chucho o interruptor de la ignición;
120	3	aplicar el freno de mano o seguridad.
139	1	Se prohíbe el estacionamiento o parqueo de vehículos en los lugares siguientes:
	1	acera, paseo o césped;
	2	en la zona de carga, en las horas y días establecidos para las operaciones de carga y descarga;
	3	en el espacio de 40 metros hacia atrás, como mínimo, y 10 metros hacia delante de la señal ofi
		cial de parada de ómnibus destinados al servicio de transporte público de pasajeros;
	4	en el espacio que comprende una zona o piquera de automóviles de alquiler, en los días y horas en que se preste este servicio;
		on que se presie este servicio,

RTICULO	NUMERAL	CONTENIDO NORMATIVO
	6	en la entrada o salida de garajes, pistas y rampas;
	7	entre una zona de seguridad y la acera;
	9	entre dos zonas de seguridad;
	9	en el espacio comprendido entre las dos líneas longitudinales continuas marcadas en el pavime to y que separan los sentidos de circulación, las que hacen función de separador central, al n existir este físicamente;
	10	en zonas oficiales, zonas de embajadas o consulados;
	11	frente o a una distancia menor que cuatro metros, anterior y posterior de un hidrante;
	12	en el frente y costado de las unidades de la Policía Nacional Revolucionaria, de extinción incendios u otras del Ministerio del Interior o de las Fuerzas Armadas Revolucionarias;
	13	frente a la entrada principal de edificios públicos, de forma tal que obstruya o dificulte la entra y salida a los mismos;
	17	en ciclovías, ciclocarriles o en vías exclusivas;
	18	donde dificulte la visibilidad de maniobra de otros conductores;
	19	en el espacio de 10 metros anteriores y 10 metros posteriores de los accesos a las interseccion y 100 metros si estas son semaforizadas;
	20	en cualquier otro lugar, de forma paralela o de cualquier otra que impida la salida de otros vel culos ya estacionados;
	21	en cualquier lugar y forma que impida u obstruya la fluidez de la circulación vial.
142		Las zonas de carga y descarga se establecen en las calzadas o tramos de estas, frente a establec mientos mercantiles, fabriles o industriales o de servicio y deben estar autorizadas y señalizad por el órgano encargado de la seguridad del tránsito. Las operaciones de carga o descarga y uso de dichas zonas se ajustan a las reglas siguientes:
	1	en los días y horas autorizados para la carga y descarga, la detención del vehículo debe limitar solo al tiempo necesario para realizar dichas operaciones;
	2	fuera de los días y horarios autorizados, el parqueo en las zonas de carga y descarga puede rea zarse cuando no contraviene lo dispuesto por otra regulación del órgano encargado de la segu dad del tránsito o por este Código.
144		Al circular por la vía, el peatón está obligado a cumplir las reglas siguientes:
	1	caminar por la acera o paseo dentro de los perímetros urbanos, por el lado derecho del sentido que transite y no hacerlo paralelo a otro peatón en las aceras de hasta un metro de ancho, cuan impida o dificulte el paso a otro peatón en cualquier sentido;
	2	circular por la calzada lo más próximo posible al contén de la acera o borde de esta, cuando lle un objeto voluminoso que entorpezca la circulación de otros peatones por la acera o paseo adoptar las precauciones necesarias;
	3	circular por la calzada, lo más próximo posible al borde de esta en una sola fila, uno detrás otro, y adoptar las precauciones debidas, en la vía comprendida en los perímetros urbanos en que no es posible utilizar las aceras o paseo, o estos no existan;
	4	caminar por la izquierda, de frente a la circulación de los vehículos y utilizar los paseos o especios destinados al peatón, en una vía fuera de los perímetros urbanos. Cuando no existen estos existiendo no se pueda transitar por ellos por causa de fuerza mayor, hacerlo por la calzada más cercano posible a su borde;
	5	cuando se trate de grupos organizados de peatones, circular por la extrema derecha de la calza en el sentido de la circulación de los vehículos, formados en no más de cuatro filas, con un gi delante y otro detrás;
	6	cuando se trata de grupos organizados de niños, circular por la acera o paseo, en no más de c filas, y conducidos por no menos de dos guías, uno delante y otro detrás del grupo.
145		En el momento de cruzar la calzada el peatón está obligado a cumplir las reglas siguientes:
	1	hacerlo sin demora y sin detenerse, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del artículo de este Código;
	2	mantenerse en la zona de seguridad o refugio de peatones, o en la línea o centro de la vía, cua do en su intento no logre realizar el cruce;
	3	hacerlo por la zona de la calzada donde existan pasos a desnivel, cebra, doble línea para el cru del peatón o señalización vertical que indique el cruce;

RTICULO	NUMERAL	CONTENIDO NORMATIVO
	4	hacerlo en línea recta de acera a acera, por la trayectoria más corta y cediendo el paso a los vel
		culos que circulan por la vía que se propone cruzar, en las intersecciones urbanas que no teng señal o marcado del pavimento para el paso de peatones;
	5	fuera de una intersección, lo hace solo perpendicularmente a la acera o al eje de la vía, cedieno el paso a todo vehículo que transite por ella;
	6	en cualquier intersección o tramo de vía, si existe semáforo para peatones, proceder de acuerdo con lo referido en el artículo 155; si existe semáforo solo para vehículo, esperar que se proyecte la l' verde hacia la vía transversal a la que se propone cruzar, y adoptar las debidas precauciones con relación a los vehículos que giran a la derecha o izquierda hacia la vía que el peatón va a cruzar;
	7	en las vías urbanas o rurales, donde el cruce de peatones no esté regulado o controlado por age tes o semáforo, realizar el cruce solo cuando no se aproxime un vehículo o cuando este, por velocidad o distancia, no le ofrezca peligro.
	8	al cruzar un grupo organizado de niños por una vía o una intersección, es obligación del gu delantero detener el tránsito de los vehículos en las vías que se pretende cruzar;
	9	cuando se trate de grupos organizados de peatones, los guías regulan el tránsito para realizar cruce y portan una luz blanca, y una roja respectivamente cuando la circulación se realiza noche o en zona de escasa visibilidad.
146	_	Se prohíbe a los peatones:
	1	cruzar una vía entre vehículos parqueados, o por delante o por detrás de un vehículo que es detenido o se está deteniendo;
	2	formar grupos en las aceras que obstruyan la circulación de otros peatones, o impidan la visibi dad de los conductores en las intersecciones;
	3	invadir o permanecer en la calzada de forma tal que obstruya la circulación vehicular.
148		Los pasajeros están obligados a:
	1	hacer uso de los medios de protección pasivos instalados en el vehículo;
	2	abrir las puertas del vehículo cuando este se encuentre totalmente detenido y después de cercirarse que no ofrece peligro para su seguridad y la de los demás usuarios de la vía;
	3	descender o abordar con el vehículo detenido y hacerlo por el lado donde está la acera, pase borde de la calzada o por detrás;
	5	cerrar correctamente las puertas del vehículo después de montarse o descender;
	6	no llevar parte del cuerpo u objetos fuera de la cabina o cama;
	8	no arrojar objetos hacia la vía.
153		Los semáforos de ocupación de carril constan de uno o más lentes, se ubican encima de los carril de circulación en vías de dos o más carriles y regulan exclusivamente a los vehículos que circu sobre el que están situados o en el que se indique en el panel de señalización variable, y son:
	5	luz blanca o amarilla intermitente: no incorporada a una señal de orientación y colocada encide un carril apuntando hacia abajo de forma oblicua, indica la necesidad de incorporarse en condiciones de seguridad, hacia el carril señalado, ya que aquel por el que circula va a quedar cer do a la circulación en ese sentido, en corto tiempo.
155		Para la regulación del tránsito del peatón se utilizan semáforos de dos Secciones, con luces ro y verdes y señales en forma de siluetas o letreros. Estas luces indican que los peatones del cruzar con la luz verde y detenerse en las aceras, paseos o zonas de seguridad cuando se proye la luz roja. Los semáforos para peatones pueden estar provistos de una señal sonora que indice el tiempo de que dispone el peatón para cruzar la vía. Al cruzar una vía con semáforo para peatones debe hacerlo por los lugares marcados en el pamento, con rapidez atendiendo al tiempo de que dispone para realizar el cruce. En las intersecciones en que existan líneas continuas en forma de "X" puede efectuar el cruce en forma diagonal.
164		Las señales de prohibición (Grupo C) tienen el significado siguiente:
	1	circulación prohibida: prohibición de circular por la vía a todos los vehículos;
	2	acceso prohibido: prohibición de circular por la vía a todos los vehículos, en el sentido hacia cual indica la señal;
	3	circulación prohibida: a todos los vehículos de motor, excepto las motocicletas y ciclomotores;
	4	circulación prohibida: a las motocicletas y ciclomotores;
	5	circulación prohibida: a todos los vehículos de motor, e incluye las motocicletas y ciclomotores;

Se establecen en el grupo 3 y clasifican como "Menos peligrosas" las infracciones de las regulaciones siguientes: NUMERAL CONTENIDO NORMATIVO circulación prohibida: a los vehículos destinados a transporte de carga que sobrepasan un peso máximo autorizado de 3 500 kilogramos; circulación prohibida: a los ciclos; 8 circulación prohibida: a los vehículos de tracción animal; 9 circulación prohibida: a los animales de silla o montura; 10 circulación prohibida: a los carros de mano; circulación prohibida: a los peatones; 11 12 circulación prohibida: a los vehículos de un peso en carga superior al que indica la señal; 13 circulación prohibida: a los vehículos de un peso superior al que indica la señal para cada eje; 14 circulación prohibida: a los vehículos o conjuntos de vehículos de una longitud superior a la que 15 circulación prohibida: a los vehículos con un ancho superior a la que indica la señal; 16 circulación prohibida: a los vehículos con una altura superior a la que indica la señal; 17 circulación prohibida: a todo vehículo de motor con remolque que no sea un semirremolque o un remolque de un solo eje; circulación prohibida: a todos los vehículos agrícolas de motor; 18 circulación prohibida: cuando no es mantenida entre vehículos la distancia mínima de metros 19 que indica la señal; prohibido girar a la derecha en la intersección: indica que el vehículo no puede girar a la derecha 21 por la intersección a que se refiere la señal; 22 prohibido girar a la izquierda en la intersección: indica que el vehículo no puede girar a la izquierda en la intersección a que se refiere la señal; 27 estacionamiento prohibido los días pares: la prohibición de estacionar se aplica solo los días pares en el lado de la vía en que está situada la señal; estacionamiento prohibido los días impares: la prohibición de estacionar se aplica solo los días impares en el lado de la vía en que está situada la señal; 30 prohibido el uso de señales acústicas: prohíbe la utilización de señales acústicas, salvo para evitar un accidente; prohibición de pasar sin detenerse: prohíbe pasar sin detenerse, por lo que el alto es obligatorio 31 para todo vehículo; en la señal debe indicarse el motivo del alto; 32 prohibición de tirar fotos: prohíbe tirar o hacer fotografías en el área en que está situada la señal. Las señales de obligación (Grupo D) tienen el significado siguiente: 166 sentido obligatorio: indica a los conductores de vehículos el sentido que deben seguir obligato-1 riamente en el punto donde está situada la señal; puede indicar dos sentidos; 2 sentido giratorio: indica que la circulación giratoria es obligatoria en el sentido que indica la flecha de acuerdo con las normas que rigen; 3 paso obligatorio: indica a los conductores de vehículos que deben pasar obligatoriamente por el lado del obstáculo que señala la flecha; 4 vía obligatoria para los ciclistas: indica que los ciclistas están obligados a utilizar esa vía o la parte de la vía a que se refiere la flecha si la tuviese, y que los conductores de los demás vehículos no tienen derecho a usarla; 5 vía obligatoria para los jinetes: indica que los jinetes están obligados a utilizar la vía a que se refiere la señal y que ningún vehículo tiene derecho a usarla; vía obligatoria para los peatones; indica que los peatones están obligados a utilizar la vía a que 6 se refiere la señal y que ningún vehículo tiene derecho a usarla; 7 velocidad mínima obligatoria: indica que los vehículos que circulan por la vía donde está colocada la señal no pueden circular a una velocidad menor que la que está indicada; 8 vía obligatoria para camiones: indica a los conductores de camiones de peso superior a 3500 kilogramos que tienen la obligación de circular por la vía señalada; 9 vía obligatoria para automóviles: indica a los conductores de automóviles, excepto las motocicletas de dos ruedas y ciclomotores, que tienen la obligación de circular por la vía señalada; 10 vía obligatoria para las motocicletas de dos ruedas y ciclomotores: indica que los vehículos de esta clase tienen la obligación de circular por la vía señalada;

ARTICULO	NUMERAL	CONTENIDO NORMATIVO
	11	vía obligatoria para vehículos de tracción animal: indica que los vehículos de tracción anima tienen la obligación de circular por la vía señalada;
	12	vía obligatoria para ómnibus: indica a los conductores de ómnibus que tienen la obligación de circular por la vía señalada.
	13	alumbrado de corto alcance: indica a los conductores la obligación de circular desde el lugar en que esté situada la señal hasta otra de fin de esta obligación.
174		Otros señalamientos:
	1	barrera para el cierre de vías: tiene por objetivo impedir el paso de los vehículos y peatone según su ubicación en la vía. Está constituida por una barra dispuesta horizontalmente, franjead con bandas alternas de color negro o amarillo, rojo o blanco. Estas pueden estar provistas d luces, las cuales están encendidas permanentemente o de forma intermitente, o de dispositivo reflectantes;
	3	conos: tienen por objetivo encauzar el tránsito en determinado régimen de circulación provisio nal y prohibir cruzar la línea imaginaria que los une;
	11	señal digital: indicador electrónico que puede trasmitir diferentes mensajes a los usuarios de la vía.
180		Otras marcas:
	1	marcas que prohíben la circulación sobre ellas: indican zonas sobre las cuales los vehículos no pueden transitar ni estacionarse; son líneas oblicuas con relación al sentido de la marcha;
	2	flechas de selección de carriles: se emplean en la proximidad de las intersecciones para indicar e tipo de movimiento que se permite desde cada carril;
	11	prohibición de estacionamiento: consiste en una línea discontinua pintada en el contén o mediant una línea en zig-zag, significa que está prohibido el estacionamiento en la zona marcada;
	12	prohibición de detención: consiste en una línea continua pintada en el contén, significa que e estacionamiento y la detención momentánea están prohibidos en la zona marcada;
	13	cuadrícula de líneas amarillas: sistema de líneas cuadriculadas amarillas que forman un retículo recuerda a los conductores la prohibición de entrar en la intersección cuando previsiblement pueda quedar inmovilizado en ella de forma que impida u obstruya la circulación transversal;
181		El estado técnico de los automóviles, remolques y semirremolques debe responder a las norma y exigencias de operación de los fabricantes y a las regulaciones establecidas en este Código Cuando circulen deben estar:
	1	en buen estado técnico, de conservación y adecuadamente pintados.
182		Se prohíbe la circulación por las vías, de los vehículos de motor, remolques y semirremolque que presenten las deficiencias técnicas siguientes:
	13	existen roturas en las cuerdas de los neumáticos o desperfectos en las llantas;
	14	la superficie de los neumáticos presente el desgaste máximo normado por los fabricantes;
	15	la medida de los neumáticos no se corresponde con el peso del vehículo;
	16	las ruedas delanteras no presentan los ajustes normados por los fabricantes;
	17	existan salideros de combustible en el sistema de alimentación;
	18	se desconecten las velocidades de la caja;
	19	vibra la transmisión;
	20	las emisiones del escape contengan una cantidad de gases contaminantes superiores a lo estable cido por las regulaciones vigentes;
	21	falta el tubo de escape con su dispositivo silenciador, o ambos, o uno de ellos se encuentre e mal estado.
184		Todo vehículo, con excepción de los de tracción humana o animal, que circule por la vía en la horas comprendidas del anochecer al amanecer o en condiciones anormales de visibilidad, det cumplir las regulaciones que sobre luces y dispositivos reflectantes se expresan a continuación:
	8	los remolques o semirremolques deben estar provistos en su parte trasera de dos luces de posción. Los remolques cuyo ancho total no excedan de 80 centímetros pueden estar provistos d solo una de estas luces y ajustarse a lo establecido en el numeral 4;
	10	el vehículo de motor que sobrepasa una altura mayor de dos metros debe estar provisto de dos luca de posición, fijadas en la parte superior delantera y dos en la parte trasera, ambas lo más cerca posib a cada uno de los bordes extremos superiores del vehículo. Su uso es obligatorio para los que en s diseño original las posean y debe ajustarse a los requisitos establecidos en el numeral 4;

Se establecen en el grupo 3 y clasifican como "Menos peligrosas" las infracciones de las regulaciones siguientes: ARTICULO NUMERAL CONTENIDO NORMATIVO 11 el vehículo de motor debe estar provisto de una luz blanca que ilumine el número de la matrícula o chapa trasera de identificación, de forma tal que sea visible de noche y en condiciones normales a una distancia de 20 metros con el vehículo detenido. Queda prohibida la colocación de dispositivos lumínicos o de otro tipo que contradiga lo anterior; 12 los vehículos de motor, remolques o semirremolques, capaces de alcanzar una velocidad de 25 kilómetros por hora, deben estar provistos, en su parte posterior, de dos luces de frenado de color rojo, cuya intensidad sea superior a la de las luces de posición traseras. En el caso de los ciclomotores y las motocicletas deben llevar una luz de frenado en la parte trasera, y si dispone de sidecar, tener, además, una situada en la parte trasera de este; 13 los vehículos de motor pueden estar provistos, en su parte posterior, de una tercera luz de frenado, colocada en la zona central de este, por encima de las dos de frenado reglamentarias, con iguales características a las que se disponen en el numeral 10; los vehículos de motor deben estar provistos de luces intermitentes, indicadoras de dirección, de 14 color amarillo, colocadas a la derecha e izquierda de las partes delantera y trasera del vehículo, además pueden tenerlas en ambos laterales. La utilización del intermitente trasero de color rojo solo es admitida cuando se trate del diseño original del fabricante del vehículo; 15 los vehículos de motor pueden estar provistos de una o dos luces indicadoras de marcha atrás, de color blanco, situadas en la parte trasera, que no estén por encima de las luces de posición y frenado, visibles desde una distancia mínima de 300 metros sin deslumbrar ni causar molestias a los usuarios de la vía. Además, pueden estar provistas de señales acústicas; 16 los vehículos de motor pueden estar provistos de luces de emergencia o avería, están obligados a accionarlas cuando estos estén inmovilizados o circulen muy despacio por emergencia o avería, con el objetivo de prevenir al resto de los conductores y peatones; 17 los vehículos de motor pueden estar provistos de dos luces de niebla, de color blanco o amarillo y colocarse de forma que su superficie iluminadora no estén por encima del punto más alto del de las luces de cruce o cortas y su punto más distante del plano longitudinal medio no se encuentre a más de 40 centímetros de los bordes exteriores; 18 el vehículo de tres ruedas simétricas, con exclusión de las motocicletas con sidecar, debe estar provisto de las luces establecidas en los numerales 1, 2, 4, 9 y 10; 19 los vehículos agrícolas, de la construcción o industriales, que por sus funciones circulan en la vía, deben llevar en la parte delantera las luces establecidas en el numeral 1 y las luces de posición en la parte trasera, según lo dispuesto en el numeral 4 del presente artículo; 20 los vehículos comprendidos en el numeral anterior que no excedan 1,30 metros de ancho, pueden llevar una sola luz de cruce o corta en la parte delantera y una sola luz de posición en la parte trasera; 22 ninguna luz en un vehículo de motor debe ser intermitente, excepto las indicadoras de dirección o parada de emergencia. Se exceptúan de esta prohibición los vehículos o conjuntos de vehículos con régimen especial de circulación, los de dimensiones excepcionales, los dedicados a la construcción o conservación de las vías, los cuales pueden usar una o más luces intermitentes de color distinto al rojo para indicar el peligro que comporta su estancia en la vía y solo por el tiempo que constituye un peligro; 23 llevar dos dispositivos reflectantes rojos fijados en la parte trasera a cada lado a menos de 40 centímetros de los bordes exteriores del vehículo, visibles desde una distancia mínima de 150 metros cuando estén iluminados por las luces de otro vehículo; 24 Los dispositivos reflectantes de los remolques y semirremolques deben tener forma de triángulo equilátero con uno de sus vértices dirigido hacia arriba y sus lados deben ser de 15 centímetros como mínimo y 20 centímetros como máximo; Los dispositivos reflectantes de los demás vehículos de motor deben ser de forma no triangular; 25 26 los ciclomotores y las motocicletas sin sidecar deben estar provistos en su parte trasera de un dispositivo reflectante que cumpla las condiciones de visibilidad señaladas en el numeral 20. 185 Ningún vehículo de motor puede estar provisto de otras luces que no sean las establecidas en el artículo anterior, excepto los que por su construcción técnica posean otras, siempre que no se opongan a lo dispuesto en el presente Código. El conductor de cualquier vehículo de motor cuando circule por la vía en las horas comprendidas 186 del anochecer al amanecer, está obligado a cumplir las regulaciones siguientes: 6 reducir la velocidad o detener la marcha en caso de deslumbramiento, para evitar un accidente;

ARTICULO	NUMERAL	CONTENIDO NORMATIVO
	7	hacer señales alternativas, mediante el cambio de luces, para adelantar a otro vehículo; y
	8	realizar cambios de luces a intervalos regulares en una curva de visibilidad reducida y en l proximidad de un cambio de rasante, hasta rebasar la zona de no visibilidad, para anunciar l
		presencia del vehículo que se conduce.
187		Los vehículos de tracción humana o animal, para su circulación por la vía en el horario com prendido del anochecer al amanecer, deben estar provistos de luces según se establece en cad
	1	uno de los casos siguientes:
	1	el vehículo de tracción humana, de una luz blanca o amarilla situada en la parte delantera y un luz o dispositivo reflectante rojo en la parte trasera;
	2	Si se tratare de un vehículo de más de dos ruedas, debe tener dos luces o dispositivos reflectante en la parte trasera; y
	3	el vehículo de tracción animal, de una luz blanca o amarilla situada en el extremo superior dela tero izquierdo y una luz roja en el extremo inferior trasero izquierdo, además de dos dispositivo reflectantes en cada extremo posterior.
188		Se prohíbe la circulación de los vehículos de tracción humana o animal cuando no cumplen la exigencias reguladas en el artículo anterior.
191		El conductor de todo vehículo que circula por una vía, está obligado a cumplir las reglas siguiente
	1	tener el vehículo equipado con claxon u otro aparato similar, en perfecto estado de funciona miento; y
	2	no usar el claxon o aparato similar dentro de las poblaciones y zonas de silencio. Se exceptúa de lo dispuesto en este numeral los casos en que por peligro, conducción de heridos o enferma graves, pedir auxilio o evitar accidentes.
192		Se prohíbe la instalación y uso en cualquier vehículo de sirena, silbato u otro aparato similar que produzca ruidos intensos o estridentes. Se exceptúa de esta prohibición la instalación y uso e sirena en los vehículos con régimen especial o prioridad en la circulación y los sistemas de ala ma para la protección de los vehículos.
193		Los vehículos de motor deben estar equipados con uno o varios espejos retrovisores.
194		Los vehículos de motor al circular por las vías deben estar provistos de:
1/7	2	puertas o similares, en buen estado de funcionamiento, con seguros, cierres, o cualquier otro tip de cerrojo.
195		Los vehículos de motor, excepto los ciclomotores y las motocicletas, al circular por las vías:
1,70	1	deben estar provistos de parabrisas, en buenas condiciones y limpios, que permitan una perfec visibilidad y que al romperse o quebrarse no lo hagan en partículas que puedan herir o lesionar conductor o a los pasajeros;
	2	deben estar provistos, por lo menos, de un limpiaparabrisas eficaz, de funcionamiento automá co, colocado en posición adecuada con respecto al conductor;
	3	no pueden tener cristales laterales o traseros que impidan la visibilidad al conductor;
	4	no pueden llevar fijados en sus parabrisas o cristales, distintivos, calcomanías, letreros, anuncio carteles u otros similares que limiten la visibilidad. Se exceptúan las pegatinas o rótulos dete minados según los artículos 233 y 234, así como los papeles y otros materiales contra los ray solares, siempre que permitan la correcta visibilidad, en el caso del parabrisas delantero, so puede ser cubierto el tercio superior de este.
196		Los vehículos de motor deben estar provistos de una defensa situada en su parte delantera y o otra en la parte trasera. Se exceptúan de esta obligación los ciclomotores, motocicletas y aquello que por la tecnología de su fabricación no permiten instalación de las defensas. Los vehículos de motor de más de 3 500 kg de peso máximo autorizado para el transporte de la constant de l
		carga, los remolques y semirremolques, deben estar provistos en su parte trasera de un disposi vo de protección contra el empotramiento en caso de colisión. Se exceptúan las cuñas tractor para semirremolques.
197		Los vehículos de motor en circulación deben estar provistos únicamente de las dos chapas identificación expedidas exclusivamente por el Registro de Vehículos:
	1	colocadas una en la parte delantera y otra en la parte trasera;
	2	fijadas en posición horizontal;
	3	con los colores de relieve y de fondo, de manera que sean legibles a una distancia mínima de 4

ARTICULO	NUMERAL	CONTENIDO NORMATIVO
INTICCEO	4	en el lugar para ello diseñado por el fabricante; y
	5	sin aditamentos o accesorios, lumínicos o no, que dificulten o impidan identificar la matrícula v
	J	su color.
198		Se prohíbe la instalación de cualquier chapa de identificación distinta a la establecida y otorgada
		por el Registro de Vehículos.
		Los vehículos especializados de la construcción, industriales y agrícolas, de tracción animal y
		humana, deben llevar el distintivo que establece el Ministerio del Interior y el órgano correspondiente del Poder Popular, colocado en el lugar y forma que se disponga.
199		Los ómnibus y vehículos de transporte de carga cuando circulan por vías rurales, deben esta
199		provistos de un botiquín en perfectas condiciones de limpieza e higiene, con los medicamentos y
		efectos necesarios, de acuerdo con lo establecido para realizar una primera cura de urgencia.
200		Los ómnibus y vehículos de transporte de carga, así como los vehículos ligeros pertenecientes a
		sector estatal, deben estar provistos de un extintor de incendios en condiciones óptimas, que
		permita su utilización en cualquier momento y con capacidad suficiente para apagar cualquie
		principio de incendio que se produzca en el vehículo.
201		El conductor de un vehículo de motor, de tracción humana o animal, está obligado a llevar la
		señal de peligro, que debe ser triangular, con lados de 45 centímetros y de material reflectante o un mechero, farol, bandera roja u otro medio análogo, para utilizarlo de acuerdo con sus caracte.
		rísticas, tanto de día como de noche, cuando tenga que detener el vehículo en la vía por acciden-
		te, rotura o desperfecto técnico, para evitar accidentes o perjuicios a otros usuarios de la vía.
202		A los vehículos de motor deben colocárseles los distintivos, señales, símbolos, o rótulos de la
		forma y colores que se expresan en los incisos siguientes:
	2	los que pasan satisfactoriamente la inspección técnica establecida, la señal, calcomanía o docu-
		mento que lo acredite;
	6	los ómnibus y microbuses dedicados al transporte de niños o escolares, la señal de "Niños",
	7	establecida en este Código;
	7 8	se coloca fija, portátil o rotulada en la parte trasera del vehículo; los vehículos de alquiler dedicados al transporte de pasajeros, el distintivo "Taxi", con el diseño
	0	y ubicación que disponga el órgano u organismo encargado de estos servicios previa coordina-
		ción con el Ministerio del Transporte;
	9	los vehículos de carga y ómnibus que arrastran un remolque, la señal "Remolque", o señal de luces;
	12	los vehículos, remolques y semirremolques, la señal "Arrastre";
	13	los que transporten cargas peligrosas, la señal "Carga Peligrosa", que se sitúa en su parte trasera
		y delantera;
	15	los vehículos con aditamentos especiales para personas con discapacidad físico motora, la seña
		"Personas con discapacidad", establecida en este Código;
	16	en los numerales 1 y 7, los rótulos son con letras en negro sobre fondo en blanco, en una placa
		rectangular colocada sobre un soporte, dispuesto en la parte trasera del vehículo, de manera que
		sea legible a una distancia mínima de 40 metros, sin ocultar ningún elemento del sistema de luces, señalización o identificación;
	19	en todos los casos previstos en este artículo, los rótulos deben colocarse en un lugar visible.
217	1)	Los poseedores legales de vehículos de motor, remolques y semirremolques quedan obligados a
		comunicar al Registro, dentro de los treinta días siguientes de haberse realizado:
	1	las transmisiones de propiedad o posesión de los vehículos registrados;
	2	los cambios de motor y combustible;
	3	los cambios de carrocería, o cuadro para el caso de las motocicletas y sus similares, y de colores;
	4	las pérdidas o deterioros de las chapas de identificación y de las licencias de circulación de los
	_	vehículos registrados;
	5	las conversiones de vehículos;
	7	las altas o nuevas inscripciones;
	9	cambio de marca y modelo.

MINISTERIOS

AGRICULTURA

RESOLUCION NUMERO 302/2011

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 147, "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994 en su artículo 17 reconoce al Ministerio de la Agricultura como el Organismo de la Administración Central del Estado que continuará con las atribuciones y funciones que le están legalmente asignadas.

POR CUANTO: La Ley número 109, "Código de Seguridad Vial", de fecha 1ro. de agosto de 2010, en su Disposición Transitoria Cuarta, faculta al Ministerio de la Agricultura para reglamentar lo concerniente a la recogida, depósito y decomiso del ganado suelto en la vía pública así como el procedimiento a seguir en estos casos, funcionarios facultados para disponer su decomiso, vías de impugnación, determinar las tarifas y procedimiento para efectuar el cobro de los gastos por la recogida, custodia y alimentación del animal al propietario o poseedor legal.

POR CUANTO: El Decreto número 225 "Decreto de Contravenciones personales de las regulaciones para el control y registro de ganado mayor y de las razas puras", de fecha 29 de octubre de 1997, establece en su Capítulo III, artículo 7 que el Ministerio de la Agricultura será destinatario de todo el ganado mayor o menor decomisado y su artículo 9 consigna que los Delegados Territoriales del Organismo dispondrán en un término de 72 horas el destino de los animales decomisados y su traslado.

POR CUANTO: La Resolución número 462 "Reglamento para el control del ganado mayor", de fecha 14 de julio de 2009, del Ministro de la Agricultura, contiene las disposiciones legales relativas al depósito y destino de los decomisos, aspecto que se debe regular en correspondencia a la responsabilidad que tiene nuestro Organismo en interés de garantizar la seguridad vial y contrarrestar las causas que provocan los accidentes de tránsito, por lo que resulta necesario implementar las normas que contribuyan al logro de los objetivos propuestos en el Código de Seguridad Vial.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Agricultura por Acuerdo del Consejo de Estado de 11 de junio de 2010.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades, atribuciones y funciones que me están conferidas, en el Apartado Tercero, numeral 4, del Acuerdo número 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el REGLAMENTO PARA LA RECOGIDA, DEPOSITO Y DECOMISO DEL GANA-DO MAYOR, PORCINO Y OVINO CAPRINO QUE TRANSITE POR LA VIA PUBLICA.

CAPITULO I

SOBRE EL OBJETIVO Y ALCANCE DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTICULO 1.-El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las entidades responsables de efectuar la recogida del ganado mayor, porcino y ovino caprino y disponer los lugares necesarios para su depósito; determinar el

funcionario facultado para disponer el decomiso del ganado; establecer los procedimientos para el decomiso, instancias y vías para su impugnación; así mismo determinar las tarifas y procedimientos para efectuar el cobro de los gastos por la recogida, custodia y alimentación del animal al propietario o poseedor legal.

ARTICULO 2.-Lo dispuesto en el presente Reglamento será de aplicación a todo propietario, poseedor legal, o responsable de ganado mayor, porcino y ovino caprino, que tenga los animales sueltos en la vía pública, se estén pastoreando u obstruyendo la vía pública.

CAPITULO II

SOBRE LA RECOGIDA Y DEPOSITO DEL GANADO MAYOR, PORCINO Y OVINO CAPRINO

ARTICULO 3.-La autoridad facultada para disponer la recogida del ganado por encontrarse en la vía, o en zonas y terrenos aledaños en condiciones que le permitan trasladarse hacia esta por sí solos e irrumpir en la misma, es la que se refiere en el artículo 11 del Código de Seguridad Vial, los agentes de la Policía Nacional Revolucionaria, los inspectores del Ministerio del Transporte y funcionarios del Ministerio de la Agricultura, quienes en cumplimiento de sus funciones o en operativos conjuntos, comunican al Puesto de Dirección de las entidades designadas para que realicen la recogida del ganado con los medios adecuados.

ARTICULO 4.-Cualquier persona puede informar a los agentes de la Policía Nacional Revolucionaria, a los inspectores del Ministerio del Transporte y al Delegado Municipal del Ministerio de la Agricultura sobre las violaciones tipificadas en el artículo 119 del Código de Seguridad Vial, con el fin de evitar afectaciones y accidentes del tránsito.

ARTICULO 5.-El Delegado Municipal del Ministerio de la Agricultura determina los lugares (corrales) para depositar el ganado que se recoja, quien delegará en los directores generales de las empresas agropecuarias del Organismo la responsabilidad de brindar a los corrales a donde se trasladan estos animales, la seguridad, alimentación, abasto de agua, servicio veterinario y protección suficientes para su correcto funcionamiento, aspectos que serán controlados por el Director Municipal del Centro de Control Pecuario en coordinación con las autoridades que representan en el territorio al Ministerio del Interior y el Ministerio del Transporte, según sea pertinente.

ARTICULO 6.-El Delegado Municipal del Ministerio de la Agricultura determina las unidades empresariales de Base subordinadas que administrarán los corrales de depósito y designa las que harán la recogida de los animales ante la presencia de las violaciones referidas en el artículo 119 del Código de Seguridad Vial.

6.1: Los funcionarios que realizan la recogida del ganado deben portar un carné que los identifique, el cual está autorizado para esta función por el Delegado Municipal del Ministerio de la Agricultura.

ARTICULO 7.-La cantidad de corrales a establecer por municipio depende de la necesidad real de cada uno de estos, debiendo garantizar la mayor operatividad posible en la recogida y depósito del ganado.

CAPITULO III

DECOMISO, INSTANCIAS Y VIAS DE IMPUGNACION

ARTICULO 8.-Procede el decomiso del ganado en el siguiente caso:

 a) cuando se tipifiquen las prohibiciones establecidas en el artículo 119 del Código de Seguridad Vial y se aprecie la reincidencia.

ARTICULO 9.-El personal actuante en el proceso de recogida y depósito, presenta un informe ante el Delegado Municipal del Ministerio de la Agricultura, que contenga la identificación del animal, especie, categoría, posible propietario y el resumen de los hechos, en un término inferior a las 48 horas posteriores a su recogida, siendo este la autoridad facultada para disponer el decomiso.

9.1: El personal actuante, podrá entregar el ganado en calidad de depósito a su propietario, poseedor legal o responsable, cuando este se presente antes de las 24 horas, hasta tanto se resuelva lo que corresponda.

ARTICULO 10.-El Delegado Municipal del Ministerio de la Agricultura resuelve mediante resolución, dentro del término de los siete (7) días hábiles posteriores a la recepción del informe, disponiendo el decomiso del ganado si procede y su adjudicación a favor del Estado, o su devolución al propietario o poseedor del animal, cuando existan pruebas que lo eximan de responsabilidad, notificándoseles a estos su resultado y al Director Municipal del Centro de Control Pecuario.

ARTICULO 11.-La resolución que dispone el decomiso del ganado, por cualquier causa, será dictada en el municipio donde se ocupe el mismo.

ARTICULO 12.-El destino del ganado decomisado se hará a favor de las entidades estatales del municipio que lo ejecuta, quienes deben realizar las correspondientes subsanaciones en el Registro Pecuario cuando proceda, así como aportar al presupuesto el valor correspondiente de cada animal entregado de acuerdo a los precios vigentes, dentro del término de treinta (30) días posteriores al cierre del mes en el que se recibió el decomiso.

12.1: Cuando el ganado decomisado sea de una entidad estatal, este se traspasa a otra entidad y tendrá el tratamiento que por la presente se dispone.

ARTICULO 13.-Contra el decomiso dispuesto, el afectado puede establecer recurso de apelación dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, ante el Delegado Territorial del Ministerio de la Agricultura, quien resolverá lo que proceda mediante resolución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del recurso.

- 13.1: Para el municipio especial Isla de la Juventud se establece como autoridad facultada para conocer y resolver el recurso el Ministro de la Agricultura o en quien este delegue.
- 13.2: Contra lo resuelto el promovente puede interponer proceso administrativo por la vía judicial en el término de diez (10) días hábiles siguientes, a partir de su notificación.
- 13.3: Cuando se interponga reclamación contra la resolución que dispone el decomiso, se paraliza toda acción administrativa al respecto que implique la realización de traspasos de animales.

CAPITULO IV

SOBRE LAS TARIFAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EFECTUAR EL COBRO DE LOS GASTOS POR LA RECOGIDA, CUSTODIA Y ALIMENTACION DEL ANIMAL, AL PROPIETARIO

ARTICULO 14.-Para obtener la autorización de extracción del animal, es requisito indispensable abonar los gastos

incurridos en la atención del mismo, incluyendo los de transportación en la cuantía que corresponda, a la entidad depositaria, según las tarifas establecidas al efecto.

14.1: La entrega del animal se realizará al propietario, poseedor legal o responsable, previa identificación.

ARTICULO 15.-Se efectuará el cobro por la estancia, alimentación y demás cuidados del ganado a su propietario, poseedor legal o responsable, a razón de \$50.00 CUP por cabeza cuando sea de ganado mayor y \$25.00 CUP cuando se trate de ganado menor, por cada día de estancia.

15.1: Por la recogida y traslado, cuando esta se efectué en carreta o jaula, entre 1 y 5 Km de distancia del corral, \$30.00 CUP, y de 5 Km de distancia o más, \$60.00 CUP, por cada cabeza de animal recogida y trasladada en ambos casos, los que serán abonados a la entidad asignada para la recogida de los animales.

15.2: Las personas jurídicas realizan el pago en cheque antes de los treinta (30) días naturales de notificado el depósito del ganado y las personas naturales harán el pago correspondiente en efectivo, de no hacerlo, para ambas se duplicará el valor.

Si después de duplicado el valor, no se realiza el pago, se procederá de acuerdo a la legislación vigente.

SEGUNDO: La presente resolución consta de las siguientes Disposiciones:

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Director del Centro Nacional de Control Pecuario propone al que suscribe, las indicaciones que resulten necesarias para la aplicación de la presente resolución.

SEGUNDA: Se derogan los artículos 42, 43 y 44 de la Resolución Número 462/09 "Reglamento para el control del ganado mayor", de 14 de julio de 2009, manteniendo de este último que se aplique el Decreto No. 225, de 29 de octubre de 1997, en cuanto a su artículo 1 inciso m) sobre el procedimiento de multas.

TERCERA: La presente Resolución entra en vigor conjuntamente con la Ley No. 109 de 1ro. de agosto de 2010 "Código de Seguridad Vial".

DESE CUENTA al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, al Presidente del Consejo de Estado y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

ARCHIVESE el original en el protocolo de resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Agricultura.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de marzo 2011.

Gustavo Luis Rodríguez Rollero Ministro de la Agricultura

EDUCACION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 83/2011

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 4006, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de abril de 2001, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad educacional, excepto la educación superior.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece los deberes, atribuciones y funciones comunes a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, entre ellos la de dictar resoluciones dentro del límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: La Ley No. 109, "Código de Seguridad Vial", de 1ro. de agosto de 2010, en la Disposición Transitoria Segunda establece que "(...) los ministerios de Educación y de Educación Superior expedirán la reglamentación concerniente al cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo I, del Título I del Libro V, "De la Educación Vial y la Licencia de Conducción" y presentar los documentos básicos para el estudio y la enseñanza del tránsito y la Seguridad Vial.

POR CUANTO: En la Resolución Conjunta No. 1 de 4 de enero de 1997 del Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud Pública, se específica que dentro de los programas conjuntos se incluye la Educación Vial.

POR CUANTO: El Ministerio de Educación ha actualizado en su proceso de elaboración, el programa y las orientaciones metodológicas para la aplicación del Programa de Educación Vial en el Sistema Nacional de Educación, en cumplimiento del nuevo Código de Seguridad Vial.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 21 de abril de 2008, la que resuelve fue designada Ministra de Educación.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 4, del Apartado Tercero, del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el programa y las orientaciones metodológicas para la aplicación del Programa de Educación Vial en las Instituciones del Sistema Nacional de Educación, que como anexos se detallan y forman parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se responsabiliza a los directores provinciales de educación y rectores de las Universidades de ciencias pedagógicas, con la aplicación de la presente resolución.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor con su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNIQUESE a los viceministros, directores, jefes de departamentos de este Ministerio.

ARCHIVESE el original de la misma en el protocolo de Disposiciones Jurídicas a cargo de la Asesoría Jurídica de este organismo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de marzo de 2011.

Ena Elsa Velázquez Cobiella Ministra de Educación

PROGRAMA DE ESTUDIO DE EDUCACION VIAL INTRODUCCION

A nivel mundial los accidentes del tránsito se han convertido en una de las principales causas de muerte, traumas y lesiones a las personas y de forma particular en la infancia, la adolescencia y la juventud, lo que provoca secuelas irreparables en muchas familias y en la sociedad de forma general, además de ocasionar cuantiosos daños y pérdidas

económicas al país, por tanto resulta conveniente perfeccionar el sistema de prevención y educación vial de toda la población cubana, elevando los conocimientos sobre vialidad y tránsito.

Es innegable que el incremento de los ciclos como medio de transporte, el desconocimiento por parte de la población de las leyes del tránsito, a lo que se suma la existencia de indisciplina en la vía, ha provocado mayor incidencia de accidentes, particularmente fatales.

En Cuba, a partir de considerar que los accidentes son potencialmente evitables, históricamente se ha priorizado la labor de educación vial en Cuba, como resultado del trabajo conjunto del Ministerio de Educación, con la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional Revolucionaria y el Ministerio de Salud Pública.

En 1995 se puso en vigor el Programa de Educación Vial y en 1997 el Programa Director de Promoción y Educación para la Salud, uno de sus ejes temáticos es la Prevención de accidentes y la Educación Vial.

Entre sus antecedentes está la edición en el curso escolar 1984-1985 de orientaciones metodológicas, cuadernos de trabajo y laminarios sobre Educación Vial para apoyar didácticamente la labor en círculos infantiles y escuelas primarias a través de juegos, asignaturas y otras actividades. En el año 2003 se actualizó y perfeccionó el programa de Educación Vial con sus respectivas orientaciones metodológicas para las educaciones Preescolar, Primaria, Especial, Secundaria Básica, Preuniversitaria, Técnica-Profesional, Adultos y los institutos superiores pedagógicos, hoy universidades de ciencias pedagógicas a partir de contar con los documentos editados con la colaboración de UNICEF en Cuba.

Se ha incorporado esta temática en el programa audiovisual mediante los espacios formativos para las educaciones Primaria, Secundaria y Preuniversitaria; se elaboró un tabloide titulado "Vía a la Vida" y un software educativo.

Con la aprobación de la Ley No. 109, Código de Seguridad Vial, sometida a un amplio proceso de discusión y consulta, se regula integralmente la actividad vial y del tránsito, al establecer sus principios básicos y definir en relación con esta materia las funciones de los ministerios del Transporte y del Interior como organismos rectores de la misma, así como la estructura y funciones de las comisiones de vialidad y tránsito que al efecto se constituyen.

Entre las principales modificaciones que se introducen al Código de Seguridad Vial, se encuentran las relativas a los deberes y derechos para los usuarios de la vía (arts. 77 y 78), las obligaciones de los pasajeros (art. 102), prohibiciones de circulación de vehículos de tracción animal en determinadas vías y horarios, el tratamiento a la ingestión de bebidas alcohólicas y precisiones sobre la enseñanza de las normas y reglas del tránsito.

Las actuales orientaciones metodológicas para la aplicación del programa de Educación Vial en instituciones del Ministerio de Educación, se conciben en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley No. 109, Código de Seguridad Vial, en el capítulo 1, del libro V, específicamente en los artículos del 239 al 247, donde se establecen las responsabilidades del Ministerio de Educación en cuanto al fomento de la educación de las normas y reglas del tránsito, la inserción de esta temática en el currículo, la elaboración de programas y orientaciones metodológicas, así como la preparación de los direc-

tivos y la obligatoriedad en el cumplimiento de los preceptos consignados en el propio capítulo.

MARCO CONCEPTUAL TEORICO METODOLOGICO

La educación vial, como parte del trabajo para la prevención de accidentes, integra el gran universo que conforma la Educación para la Salud, con el propósito de formar una adecuada cultura vial en nuestros educandos desde las edades tempranas.

El apartado e) del artículo 24 de la Convención de los Derechos del Niño, destaca:

"Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes; tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos."

Este proceso, que tiene un carácter sistémico, se inicia desde la Educación Preescolar, se profundiza en la Educación Primaria y debe permitir en la Educación Media Superior una conducta autorregulada del adolescente y el joven como peatón, ciclista y como futuro conductor de vehículos automotores.

Uno de los grupos de edades más afectados en los accidentes del tránsito son precisamente los niños y jóvenes que aportan un elevado porcentaje de fallecidos por esta causa, sin embargo, a diferencia de las enfermedades, no se requiere medicamentos para su prevención, ya que gran parte de ellos tienen su origen en el desconocimiento y/o violación de las disposiciones del tránsito. Es indispensable conocer y tener siempre en mente que el mayor riesgo de morir un niño cubano sano es el accidente.

La promoción y educación para la salud se desarrolla a través de la clase y de las actividades extradocentes y extracurriculares, en todos los espacios que ofrece el currículo escolar, de forma transversal, aprovechando para su salida pedagógica, los contenidos de los programas aprobados en el plan de estudio de cada educación.

Para ello se requiere reforzar la preparación de los docentes incluyendo las facilidades que brinda la intranet, de forma tal que accedan a la bibliografía complementaria tanto digitalizada como impresa, con énfasis en el Programa y las Orientaciones Metodológicas de Educación Vial.

Las OM son sugerencias metodológicas que no constituyen una receta única para el personal docente, son recomendaciones para contribuir al desarrollo de la creatividad sobre la base de su propia actividad educativa, contextualizando el contenido.

Para lograr una educación vial eficiente, no basta con impartir de manera sistemática los contenidos, se requiere mantener el interés y asegurar la ejercitación a través de una serie de actividades que se pueden desarrollar en los distintos grados, años o niveles. El trabajo de educación vial en los escolares requiere de la integración de distintas organizaciones y organismos, entre ellos el Ministerio de Educación, la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional Revolucionaria como rector de esta actividad, el Ministerio de Salud Pública, la Organización de Pioneros "José Martí", la Federación Estudiantil de la Enseñanza Media, la Federación Estudiantil Universitaria, la Federación de Mujeres Cubanas, los Comités de Defensa de la Revolución, la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, el Instituto

Cubano de Radio y Televisión, el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, y el Ministerio de Cultura, entre otros que apoyan en la comunidad el trabajo que el resto de las instituciones realizan.

Objetivo General del Programa

 Contribuir a la formación de una adecuada cultura vial en los niños, adolescentes y jóvenes, mediante el aprovechamiento de las posibilidades que brinda el proceso educativo.

Objetivos específicos del Programa

- Adquirir los conocimientos básicos de la educación vial por los niños, los adolescentes y los jóvenes, lo que coadyuvará a la preservación de sus vidas.
- Desarrollar habilidades de forma sistemática y progresiva que le permitan comportarse adecuadamente frente a los elementos activos del tránsito y adquirir una conciencia de responsabilidad ante los peligros.
- Contribuir a la formación de hábitos de conducta correctos en los niños y los jóvenes al intervenir en el tránsito como peatones y, fundamentalmente, en su condición de futuros ciclistas.
- Desarrollar, en los niños con necesidades educativas especiales, las habilidades que le permitan un mejor desenvolvimiento en el medio, su mayor independencia e integración a la sociedad.
- Sensibilizar y lograr una mejor preparación del personal docente y demás trabajadores que posibiliten la elevación del nivel de cultura vial en los educandos e influir desde la escuela en la familia y en la comunidad.
- Promover desde la base, a través de los medios masivos de comunicación, la divulgación sobre educación vial, de manera que se estimule el cumplimiento de las regulaciones del tránsito.
- Promover en la Enseñanza Media los cursos de tránsito para ciclistas.

Por sus objetivos y resultados se considera que este programa debe complementar y ampliar los conocimientos que los educandos reciben actualmente en las diferentes asignaturas y niveles de educación, para lo cual es preciso dominar las características fundamentales de cada subsistema de educación.

El enfoque pedagógico de las temáticas dirigidas a la educación vial se realizará aprovechando las potencialidades que ofrece:

- El contenido de enseñanza, presente en los programas y libros de textos en los diferentes niveles y educaciones del Sistema Nacional de Educación.
- 2. Transversalmente, aprovechando el propio contenido de las diferentes asignaturas.
- 3. En la organización escolar y en el ámbito escolar, familiar y comunitario.

En el proceso educativo las vías para la implementación de las temáticas sobre educación vial son: la clase, las actividades extradocentes, la educación familiar y comunitaria.

CARACTERIZACION DEL PROGRAMA

Las condiciones de vida y de educación que durante el proceso revolucionario ha alcanzado el pueblo cubano han hecho posible que la esperanza de vida se extienda hasta los 75 años de edad. La población ha ido creciendo así como el desarrollo industrial y tecnológico. Conjuntamente se han

ido desarrollando los pueblos y ciudades, se construyen nuevas carreteras y autopistas para ampliar la comunicación. Son variados los tipos de transporte que se emplean y la vida social se incrementa por la participación de todos en los diferentes programas de desarrollo social; por otra parte la aspiración de lograr un pueblo culto se propugna a partir de una cultura general integral en cuya materialización jugarán un papel determinante los educadores, lo que fundamenta la necesidad de una preparación vial, pues de ello dependerá en buena medida la preservación de las personas, que es uno de los preceptos declarados por nuestro gobierno. Estas orientaciones lo apoyarán en su desempeño en la ejecución del proceso educativo, el trabajo con la familia y en la comunidad.

La educación vial en los niños y niñas, adolescentes y jóvenes, contribuye a preservar su salud, a comportarse correctamente cuando transiten por la vía pública como peatones o futuros conductores de ciclos u otros vehículos.

Los conocimientos contenidos en este programa se trabajarán de forma práctica después de haber aprendido de manera teórica todos los elementos que conforman los aspectos del tránsito que se sugieren en los contenidos para cada educación. También se concibe para el desarrollo de este programa sugerencias metodológicas, que el docente podrá enriquecer con el objetivo de situar al alumno ante las diferentes situaciones que se pudiera encontrar en su quehacer cotidiano.

El tratamiento de estos contenidos se debe realizar mediante esquemas, dibujos, observaciones de láminas, carteles gráficos, dramatizaciones, entre otros, los que harán más objetivas las explicaciones que al respecto se realicen.

El contenido del programa desde el punto de vista instructivo y educativo permite que los alumnos y alumnas eleven el nivel cultural vial e influyan desde la escuela en la familia y la comunidad. Este debe ser objeto de ejercitación y consolidación sistemática. Se adecua y amplía de manera progresiva dadas las características del educando y las posibilidades reales del medio y de su entorno social.

Por sus objetivos y resultados se considera que este programa debe complementar y ampliar todos los conocimientos que el estudiantado recibe en la actualidad a través de las distintas asignaturas y niveles de educación.

Tanto en el desarrollo del contenido de las diferentes asignaturas que se imparten, como las jornadas nacionales del tránsito, las campañas pioneriles, los círculos de interés científico técnicos, las sociedades científicas, los concursos de conocimientos, las competencias de habilidades y conocimientos, así como los cursos de tránsito para ciclistas, entre otras, constituyen las vías fundamentales para lograr una adecuada cultura vial en los educandos.

El cumplimiento de los objetivos de este programa se comprobará y evaluará mediante actividades orales, escritas y prácticas.

El programa abarca objetivos y contenidos que se desarrollarán en el currículo así como orientaciones metodológicas para su tratamiento.

A continuación se reflejarán cómo se manifiestan las características de la Educación Vial en los distintos tipos de educaciones.

Educación Preescolar

Una de las causas principales de los accidentes del tránsito, es la falta de Educación Vial dirigida a crear hábitos, más que reglas, sobre el tránsito. Estos hábitos deben desarrollarse desde los primeros años de vida de la infancia y, paulatinamente, hay que crear actitudes adecuadas sobre cómo debe comportarse en la vía pública, así como la responsabilidad que tiene ante los peligros que esta entraña.

Los objetivos y contenidos de Educación Vial están ubicados en el área de Conocimiento del Mundo Social, los cuales están en correspondencia con lo que necesita conocer el niño y la niña en la etapa preescolar, estos se cumplen también en el juego y la actividad independiente los que se planifican y ejecutan creadoramente.

Educación Primaria

Esta educación da continuidad al trabajo que se desarrolla en preescolar al tratar en sus diferentes asignaturas elementos de Educación Vial.

En Lengua Española el contenido de numerosas lecturas tratan sobre la formación en los alumnos de una conciencia adecuada en este sentido, se realizan también actividades de redacción, mediante oraciones y párrafos.

En Educación Plástica se realizan dibujos sobre el tema del tránsito y su importancia en la salud del escolar.

En El Mundo en que Vivimos se lleva al escolar de una forma práctica y amena a conocer normas de comportamiento que se deben cumplir en la vía pública, tanto en el campo como en la ciudad y en diferentes medios de transporte, incluyendo el ferrocarril; se inculca también en los alumnos el respeto hacia las autoridades del tránsito.

La asignatura de Educación Cívica permite el estudio de las leyes de Cuba Socialista y conocer el Código de Seguridad Vial. Se aprende a valorar el cumplimiento de las regulaciones del tránsito para garantizar el bienestar de todos los ciudadanos y ejemplificar alteraciones y accidentes del tránsito que son resultados de violaciones de las leyes.

Al estudiar la Geografía de Cuba en sexto grado, el maestro tiene posibilidades de contribuir a la educación vial cuando da a conocer la red de carreteras y autopistas que existen en el país, además de los ferrocarriles, tanto de pasajeros, de carga general, como de la industria azucarera, vinculando esto con la necesidad de cumplir las regulaciones viales como premisa para prevenir la accidentalidad.

Los contenidos de educación vial que se adicionan en la Educación Primaria se distribuirán, durante el curso; el maestro tiene la posibilidad de tratar estos contenidos en cualquier asignatura donde exista relación con ellos, fundamentalmente en El Mundo en que Vivimos o Educación Cívica. En las actividades extradocentes pueden apoyarse en las asistentes educativas o cualquier otro personal como por ejemplo: Miembros de la Asociación de Combatientes, policías retirados, bibliotecarias, etc. Se utilizarán láminas y textos editados para este fin.

Educación Especial

Los docentes de esta educación utilizarán los objetivos y contenidos que se orientan para la Educación Primaria y Media de cada grado y efectuarán los ajustes necesarios para impartir los conocimientos de Educación Vial de acuerdo con las posibilidades reales, teniendo en cuenta las necesidades de sus alumnos y las sugerencias dadas en estas orientaciones. Además, en cada especialidad se imparten asigna-

turas especiales que incluyen contenidos relacionados con esta temática.

Educación Media

En la Educación Media los aspectos relativos a la educación vial se desarrollarán aprovechando las propias temáticas específicas que sobre esta esfera se incluyen, así como los contenidos propios de las distintas asignaturas que puedan tener relación con dichas temáticas y en actividades extradocentes los cursos para ciclistas, concursos y sociedades científicas.

Estos cursos para ciclistas serán impartidos por los oficiales de tránsito designados, en coordinación con los profesores de cada centro.

Educación Técnica y Profesional

La Educación Vial se desarrolla en las especialidades agrícolas (Agronomía, Cultivo de la caña, Mecanización Agrícola y Forestal), Transporte Automotor y Explotación del Transporte Ferroviario.

Se incluyen los contenidos de Conducción y Trabajos con agregados, en los cuales los alumnos adquieren los conocimientos técnicos y prácticos del Código de Seguridad Vial, utilizando como base material de estudio las áreas de campo y los polígonos de conducción. En las especialidades del Transporte Automotor y Mecanización de la Construcción se desarrollarán conferencias sobre la educación vial, donde se utiliza el Manual de conducción y Educación Vial.

Educación de Adultos

En adultos en el nivel de Escuela Obrero Campesina (EOC), Secundaria Obrero Campesina (SOC) y Facultad Obrero Campesina (FOC) se vincularán los contenidos de los programas de Educación Vial que se orientan para la Educación Media con las asignaturas de sus respectivos programas.

Formación y Superación del Personal Pedagógico

Por la prioridad que representa el tema de la Educación Vial en la formación de nuestros futuros profesionales, se ha elaborado el presente programa, el cual se desarrollará tanto en el curso diurno de todas las carreras como en aquellas que tengan cursos para trabajadores. De igual forma, sus temáticas deberán estar contenidas en la formación pedagógica de nivel medio y en los cursos de superación que se organicen en los territorios.

Se abordarán con un enfoque teórico-práctico y mediante el empleo de videos, documentales y otros materiales visuales que contribuyan al enriquecimiento de las actividades docentes y extradocentes y propicien la ejemplificación, la demostración, el análisis de materiales y el debate.

El programa permite promover la elaboración de softwares educativos que podrán aplicarse en los diferentes subsistemas y niveles de educación.

La evaluación se basará en las actividades prácticas que se instrumenten para cada temática y por la vía de la valoración del desempeño laboral de los estudiantes en los centros donde están ubicados.

CONTENIDOS DEL PROGRAMA

EDUCACION PREESCOLAR

Se propone que en el programa de Educación Vial se le brinde a los docentes de la Educación Preescolar los siguientes contenidos, teniendo en cuenta la necesidad de mejorar la calidad de las actividades para desarrollar hábitos de comportamiento en la vía pública.

Algunas medidas del tránsito que el docente debe conocer para planificar las actividades del proceso educativo.

- 1. Debe caminarse siempre por la derecha de la acera.
- No debe sentarse en el contén o borde de la acera, porque genera peligro.
- No detenerse en las aceras, para facilitar la circulación de otros peatones por la misma y garantizar la seguridad de las personas.
- En los lugares donde no existan aceras los peatones deben transitar por el borde del lado izquierdo de la vía, es decir, frente al tránsito.
- 5. Los espacios para el juego y las actividades recreativas de los niños son los parques, campos deportivos, los solares y las áreas de participación evitando la utilización de las aceras y las calles para estos fines.
- Las calles se atraviesan siempre por las esquinas, por las zonas de paso, o partes de las vías señaladas por las cebras o marcas para el cruce de peatones.
- Si la vía tiene doble sentido, se mira primero a la izquierda para atravesar una vía, y luego a la derecha para cruzar la otra.
- 8. Si la vía tiene un solo sentido, se mira la flecha indicadora para saber en qué dirección deben transitar los vehículos, y se pasa cuando no se aproxime ninguno.
- Se debe tener cuidado al pasar por delante de los vehículos estacionados o parqueados, próximos a una esquina sin semáforo; hay que mirar el sentido del tránsito para estar seguro de que no se aproxima ningún vehículo.
- 10. No se debe pasar por delante de los vehículos que detienen la marcha por un momento, para dejar o tomar pasaje, o por cualquier otro motivo; se debe esperar para hacerlo después que estos hayan continuado la marcha.
- 11. No se debe pasar entre vehículos que estén estacionados o parqueados, y mucho menos cuando el que está delante da marcha atrás.
- 12. En los días de lluvia se deben extremar las precauciones; hay que poner más atención en el tránsito. Los vehículos que en estas condiciones transitan por la vía demoran más tiempo en frenar.
- 13. En las esquinas donde no existen semáforos especiales para peatones, deben cruzar en la misma dirección en que circulan los vehículos, cuando se encienda la luz verde en esa dirección. Deben tomarse precauciones con los carros que doblen.
- 14. Si la esquina tiene semáforo para peatones, debe cruzarse cuando se encienda la figura de color verde.
- 15. Si el tránsito lo está dirigiendo un policía del tránsito debe de cruzarse solamente cuando este lo indique.
- Los ciclistas solo deben conducir a un metro de la acera, por la senda derecha y respetar las señales del tránsito.
- 17. Las bicicletas deben tener las luminarias necesarias para conducir de noche. No cargar a más de una persona en las parrillas, ni llevar en ella a menores de 5 años.
- 18. No ingerir bebidas alcohólicas para conducir un vehículo.
- Al viajar con niños estos irán sentados en asientos posteriores al chofer.
- 20. Los choferes de motos y pasajeros que viajen en este tipo de vehículo, usarán cascos protectores.

Las medidas anteriores pueden ser llevadas al proceso educativo solo si el docente las domina y las planifica de un

modo ameno y asequible a las edades de 4to. a 6to. año de vida. Recordando que a la familia se le trasmite todo lo que el niño desarrolla en el Círculo Infantil, en la Enseñanza Primaria y en el Programa Educa a tu Hijo.

EDUCACION PRIMARIA

Objetivos:

- 1. Adquirir los conocimientos básicos de la educación vial.
- Desarrollar sistemática y progresivamente un conjunto de hábitos y habilidades que le permitan comportarse de manera adecuada frente a los elementos activos del tránsito y adquirir una conciencia de responsabilidad ante sus peligros.

1er. grado

- 1. ¿Quiénes transitan por las aceras?
- 2. ¿Quiénes transitan por la calle?
- 3. ¿Por qué es peligroso bajarse de la acera sin mirar?
- 4. ¿Cómo voy para la escuela? (el camino para ir y regresar).
- 5. Señales importantes: El semáforo para vehículos y el semáforo para peatones, la cebra.
- 6. Nuestro amigo (a) el (la) policía de tránsito.
 - a) ¿Por qué es nuestro amigo (a)?
 - b) ¿Cómo debo cumplir con lo que indica?
 - c) ¿Por qué debo cumplir las indicaciones del (la) policía de tránsito?

2do. grado

- 1. ¿Qué debo hacer cuando salgo a la calle?
 - d) ¿Por dónde caminar?
 - e) ¿Oué debo hacer antes de cruzar la calle?
 - f) ¿Por dónde debo cruzar la calle?
 - g) ¿Qué debo hacer si hay un semáforo?
- 2. De mi casa a la escuela.
 - a) ¿Quién me enseña el camino y cómo yo lo aprendo?
 - b) ¿Qué debo hacer para ir y regresar a la escuela?
 - c) ¿Dónde tomo el transporte, si vivo lejos, y dónde me bajo?
 - d) ¿Cómo llegar a la escuela?
- 3. Otras señales de tránsito.
 - a) ¿Qué significa el semáforo de peatones?
 - b) Las señales de Pare, Niños, Parada de Omnibus, Flechas de sentido del tránsito.
- 4. Nuestro(a) amigo(a) el (la) policía de tránsito.
 - a) ¿Qué hace el (la) policía de tránsito?
 - b) ¿Qué utiliza para hacer las señales?
 - 1. De día
 - 2. De noche

3er. grado

- 1. Los componentes del tránsito:
 - a) Los vehículos.
 - b) Los peatones.
 - c) Las vías.
 - d) Elementos de la sección transversal de las vías.
 - e) Las señales de semáforos.
- 2. ¿Qué quiere decir regulación del tránsito?
 - a) ¿Quién regula el tránsito?
 - b) Algunas reglas elementales que se deben conocer.
- 3. Otras señales del tránsito.
 - a) Señales de Peligro o Precaución.
 - b) Señales de Prohibición.
 - c) Señales de Obligación.
 - d) ¿Dónde debo jugar?

4to. grado

- 1. El semáforo como medio que regula el movimiento de vehículos y peatones.
 - a) Significado de las combinaciones de las luces de los semáforos: luz roja, luz verde, luz verde y amarilla, luz verde y roja.
 - b) Las luces intermitentes significan:
 - 1. Luz amarilla intermitente.
 - 2. Luz roja intermitente.
- 2. El comportamiento en los medios de transporte.
- 3. Otras señales del Tránsito.
 - a) Señales de información.
- 4. Concepto de Vía y sus componentes principales.

5to. grado

- 1. Otras señales del tránsito.
 - a) Marcas paralelas a la circulación a lo largo de la vía.
 - b) Marcas Transversales a la circulación.
 - 1. Línea de Pare.
 - 2. Línea de Ceda el Paso.
 - c) Cebra Franja de cruce de peatón.
 - d) Otras marcas.
 - 1. Flechas.
 - 2. Líneas que indican las Areas de Parqueo.
 - 3. Líneas que delimitan Isletas.
- 2. Nociones de viabilidad.
 - a) Clasificación primaria de las Vías.
 - b) Elementos de la sección Transversal de la vía.
 - 1. En las vías urbanas.
 - 2. En las zonas rurales.

6to. grado

- 1. El Sistema Internacional de Señales del Tránsito.
 - a) Antecedentes.
 - b) Aplicación en la actualidad del Código de Seguridad Vial.
- 2. Normas que regulan el tránsito en zonas urbanas y rurales.
 - a) Para el peatón.
 - 1. Zonas urbanas.
 - 2. Zonas rurales.
 - b) Para los vehículos automotores (zonas urbanas y rurales).
 - c) Para los ciclistas (zonas urbanas y rurales).
- 3. Los Agentes de la Seguridad de Tránsito. Su función.
- 4. Otras definiciones de Vialidad y Tránsito.
 - a) Clasificación de las vías según su ubicación: Urbanas v rurales.
 - b) Clasificación según el interés socioeconómico de las vías: Nacionales, Provinciales, Municipales, Específicas.
 - c) Intersecciones a Nivel o a Desnivel y Pasos del ferrocarril.
 - d) Puentes, Obras de Fábrica y Viaductos.

EDUCACION ESPECIAL Objetivo.

 Desarrollar en los niños con discapacidad, habilidades de orientación en el medio que le rodea, apoyándose para ello, si fuera necesario, de recursos auxiliares en correspondencia con sus necesidades.

Temáticas

Educación auditiva, tratamiento de las habilidades comunicativas, actividades logopédicas y juegos para los niños sordos y sordociegos con implante coclear.

En los niños y las niñas sordos (as) e hipoacúsicos (as) la Educación Vial se imparte fundamentalmente a través de las

asignaturas: El Mundo en que Vivimos, Lengua Española, Matemática y Educación Auditiva. En Educación Laboral, se trabaja a través del taller, "Montaje de bicicletas".

Los temas que se recomiendan son:

- 1. Entrenamiento auditivo a partir del potencial de cada alumno dirigido a captar los sonidos ambientales, principalmente los relacionados con los medios de transporte.
- Conocimiento del vocabulario relacionado con la Educación Vial.
- 3. Nociones sobre los diferentes tipos de transporte, su utilidad, uso práctico, así como las leyes esenciales del tránsito, principalmente los derechos y obligaciones de los peatones.
- Capacitación en las señas cubanas relacionadas con el tema a los niños sordos, sus familiares y docentes mediante juegos, clases, actividades extradocentes, talleres y cursos.
- Aprovechamiento del Taller de Bicicletas para la consolidación del tema.
- En conjunto con la Comisión de Comunicación de la ANSOC efectuar la revisión de señas existentes sobre el tránsito y elaborar las nuevas.

Educación de escolares con limitaciones físico-motoras

Los temas de la Educación Vial en niños y niñas con limitaciones físico-motoras se tratarán fundamentalmente a través de las siguientes asignaturas: Conocimiento del Medio, El Mundo en que Vivimos, Lengua Española, Matemática, Educación para la Vida y Educación Física.

Los contenidos que se sugieren son:

- 1. Habilidades en el uso del sillón de ruedas u otros aditamentos para el mejor desplazamiento en la vía.
- Técnicas para ascender y descender de los diferentes medios de transporte y espacios que deben ocupar en los mismos.
- Utilización de rampas u otras alternativas de acceso que coadyuven a una mejor seguridad y confianza en el desplazamiento en la comunidad.
- 4. Técnicas y habilidades en la utilización de diferentes barreras arquitectónicas.
- 5. Respeto a las señales del tránsito.
- 6. Educación a la familia y a la comunidad en cuanto a la atención a estas personas en la vía pública.
- 7. Hábitos de conducta a mantener en los diferentes medios de transporte.

Educación de escolares ciegos y débiles visuales

En las escuelas para niños y niñas ciegos (as) y débiles visuales se introducen temáticas de Orientación y Movilidad, las que se vinculan, aprovechando las diversas posibilidades que ofrecen cada una de las clases que se imparten.

Se incluyen, además frecuencias semanales para actividades individuales y grupales vinculadas a las del niño (a) en su quehacer cotidiano. Aquí desempeñan gran importancia las actividades que se desarrollan fuera de la escuela y muy específicamente en el cruce de la vía pública y el uso correcto del bastón.

A través de las asignaturas Lengua Española, Matemática y Educación Física también se pueden desarrollar los temas relacionados con la Educación Vial.

Las temáticas fundamentales para la Educación Vial son las siguientes:

- 1. Dominio de conceptos espaciales y medio ambientales relacionados con la Orientación y la Movilidad: izquierda, derecha, arriba, abajo, etc., calle, semáforo, esquina, curva, paso peatonal, etc.
- Localización e interpretación de estímulos mediante la utilización de los analizadores conservados para identificar, discriminar y localizar sonidos, olores y objetos que constituyen puntos de información o de referencia útiles para orientarse y moverse en la comunidad con autonomía y confianza.
- 3. Identificar los diferentes medios de transporte que circulan por la vía a través del oído.
- 4. Reconocimiento de los ruidos del tráfico al transitar por la comunidad precisando si están lejos o cerca.
- Desarrollo de habilidades en el uso del bastón para caminar por las aceras, cruzar calles y detectar obstáculos en la vía.
- 6. Detección de diferentes tipos de suelo: asfalto, cemento, adoquines, hierbas, etc., con los pies y el bastón.
- 7. Desplazamiento en la vía utilizando el guía vidente.
- 8. Técnicas para abordar y bajar diferentes transportes.
- 9. Orientación en el recorrido hacia diferentes lugares.
- 10. Trazado de rutas a seguir en recorridos frecuentes o desconocidos hacia diferentes lugares de la comunidad.
- Elaboración de planos de movilidad ubicando la posición de lugares hacia donde desea dirigirse.
- 12. Realizar y representarse trayectos desde su casa y desde la escuela con independencia móvil.
- 13. Hábitos de conducta a mantener en los diferentes medios de transporte.

Educación de escolares con retraso mental

En los niños y las niñas retrasados (as) mentales la Educación Vial se realiza, fundamentalmente, mediante los contenidos de los programas de Conocimiento del Medio y Educación para la Vida, mediante las asignaturas Lengua Española y Matemática también se pueden desarrollar los temas relacionados con el tránsito. Para lograr en estos alumnos (as) un mayor nivel de preparación que garantice una mejor integración a la sociedad se le debe prestar una especial atención a los siguientes aspectos:

- 1. Dominio de la dirección de su casa.
- 2. El cruce adecuado de las calles.
- 3. La utilización de la acera.
- Respeto a las leyes del tránsito en la conducción de bicicletas
- La Ley No. 109, Código de Seguridad Vial, de acuerdo a sus posibilidades.
- 6. Actividades prácticas con especialistas del tránsito.
- 7. Conducta en los diferentes medios de transporte.
- Admiración y respeto hacia los agentes que se dedican a esta labor.

Educación de escolares con trastornos de conducta

Con los niños y las niñas con trastornos de conducta la Educación Vial se trabaja, además de los programas de asignaturas de instrucción general, en el programa especial sobre Comunicación social al tratar aspectos tales como:

- 1. Los medios de comunicación y su uso.
- Aspectos de la educación jurídica y el Código de Seguridad Vial
- 3. Respeto a las leyes del tránsito por los ciclistas.
- 4. El cumplimiento de las señalizaciones.

Educación de escolares con trastornos del lenguaje

En los niños y las niñas con trastornos del lenguaje la Educación Vial se imparte, utilizando los programas de las asignaturas de instrucción general y Formación de habilidades lingüísticas.

- Articulación de las temáticas del Programa de Educación Vial con las materias del plan de estudio. (según responda al de la educación preescolar o primaria), con especial énfasis en la interpretación visual de señales y códigos del tránsito como alternativa de comunicación signada.
- Planificación en los juegos de roles, de argumentos que permitan dar salida a las leyes del tránsito y el comportamiento de las personas en la vía. (utilizando atributos y objetos sustitutos que respondan a este fin)
- Inserción de los especialistas, en la planificación desde su área, de acciones, tareas, encomiendas, etc., relacionadas con el eje temático de los medios de transporte.
- 4. Proyección de actividades pioneriles, tales como concursos y festivales, en conmemoración a fechas significativas relacionadas con la Educación Vial. (a partir de 4to. grado se pueden organizar círculos de interés).

En la asignatura Formación de Habilidades Lingüísticas se le da salida a la Educación Vial a través de las canciones, adivinanzas, rimas y juegos cuando se trabaja cada uno de los contenidos.

Además, se realizan en el centro:

- 1. Concursos dirigidos por diferentes organizaciones como la OPJM, MININT y la UJC.
- Competencias de conocimientos y habilidades en la semana del tránsito.
- Utilización en tiempo de máquina y clases del software "En la vía".

Educación de escolares con retardo en el desarrollo psíquico

En las instituciones para escolares con retardo en desarrollo psíquico los maestros también realizan las adecuaciones pertinentes según las necesidades de sus educandos, desarrollando la Educación Vial a través de las diferentes asignaturas.

Actividades extraescolares:

- 1. Círculos de interés de tránsito.
- 2. Competencias de conocimientos y habilidades sobre ciclos.
- 3. Concursos pioneriles.
- 4. Cursos de tránsito para ciclistas.
- 5. Desarrollo del programa Para la Vida.
- 6. Concursos de Orientación y movilidad.

EDUCACION SECUNDARIA BASICA Obietivos:

- Profundizar los conocimientos básicos de la educación vial por parte de los adolescentes y familiares, lo que coadyuvará a la preservación de sus vidas.
- Continuar desarrollando de forma sistemática y progresiva habilidades que le permitan comportarse adecuadamente frente a los elementos activos del tránsito y adquirir una conciencia de responsabilidad ante sus peligros.
- Contribuir a la formación de hábitos de conducta correctos en los adolescentes al intervenir en el tránsito como peatones, en su condición de futuros ciclista o conductores de otros vehículos.
- 4. Lograr una mejor preparación del personal docente y demás trabajadores, que posibilite la elevación del nivel

de cultura vial e influir desde la escuela en la familia y en la comunidad.

Temáticas

- 1. Introducción.
 - a) Objetivos.
 - b) Antecedentes.
 - c) Fundamentación.
- 2. Ley No. 109, Código de Seguridad Vial.
- 3. De la circulación general.
 - a) Preeminencia de la señalización.
 - b) Señales que realiza el agente de la autoridad.
 - c) Señales mediante luces de semáforo.
 - d) Señales verticales y horizontales.
 - e) Indice de accidentalidad en el país, provincia, municipio y barrio.
- 4. Reglas generales de circulación.
 - a) Objetivos.
 - b) Derecho de vía.
 - c) Señales de brazo.
 - d) De las prohibiciones. Señales de pare, acceso prohibido y ceda el paso.
 - e) Adelantamiento.
 - f) Sistema de luces.
 - g) Precauciones especiales.
 - h) Respeto a las leyes del tránsito.
 - i) Admiración y respeto hacia los agentes del tránsito.

Actividades extraescolares

- Círculos de Interés sobre temáticas de las diferentes especialidades de tránsito.
- Concursos de conocimientos y competencias sobre los ciclistas y el tránsito.
- 3. Organizar los clubes pioneriles de ciclistas con los alumnos que pasen el curso.

EDUCACION PREUNIVERSITARIA Objetivos:

- 1. Conocer las ventajas de circular en bicicleta, así como aplicar las normas de seguridad a tener en cuenta.
- 2. Aplicar la Ley No. 109, Código de Seguridad Vial, adoptando una actitud responsable en la vía a partir de los conocimientos sobre el tema y los valores que la enseñanza debe lograr en los educandos de este nivel.
- Conocer y respetar las diferentes señales del tránsito de acuerdo con su permanencia a partir de su forma, color y símbolos.
- Conocer y cumplir las reglas generales de circulación y realizar las señales de brazos correspondientes antes de efectuar maniobras.

Contenidos del Programa

- 1. Introducción
 - a) Objetivos.
 - b) Antecedentes y fundamentación.
 - c) Ley No. 109, Código de Seguridad Vial.
- 2. De la circulación general.
 - a) Preeminencia de la señalización.
 - b) Señales que realiza el agente de la seguridad.
 - c) Señales mediante luces de semáforo.
- d) Señales verticales y horizontales.
- 3. Reglas generales de circulación.
 - a) Objetivos.
 - b) Derecho de vía.
 - c) De las maniobras. Señales de brazo.

- d) De las prohibiciones.
- e) Adelantamiento.
- De la velocidad.
- g) Del sistema de luces.
- h) Precauciones especiales.
- i) Materiales recomendados.
- j) Respeto a las leyes del tránsito.
- k) Admiración y respeto hacia los agentes que se dedican a esta labor.

EDUCACION TECNICA Y PROFESIONAL

Objetivos:

- Consolidar hábitos y habilidades que contribuyan a una conducta adecuada en la vía pública frente a los elementos activos del tránsito.
- 2. Adquirir una disciplina consciente y responsable ante las disposiciones del tránsito y las regulaciones viales.

Temáticas:

- 1. Ley No. 109, Código de Seguridad Vial.
- 2. Disposiciones.
- 3. Regulaciones.
- 4. Señales, su significado.

Actividades extraescolares

- Conferencias y seminarios por parte de especialistas de tránsito.
- 2. Proyección de videos relacionados con esta temática.
- 3. Incluir la temática de educación vial en los encuentros de conocimientos y concursos.
- 4. Incrementar la propaganda gráfica de las señales del tránsito en murales y otras áreas del centro.
- 5. Incrementar la vinculación de esta temática con los trabajos investigativos que realizan los estudiantes.
- Uso y creación de software relacionados con la educación vial.

EDUCACION DE ADULTOS

Atendiendo a que los contenidos de las asignaturas en los niveles de Escuela Obrero Campesina (EOC), Secundaria Obrero Campesina (SOC) y Facultad Obrero Campesina (FOC), son equivalentes en lo esencial a las educaciones Primaria, Secundaria y Preuniversitaria, asumen los contenidos de los respectivos programas de Educación Vial.

FORMACION Y SUPERACION DEL PERSONAL PEDAGOGICO

Objetivos:

- 1. Consolidar los conocimientos acerca de la educación vial.
- 2. Comportarse de manera consciente y responsable en el cumplimiento de las regulaciones establecidas por la Ley No. 109, Código de Seguridad Vial.
- 3. Realizar las actividades docentes y extradocentes de educación vial con sus educandos, la familia y la comunidad para contribuir a la elevación de una cultura vial.
- Realizar desde su ámbito de acción, diversas actividades de divulgación y promoción relacionadas con la educación vial de los educandos y los miembros de la comunidad.

Contenidos del programa

 El Programa de Cooperación de la República de Cuba y UNICEF para la Educación Vial Principales acciones. Las Convenciones de los Derechos del niño. El derecho a la protección. La accidentalidad y sus consecuencias.

- Importancia del cumplimento de las normas de la Educación Vial para reducir el riesgo de accidentes de tránsito. Ley No. 109, Código de Seguridad Vial.
- 2. Vialidad y tránsito. La disciplina vial y la práctica de la cortesía vial, su importancia en la educación ciudadana.
- 3. El programa de Educación Vial en los diferentes subsistemas y niveles de educación. Contenidos de Educación Vial en los currículos de las diferentes educaciones. Su enfoque interdisciplinario. Metodología para su aplicación.
- 4. Las actividades extraescolares y su metodología: los círculos de interés de tránsito, las competencias de conocimientos y habilidades sobre ciclos; los concursos pioneriles; el curso de tránsito para ciclistas; el programa Para la Vida; los concursos de Orientación y Movilidad; las Sociedades Científicas relacionadas con temáticas del tránsito. La labor del educador en la sociedad, en estrecho vínculo con la realidad de la comunidad. Importancia del aprovechamiento de las potencialidades de los territorios en el trabajo de Educación Vial.
- 5. Los medios de difusión masiva. Su importancia en la educación vial. Empleo de las nuevas tecnologías para influir en la elevación de la cultura vial de los educandos, la familia y otros miembros de la comunidad.

ANEXO 2

ORIENTACIONES METODOLOGICAS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACION VIAL

Las Orientaciones Metodológicas constituyen un documento de primordial importancia pedagógica-metodológica para los docentes. Estas incluyen la concepción metodológica general de la Educación Vial en los diferentes grados, especialidades y proposiciones o sugerencias para el desarrollo de los contenidos en las mismas.

Por lo antes expuesto debe ser objeto de estudio por parte de los docentes, garantizando su consecuente preparación para el tratamiento curricular y extracurricular de las temáticas de acuerdo con las características de sus estudiantes, de la especialidad y del territorio donde está ubicado el centro e imprimirle su estilo personal de trabajo según la experiencia pedagógica alcanzada.

Deben implementarse un grupo de actividades donde se divulguen las principales medidas aprobadas en la Ley No. 109, Código de Seguridad Vial, para elevar la efectividad en la prevención de accidentes del tránsito y al fortalecimiento de la disciplina vial, solo serán efectivas si son complementadas con una labor de divulgación adecuada, dirigida a generalizar el conocimiento de las mismas en los sujetos que intervienen en el tránsito, y un trabajo preventivo constante, lograría el efecto necesario en cuanto a que estos sujetos tomen conciencia sobre el papel que deben desempeñar en la vía, y la responsabilidad que contraen al circular por ella, principalmente entre los conductores que más inciden en la circulación vial.

EDUCACION PREESCOLAR

Desde que los niños y niñas llegan a la institución ya pueden ver y sentir un ambiente de Educación Vial que luego podrán materializar en el desarrollo de la actividad independiente, la actividad programada y el juego de roles. Cuando el niño llega en la mañana, se sugiere recibirlo con canciones grabadas como, "El Chofercito", "El Cocherito

Leré", "El Camión de Plátanos", "Mi amigo el Patrullero", "El maquinista", "Caballito Enano", "El semáforo", "El Policía y el semáforo", "Los Aeroplanos", "Los trenes", "Mi automóvil", "Marinero, marinero", etc.

En el mural familiar se informará sobre el desarrollo de hábitos de comportamiento en la vía, la necesidad e importancia que encierra que se cumpla todo lo que está establecido por las leyes y cómo deben continuar esta labor con sus hijos (as), a su vez se ilustrará con fotos para que los pequeños puedan junto con sus padres observar los mensajes. Se propone además el montaje de exposiciones sobre el tránsito donde pueden participar niños-niñas, trabajadores, familia y comunidad, por lo que la diversidad de temas será variada, dado desde trabajos de plástica, literatura, música, investigaciones, así como la creación de juguetes y medios de enseñanzas.

Cuando los niños y niñas se incorporen a la Actividad Independiente entre las variantes que se ofrecen deben estar las relacionadas con la Educación Vial, debe considerarse la edad de estos, por lo que las propuestas se le hacen de acuerdo al desarrollo alcanzado, entre ellas pueden estar:

- 1. Rompecabezas del semáforo, láminas del tránsito.
- 2. Juguetes para armar y desarmar.
- 3. Dibujo y relleno de figuras sobre el tránsito.
- 4. Completar los detalles en láminas.
- 5. Juego del policía y el tránsito.
- 6. Canciones, poesías y rondas.
- Elaborar maquetas y jugar con ellas, donde incorporan objetos elaborados por los niños y niñas, como carritos de cajas vacías de fósforos, perfumes, u otros.
- 8. Elaboración de títeres, para escenificar los cuentos sobre Educación Vial.
- 9. Juegos de dominó por figuras y color.
- Agrupación de medios de transporte y señales del tránsito por color, tamaño y forma.
- 11. Actividades complementarias para la ejercitación de la derecha y la izquierda.
- 12. Uso de los Spot del Programa Audio Visual.

En el trabajo de preparación a la familia, tanto en la vía institucional como la no institucional, se fundamentará el tema y se ampliará con ejemplos, de cómo desde la comunicación que mantienen con el niño, le pueden dar tratamiento a la Educación Vial. Al utilizar los ejemplos anteriores, le harán saber cómo se pueden ejecutar en la casa en los espacios de juego; también en los paseos por la vía pública le pueden mostrar al pequeño de forma directa las funciones del policía en el tránsito, las señales así como algunas de las medidas que cumplen los peatones y los choferes para transitar por la vía.

Los contenidos que se establecen en el programa educativo para el desarrollo de la Educación Vial, aparecen en el área de Mundo Social y se complementan en el resto de las actividades del proceso. La actividad programada del Mundo Social debe ser planificada de modo que despierte emociones y sentimientos; a continuación citamos ejemplos para el 3er. y 4to. ciclos.

Sobre el contenido para ampliar el conocimiento sobre el trabajo y las funciones del policía del tránsito:

1. Los niños y niñas pueden seleccionar prendas y objetos que ellos conocen que usan los policías, luego pueden tener la presencia de un agente y corroborar si han acerta-

- do, este debe estar preparado para poder conversar con los pequeños por ello la necesidad del trabajo previo. Responderán algunas preguntas, describirán láminas sobre el trabajo del policía de tránsito y las intercambian entre ellos. Jugarán a partir de seleccionar en un cesto los objetos del agente u otros como timones para hacer de choferes, cumplirán órdenes con señales sencillas y orientación verbal. Para concluir se les pregunta, ¿cómo debemos comportarnos en la calle?, ¿por qué debemos querer y respetar a los policías del tránsito? Canción "Mi amigo el policía".
- 2. En 6to. año de vida se iniciará con los niños en grupos de 4, seleccionan prendas entre muchas para vestir a los muñecos y muñecas con el uniforme del policía, pueden utilizarse cuquitas para esta actividad, después expresarán por qué los vistieron así. Se invitará a un agente del tránsito que conversará con ellos acerca de su función en la vía, lo que deben hacer los niños y el significado de las luces del semáforo, harán junto con él acciones prácticas para andar y cruzar la vía para ello estarán las condiciones creadas en el área. Se les pondrá el Spot del Programa audiovisual y describirán lo que han observado. Expresarán lo que más les ha gustado de la actividad, cómo se deben comportar ellos en la calle, así como la necesidad del trabajo del agente del tránsito. Se concluye con los juegos "Los trenes" y "El policía y el semáforo".

Estos son solamente ejemplos donde se muestra que los niños deben mantenerse activos durante el desarrollo de las actividades, así mismo será en otras áreas del programa educativo donde se sigue estimulando que siempre se mantengan como sujeto activo del proceso.

Como se ha planteado, el tema de la Educación Vial se continuará en todas las actividades; en Nociones Elementales de la Matemática, en las operaciones con conjunto y la longitud; en el Mundo de los Objetos y sus Relaciones se puede relacionar con aspectos viales, como el color, tamaño y la forma de semáforos, vehículos y señales del tránsito y en el grado preescolar se ampliará cuando se trabaje Relaciones Espaciales y se profundizará en las posiciones derecha-izquierda, arriba-abajo, delante-detrás; en Lengua Materna, en las conversaciones, descripciones, narraciones y relatos; en Educación Plástica, se abordará desde actividades de apreciación, hasta las creaciones plásticas, en el Conocimiento del Mundo Natural, cuando se trabaja la importancia de cuidar y utilizar mejor la naturaleza, se podrá vincular la necesidad de mantener limpia las vías de ciudades y pueblos para entre otros evitar accidentes, también en el cuidado de animales manteniéndolos lejos de las calles, que los dueños los saquen a pasear, protegidos con sus cadenas; en Educación Musical y Danzaria, se les enseñarán canciones, escenificaciones y dramatizaciones.

Para la introducción del argumento del tránsito en el juego de roles debemos cumplir con los siguientes pasos metodológicos.

- 1. Selección del argumento. Este debe surgir por:
 - a) Las motivaciones e intereses de los niños y que reflejen en sus juegos las vivencias que adquieren en el medio que les rodea.
- 2. Por otra parte, los juegos con temas sobre el tránsito, responden a los objetivos educativos y propósitos que dan respuesta a necesidades de la política educacional.

Preparación para el montaje

En este aspecto debemos definir dos aspectos fundamentales:

- a) ¿Qué va hacer el docente?
 - Los docentes deben apropiarse de toda la información y conocimientos sobre el tránsito y comportamiento en la vía que le servirán de base para la ejecución del proceso educativo.
 - A partir de este momento se determinan los posibles roles que se introducirán, cuál será el rol principal y los secundarios y de estos últimos cuáles comenzarán desde el inicio y cuáles para dar complejidad al argumento.
 - Determinarán qué materiales se tendrán que confeccionar, áreas y atributos.
- b) ¿Qué necesitan los niños?
 - Determinar qué vivencias tienen los niños sobre el argumento seleccionado y qué les falta por conocer.

3. Análisis en el colectivo de ciclo.

Se realizará el análisis de lo proyectado por la educadora.

- a) ¿Cuándo se introducirá el argumento?
- b) Las condiciones que se crearán a partir de la proyección elaborada.
- c) Quién ocupará el rol principal.
- d) Dará a conocer cómo se irá complejizando el argumento a partir del nivel de juego que alcancen los niños y la incorporación de roles y acciones nuevas de forma paulatina. Para lograr su complejización, se hará necesario analizar los objetos reales y sustitutos que se utilizarán.

Es importante el seguimiento del argumento en cada colectivo de ciclo.

Se debe tener en cuenta que al iniciar el curso los niños que pasan para el 5to. año de vida juegan con diferentes argumentos sin embargo los que pasan de 3ro. a 4to. solo traen premisas de juego.

La proyección para el análisis del argumento puede quedar de la siguiente manera (no es necesario tenerla por escrito).

Acciones a incorporar	Acciones a incorporar	Materiales a utilizar	Etapa en la que se
al inicio	para la complejización	en el argumento	incorporó el rol
Responsable del tránsito,	Pone multas a los que	Silbato, bastón, uniforme,	Al inicio
realiza señales con el bas-	incumplen las medidas	papel, bolígrafo, motor, cha-	
tón y el silbato (por causa	del tránsito.	quetón lumínico, timón,	
	Visita a la Escuela Pri-		
	maria y Círculo Infantil		
plimiento de las medidas.	para conversar con los	marché, señales del tránsito	
	niños.	(por ej. Zona Escolar y Pare)	
	al inicio Responsable del tránsito, realiza señales con el bas-	Responsable del tránsito, realiza señales con el bastón y el silbato (por causa de desvíos y problemas con el semáforo), vigila el cumplimiento de las medidas. para la complejización Pone multas a los que incumplen las medidas del tránsito. Visita a la Escuela Primaria y Círculo Infantil para conversar con los	Responsable del tránsito, realiza señales con el bastón y el silbato (por causa de desvíos y problemas con el semáforo), vigila el cumplimiento de las medidas. Pone multas a los que incumplen las medidas del tránsito. Visita a la Escuela Primaria y Círculo Infantil para conversar con los Pone multas a los que incumplen las medidas del tránsito. Visita a la Escuela Primaria y Círculo Infantil para conversar con los

Otros roles para este argumento del tránsito son:

- 1. Choferes.
- 2. Peatones.
- 3. Trabajadores de la Oficina de cobro de multas (para complejizar).
- 4. Escuela de choferes (para complejizar).

Se recomienda trabajar en las diferentes actividades del proceso educativo, vinculando con los contenidos de las áreas de desarrollo. Es necesario que para la introducción del argumento del Policía, se utilice, en la preparación del personal, el video elaborado por el Ministerio de Educación y enviado a las direcciones provinciales de Educación, el cual también podrá utilizarse con los niños en las diferentes actividades del proceso educativo.

EDUCACION PRIMARIA

La inserción de estas orientaciones metodológicas no va encaminada a que se convierta en una asignatura más, sino a ofrecer indicaciones metodológicas para abordar la Educación Vial a través del currículo. Esto no impide que se realicen actividades de manera extracurricular que doten a educandos, familiares, docentes y a la comunidad de una cultura vial que posibilite la adecuada integración de estos factores.

Con el propósito de lograr un mayor nivel de los escolares hacia el tema, en este material se recomienda la utilización de juegos, videos, softwares y variadas actividades que harán más interesante el aprendizaje de los conocimientos relacionados con el tránsito.

Lengua Española

Mediante esta asignatura el colectivo pedagógico puede propiciar la participación de los niños y las niñas en conversaciones, narraciones y explicaciones sobre el tránsito. El libro de texto de Lectura así como el de Español de cada grado, posibilitan de forma variada la vinculación con los contenidos de Educación Vial. Los docentes deben lograr que los alumnos lleguen a conclusiones valorativas sobre el tema que se aborda.

Sugerencias y actividades

Lengua Española

- 1. Conversaciones, juegos y dramatizaciones sobre:
- a) El respeto hacia los agentes del tránsito.
- b) Importancia de los medios de transporte.
- c) Comportamiento en los medios de transporte.
- Narración de historias relacionadas con lecturas que abordan temas relacionados con el tránsito.
- 3. Descripción de láminas que muestren situaciones en la vía.
- Narrar experiencias, cuentos y anécdotas relacionadas con el tema.
- 5. Valorar críticamente actitudes con respecto al tránsito.
- 6. Utilización del teatro de títeres.
- 7. Realización de murales cuyos temas pueden ser:
- a) Los medios de transporte.
- b) Las reglas del tránsito.
- c) Las señales del tránsito.
- d) Las violaciones del tránsito (Ley No. 109, Código de Seguridad Vial).
- 8. Completamiento de frases y textos.
- 9. Redacción de oraciones, párrafos, avisos y noticias. Estos ejercicios pueden realizarse empleando las aplicaciones de Windows: Microsoft Word y Power Point.
- Búsqueda en el diccionario de palabras de difícil comprensión.

Matemática

Para lograr la vinculación de los contenidos de Educación Vial con la Matemática se recomienda la utilización de problemas que guarden relación con el tránsito. Dadas las características de esta asignatura, la solución de problemas constituye un nexo natural para abordar las temáticas de la Educación Vial.

Cuando se trabaja la comprensión de textos de los problemas el docente debe destacar el respeto a las leyes del tránsito y la conducta cuidadosa a tener en la vía, valorando las actitudes correctas e incorrectas así como el papel de los agentes de seguridad del tránsito. Deben manejarse los problemas que indiquen los índices de accidentalidad.

Educación Musical y Plástica.

A través de las canciones del repertorio musical que se estudian en cada grado y que tengan relación con las temáticas previstas en el programa de Educación Vial cada docente podrá, en el análisis del texto de las mismas, realizar un conversatorio relacionado con el contenido de que se trate.

De igual manera se propiciará que en las actividades de Educación Plástica (dibujo, modelado) los niños y las niñas puedan realizar sus trabajos acerca de temas relacionados con la prevención de accidentes, el comportamiento en la vía pública, la labor de los agentes de seguridad del tránsito, etc.

A continuación se ofrecen algunas sugerencias que le permitirán la vinculación de los contenidos de cada asignatura que guardan relación con los temas concebidos para cada grado en el programa de Educación Vial.

Asignatura	Grado	Lecturas o unidades	Contenidos de la Educación Vial y/o actividades			
		Lectura A la escuela. Pág. 169.	2) ¿Cómo voy para la escuela? El camino para ir y regresar.			
		Lectura Camino de la escuela. Pág. 170.	1) ¿Quiénes transitan por las aceras y quiénes por las calles?			
	1ro.	Lectura ¡Qué susto! Pág. 94.	1) ¿Quiénes transitan por las aceras y quiénes por las calles?			
	110.	Lectura Fiesta en la Plaza.	4) Nuestro amigo el policía de tránsito			
		Otras actividades que pueden realizar:				
		 Menciona los medios de transporte que Dibuja la señal del tránsito que corres ser a través de láminas o la descripció 	sponda con las situaciones que se describen. Puede			
		3. Pega y recorta medios de transporte de				
		Lectura ¡De nuevo a la escuela! Pág. 3.	2) De mi casa a la escuela.			
		Lectura La ventana rota. Pág. 175.	1) ¿Qué debo hacer cuando salgo a la calle?			
		Lectura Consejos. Pág. 180.	1) ¿Qué debo hacer cuando salgo a la calle?			
		Lectura Juego. Pág. 181.	1) ¿Qué debo hacer cuando salgo a la calle?			
Lengua Española		Lectura El semáforo también trabaja. Pág. 200.	3) Conociendo otras señales del tránsito.			
		Lectura ¿Qué te ofrecen? Pág. 207.	4) Nuestro amigo el policía de tránsito.			
	2do.	Otras actividades a realizar:				
			s de transporte con su vía de comunicación. Esta			
		actividad se puede realizar con lámina				
		2. Escribe las palabras conductor o peat mendación:	ón, de acuerdo a quien corresponda según la reco-			
		a) Utilizar el cinturón de seguridad b) Usar la cebra para cruzar la calle				
		c) Utilizar el casco protector				
		Lectura Las calles donde vivimos. Pág. 95.	1) El tránsito.			
		Lectura Lee, piensa y conversa. Pág. 103.	2) ¿Qué quiere decir regulación del tránsito?			
	3ro.		3) Otras señales del tránsito.			
			4) ¿Dónde debo jugar?			
		Cuentos de los juegos. Pág. 251.	1) ¿Dónde debo jugar?			
		Lectura Una buena lección. Pág. 20.	1) Otras señales del tránsito.			
			Ejercitar: 4) ¿Dónde debo jugar? (3.g).			
-		T. D. D. C.	2) Nuestro amigo el policía de tránsito. (2.g).			
Lengua		Lectura Feliz viaje. Pág. 66.	3) Otras señales de tránsito.			
Española		Los dos puentes. Pág. 74.	4) Ejercitar: 1) El tránsito (inciso c).			
		Otras actividades a realizar:				
			nsito y escribe cuál es su significado en la preven-			
		ción de accidentes. 2. Observa las siguientes imágenes y escr	wika lag timag da gañalag gua amamagan			
			el tránsito en la siguiente sopa de palabras. Haz			
		oraciones con ellas.	er transito en la siguiente sopa de paraoras. Haz			
	4to.		N C I A			
		A D V E R T E S E Ñ A L E S	N C I A C B A C			
		E A I P S I S	A S D C			
		$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	N P E I			
		U T P S A S I	V E T D			
		R O U W O N N	E L Y E			
		I P R E V E N	CIÓN			
		D I O B E T X	QGIT			
		A S N E U X T	I R P E			
		D T G B U E S	S O A S			
		Palabras: señales, seguridad, accidentes, r	prevención, advertencia, peligro, peatón, alto.			
		Utilizando revistas y periódicos, recorta señales del tránsito y explica a tus compañ				
	5to.	significado.	a seriales del transito y expirea a tus companeros su			
<u> </u>	, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	31511110440.				

Asignatura	Grado	Lecturas o unidades	Contenido	os de la Educacio	ón Vial y/o actividades	
		 Escribe tres obligaciones de las personas que conducen vehículos. Explica con tus palabras qué es un conductor y un peatón. Dibuja las señales del tránsito que observas cuando vas de camino a tu escuela. Elabora un cartel alusivo a las personas que conducen vehículos y a los transeúntes, o de les invites a cumplir con las normas de tránsito para prevenir accidentes viales. Dibuja tres señales de tránsito que conozcas y escribe debajo su significado. 				
		2. Completa con la información que se so			Recomendaciones	
		Lámina		Significado	que tú harías	
	6to.	 a) automóvil a gran velocidad. b) automóvil que no respeta la señal de pare. c) niños jugando en la vía pública. d) personas en automóvil sin cinturón de seguridad. e) persona en una moto sin casco protector. 				
1ro.		Unidad 4. ¿Cómo conozco lo que me rodea? Contenido: Cosas naturales y cosas hechas por el hombre. Unidad 6: La ciudad y el campo. Contenido: Las ciudades y los campos de nuestro país.	1) ¿Quiéne las calles? 2) Nuestro Debe inclicinturón de	es transitan por la amigo el policía uirse el uso del e seguridad.	as aceras y quiénes por a de tránsito. I casco protector y el	
El Mundo	2do.	Unidad 1: La vida en la escuela. Las vacaciones y el nuevo curso escolar. Unidad 4: Cambios producidos por el hombre. Unidad 6: El municipio donde vivoEl Municipio.	1) De mi escuela a la casa. 2) ¿Qué debo hacer cuando salgo a la calle?			
en que Vivimos		Unidad 5: La provincia donde vivoRepresentación y valoración del comportamiento correcto en los medios de transporteNormas de conducta que debemos cumplir en cuanto al tránsito.	1) ¿Qué qu 3) Otras se 4) ¿Dónde Debatir el te, las norr con el Cód Incluir en	niere decir regula males del tránsito debo jugar? uso correcto de mas de conducta ligo de Seguridao	los medios de transpor- a seguir para cumplir	
	Otras actividades a realizar: 1. Relaciona las expresiones y escribe la a) al cruzar la cebra b) recibes una multa c) si no atiendo una señal de tránsito d) si no respetas una señal de prohib e) evitas ser atropellado 2. Clasifica estas acciones en el siguient a) utilización del cinturón de segurio b) evitar bebidas alcohólicas al condic) cruzar por la cebra d) ceder el paso		ión cuadro, de ad	•	·	
	4to.	e) utilizar el casco protector Unidad 5: El país donde vivo. a) El transporte. b) Comportamiento en los medios de transporte. c) Normas de comportamiento en el tránsito. 1) El comportamiento en y con los medios medios de transporte. 2) Otras señales de tránsito. 3) El semáforo como medio que regula en miento de vehículos y peatones.			lio que regula el movi-	

Asignatura	Grado	Lecturas o unidades	Contenidos de la Educación Vial y/o actividades
			Se debe incluir el uso del casco protector y el cinturón de seguridad, los derechos de los usuarios de la vía: ser tratados de manera respetuosa y cortés; que el agente se dirija hasta el conductor; ser impuesto de los derechos que le asisten a manifestar su inconformidad e identificar al agente de la seguridad actuante.
Educación Cívica	5to.	Unidad 4: Contenido 4.3- Otras leyes. Código de vialidad y tránsito. 4.4- Cumplimiento de las leyes por los ciudadanosLa legalidad socialistaRespeto y cumplimiento de estas leyes.	 Leyes para la seguridad del tránsito. ¿Por qué resulta importante el cumplimiento de las regulaciones del tránsito. Papel de los agentes de seguridad del tránsito. debe incluir lo relacionado con el uso del casco protector y el cinturón de seguridad, así como las obligaciones de los pasajeros, descender por el lado donde está la acera, borde de la vía, o por detrás, cerrar correctamente las puertas del vehículo y no llevar parte del cuerpo fuera, entre otras.
Geografía de Cuba	6to.	En las unidades donde se realicen excursiones se ejercitarán los contenidos adquiridos por los alumnos desde grados anteriores y los correspondientes al grado por constituir este el grado terminal de este nivel de educación.	Ejercitación de los contenidos de Educación Vial trabajados desde grados anteriores y los correspondientes a este: 1) El sistema internacional de señales de tránsito.

EDUCACION ESPECIAL

Estas orientaciones introducen a los y las escolares con Necesidades Educativas Especiales (NEE) en el conocimiento de los aspectos esenciales del tránsito de una forma sistemática y organizada, desde las primeras etapas de la vida escolar.

La inserción de estas orientaciones metodológicas no va encaminada a que se convierta en una asignatura más, sino a ofrecer un conjunto de consideraciones metodológicas para abordar la Educación Vial a través del currículo. Esto no impide que se realicen actividades de manera extracurricular que doten a educandos, familiares, docentes y a la comunidad de una cultura vial que posibilite la adecuada integración de estas personas a la sociedad.

Resultan muy valiosas las recomendaciones que se ofrecen para trabajar con cada asignatura del plan de estudio, en correspondencia con el tipo de NEE que presentan los niños con el objetivo de facilitar la labor del maestro.

Con el propósito de lograr motivación en los escolares se recomienda la utilización de juegos, videos, softwares y variadas actividades que harán más interesante el aprendizaje de los conocimientos relacionados con el tránsito.

La acción del maestro también debe estar dirigida a la familia, por la influencia directa que ejerce sobre los y las escolares y porque deben estar bien preparados para educar a sus hijos(as) en una cultura vial acorde a sus particularidades.

La motivación y preparación del docente son fundamentales para desarrollar en los niños con NEE las habilidades que les permitan un mejor desenvolvimiento en el medio, una mayor independencia e integración a la sociedad. Seguidamente se ofrecen las orientaciones metodológicas organizadas por asignaturas. En cada sección se recomienda cómo pueden articularse las temáticas de la Educación Vial con las materias del plan de estudio y se ofrecen sugerencias y recomendaciones metodológicas generales (afines a la mayoría de los escolares con NEE) y específicas (según las NEE de los escolares).

Asignatura	Grado	Actividad
	2do.	Trabajar las temáticas al estudiar las lecturas: a) Así deben ser los pioneros b) La ventana rota c) Consejos d) El semáforo también trabaja e) Yo quiero ser f) ¿Qué te ofrecen?
Lengua Española	3ro.	Trabajar las temáticas al estudiar las lecturas: a) Las calles donde vivimos b) Lee, piensa, conversa c) Observa, piensa, conversa
	4to.	Trabajar las temáticas al estudiar las lecturas: Una buena lección Feliz viaje

Además de estas lecturas se pueden aprovechar los contenidos que abordan otras del libro del grado o seleccionar lecturas extraclases que propicien el tratamiento del contenido.

		Contenidos de la Educación Vial			
Grado	Lectura	Educación de escolares sordos e hipoacúsicos	Educación de escolares con limitaciones físico-motoras	Educación de escolares niños ciegos y débiles visuales	
2do.	El semáforo también trabaja.	Utilización de las señales del semáforo (colores), acera, calle, esquina, cuidado, etc. Conversar sobre los derechos y obligaciones de los peatones.	Conversar sobre el respeto a las leyes del tránsito de acuerdo a sus posibilidades de desplazamiento y los aditamentos que utilizan, precauciones que deben tomar. Destacar la importancia del uso correcto del sillón de ruedas u otro aditamento al cruzar la calle. Significar la utilización de rampas u otras alternativas de acceso que coadyuven a una mejor seguridad y confianza en el desplazamiento en la comunidad.	Trabajo con los conceptos acera, calle, esquina, semáforo, cebra. Conversar sobre la importancia del correcto uso del bastón para cruzar las calles. Destacar la importancia de la utilización del guía vidente en la vía.	

Algunas Sugerencias y actividades Lengua Española

Generales

- 1. Conversaciones, juegos y dramatizaciones sobre:
 - a) El respeto hacia los agentes del tránsito.
 - b) Importancia de los medios de transporte.
 - c) Comportamiento en los medios de transporte.
- 2. Narración de historias relacionadas con lecturas que abordan temas relacionados con el tránsito.
- 3. Descripción de láminas que muestren situaciones en la vía.
- Narrar experiencias, cuentos y anécdotas relacionadas con el tema.
- 5. Valorar críticamente actitudes con respecto al tránsito.
- 6. Utilización del teatro de títeres.
- 7. Realización de murales cuyos temas pueden ser:
 - a) Los medios de transporte.
 - b) Las reglas del tránsito.
 - c) Las señales del tránsito.
 - d) Las violaciones del tránsito (Ley No. 109).
- 8. Completamiento de frases y textos.
- Redacción de oraciones, párrafos, avisos y noticias. Estos ejercicios pueden realizarse empleando Microsoft Word y Power Point.
- Búsqueda en el diccionario de palabras de difícil comprensión.

Específicas

Para escolares sordos e hipoacúsicos

La asignatura favorece la inclusión y consolidación de señas relacionadas con la vía.

Para escolares con limitaciones físico-motoras

En estas clases se debe propiciar el tratamiento del tema relacionado con el respeto a las leyes del tránsito de acuerdo a sus limitaciones. Ellos comprenderán que dada la lentitud de sus desplazamientos deben ser más cuidadosos y exigentes al cruzar las calles, por lo que siempre deben hacerlo por la cebra y cuando la luz del semáforo lo indique para que dispongan del tiempo necesario. También es importante que conozcan el espacio a ocupar en los diferentes medios de transporte, ubicándose detrás del chofer en los vehículos de transporte público para su mayor seguridad.

Para escolares ciegos y débiles visuales

A partir de las diferentes lecturas se pueden trabajar los conceptos calle, semáforo, acera, esquina, curva, etc., introducir la

importancia del uso del bastón para detección de obstáculos, la importancia de la ayuda de otra persona vidente al cruzar las calles fundamentalmente cuando hay semáforos y como debe producirse el desplazamiento en la vía con la ayuda de un guía vidente. Se debe conversar sobre los diferentes tipos de suelos, caracterizarlos y enfatizar en aquellos que resultan más difíciles de transitar por lo que requieren de extremo cuidado en el desplazamiento y explicar cómo detectar cada suelo y moverse en ellos con el bastón.

Matemática

Para lograr la vinculación de los contenidos de Educación Vial con la Matemática se recomienda la utilización de problemas que guarden relación con el tránsito. Dadas las características de esta asignatura, la solución de problemas constituye un nexo natural para abordar las temáticas de la Educación Vial.

En este material se ofrecen algunos ejemplos de problemas que al ser analizados le permiten al maestro dar salida a la temática. Si el educador lo considera, al elaborar nuevos problemas, puede tener presente el tema y reforzar a través de los mismos los principales aspectos del tránsito.

Grado	Ejemplos de Problemas	Sugerencias para de- sarrollar los temas de la Educación Vial
3ro.	En una actividad pioneril se realizó primero la carrera de 100 m con patines. Posteriormente se corrió el triplo de ese tramo en bicicleta. ¿Qué longitud tiene el tramo recorrido en bicicleta?	 Abordar los aspectos fundamentales rela- cionados con la con- ducción de bicicletas. Conversar sobre los lugares en los que los niños deben montar bicicletas.
4to.	Un tren sale a las 3:15 h de la madrugada y emplea 30 minutos en el viaje. ¿A qué hora de la tarde llega?	3. Importancia del tren como medio de transporte.4. Conversar sobre las medidas a tomar ante el paso de una línea de ferrocarril.

Problemas que posibilitan el tratamiento de las temáticas relacionadas con el tránsito en los diferentes grados:

Grado	Problemas	Página
	2,4	27
	5	36
2do.	1,2	139
	3	125
	3	109
	3	25
3ro.	19	92
	3	103
	24	61
	22	68
	32	83
4to.	22	91
	37	108
	67	133
	52,55	159
	19	41
6to.	10	82
	4,5	114

Cuando se trabaja la comprensión del texto de los problemas, el docente debe destacar el respeto a las leyes del tránsito y la conducta cuidadosa a tener en la vía pública, valorando las actitudes correctas e incorrectas así como el papel de las agentes del tránsito. Deben manejarse en los problemas datos reales que muestren los índices de accidentalidad sobre todo en aquellos casos en que los lesionados o fallecidos son individuos con alguna limitación.

El Mundo en que Vivimos

El programa de El Mundo en que Vivimos ofrece variadas posibilidades al docente para cumplir con los objetivos de la Educación Vial. Las tablas siguientes muestran la relación de contenidos de la asignatura a través de los cuales pueden abordarse los temas vinculados al tránsito. Las actividades que en ella se realicen deben caracterizarse por un gran carácter práctico.

Ejemplo 1:

<u> </u>	** * * *	G
Grado	Unidad	Contenidos
		Otras responsabilidades de los miem-
	1	bros de la familia. Trabajos que reali-
1ro.		zan y organizaciones a que pertenecen.
	4	Papel de los sentidos. Higiene y cui-
	4	dados.
2do.	2	Formas correctas de transitar por la vía.
		Normas de comportamiento que de-
		bemos cumplir en cuanto al tránsito.
3ro.	5	Representación y valoración del com-
310.		portamiento correcto en los medios de
		transporte.
		Las funciones de los analizadores sen-
4to.	4	soriales.
		Las relaciones con los demás.
		La población cubana y sus principa-
	5	les actividades. Principales activida-
	3	des laborales a las que se dedica
		nuestro pueblo.

Ejemplo 2:

Grado	Contenidos	Educación de escolares sordos e hipoa- cúsicos	Educación de escolares limitados físico-motores	Educación de escolares ciegos y débiles visuales
1ro.	Unidad -1 Otras responsabilidades de los miembros de la familia. Trabajos que realizan y organi- zaciones a que pertenecen.	El policía del tránsito. ¿Por qué el policía del tránsito es nuestro amigo? ¿Cómo y por qué debo cumplir lo que él ordena?		
1ro.	Unidad - 4 Papel de los sen- tidos.	Papel de los sentidos en la detección de estímulos en la vía.	Importancia de los sentidos para mo- verse con seguridad en la vía respetando las leyes del tránsito.	Importancia de los sentidos en la localización e interpretación de estímulos mediante la utilización de los analizadores conservados para identificar, discriminar y localizar sonidos, olores y objetos que constituyen puntos de información o de referencia útiles para orientarse y moverse en la comunidad con autonomía y confianza. Identificar los diferentes medios de transporte que circulan por la vía a través del oído. Reconocimiento de los ruidos del tráfico al transitar por la comunidad precisando si están lejos o cerca.
2do.	Unidad - 2 -Formas correctas de transitar por la vía pública.	¿Por dónde caminar? ¿Qué debo hacer antes de cruzar la calle? ¿Por dónde cruzar la calle? ¿Cómo cruzar la calle cuando hay un semáforo?		

Grado	Contenidos	Educación de escolares sordos e hipoa- cúsicos	Educación de escolares limitados físico-motores	Educación de escolares ciegos y débiles visuales
			Uso adecuado del	Uso correcto del bastón para caminar por las aceras,
			sillón de ruedas u	cruzar calles y detectar obstáculos.
			otros aditamentos.	
			Utilización de rampas	
			u otras alternativas de	
			acceso.	
			Habilidades en la	
			utilización de dife-	
			rentes barreras arqui-	
			tectónicas.	

Sugerencias y actividades El Mundo en que Vivimos. Generales.

- 1. Dramatizaciones.
- Realización de juegos de roles donde los escolares hagan de policías de tránsito, conductores de vehículos y peatones.
- 3. Realización de recorridos por los alrededores de la escuela.
- Elaboración de carteles sobre las normas de comportamiento a seguir en la vía.
- 5. Descripción de láminas.
- 6. Realización de dibujos.
- 7. Hacer investigaciones relacionadas con el tránsito.
- Recolectar mensajes de revistas y periódicos relacionados con el tránsito.
- 9. Realización de debates y encuentros de conocimiento.
- 10. Realización de actividades prácticas que posibiliten comprobar el papel del olfato, el oído y la visión para orientarnos en la vía, al tratar el tema relacionado con las funciones de los sentidos.
- 11. Utilización del software "En la Vía".

Específicas.

En los escolares ciegos y débiles visuales.

Al tratar el contenido "Las funciones de los sentidos" se puede emplear la técnica de adiestramiento sensorial mediante la realización de actividades donde los escolares identifiquen, discriminen, localicen y sigan un sonido.

Educación Física

El objetivo fundamental de la asignatura es fomentar la salud y la capacidad de trabajo a través del desarrollo armónico de las habilidades motrices básicas, el desarrollo de habilidades, capacidades así como cualidades morales. Las clases de Educación Física constituyen espacios idóneos para el tratamiento de algunos contenidos de la Educación Vial propuestos para la enseñanza de los escolares con limitaciones físico-motoras y ciegos y débiles visuales.

En los escolares con limitaciones físico-motoras.

En los turnos de Educación Física los contenidos del tránsito pueden desarrollarse a través de la gimnasia básica y fundamentalmente mediante la práctica del deporte adaptado a sus particularidades. A continuación se ejemplifican algunos deportes y su relación con los contenidos de Educación Vial.

Deporte	Contenido de la Educación Vial para los escolares con limitaciones físico-motoras
Baloncesto sobre silla de ruedas	Habilidades en el uso del sillón de ruedas para facilitar el mejor desplazamiento en la vía.
Tenis de mesa en silla de ruedas	Habilidades en el uso del sillón de ruedas para facilitar el mejor desplazamiento en la vía.
Atletismo con andadores	Habilidades en el uso del sillón de ruedas para facilitar el mejor desplazamiento en la vía. Utilización de rampas u otras alternativas de acceso que coadyuven a una mejor seguridad y confianza en el desplazamiento en la vía.

La gimnasia aeróbica también es fundamental en la rehabilitación de los escolares con limitaciones físico-motoras, posibilita el desarrollo del ritmo, la coordinación y seguridad en los movimientos.

Los contenidos:

- Técnicas para ascender y descender de los diferentes medios de transporte y espacios que deben ocupar en los mismos.
- 2. Utilización de rampas u otras alternativas de acceso que coadyuven a una mejor seguridad y confianza en el desplazamiento en la comunidad.
- 3. Técnicas y habilidades en la utilización de diferentes barreras arquitectónicas.

Pueden verse favorecidos a través del uso de diferentes aparatos y la realización de diversos ejercicios durante las sesiones de rehabilitación en el gimnasio.

En escolares ciegos (as) y débiles visuales

La Educación Física constituye un espacio ideal para tratar los siguientes contenidos:

- 1. Dominio de conceptos espaciales y medio ambientales relacionados con la Orientación y la Movilidad: izquierda, derecha, arriba, abajo, etc., calle, semáforo, esquina, curva, paso peatonal, etc.
- 2. Localización e interpretación de estímulos mediante la utilización de los analizadores conservados para identificar, discriminar y localizar sonidos, olores y objetos que constituyen puntos de información o de referencia útiles

para orientarse y moverse en la comunidad con autonomía y confianza.

- 3. Detección de diferentes tipos de suelo: asfalto, cemento, adoquines, hierbas, etc., con los pies y el bastón.
- 4. Desplazamiento en la vía utilizando el guía vidente.
- 5. Orientación en el recorrido hacia diferentes lugares.
- Trazado de rutas a seguir en recorridos frecuentes o desconocidos hacia diferentes lugares de la comunidad.
- Elaboración de planos de movilidad ubicando la posición de lugares hacia donde desea dirigirse.
- 8. Realizar y representarse trayectos desde su casa y desde la escuela con independencia móvil.

Mediante esta asignatura pueden ejercitarse técnicas muy importantes para el desplazamiento en la vía, entre ellas se destacan: técnica de desplazamiento independiente que comprende el método perimétrico y el de cuadrícula; técnica de desplazamiento con el guía vidente.

Para el desarrollo de estas temáticas se pueden realizar ejercicios con escaleras; caminar por encima de una línea, soga o banco; caminar por diferentes tipos de suelo como: piso, cemento, tierra, arena, hierba; dirigirse hacia determinados lugares de la escuela de forma independiente; caminar siguiendo un sonido que puede ser el del silbato. Todas estas actividades y otras pueden realizarse en forma de juego.

Educación auditiva, tratamiento de las habilidades comunicativas; actividades logopédicas y juegos para los niños sordos y sordociegos con implante coclear.

Mediante esta asignatura los maestros deben propiciar la comprensión de algunos contenidos incluidos en el programa de Educación Vial a través de la utilización de variados medios de enseñanza tales como: objetos reales (pueden ser sonoros), láminas, fotos, diapositivas, grabaciones, videos, softwares, etc.

A través de la asignatura los y las escolares conocen que los medios de transporte producen sonidos y aprenden a escucharlos, reproducirlos y discriminarlos en dependencia del potencial auditivo que posea cada educando.

Sugerencias y actividades

Educación Auditiva

- 1. Diferenciación de los ruidos (ruidos del motor, frenazo) que producen los medios de transporte.
- 2. Reconocimiento, diferenciación y reproducción del sonido que produce el claxon en diversos vehículos.
- 3. Identificación del medio de transporte según el sonido escuchado e identificación o producción del sonido según el medio de transporte que se muestre.
- Utilización de maquetas para que los niños coloquen los diferentes medios de transporte según el lugar que le corresponde al escuchar un sonido determinado.
- Narración de cuentos.
- 6. Utilización de lecturas y poesías donde se aborden temáticas relacionadas con el tránsito. Ejemplo: "Un viaje en avión" y "Consejos del señor semáforo", ambas propuestas para el 2do. grado.

"Consejos del señor semáforo"

Para que bien lo recuerdes: la calle no has de cruzar

cuando enciendan la luz verde ¡Tranquilo, pues, a esperar!
Con la amarilla encendida nunca deberás pasar, va a apagarse enseguida esa es la luz para avisar.
Cuando la luz roja veas, sin correr debes cruzar, ¡Imprudente nunca seas, pues tu vida has de cuidar!

Josefina Díaz Entralgo

- 7. Realización de ejercicios similares al siguiente:
 - a) Se pone la grabación del ruido del motor de vehículos, de claxon y de frenazos para que los alumnos al discriminar los sonidos utilicen vehículos de juguetes, los que serán manipulados por ellos: los echarán a andar cuando esté presente el ruido de los motores reales (indica que debemos detenernos); tocarán el claxon al oír este (llamado de alerta o atención); harán frenar el vehículo al percibir la grabación del frenazo.
 - b) Es importante trabajar en cada caso el significado de cada ruido como se muestra en las frases que están entre paréntesis.
- Reconocimiento de la expresión ¡Cuidado! Para lo cual se pueden utilizar ilustraciones de muñecos que pretenden atravesar la calle en forma descuidada y se les alertará con esa expresión.
- 9. Utilización del software "En la Vía".

Educación Laboral

Educación de escolares sordos e hipoacúsicos

Durante el taller de bicicletas los escolares deben apropiarse de las normas que propicien una conducta adecuada en la vía como ciclistas. Entre las más importantes se destacan:

- 1. No hacer acrobacias.
- Cargar bultos o cargas solo en dispositivos adecuados o instalados para ese fin.
- 3. No conducir ciclos si es menor de 14 años, fuera de zonas o lugares de recreación, repartos residenciales o vías de poco tránsito, en zonas urbanas o rurales.
- 4. No conducir por aceras y paseos destinados a peatones.
- 5. No soltar el timón, pedales, etc.
- 6. No remolcarse a otro vehículo.
- 7. No transitar en sentido contrario al establecido en la vía.
- 8. Poseer timbre, fotuto o corneta y luminarias.
- 9. No llevar objetos que impidan la visibilidad o la maniobridad del conductor del ciclo.
- 10. El ciclo debe tener las condiciones técnicas que garanticen la seguridad del movimiento.

Comunicación social

Educación de escolares con trastornos de la conducta

El programa de esta asignatura tiene como objetivo fundamental desarrollar en los alumnos y las alumnas hábitos correctos de convivencia social y relaciones humanas adecuadas, por lo que ofrece múltiples posibilidades para el desarrollo de los contenidos de la Educación Vial.

Grado	Unidad	Contenidos			
Grado	Ciiidau	Comunicación Social	Educación Vial		
4to.	1-La familia y la co- munidad donde vives.	a) Formas de brindar ayuda a otras personas.b) Comportamiento en fiestas y lugares públicos.	porte.		
4to.	3- Medios de comunicación.	a) Formas de comportarse en los transportes públicos: Práctica de caballerosidad.	 a) El comportamiento en los medios de transporte. b) Cómo comportarse en los medios de transporte. c) Cómo subir y bajar de los autos y ómnibus. d) Dónde y cómo pueden viajar los menores en los diferentes vehículos. 		
1ro.		a) Importancia del cumpli- miento de las leyes estable-	¿Cómo y por qué se debe cumplir lo que ordena el policía de tránsito?		
5to. 6to.		cidas. b) Análisis de algunas leyes	Aplicación en la actualidad del código del tránsito.		
6to.	6- Educación Jurídica	establecidas de acuerdo con el nivel de los alumnos.	 a) Normas que regulan la circulación del tránsito en las zonas urbanas y rurales. b) Para el peatón. c) Para los vehículos automotores. d) Para los ciclistas. e) Ley No. 109 del Código de Seguridad Vial. 		
1ro.	8- Organismos, órga-	a) Papel de los dirigentes en estas organizaciones. Respeto que ellos merecen.b) Papel de las organizaciones por políticos y de merce.	 a) Nuestro amigo el policía de tránsito. b) ¿Por qué es mi amigo? c) ¿Cómo y por qué se debe cumplir lo que ordena el policía de tránsito? 		
2do.	nos y organizaciones.	nes políticas y de masas. c) Importancia de los oficios y profesiones.	a) Nuestro amigo el policía de tránsito.b) ¿Qué hace el policía de tránsito?c) ¿Qué utiliza para hacer las señales?		
6to.			Los agentes de la seguridad del tránsito. Su función.		

Sugerencias y actividades Comunicación Social

- 1. Dramatización o representación con títeres de pequeñas obras que evidencien:
 - a) El comportamiento en los medios de transporte.
 - b) El cumplimiento de las reglas del tránsito.
 - c) El respeto a las señales del tránsito.
 - d) El respeto a los policías del tránsito.
- 2. Dramatización de una guagua llena y que suben a esta:
 - a) Una mujer embarazada.
 - b) Una mujer con un bebé en brazos.
 - c) Un hombre con un niño cargado.
 - d) Una anciana.
 - e) Un hombre con muletas.
 - f) El abuelo de un compañero.

Realización del análisis de cómo se debe proceder en ca-

- Invitar a hombres y mujeres miembros del MININT (específicamente del tránsito) para conversar sobre la importancia de la labor que realizan y felicitarlos en público.
- 2. Realización de visitas a unidades de tránsito.
- 3. Confección de murales donde se publiquen datos relacionados con el tránsito (leyes, señales, noticias, avisos, etc.).
- 4. Destacar que el comportamiento debe ser el mejor en los medios de transporte, mediante el análisis de ejemplos como los siguientes: cuando se cuelgan personas hacia

fuera en las puertas del ómnibus o ciclistas que se agarran de los mismos para viajar con más velocidad. Debe hacerse énfasis en el peligro y en las consecuencias terribles que pueden acarrear para la salud los comportamientos inadecuados en los medios de transporte.

- 5. Realización de juegos.
- 6. Observación de videos y documentales.
- 7. Utilización del software En la Vía.

Conocimiento del Medio

Educación de escolares con retraso mental

Grado Preparatorio

En este grado las temáticas de Conocimiento del Medio se integran a la asignatura Iniciación a la Lengua Española. Las alternativas de vinculación de esta con la Educación Vial son diversas.

1er. Período

Unidad 1: Los juguetes

- 1. Observación, manipulación y descripción de juguetes que representan medios de transporte.
- Incorporación de las palabras: carro, tren, avión, etc. al vocabulario activo de los niños a través de diversas actividades tales como: juegos, dramatizaciones, canciones, cumplimiento de órdenes, etc.

Unidad 2: La escuela

Durante el recorrido por los alrededores de la escuela recordar conductas a seguir en la calle, observar los diferentes medios de transporte, el semáforo (si hay) y las señales del tránsito.

2do. Período

Unidad 4: El trabajo de las personas

- 1. Observar la labor del policía del tránsito.
- 2. Armar rompecabezas donde esté un policía regulando el tránsito y describirla.
- 3. Completamiento de frases en forma de juego.
- 4. Memorización de poesías, canciones y rimas.
- Realización de juegos en los que los niños hagan de policías del tránsito.

3er. Período

Unidad 4: Los medios de transporte

- Durante el recorrido por la localidad nombrar los medios de transporte y sus partes.
- 2. Jugar con juguetes que representen medios de transporte.
- 3. Conversar sobre la conducta a seguir en la calle.
- 4. Asociación del medio de transporte con la vía mediante actividades prácticas en las que se pueden utilizar maquetas, láminas, etc.
- Asociación del juguete que representa el medio de transporte con la lámina.
- Resolver laberintos del semáforo, por ejemplo: seguir el camino que nos lleva a la luz que indica, que debemos cruzar la calle.
- 7. Destacar la conducta a seguir en el ómnibus.
- 8. Realización de ejercicios de pre-escritura vinculados a los medios de transporte. Por ejemplo:
 - 1. Realizar trazos para hacer la rueda del carro, de la bicicleta, la guagua, etc.
 - 2. Trazar con líneas rectas la línea del tren.
 - 3. Colocar las luces del semáforo.
 - Colorear el humo del tren, el barco, etc. utilizando diversos trazos.

4to. Período

Unidad 4: Los cuentos

1. Escuchar, dramatizar y ordenar secuencias de cuentos que guarden relación con el tránsito.

Primer grado

Unidad 3: La calle y el semáforo

- Recorrido por donde está ubicada la escuela para observar aceras, calles y señales que regulan la dirección del tránsito.
- 2. Completar oraciones relacionadas con sencillas normas a cumplir en la calle, por ejemplo: Yo camino por la _____. No se debe jugar en la _____.
- 3. Conocimiento de las luces del semáforo y qué indican cada una de ellas.
- Conversar sobre el trabajo que realizan los reguladores del tránsito.
- Conversación sobre distintos tipos de vehículos e identificación de cada uno.
- 6. Discriminación de los sonidos de los diferentes vehículos.
- 7. Conocimiento de las leyes del tránsito más usuales para los peatones:
 - a) Pasar por la cebra.
 - b) Caminar por la acera.
 - c) Esperar la luz del semáforo.
- 8. Realización del juego "El semáforo".
 - a) Dibujar en el patio u otro lugar calles interceptadas.
 Se colocará en el centro un alumno que hará de se-

- máforo, quién deberá tener en la mano derecha un círculo verde y en la izquierda un círculo rojo.
- b) El resto de los alumnos se dividen en choferes, peatones y reguladores del tránsito. A los choferes se les entrega un aro que utilizarán como timón; los peatones cruzan la calle y los reguladores del tránsito detienen a los choferes y peatones que no obedezcan las luces del semáforo.
- 9. Observación de distintos tipos de vehículos.
- Discriminación de los sonidos de los diferentes tipos de vehículos.
- Identificación de los diferentes tipos de vehículos por medio de tarjetas, videos, animaciones, etc.
- 12. Conocimiento de las leyes del tránsito más usuales para los peatones:
 - a) Pasa por la cebra.
 - b) Camina por la acera.
 - c) Esperar la luz roja del semáforo para pasar.

Segundo grado

Unidad 4: La calle y el tránsito.

Contenidos: La calle de la escuela

- Realización de recorridos por los alrededores de la escuela para observar las características de las calles y carreteras aledañas a ella poniendo en práctica algunas leyes del tránsito y describir los medios de transporte que por la zona transitan.
 - a) Las calles próximas a la escuela. Sus principales características: anchas, estrechas, largas, cortas, etc. La dirección de la escuela.
- 2. Conversación sobre las características de las calles próximas a la escuela haciendo un énfasis especial en el número de vías y el sentido del tránsito puntualizando la precaución que se debe tener al cruzar una calle con doble sentido y más de una vía.
 - a) El tránsito. La seguridad en el tránsito. Importancia de las señales del tránsito. Su reconocimiento y significado.
- Realización de recorridos por las calles cercanas a la escuela para observar semáforos y algunas señales del tránsito tales como:
 - a) Flechas de uno o doble sentido.
 - b) Parada de ómnibus.
 - c) Señal de Pare.
 - d) Señal de zona escolar.
- 4. Explicación de la significación de las señales del tránsito de modo que puedan ajustar su comportamiento a lo aprendido. Por ejemplo, cuando la calle es de doble sentido deben mirar a ambos lados cuando vaya a atravesarla. Las calles han de cruzarse por la cebra.
- Realización de juegos donde tengan que decir el significado de las señales.
- 6. Formas de conducirse en el ómnibus.
- 7. Dramatización de un viaje en ómnibus y realización del análisis de dicha representación precisando las formas correctas de conducirse en el mismo, insistiendo en las siguientes:
 - a) Subir al ómnibus por la puerta delantera.
 - b) Efectuar el pago del pasaje.
 - c) Caminar hacia el fondo pidiendo permiso y sin empujar.
 - d) Ceder el asiento a las mujeres embarazadas, ancianos y personas limitadas físico-motoras.

- e) Hablar en voz baja.
- f) Bajar por la puerta de atrás.
- g) Mantener la limpieza en el ómnibus.
- h) No colgarse de las puertas.

Tercer grado

Unidad 4: Los medios de transporte.

- 1. Ampliación de los conocimientos sobre los diferentes tipos de transporte a través de variadas actividades.
- 2. Conocimiento de la vía por la que circulan los medios de transporte, tren, barco, avión). Para ello se pueden emplear láminas, maquetas, fotos, se pueden realizar dibujos, etc. Los medios de transporte más rápidos y menos rápidos. Transportes que se utilizan para recorrer distancias cortas y largas.
- 3. Conversar sobre las formas correctas de conducirse en los diferentes vehículos colectivos.
- 4. Importancia de los medios de transporte.

Cuarto grado

Unidad 5: ¿Cómo nos comunicamos?

- 1. Reconocimiento y denominación de los diferentes medios de transporte durante recorridos por la comunidad o a través de la utilización de láminas, videos, softwares, etc.
- Conversación sobre los medios de transporte más utilizados en la ciudad y en el campo, destacando su importancia.
- 3. Comportamiento en cada medio de transporte y en la calle. Conversar sobre las normas a seguir en el ómnibus y al transitar por la vía.
- 4. Medidas a tomar ante una vía férrea.
- 5. Educación para la Vida.

Educación de escolares con retraso mental

Mediante esta asignatura se le puede dar tratamiento de una forma amena y muy práctica a los contenidos de la Educación Vial a través de las unidades siguientes fundamentalmente:

Unidad 4: Transporte

- Conversación sobre los medios fundamentales de transporte, la utilización del transporte urbano, el pago del transporte y su importancia social y las normas de conducta en los medios de transporte.
- Dramatización de situaciones en medios de transporte donde se evidencie:
 - a) El comportamiento en los medios de transporte.
 - b) El cumplimiento de las reglas del tránsito.
 - c) El respeto a las señales del tránsito.
 - d) El respeto a los policías del tránsito.
 - e) La cortesía.
- 3. Invitar a hombres y mujeres miembros del MININT (específicamente del tránsito) para conversar sobre la importancia de la labor que realizan y felicitarlos en público.
- 4. Realización de visitas a unidades de tránsito.
- 5. Confección de murales donde se publiquen datos relacionados con el tránsito (leyes, señales, noticias, avisos, etc.).
- 6. Destacar que el comportamiento debe ser el mejor en los medios de transporte, mediante el análisis de ejemplos como los siguientes: Cuando se cuelgan personas hacia fuera en las puertas del ómnibus o ciclistas que se agarran de los mismos para viajar con más velocidad. Debe hacerse énfasis en el peligro y en las consecuencias terribles que pueden acarrear para la salud los comportamientos inadecuados en los medios de transporte.
- 7. Utilización del software "En la Vía".

Unidad 10: Educación Jurídica

- Explicación de las leyes especiales para la seguridad del tránsito.
- Ley No. 109, Ley del Código de Seguridad Vial. Selección de los contenidos de acuerdo con las posibilidades de los educandos.

EDUCACION SECUNDARIA BASICA

Es incalculable el daño que puede acarrear el incumplimiento de las regulaciones viales, tanto por el número de fallecidos que producen, como por la gran cantidad de lesionados e incapacitados que como consecuencia quedan en la mayoría de los casos.

Como parte de los contenidos principales, debemos tratar lo referente a la educación vial, dándole salida a los mismos de forma natural, según las características del contenido que se trate en las diferentes asignaturas, o sea, siempre que el mismo lo posibilite. Los mismos deben ser objeto de evaluación de forma sistemática en el contexto de los instrumentos diseñados para medir el cumplimiento de los objetivos formativos. Fundamentalmente se medirán los resultados a partir de la adopción de una conducta social responsable de los pioneros en su diario accionar, por tanto debemos realizar los análisis correspondientes en los claustrillos de grado y en los diferentes momentos que se hacen análisis y se aportan criterios sobre la conducta del alumno, tanto fuera como dentro de la institución escolar.

	tro de la institución escolar.		
Asignatura	Actividades		
Matemática	En los tres grados: En la resolución de problemas se pueden utilizar datos relacionados con el índice de accidentes que se producen en el país, la provincia, el municipio o el propio barrio donde está enclavado el centro. Se pueden utilizar datos relacionados con: a) La cantidad de señales verticales de la circulación vial, y su clasificación. b) El índice de accidentes que se producen en el país, la provincia, el municipio o el propio barrio donde está enclavado el centro. c) Límites de velocidad según las zonas y el tipo de vehículo. d) En la unidad 1 en el tema de Estadística a través del análisis de tablas y gráficos. En la unidad de Trabajo con variables con la resolución de problemas que conduzcan a ecuaciones lineales, sistemas de ecuaciones lineales con dos variables. En la unidad de Geometría trabajar con las dimensiones de las formas que tienen las señales para el cálculo de áreas y perímetros y la posición de relación de las líneas que constituyen marcas transversales en el pavimento.		
	En los tres grados: En el contenido de Gramática cuando se ejercita cada una de las partes de la oración se puede orientar realizar las mismas sobre el contenido de educación vial. a) Realizar comentario oral sobre la temática de educación vial.		

Asignatura		Actividades	
1 x signatur a	b) Leer, en silencio y en voz alta, textos		
Español	refer pren c) Reda con A partin dos de a) El tr b) El an c) La ic d) La le e) Con f) El tr g) El re orac	ridos al tema, evidenciando la com- sión de lo que lee. acción de composición relacionada la temática. r del empleo de textos con conteni- la educación vial podrán realizar: atamiento de la ortografía. nálisis de textos. lentificación de tipologías textuales. ectura y comprensión de textos. strucción textual. ratamiento de la intertextualidad. econocimiento de las partes de la	
Ciencias Naturales	7mo.	Unidad: Medio ambiente y salud, en el tema "Los desastres y su influencia en la salud". Se analizan los factores negativos que influyen en la seguridad de los peatones y el tránsito de los vehículos. Unidad: La atmósfera, en el tema: "Ciclones tropicales. Medidas de la Defensa Civil para enfrentar estos fenómenos". También se puede trabajar los factores negativos que influyen en la seguridad de los peatones y el tránsito de los vehículos.	
	8vo.	El estudio de las magnitudes y sus mediciones como forma del trabajo experimental a través de problemas cualitativos y cuantitativos referentes a los límites de velocidad establecidas en carreteras y autopistas según el tipo de transporte. En los temas: "Interpretar las ideas básicas relativas a las tres leyes del movimiento y el concepto de inercia". "Resolver tareas teóricas y experimentales, cualitativas y cuantitativas, dirigidas al estudio del movimiento mecánico de los cuerpos usando las leyes de Newton". "Resolver tareas teóricas y experimentales, cualitativas y cuantitativas, dirigidas a la descripción del movimiento mecánico de los cuerpos, la determinación de la velocidad del movimiento rectilíneo uniforme a través de la aplicación de los conocimientos, los cálculos, el diseño de experimentos y la realización de mediciones directas e indirectas,	

Asignatura	Actividades		
	valorando la incertidumbre de		
	los resultados.		
	Se resolverán problemas y ejer-		
	cicios cualitativos referentes a		
	las medidas de seguridad en caso		
	de accidentes.		
	Resolver problemas que se presentan en la		
	vida práctica relacionados con la saluc		
	profundizando en la necesidad de la		
	práctica sistemática de ejercicios físico		
	deporte y gimnasia a través del uso de la		
	bicicleta de forma correcta.		
	Analizar las ventajas de circular en bici-		
Educación	cleta y aplicar las normas de seguridad a		
Física	tener en cuenta, atención en la vía, refle-		
	jo, capacidades, etc.		

También podemos dar tratamiento al tema a través de los concursos de conocimientos referidos a la educación vial, así como en los círculos de interés de tránsito dirigidos por el MININT.

Actividades extraescolares y extradocentes

- 1. Círculos de Interés sobre temáticas de las diferentes especialidades de tránsito.
- Concursos de conocimientos y competencias sobre los ciclistas y el tránsito.
- 3. Organizar los clubes pioneriles de ciclistas con los alumnos que pasen el curso.
- 4. Incrementar la propaganda gráfica de las señales del tránsito en murales y otras áreas del centro.
- 5. Incluir en las escuelas de padres temas de educación vial con la familia para contribuir a la elevación de una cultura vial responsable.

EDUCACION PREUNIVERSITARIA

Dentro de las tareas fundamentales que deben acometer los docentes para la preparación de los alumnos en la Educación Vial está, en primer lugar, la elevación constante de la calidad de la clase siguiendo las indicaciones que a tal efecto se orientan en la Carta Circular 01 del 2000, además, deberán interiorizar que este contenido se trabajará como un eje transversal y en el cual estarán implicadas todas las asignaturas del Plan de Estudios en los tres grados. Por eso es importante prestar una adecuada atención a la definición, localización y los peligros potenciales de accidentes, las formas de lograr una mayor percepción del riesgo, así como al análisis de la morbilidad y mortalidad dentro y fuera del ámbito escolar.

Para materializar la concepción metodológica, es importante tener presente algunos factores, como son: el estudio del programa y las orientaciones metodológicas del contenido de la Educación Vial para conocer qué habilidades y capacidades deberán desarrollar nuestros alumnos y qué sentimientos o valores debemos ayudar a fortalecer o formar a su paso por el nivel.

Los contenidos de este programa forman parte de la educación, deberán trabajarse como el resto de los contenidos fundamentales, en las diferentes asignaturas. Pueden ser objeto de evaluación en el contexto de los instrumentos diseñados para medir el logro de los objetivos de cualquier área del conocimiento, asignatura o disciplina; pero fundamentalmente se deberán medir los resultados a partir de la adopción de la conducta responsable que los jóvenes manifiesten en su diario accionar, por tanto será motivo de análisis en los claustrillos de grados y en los diferentes momentos en que se hacen análisis y se aportan criterios sobre la conducta y desarrollo de los alumnos fuera y dentro de la institución escolar. Asimismo deberán registrarse los resultados en el Expediente Acumulativo del Escolar.

Los docentes, de acuerdo con su experiencia pedagógica, nivel de los estudiantes, condiciones de las áreas, etc., podrán modificar las actividades, simplificarlas o hacerlas más complejas según sea necesario, para propiciar el adecuado cumplimiento de los objetivos.

Por la importancia del contenido, se recomienda que sea tratado en los tres grados, complejizando las actividades en los mismos en la misma medida en que los alumnos logren ir profundizando en los conocimientos.

Sugerencias en algunas asignaturas:

Asignatura	Grado	Actividades
Matemática	10mo.	Unidad # 1: Aritmética. Problema: A pesar de los esfuerzos que realiza nuestro país para disminuir los accidentes, los indicadores aún se mantienen altos después de haberse modificado la Ley No. 109 y el aumento de las sanciones. En el año 2009 el número de accidentes, muertos y lesionados suman 978, el número de lesionado y muerto superan en 22 a los accidentes y la diferencia entre los accidentes y lesionados es de 43. a) ¿Cuántos accidentes, muertos y lesionados hubo en este año? b) Si en el 2002 el número de accidentes fue de 515. ¿Cuál es la diferencia entre el año 2002 y 2003? c) ¿Cómo podrías fomentar aún más esta diferencia hasta anularla prácticamente?
	11no.	Unidad # 2. Funciones: Ejercicio: sea la f(x)=√x+2-1. Su gráfico representa la trayectoria de un ciclista a una determinada velocidad constante cuesta abajo al pasar a un automóvil. a) Si el valor de la velocidad del ciclista es el valor en km/h de la abcisa en la función f(x)=4. Determina la velocidad del ciclista. b) Representa la trayectoria del ciclista en la gráfica. c) Si el móvil lleva una de 20km/h y en el cero de dicha

Asignatura	Grado	Actividades
		función hay un aviso: A 100
		m hay un paso a nivel. ¿Es-
		tará correcto este procedi-
		miento, por qué?
		Unidad # 2. Geometría del Espacio.
		Ejercicios como el siguiente pueden ser elaborados y propuestos: Dándole respuesta al progra-
		ma de la Revolución en varios municipios de las provincias habaneras se están constru- yendo en los policlínicos las salas de rehabilitación. Un camión de volteo cargado de
	12mo.	arena al transportar la misma comete una infracción al no respetar las leyes de tránsito vierte ¹ / ₄ del total de arena que transportaba.
		a) ¿Cuánta arena se pudo aprovechar si el volteo mide 2,0 m de ancho y largo res-
		pectivamente, y 1,25 m de altura?
		b) ¿Diga por qué es importan-
		te el respeto al derecho de vía en nuestras carreteras?
Física		Unidad 4: Ley de Conservación de la cantidad de movimiento. Ejemplo: Un conductor ebrio, cuyo peso es de 60 kg viaja en un automóvil de 1Ton, a una velocidad de 25 m/seg, impactándose de manera brusca con un ciclista, de 50 kg de peso que
	10mo.	viajaba en un ciclo de 40 kg a 3m/seg. Después de la interacción el conjunto automóvilciclo, se desplazó con una velocidad de 24m/seg. Determine condiciones que provocan la muerte del ciclista en forma trágica y violenta, desperdicie el coeficiente de razonamiento si el ciclista después de la interacción se mantuvo en movimiento durante 3 segundos.
		Nota: Para determinar la causa física que provoca la muerte del joven hay que tener en cuenta fundamentalmente tres magnitudes: la velocidad que recorre después de la interacción, la distancia y la fuerza con la que se impacta contra el pavimento.

Asignatura	Grado	Actividades
		Los profesores elaborarán situa- ciones parecidas e incluso algu- nas de la vida real que se hayan producido cercana al medio escolar.
Física	11no.	Unidad. Termodinámica. Trabajo Práctico: Se orientará la investigación sobre el funcionamiento de los motores teniendo en cuenta los ciclos térmicos como resultado de la aplicación de la 2da. Ley de Newton, en él se destacará la importancia que tiene el buen funcionamiento de los motores para transitar por nuestras vías, el sistema de freno, la inyección, la velocidad, entre otros. Para 12 Grado, en la Unidad 1 y 2, Fuerza de la Naturaleza y Dinámica, se continuará dando salida a los aspectos del programa de Educación Vial relacionado con la velocidad, el desplazamiento y artículos de la Ley No. 109.
Español		Unidad 1 de la segunda parte: El periodismo en nuestra América. La prosa periodística. Cada docente podrá trabajar con artículos periodísticos donde se aborden contenidos sobre Educación Vial, a tales como el uso del casco protector y el cinturón de seguridad, la situación de los accidentes en un período, etapa o en el propio territorio donde esté enclavado el centro docente. Los derechos y deberes de los usuarios de la vía, entre otras temáticas. En este mismo sentido los estudiantes podrán elaborar pequeños artículos periodísticos y realizar los análisis gramaticales correspondientes.
Español		Unidad 2 de la segunda parte: consolidación general de lo abordado en el nivel. Lo peculiar del trabajo radica en que el docente seleccionará los textos referidos a la educación vial, para facilitar la práctica integradora e intensiva de los alumnos en aspectos relacionados con las habilidades para la comprensión, el análisis gramatical y ortográfico y la construcción de textos.

Asignatura	Grado	Actividades
	10mo.	Con el estudio de los sistemas operativos se les pueden dar a los estudiantes todos los artículos y la Ley o Código de Vialidad y Tránsito así como todos los anexos que se proponen y realizar análisis y reflexiones que realizarán con su profesor y podrán extender al tiempo de máquina. Podrán redactar en Word notas, resúmenes u otros textos relacionados con datos de accidentalidad, hechos conocidos sobre el tema, opiniones, legislación conocida al respecto, consejos u otras iniciativas del estudiante o el profesor.
Computación	11no.	Al trabajar con las hojas de cálculo, Microsoft-Excel, confeccionarán tablas y gráficas de diferentes tipos relacionadas con los accidentes ocurrentes en años anteriores, operarán con las funciones donde obtendrán resultado en cada indicador que se analice de la accidentalidad, lo compararán con años anteriores, podrán redactar en Word notas, resúmenes u otros textos relacionados con los datos, hechos, opiniones, legislación conocida al respecto, consejos u otras iniciativas del estudiante o el profesor.
	12mo.	Se le orientará a los estudiantes realizar programas sobre la temática Tránsito donde tendrán en cuenta las señales, las luces del semáforo, las señales verticales y horizontales así como el respeto y cumplimiento de la Ley o Código de Vialidad y Tránsito. Podrán redactar en Word notas, resúmenes u otros textos relacionados con datos de accidentalidad, hechos conocidos sobre el tema, opiniones, legislación conocida al respecto, consejos u otras iniciativas del estudiante e incorporándolo al programa aplicando así los conocimientos adquiridos que expresan su cultura vial.
		Unidad 2 de la segunda parte: Consolidación general de lo abordado en el nivel. Lo pecu- liar del trabajo radica en que el

Asiamatuwa	Crado	Actividades
Asignatura	Grado	docente seleccionará los textos
		referidos a la educación vial,
		para facilitar la práctica inte-
		gradora e intensiva de los
		alumnos en aspectos relacio-
		nados con las habilidades para la comprensión, el análisis
		construcción de textos.
Biología	11no.	gramatical y ortográfico y la
		de las primeras causas de la accidentalidad. Vincular los artículos y epígrafes e incisos de la ley o código de vialidad que prohíbe
		la conducción bajo los efectos
		del alcohol así como las san- ciones a los que cometen estas infracciones.

		10 de marzo de 2011	
Asignatura	Grado	Actividades	
		Unidad 1 Nociones generales	
		de la Química Orgánica.	
		Al abordar el estudio de los	
		alcoholes, especialmente el	
	10mo.	etanol y el metanol se deben	
		trabajar los efectos perjudicia-	
		les de esta droga, al disminuir	
		sustancialmente los reflejos de	
		los seres humanos, provocan- do accidentes.	
		Unidad 3. Alcoholes.	
		Se profundizará en el estudio de	
		las propiedades físicas y quími-	
		cas, la utilización, la clasifica-	
		ción, la nomenclatura de los	
		alcoholes aprovechando este	
		contenido del programa general	
		con una de las causas que más	
		inciden por su peligrosidad en la	
		accidentalidad de las vías y se	
		fortalecerá la adopción de una	
Química		conducta responsable en los jóvenes para la circulación en	
	12mo.	general para no ingerir bebidas	
		alcohólicas si se prevé conducir.	
		Hacer énfasis dado en la can-	
		tidad de estudiantes que arri-	
		ban a la mayoría de edad y	
		que tienen la posibilidad de	
		sacar la licencia de conduc-	
		ción y por tanto se debe traba-	
		jar en cuanto a la responsabi-	
		lidad que se debe tener al	
		ejercer el acto de conducir. ar el estudio de los alcoholes,	
		ente el etanol y el metanol se	
	deben trabajar los efectos perjudiciales de		
	esta droga, al disminuir sustancialmente		
	los reflejos de los seres humanos, provo-		
	cando acc		
		hacer énfasis dado en la cantidad	
		ntes que arriban a la mayoría de etienen la posibilidad de sacar la	
	edad y que tienen la posibilidad de sacar la licencia de conducción y por tanto se debe		
		cuanto a la responsabilidad que	
		ner al ejercer el acto de conducir.	
		Unidad 1 Introducción.	
		Durante el trabajo con los	
		mapas así como para el desa-	
		rrollo de las habilidades carto-	
		gráficas pueden trabajarse con	
		el índice de topónimos o nom-	
		bres geográficos de lugares	
		importantes para la Educación y la Cultura Vial tales como	
		vías de interés nacional, pro-	
		vincial o municipal según las	
		localidades donde viven, o	
		carreteras principales, secun-	
		darias, ubicación de museos	
L		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	

Asignatura	Grado	Actividades	
Geografía	10mo.	del transporte, las estaciones principales de los diferentes	
2 2 2 8 2 2 2 2		tipos de transporte, ubicación	
		de las escuelas de Educación	
		Vial y conducción así como otros lugares connotados para	
		esta temática.	
		Aprovechamiento del conoci-	
		miento de los elementos que la	
		asignatura y la unidad integra-	
		rán los que sean convenientes para localizar las provincias,	
		municipios que tienen mayor	
		influencia en la accidentalidad,	
		sus carreteras y sus estudiantes conocerán datos del número de	
		accidentes y las medidas a to-	
		mar para evitarlos, la influencia	
		de los gases contaminantes de	
		los motores para el medio am-	
		biente y las consecuencias que provoca en la salud y en el	
		medio ambiente, enfatizando en	
		las medidas para contrarrestar	
	F., 4, 1,	esta situación.	
		los grados se desarrollará el inte- práctica de deporte sano y al aire	
	libre, uno de ellos será montar ciclos, por		
	los beneficios que trae para los músculos,		
		ción, la oxigenación y la salud en	
	_	de insistirá en el conocimiento de bras, señales con los brazos, las	
	prohibiciones al circular en la vía, la velo- cidad, el sistema de luces, las precaucio- nes, el respeto a las leyes del tránsito y admiración a los agentes que se dedican a esta labor. Debe elevarse la exigencia por el cumplimiento de todas las regulaciones		
Educación	de tránsito teniendo en cuenta el incremen-		
Física		sivo de población escolar externa	
		e, del traslado diario de muchos es en medios de transportación de	
	distintos tipos, desde ómnibus o vehículos		
	ligeros hasta camiones, carretas, caballos,		
	bicicletas, etc. Igualmente, las caminatas		
	de ida y regreso al centro docente deben cumplir con los requerimientos físicos		
	exigidos.	requerimientos nisicos	
	Se promoverá la participación en los		
	clubes de ciclismo y la necesidad del		
	respeto a la legislación vigente para que		
	constituya un medio de transporte y que contribuya al cuidado de la salud.		
	Commody	Unidad 1. Los orígenes del	
Español-		lenguaje, la literatura y el arte.	
Literatura	10	Se pueden abordar los conte-	
	10mo.	nidos referidos a las señales	
		mediante luces, los agentes de	

Acionatura	Grado	Actividades	
Asignatura	GIAUU	res de vehículos, horizontales,	
		verticales de la circulación	
		vial.	
		Unidad 2. El arte y la literatura	
		de los pueblos primitivos. Sus manifestaciones.	
		Se puede abordar el peatón en	
		la vía. Presentar textos referi-	
		dos a situaciones que se pre-	
		sentan en la vía.	
		Unidad 1. Consolidación de	
		los contenidos de grados ante- riores.	
		A partir de la práctica de com-	
		prensión de textos de diferen-	
	11no.	tes tipos, se pueden dar trata-	
		miento a los temas de Educa- ción Vial, para ello pueden	
		emplear textos del libro Trán-	
		sito y seguridad vial, de Nel-	
		son Mazola Collazo.	
		Unidad 1 de la segunda parte: El periodismo en nuestra Amé-	
		rica. La prosa periodística. Cada	
		docente podrá trabajar con	
		artículos periodísticos donde se	
		aborden contenidos sobre Edu-	
		cación Vial, tales como el uso del casco protector y el cinturón	
		de seguridad, la situación de los	
	12mo.	accidentes en un período, etapa	
	121110.	o en el propio territorio donde	
		esté enclavado el centro docen- te. Los derechos y deberes de	
		los usuarios de la vía, entre otras	
		temáticas.	
		En este mismo sentido los	
		estudiantes podrán elaborar pequeños artículos periodísti-	
		cos y realizar los análisis gra-	
		maticales correspondientes.	
		es grados se puede trabajar el	
		de Educación Vial, se aproves clases de trabajo con ortogra-	
		ión en sílabas, desarrollo de la	
	expresión	oral y escrita donde se le dejan	
		e en varios momentos escoger	
		para introducir el de nuestro través de la compresión e inter-	
	pretación.	*	
	Ejemplo:	Se elaborará un dictado sobre	
		o de la temática que incluya las	
	palabras claves y la idea de desarrollar sobre tránsito, la idea se puede resumir en una oración y trabajar las partes que la componen. Con esta idea se podrá cons-		
		párrafo o composición donde se	
		n los objetivos axiológicos rela-	
	Cionados (con la Educación Vial.	

Asignatura	Grado	Actividades
		utilizar las notas sobre el tema
	que salen medios de aspectos minaría co Oral sobre de accider por su tras También apreciar la prensión lar con las mentos de SOC y FO El uso de utilizan pa	en la prensa escrita y en otros e difusión y extraer de ella los que se trabajen en el grado, teron el desarrollo de la Expresión e la necesidad de la prevención ates y la responsabilidad de la vía ecendencia. en el trabajo con la lectura, al as pausas, la entonación, la comy la velocidad se pueden vincus señales de tránsito y otros elecultura vial (trabajar también en DC, de la Educación de Adultos). los textos de las canciones que se tra reforzar la prevención priorianálisis literario así como los
	contenido	s de cada grado contribuye a
		el tema a partir de elementos
	producció	para los estudiantes y propicia la n de otros textos donde expresen y conocimientos con creatividad.
Historia	12mo.	Unidad 6 La Revolución en el poder. Comentario: al analizar el diferendo EE.UUCuba y hacer énfasis en las agresiones de este país hacia Cuba y los daños a la economía, en este sentido se hace factible que los alumnos conozcan como en cuestiones de tránsito el bloqueo ha afectado enormemente el transporte, esto hace que el parque vehicular del país contraste al convivir en las carreteras vehículos menos modernos con los más modernos y de altas tecnologías lo que hace que se complejice la circulación vial y no siempre se posean las condiciones de seguridad en los equipos y carreteras. Cuestiones similares ocurren con las señales en las vías por lo que una correcta educación y responsabilidad vial serviría de contraparte a estas dificultades. Se puede hacer referencia a la labor que se realiza en el país, en cada provincia y localidad en la revitalización del sistema de señales convencionales y alternativas con ejemplos concretos del presupuesto destinado para ello así como la voluntad política para su conservación y respeto.

Asignatura	Grado	Actividades
		Se aprovechará la formación de valores para elevar la con- ciencia vial en la prevención de accidentes por todo lo que entraña para la economía y la salud humana.
Cultura Política Turnos de reflexión y debate	Todo lo relacionado con el respeto, el conocimiento y cumplimiento de sistemas de leyes referentes al tema y cómo el bloqueo imperialista repercute también en la construcción y reparación de vías así como la terminación de la autopista nacional, el mejoramiento del parque vehicular y el funcionamiento correcto de los mismos para evitar la contaminación ambiental. Recopilación de datos locales, provinciales nacionales e internacionales de la accidentalidad y su repercusión en la economía a partir de los daños que causa, teniendo conocimiento de los sectores implicados en ellos. Aprovechamiento de los programas de la televisión, la radio, la prensa escrita tanto nacional como local acerca del tema, así como el trabajo con los especialistas para intercambiar y reflexionar a partir de situaciones de la cotidianidad en la vía. 10mo. y 11no. Grados. Unidad 1. Panorámica del pensamiento filosófico hasta el surgimiento del marxismo. En esta unidad se aprovechará para referirse al surgimiento de los vehículos automotores y como el caos creado en las vías tuvo que ser organizado por un sistema de leyes que permitieran circular sin peligro por las calles. En nuestro país se establece esta organización con la Ley, Código de	
	Seguridad	Unidad 5. Cuba en el mundo de hoy. Al apreciar el recrudecimiento del bloqueo imperialista en la década de los 90 y el derrumbe del campo socialista en Europa del Este y la Unión Soviética se analizan las dificiles condiciones que atravesó el país y se aprovecha para insertar cómo estas condiciones influyeron negativamente en la reparación de carreteras, puentes y vías férreas; la señalización correcta de las mismas; hubo un resquebrajamiento de la disciplina social en cuanto al respeto de la propiedad social y se llevaban las señales para otros usos. Se insistirá en la señalización para prevenir accidentes así como el mantenimiento en buen estado

		A
Asignatura	Grado	Actividades
		de las carreteras y el respeto por los artículos que norman la
		circulación de peatones y cho-
		feres en las vías.
		Cuando se analiza la Constitu-
		ción como carta Magna de la
		Sociedad y su sistema de leyes
		se hará referencia a la nueva ley
		o Código de Seguridad Vial y
		sus modificaciones como una de
		las más sensibles e importantes
		para nuestra sociedad por cuan- to establece la organización de
		la vialidad en nuestro país y
		fortalecerá una actitud respon-
		sable en la vía a partir de los
		conocimientos sobre el tema y
		los valores que esta asignatura
		debe lograr en los educandos de
		este nivel.
		Se darán a conocer con énfasis en ellas y se profundizará en las
		referidas a los peatones y ciclis-
		tas teniendo en cuenta los cam-
		bios de régimen interno a exter-
		no de la educación lo que exige
		ahora mayor movimiento en
		hacia y desde las escuelas y la
		necesidad de actuar siempre con
		precaución. En actividades extracurricula-
		res, extradocentes y en otras que
		se realizan en la Biblioteca.
		Laboratorio de Computación y
		en el trabajo con las diferentes
		manifestaciones artísticas que
		realizan los Instructores de Arte
		se puede vincular la temática, siempre enfatizando las conduc-
		tas que demuestran la cultura
		vial y los consejos para elevarla.
		(Pueden utilizarse como refe-
		rencia para estas actividades los
		anexos que se ofrecen en el
		Programa para los Círculos de
		Interés de Educación Vial para Educación Primaria y Secunda-
		ria Básica.)
		Todas pueden ser socializadas
		en matutinos, vespertinos, acti-
		vidades político-culturales y
		deportivas, en reuniones del
		sistema de trabajo metodológico
		y en escuelas de educación
		familiar. Algunos ejemplos son
		los siguientes: a) Escenificaciones, dramatiza-
		a) Escenificaciones, dramatiza- ciones y representaciones de
		escenas de la vida real rela-
		cionadas con la temática que
		conlleven a la reflexión y va-
		loración de conductas.
<u> </u>		ioración de conductas.

Asignatura	Grado	Actividades
Asignatura	Grado	b) Análisis y reflexiones de los temas del programa "En la Vía" de la televisión cubana. c) Creación de Obras Plásticas: Dibujos, objetos, figuras en papel marché, ofrezcan mensajes de prevención de accidentes y promoción de salud desde este tema. d) Creación y presentación de obras de teatro, piezas musicales, poemas, versos, décimas y actividades bailables, con las obras que los estudiantes puedan crear o apreciar como espectadores. Intercambio con familias y personas de la comunidad que hayan sido víctimas de accidentes para lograr sensibilización y reflexiones desde posturas positivas acerca de los daños que traen como consecuencia los accidentes del tránsito tanto humanos como económicos. También se puede proponer intercambios con especialistas de la Policía Nacional de Tránsito para profundizar y despertar mayor interés en el tema e incluso contribuir a la formación vocacional.
Inglés	10mo.	Unidad 4 How can I get to En esta unidad se darán palabras del vocabulario vinculado con el tránsito, sobre todo para los movimientos peatonales de orientación en las vías, cruces de calles y direcciones de movimiento, el significado de las luces en inglés y aprovechará para insistir en una cultura vial de respeto a las leyes generales del tránsito para prevenir accidentes. Aparecen ejercicios en la unidad que propician explotar la educación y responsabilidad vial, así como el conocimiento de algunos artículos de la Ley. En 12mo. Grado se podrán elaborar textos afines a esta temática o escoger algunos a propósito como por ejemplo textos de canciones referidas al tema.
Instrucción Militar Elemental de Preparación para la Defensa	versitario s en ella se ción Vial del terreno, los, las re puentes, cr	e grados de la enseñanza de preuni- se estudia la unidad de Topografía, vinculará el programa de Educa- con el estudio de los desniveles en sus carreteras, curvas y sus ángu- ctas de peligros potenciales y los ruces de ferrocarriles, la importan- nocimiento de las señales de tránsi-

Asignatura	Grado	Actividades
	el dominio Se debe en para los m los grupos	gnos para la orientación correcta y del terreno para evitar accidentes. Infatizar en las señales que se usan ismos teniendo en cuenta cuáles y a que pertenecen. De ser posible, arse y colocarse durante las activiticas.

Ejemplos específicos para el tratamiento de este contenido en la actividad extracurricular

En la escuela se pueden crear Sociedades Científicas para la investigación de la morbilidad, mortalidad, consecuencias personales, familiares, sociales y económicas de los accidentes del tránsito en el lugar donde está enclavada la escuela, la provincia o el país, comparar la situación que presentan dos o más provincias en la ocurrencia de accidentes, investigar cuáles son las edades más afectadas, el sexo que más accidentes sufre, ofreciendo siempre las medidas para prevenirlos, principales causas de los accidentes, etc., se podrán agrupar a los alumnos por grados o crear sociedades integradas por alumnos de diferentes grados si así se prefiere.

También se puede convocar a concursos de conocimientos y habilidades a diferentes niveles sobre carteles, dibujos, poesía, cuento, ensayo, competencias del saber, topes entre aulas, grados, escuelas, provincias, etc., pero siempre con el objetivo central de que estos conocimientos se conviertan en patrones de conducta en los adolescentes y jóvenes.

Un profesor que posea licencia de conducción y esté debidamente motivado en la tarea podrá ser el presidente del grupo que se conformará conjuntamente con un alumno miembro del ejecutivo de la FEEM y otro que pertenezca a un Comité de Base de la UJC, los cuales serán los secretarios. Se seleccionarán estudiantes de todos los grupos docentes que existan en la escuela y entre todos realizarán el estudio y divulgación de la Ley No. 109, del Código de Seguridad Vial. Entre las funciones de este colectivo estará, además de profundizar en dicho estudio, la preparación de murales, carteles, ofrecer charlas, organizar vídeo debates, u otras actividades que contribuyan a la mejor comprensión del problema tratado.

Se deberán establecer las coordinaciones pertinentes con el MININT para invitar al centro a personal debidamente calificado para ofrecer conferencias o charlas acerca de la circulación en general y las reglas generales de la circulación, paneles que ilustren la importancia del tema de los accidentes del tránsito y las medidas para disminuir o erradicar sus efectos fatales.

EDUCACION TECNICA Y PROFESIONAL

Para contribuir a consolidar de forma efectiva en los estudiantes de nuestro subsistema la cultura y disciplina vial se requiere por parte de los docentes:

- Garantizar su autopreparación y preparación para enfrentar con calidad y acierto la tarea por las diferentes vías posibles, elevar la calidad de la clase de acuerdo con las indicaciones de la Carta Circular 01/2000.
- Realizar el estudio necesario para vincular la temática con todas las asignaturas del plan de estudio durante todos los años de estudio.
- Recopilar información sobre los accidentes ocurridos en la localidad en que se encuentra ubicado el centro, causas y consecuencias (daños materiales, lesionados, muertes, etc.) y propiciar reflexiones y debates en relación con la misma.

- 4. Fortalecer en sus estudiantes el valor de la responsabilidad y consolidar hábitos que los pongan en condiciones de asumir el papel y actitud que le corresponde en la vía pública como peatones y ciclistas.
- Analizar de acuerdo con el nivel en que se encuentra el estudiante y la asignatura que imparte, qué hábitos y habilidades consolidar y qué valores fortalecer para garantizar el cumplimiento de los objetivos.
- Investigar los estudiantes por grupos y especialidades, las infracciones y accidentes cometidos en una etapa, determinada, partiendo de un diagnóstico inicial.
- Realizar concursos a nivel de grupo y especialidades sobre el dominio de la Ley No. 109, del Código de Seguridad Vial, partiendo de un diagnóstico inicial.
- Estimular la investigación sobre la temática de la educación vial.
- Realizar actividades conjuntas entre la Policía Nacional de Tránsito y el centro educacional donde intercambien sobre la ley y las infracciones de mayor incidencia, causas y consecuencias:
 - a) Participación de estudiantes en la jornada del tránsito.
 - b) Charlas por miembros de la PNT en el centro.
 - c) Trabajos investigativos por estudiantes.
- 10. Evaluar los contenidos de este programa en el contexto de los instrumentos diseñados para medir el logro de los objetivos a partir de la conducta que manifiesten los estudiantes en las actividades cotidianas, por lo tanto deberá ser objeto de análisis en reuniones de grupo, en los análisis del ejecutivo de la FEEM con los estudiantes, claustrillos de año y otras reuniones en que se valora la conducta y desarrollo de los alumnos dentro y fuera del centro.
- 11. Registrar en el expediente acumulativo del escolar el desarrollo obtenido por el estudiante en esta actividad.
- Evaluar sistemáticamente en los claustrillos y reuniones del departamento el cumplimiento del programa y de estas orientaciones.
- 13. En las reuniones del Consejo de Escuela y de padres, valorar el tema con los mismos, de acuerdo a los logros obtenidos con sus hijos, orientándolos en el apoyo que deben brindar.

Ejemplos de vinculación de estos contenidos Asignaturas de Formación General y Básicas

Matemática	Plantear situaciones problémicas donde se vincule el contenido de la asignatura a los datos estadísticos de accidentes ocurridos en el territorio, en la provincia y en el país. A través de ejercicios de cálculo con magnitudes, trabajar los límites de velocidad establecidos, la distancia que deben mantener los vehículos así como la utilización de la franja establecida por los ciclistas. Vincular problemas de cálculo de perímetros, áreas y volumen a la capacidad de transporte de un vehículo para evitar una sobrecarga que conlleve a un accidente.
Física	Analizar el estudio de diferentes magnitudes físicas en correspondencia con la velocidad y aceleración.
Inglés	Interpretar noticias publicadas sobre el tema. Redactar párrafos y composiciones donde reflejen su opinión sobre el tema.

	Planificar concursos sobre el conocimien-
	to de la ley y otras aristas del tema.
	Hacer traducciones de palabras y textos
	vinculados con el tema.
	A través de las voces de mando cuando
Duamanaián	esté dirigido el tráfico por algún policía,
Preparación	los diferentes giros que existen y qué los
Militar	conductores deben conocer para realizar
	determinadas maniobras.
	a) Comentar, valorar, enjuiciar y argumen-
	tar los datos sobre los accidentes ocu-
	rridos en zonas cercanas al centro, así
	como la redacción de textos con las
	principales medidas a adoptar para evi-
	tar la ocurrencia de accidentes en la vía,
Ecnañal	I
Español	tanto como peatones como conductores.
	b) Interpretar noticias publicadas sobre el
	tema.
	c) Redactar párrafos y composiciones
	donde reflejen su opinión sobre el tema.
	d) Planificar concursos sobre el conoci-
	miento de la ley y otras aristas del tema.
	inicitio de la lej j ottas aristas del terra.

Asignaturas técnicas

En las asignaturas técnicas la salida curricular y extracurricular al tema de la educación vial puede realizarse mediante actividades que contribuyan a:

En la Familia de la Especialidad Industrial

Analizar la importancia que tiene la adecuada selección de los materiales y procesos tecnológicos para la fabricación de elementos de calidad en relación con la ocurrencia de accidentes por falla mecánica de los mismos.

En la Familia de Transporte

Demostrar la importancia que tiene la revisión sistemática del estado técnico de los vehículos para evitar accidentes.

Señalar aquellos sistemas del vehículo que con más frecuencia están vinculados a los accidentes:

- a) frenos
- b) dirección
- c) neumáticos

En la Familia de los Servicios

Demostrar la incidencia de la ingestión de bebidas alcohólicas en los accidentes de tránsito.

En la Familia Agroindustrial

Observar las regularidades y señalización de la Ley No. 109, durante las clases de conducción en los polígonos y durante las actividades prácticas relacionadas con la preparación de la tierra.

Analizar la incidencia y consecuencias que pueden acarrear la presencia de animales sueltos en las vías.

En la Familia de la Construcción

Vincular la ocurrencia de accidentes con el estado de las vías y características del pavimento.

EDUCACION DE ADULTOS

En esta educación se vincularán los contenidos de los programas de Educación vial que se orientan para la educación media, con las asignaturas de sus respectivos programas.

Asignatura	Actividades
Matemática	Se pueden utilizar datos relacionados con:
SOC	a) la cantidad de señales verticales de la
y FOC	circulación vial, y su clasificación.
Adultos	b) el índice de accidentes que se produ-

Asignatura		Actividades	
- 3	cen en el país, la provincia, el munici-		
	-	el propio barrio donde está en-	
		o el centro.	
		de velocidad según las zonas y de vehículo.	
		nidad 1 en el tema de Estadística	
	/	s del análisis de tablas y gráficos.	
	En la ur	nidad de Trabajo con variables	
	con la res	solución de problemas que con-	
		ecuaciones lineales, sistemas de	
	ecuaciones lineales con dos variables. En la unidad de Geometría trabajar con		
	las dimensiones de las formas que tienen		
	las señales para el cálculo de áreas y		
		s y la posición de relación de las	
		e constituyen marcas transversa- pavimento.	
	Utilidad	y aplicación de la Geometría	
		lel espacio para la señalización,	
	ejemplos: a) flechas que indican los sentidos autorizados por la señal lumínica (rectas y		
	curvas). b) señales de paso peatonal (rectángulos		
	semejantes, concepto de paralelismo		
	de rectas (tipo cebra).		
	c) Marcas paralelas a circulación: la línea		
	continua, línea discontinua, doble línea		
	continua, líneas paralelas, continuas y discontinuas, líneas continuas en el		
	borde de la calzada.		
		continua de canalización, línea	
		e, línea de ceda el paso, doble lí-	
		ra el cruce del peatón.	
		el empleo de textos con conteni- educación vial podrán realizar:	
		amiento de la ortografía.	
	b) El análisis de textos.		
	c) La identificación de tipologías textuales.d) La lectura y comprensión de textos.e) Construcción textual.		
	/	amiento de la intertextualidad	
		onocimiento de las partes de la	
	oración		
E ~ 1		presión oral sobre la temática:	
Español		un hecho conocido o una viven- sonal, que lleve al debate y la re-	
SOC y FOC		acerca de las infracciones come-	
		consecuencias de las mismas.	
		r e interpretar noticias publica-	
	das sol	ore este tema.	
		Unidad 1: Los orígenes del	
		lenguaje, la literatura y el arte, se puede dar tratamiento a las	
	10	señales de tránsito (mediante	
	10mo.	luces de los agentes de la auto-	
		ridad y de los conductores de	
		vehículos, horizontales, verti-	
		cales de la circulación vial).	

Asignatura		Actividades
Asignatura		Las señales estas constituyen
		textos icónicos, que comunican,
		por tanto, el profesor podrá
		trabajar este contenido presen-
		tándoles a los estudiantes textos
		con información sobre los con-
		tenidos viales en textos (escri-
		tos, icónicos), de manera tal que
		el estudiante además de recibir
		información en este sentido
		pueda establecer las semejanzas
		y diferencias entre la comuni-
		cación verbal y no verbal.
		Unidad 2: El arte y la literatura
		de los pueblos primitivos. Sus
		manifestaciones. El profesor
		puede trabajar el peatón en la
		vía, cuando aborde los siguientes contenidos: Características
		del texto. La coherencia como
		rasgo esencial de la textualidad.
		Unidad 1 de la segunda parte: El
		periodismo en nuestra América.
		En la prosa periodística el pro-
		fesor podrá trabajar con artícu-
		los periodísticos donde se refie-
		ran temáticas sobre algunos de
		los contenidos que se presentan
		en el libro: Tránsito y seguridad
		vial de Nelson Mazola Collazo
		ya que en esa unidad se abordan
		los siguientes contenidos: a) El artículo periodístico.
		b) Lectura y análisis de artícu-
		los o fragmentos.
		c) Exposición de opiniones
		sobre las obras estudiadas y
		participación en un debate o
		discusión en el que se ar-
		gumenten los criterios ex-
Español	12mo.	puestos. d) Redacción de un sencillo
		artículo periodístico sobre
		un tema de actualidad na-
		cional o internacional. Revi-
		sión de los trabajos.
		e) Práctica de reconocimiento
		y delimitación de oraciones
		simples y compuestas por
		coordinación y yuxtaposi-
		ción. Clasificación de las oraciones compuestas por
		coordinación. Análisis sin-
	táctico de oraciones com-	
	puestas por coordinación y	
		yuxtaposición.
		f) Construcción de textos en los
		que se empleen oraciones
		coordinadas y yuxtapuestas.
		g) Práctica de los contenidos
		ortográficos en general con

Asignatura		Actividades
7131gmuturu		insistencia en el uso de los grafemas c, s, z, x en ejer- cicios y dictados.
Inglés	10mo. y Escue- las de Idiomas	Unidad 4: How can I get to En esta unidad se darán palabras del vocabulario vinculado con el tránsito, sobre todo para los movimientos peatonales de orientación en las vías, cruces de calles y direcciones de movimiento, el significado de las luces en inglés y aprovechará para insistir en una cultura vial de respeto a las leyes generales del tránsito para prevenir accidentes. Aparecen ejercicios en la unidad que propician explotar la educación y responsabilidad vial, así como el conocimiento de algunos artículos de la Ley. En 12 grado se podrán elaborar textos afines a esta temática o escoger algunos a propósito como por ejemplo textos de canciones referidas al tema. En las Escuelas de Idiomas se trabajarán las direcciones en las unidades 3 y 4 de primer nivel del Spectrum en el caso de inglés y en los demás idiomas en las unidades que corresponda dar ese contenido.

EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICA

La implementación del programa de educación vial en la formación docente se materializa de forma transversal a través del contenido de disciplinas y asignaturas del plan de estudio con un enfoque interdisciplinario. Los diferentes componentes del plan de estudio favorecen al desarrollo de habilidades necesarias para el desempeño profesional de los docentes en las tareas de prevención de accidentes y educación vial con sus educandos y al mismo tiempo permitan la formación de normas de conducta que propician un comportamiento correcto al intervenir en el tránsito.

En la formación pedagógica el programa se desarrollará desde primer año de todas las carreras y durante la formación de maestros primarios de nivel medio superior, dentro de los contenidos de las asignaturas comprendidas en la formación pedagógica general, la Práctica integral de la Lengua Española y las metodologías de la enseñanza de las diferentes asignaturas que se imparten y que incluyan el tema del tránsito o cuestiones relacionadas con este, como por ejemplo lo referido a la formación de normas de conducta, el desarrollo de habilidades y la formación de valores.

En los años subsiguientes (2do.- 5to.) se orientará a los estudiantes, actividades de búsqueda de información, sencillas investigaciones, actividades extraescolares con los alumnos con que trabajan en los centros donde están ubicados. Para la orientación de estas actividades se hará uso de los programas de los diferentes niveles y subsistemas, así como de la biblio-

grafía que aparece en el programa de Educación Vial de las universidades de Ciencias Pedagógicas.

Las cátedras honoríficas de las universidades de Ciencias Pedagógicas, como la Cátedra Martiana y de Salud y Sexualidad son espacios propicios para la realización de actividades encaminadas a la formación de valores como la responsabilidad y la disciplina ciudadana en el cumplimiento de las leyes, la cortesía vial, entre otros.

Durante la formación deberá recomendarse a los estudiantes el aprovechamiento óptimo de las potencialidades de la comunidad donde esté ubicada la sede de la municipalización y los centros educacionales de los diferentes subsistemas. Para ello, pueden orientarse entrevistas a los agentes del tránsito, visitas a unidades de la Policía Nacional Revolucionaria que atienden el tránsito, conversatorios y debates acerca de estas temáticas, organización de concursos en los centros educacionales.

Es importante que los estudiantes conozcan la incidencia de los accidentes del tránsito en las causas de muerte en nuestro país, para ello deben orientarse actividades de investigación en centros hospitalarios, tribunales municipales, búsqueda de información en la prensa y otras publicaciones, así como la consulta del trabajo elaborado como resultado del Programa de Colaboración de la República de Cuba y la UNICEF, donde se hace un importante recuento de la accidentalidad por incumplimiento de las leyes del tránsito. Este material puede ser aprovechado por los profesores de diversas asignaturas como medio para ejercicios, problemas, debates, etc.

Este programa tendrá mucha más efectividad si se trabaja con un enfoque teórico – práctico y mediante el empleo de videos, documentales y otros materiales visuales que contribuyan en primer lugar a hacer más objetivo el aprendizaje, mediante la ejemplificación, la demostración, el análisis de materiales y el debate. Todo lo cual contribuirá al enriquecimiento de las actividades docentes y extradocentes que deberán llevar a cabo los estudiantes en su labor educativa en los centros donde trabajan.

Se sugiere realizar durante el proceso formativo las siguientes actividades:

- 1. Incluir como parte del tratamiento metodológico de las asignaturas la salida curricular del programa de educación vial y prevención de accidentes.
- Promover la realización de actividades en el componente laboral orientadas a la divulgación del Código de Seguridad Vial entre los estudiantes de las universidades de Ciencias Pedagógicas y los niños, adolescentes y jóvenes de las diferentes educaciones.
- Realizar investigaciones, como parte del trabajo científico estudiantil acerca de la situación de la accidentalidad en el territorio para contribuir a la búsqueda de alternativas para la educación vial y la prevención de accidentes.
- 4. Aprovechar, de forma óptima, las potencialidades de la comunidad donde está ubicada la Universidad de Ciencias Pedagógicas, el centro universitario municipal y la microuniversidad en función de la educación vial.
- Utilizar de diferentes vías para obtener información sobre la situación de la accidentalidad en su radio de acción tales como entrevistas, conferencias, conversatorios, debates, entre otros, sobre el tema de vialidad y tránsito.

- Realizar actividades docentes y extradocentes de educación vial con los educandos, la familia y la comunidad para contribuir a la elevación de una cultura vial responsable.
- Incluir el tema de educación vial en los turnos de debate y reflexión en las universidades de Ciencias Pedagógicas y en las escuelas pedagógicas.
- Promover la realización de actividades de extensión universitaria encaminadas a la sensibilización de los docentes en formación con la importancia de la educación vial como parte de la educación integral de los escolares.
- 9. Incluir la temática en los cursos de superación que se desarrollen en el territorio.
- Realizar actividades con un enfoque teórico-práctico y el empleo de diversos medios audiovisuales.
- 11. Promover la organización de círculos de interés sobre tránsito y educación vial.
- Familiarizar a los docentes en formación con el programa y las orientaciones metodológicas de educación vial para las diferentes educaciones.

UTILIZACION DE LOS MEDIOS DE DIFUSION MASIVA PARA LA EDUCACION VIAL

Las emisoras nacionales, provinciales y territoriales y fundamentalmente el Canal Educativo pueden insertar mensajes directos e indirectos en programas dramatizados, humorísticos e informativos, así como reportajes, comentarios y entrevistas en espacios afines a estos géneros; en la programación infantil y otros.

En la Televisión Cubana, los espacios dramatizados, humorísticos, juveniles e infantiles tienen una fuerza mayor, por lo que se pueden insertar aspectos del tránsito de forma directa o indirecta. Se debe aprovechar la potencialidad del Canal Educativo con sus diferentes secciones para introducir este tema en las diferentes enseñanzas.

Las secciones informativas asimilarán entrevistas, reportajes, divulgación de concursos, competencias de conocimientos y habilidades, encuentros de círculos de interés, comentarios, notas informativas y otros, que reflejen principalmente cuestiones referidas a la accidentalidad y sus consecuencias, nuevas disposiciones sobre el tránsito y otras informaciones de interés a la población.

A través de la prensa escrita se podrán realizar trabajos como los previstos para la radio y la televisión.

Entre los contenidos fundamentales a desarrollar, se priorizarán:

- 1. La accidentalidad y sus consecuencias.
- 2. Cumplimiento de las normas de educación vial para reducir el riesgo de accidentes.
- 3. Importancia de la disciplina vial y práctica de la cortesía en el tránsito.

Las temáticas planteadas deberán enfocarse desde aspectos positivos, a fin de fijar conceptos adecuados, por lo que se evitará el empleo de textos, imágenes y sonidos asociados a ejemplos negativos, logrando de esta forma una mejor receptividad de los mensajes. En caso que se desee mostrar videos, afiches, carteles, etc., con ejemplos de conductas negativas como una vía de provocar la reflexión o el análisis de los hechos que se presenten, deberá ejemplificarse con posterioridad de forma correcta, de manera que la última imagen conduzca a la educación vial del individuo.

CONSIDERACIONES GENERALES

La responsabilidad de la ejecución y el control de este programa es del Ministerio de Educación en coordinación con la Policía Nacional de Tránsito. Responde directamente el Departamento de Salud Escolar en coordinación con las educaciones y otras dependencias del Ministerio de Educación que así se considere. Las Direcciones Provinciales y Municipales de Educación en coordinación con la Policía Nacional Revolucionaria que atiende el Tránsito y otras instituciones y organizaciones, orientarán y controlarán el cumplimiento de este Programa en los centros docentes, apoyándose, entre otros, en el responsable de salud escolar, los inspectores y metodólogos de las distintas educaciones.

Se podrán realizar concursos en los que participen los trabajadores docentes y no docentes, en los que se expongan juegos didácticos, medios de enseñanza, maquetas, tiras filmicas, dibujos animados, entre otros, que contribuyan al mejor desarrollo de este programa.

Las temáticas sobre Educación Vial se conciben dentro de la propia estrategia de superación establecida para los docentes. Se desarrollarán en coordinación con la Policía de Tránsito, quien colaborará con la elaboración de documentos necesarios para este fin.

En las diferentes instancias se evaluará el desarrollo y el resultado de este programa, lo que contribuirá a su perfeccionamiento.

GLOSARIO DE TERMINOS Y DEFINICIONES

1. Acceso

Construcción para la circulación de vehículos o peatones, destinada a comunicar una vía con otra o una instalación con una vía.

2. Accidente del tránsito

Hecho que ocurre en la vía, donde interviene por lo menos un vehículo en movimiento y que como resultado produce la muerte, lesiones de personas o daños materiales.

3. Aceleración

Acción y efecto de acelerar, aumentar la velocidad de un vehículo por unidad de tiempo.

4. Acera

Parte de la vía destinada a la circulación de peatones.

5. Aliento etílico

Emanación, exhalación del aire que se expulsa al respirar luego de ingerir bebidas alcohólicas.

6. Año natural

A los 365 días naturales siguientes a partir de la imposición de una multa por infracción del tránsito o de la aplicación o cumplimiento de otra medida o sanción administrativa.

7. Apartadero

Es el ensanchamiento de la calzada para que el vehículo se aparte y deje pasar a los vehículos que circulan.

8. Automóvil

Vehículo de motor que sirve para el transporte vial de personas, animales o cosas, o para la tracción vial de vehículos utilizados para el transporte de personas, animales o cosas.

9. Automóvil ligero

Vehículo de motor cuyo peso neto no exceda los 3 500 kilogramos.

10. Automóvil pesado

Vehículo de motor cuyo peso neto exceda de 3 500 kilogramos.

11. Autopista

Vía específicamente construida y señalizada para la circulación rápida de automóviles; tienen calzadas separadas entre sí por una franja divisoria o por otros medios no cruzada a nivel por vías férreas o de otro tipo y a la que no tienen acceso directo las zonas circundantes, ya que ello se hace mediante vías auxiliares, salvo en determinados lugares o con carácter temporal.

12. Autovía

Vía multicarril, de características análogas a la autopista, con accesos desde las propiedades colindantes y sin control total de estos. En caso que la autovía no tenga separador central, el carril de la extrema izquierda correspondiente a cada sentido de circulación se usa solamente para adelantar.

13. Ayudante

Auxiliar del conductor de un vehículo de motor, para el cuidado y manipulación de la carga y la atención del vehículo.

14. Baliza

Luces o dispositivos reflectantes que sirven para encauzar la circulación vial; indicar el desarrollo o trazado de una vía; modificar su régimen normal; delimitar los bordes de la calzada; indicar los obstáculos de una vía y prohibir temporalmente la circulación. También el dispositivo lumínico, fijo o móvil, giratorio o intermitente, de uso especial, que se instala en los vehículos con régimen de prioridad en la circulación.

15. Barreras

Señalización circunstancial que modifica el régimen normal de circulación prohibiendo, canalizando o encauzando el paso de vehículos y peatones a la parte de la vía que delimitan.

16. Calzada

Parte de la vía destinada para la circulación de vehículos. Una vía puede comprender varias calzadas separadas entre sí por una franja divisoria, una diferencia de nivel o por otros medios.

17. Calle

Vía destinada al tránsito de vehículos y peatones dentro de zonas urbanas o núcleos urbanos.

18. Cambio

Toda aquella sustitución que se realice en un vehículo, de algunos de sus principales elementos registrales: carrocería, motor y chasis, y cuadro en las motocicletas.

19. Cambio de rasante

Punto de una vía en que se encuentran dos tramos de distinta pendiente.

20. Camino de tierra o terraplén

Vía no pavimentada en perímetro urbano o rural.

21. Camión

Vehículo de motor destinado al transporte de carga, cuyo peso máximo autorizado excede las 3,5 toneladas o 3 500 kilogramos.

22. Capacidad afectada

Trastorno de las aptitudes y cualidades de las que dispone el conductor de un vehículo, para el buen ejercicio de la conducción, sin llegar al estado de embriaguez.

23. Capacidad nominal

Carga útil máxima que puede transportar el vehículo.

24. Capacidad vial

Número máximo de vehículos que pueden pasar por un punto o sección uniforme de un carril o carretera durante una hora, sometido a las condiciones prevalecientes de la carretera y la circulación vial.

25. Carretera

Vía con calzada pavimentada en zona rural.

26. Carril o senda

Cualesquiera de las bandas longitudinales en las que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales también longitudinales y que tenga un ancho suficiente para permitir la circulación de automóviles en fila que no sean motocicletas.

27. Carril de aceleración

Carril auxiliar destinado a ser utilizado por vehículos que, procedentes de otro carril o vía, se incorporan a uno de circulación rápida, con el objetivo de poder alcanzar una velocidad similar a la de los que circulan por este último, facilitando dicha maniobra.

28. Carril de desaceleración

Carril auxiliar destinado para ser utilizado por vehículos que vayan a abandonar una vía o carril de circulación rápida, con el objetivo de que puedan reducir su velocidad.

29. Casco protector

Aditamento para la protección de la cabeza, debidamente homologada, que reduce el riesgo de traumatismos cráneo-encefálico al disminuir el impacto de una fuerza o colisión contra la cabeza.

30. Ceder el paso

Obligación para el conductor de un vehículo de permitir el paso a otro vehículo o peatones en el uso inmediato de la vía.

31. Ciclo

Vehículo de por lo menos dos ruedas, movido por el esfuerzo muscular de las personas que lo conducen mediante pedales o manivelas.

32. Ciclocarril

Banda longitudinal de la calzada, debidamente señalizada, destinada para la circulación de los ciclos y puede o no estar separada físicamente del resto de la calzada.

33. Ciclomotor

Vehículo de por lo menos dos ruedas con motor térmico de cilindrada inferior a 50 centímetros cúbicos o con motor eléctrico de potencia no superior a 1 000 Watt y una velocidad máxima por construcción hasta 50 kilómetros por hora.

34. Ciclovía

Vía o calzada destinada exclusivamente para la circulación de ciclos.

35. Cinturón de seguridad

Cinta o correa que sujeta a los viajeros al asiento del vehículo en caso de paradas violentas o accidentes del tránsito.

36. Conductor

Persona que guía un vehículo o que por una vía conduce cabeza de ganado, sola o en rebaño, o animales de tiro, carga o silla.

37. Conductor novel

Persona cuya licencia de conducción tiene menos de dos años de haber sido expedida.

38. Conductor profesional

Conductor que percibe una remuneración por la actividad que realiza mediante el pago de un salario o cobro de una tarifa.

39. Conjunto de vehículos

Grupo de vehículos acoplados que circulan como una unidad.

40. Construcción de vehículos

Proceso de estudio, análisis, cálculo, proyecto, diseño y montaje de todas las partes y piezas que componen un vehículo.

41. Contén

Borde exterior de la acera o del parterre que sirve de límite entre esta y la calzada, o entre el separador y la calzada.

42. Conversión

Toda aquella adaptación o modificación que se realice sobre un mismo vehículo, sin cambiar sus principales elementos registrales: carrocería, motor y chasis, y cuadro en las motocicletas.

43. Corona

Zona transversal de la vía comprendida entre los bordes exteriores de los paseos.

44. Cuneta

Es la parte a cada lado de la corona de la vía para recoger y canalizar las aguas.

45. Cuña de tracción

Vehículo de motor destinado al arrastre de un semirremolque, no preparado para llevar carga por sí mismo.

46. Curva de visibilidad reducida

Aquella que no permite la visibilidad del ancho total de la calzada en una longitud mínima determinada de acuerdo con las características de la vía siguientes:

En vías de	Longitud mínima de visibilidad
50 km por hora	150 metros
60 km por hora	180 metros
70 km por hora	210 metros
80 km por hora	240 metros
90 km por hora	270 metros
100 km por hora	300 metros

47. Datos registrales

Son aquellos elementos o características de un vehículo que lo identifican y que son objeto de control por el Registro de Vehículos: carrocería, motor, chasis, color, tipo de combustible, marca, modelo y tipo, y cuadro en caso de las motocicletas y sus similares.

48. Defensa de la vía

Elementos de protección situados longitudinalmente en los bordes del paseo y del separador central, con el objetivo de impedir que los vehículos se proyecten fuera de la calzada.

49. Derecho de vía

Prioridad en el uso inmediato de una vía.

50. Desaceleración o deceleración

Acción y efecto de disminuir la velocidad de un vehículo.

51. Detención momentánea

Inmovilización voluntaria de un vehículo en la vía por no más del tiempo necesario para tomar o dejar personas o carga, siempre que no interfiera la circulación, ni atente contra la seguridad vial.

52. Dispositivo reflectante

Dispositivo destinado a indicar la presencia de un vehículo en movimiento, estacionado o un obstáculo, por reflejo de la luz emanada de una fuente luminosa ajena a dicho vehículo u obstáculo.

53. Distancia de frenado

Espacio recorrido por un vehículo desde que se le aplican los frenos hasta que se detiene.

54. Ejecución vial

Es la construcción de la vía atendiendo al proyecto aprobado al efecto e incluye todos los componentes definidos en este Código.

55. Entronque

Unión a nivel entre dos o más vías.

56. Etilómetro o alcoholímetro

Medios técnicos para medir la tasa o nivel de alcohol en una persona.

57. Freno de mano o seguridad

Dispositivos y mecanismos a disposición del conductor para detener o aminorar la marcha del vehículo, cuya acción puede añadirse a la del freno de servicio, e incluso son susceptibles de suplirlo en caso de fallo de este; también conocido por emergencia.

58. Freno de servicio

Dispositivos y mecanismos a disposición del conductor que ejecutan la acción de frenado, utilizado durante la conducción normal del vehículo; también conocido por freno de pedal o de pie.

59. Guardacrucero

Persona responsabilizada en proteger el cruce de los trenes por los pasos a nivel.

60. Hoja de ruta

Documento que autoriza y registra la ruta o itinerario de circulación de los vehículos de motor por las vías.

61. Indice de accidentes

Relación que existe entre el número de accidentes que ocurre en cierto lugar en determinado período y los factores cuantitativos que pueden provocarlos, tales como la población, el número de vehículos o el tránsito en vehículos kilómetros.

62. Infractor

Persona natural o jurídica que por acción u omisión infringe cualesquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

63. Intercambio

Lugar de la vía donde se encuentran dos o más vías a distintos niveles con los ramales de enlace necesarios para comunicarlas entre sí.

64. Intersección

Cruce a nivel, entronque o bifurcación de vías, incluidos los espacios formados por estos.

65. Inventario vial

Es el registro de las características técnicas y físicas de la red vial, ejecutado mediante una metodología determinada.

66. Isletas

Superficie prohibida a la circulación situada en una vía o intersección de vías, para encauzar las corrientes vehiculares o servir de refugio a peatones.

67. Licencia o Permiso de Circulación

Documento que autoriza la circulación de los vehículos que están registrados y en condiciones técnicas y mecánicas para circular.

68. Luz de carretera

Luz del vehículo destinada a alumbrar la vía hasta una gran distancia delante de él; también conocida como "larga", "alta" o "directa".

69. Luz de cruce

Luz del vehículo de motor destinada a alumbrar la vía delante de él, sin ocasionar deslumbramiento o molestias injustificadas a los conductores y a otros usuarios de la vía que transiten en sentido contrario; también conocida como "corta", "baja" o "indirecta".

70. Luz de frenado

Luz del vehículo de motor destinada a indicar a los demás usuarios de la vía que se encuentran detrás, que el conductor está aplicando el freno de servicio.

71. Luz de marcha atrás

Luz del vehículo de motor destinada a indicar a los demás usuarios de la vía que su conductor tiene el propósito de hacer retroceder el vehículo o que está realizando la maniobra.

72. Luz de niebla

Luz instalada en un vehículo de motor destinada a aumentar la iluminación en la vía en caso de niebla densa, lluvia fuerte y nubes de humo o polvo.

73. Luz de posición delantera y trasera

Luces del vehículo de motor destinadas a indicar su presencia y ancho visto de frente o por detrás.

74. Luz indicadora de dirección

Luz intermitente del vehículo de motor destinada a indicar a los demás usuarios de la vía que su conductor tiene el propósito de cambiar de dirección hacia la derecha o hacia la izquierda.

75. Matrícula o chapa de identificación

Placa con matrícula alfanumérica identificativa que entrega el Registro de Vehículos a los inscritos en este.

76. Mediana

Parte de la vía que separa las plataformas, no destinada a la circulación.

77. Microbús

Automóvil destinado al transporte de personas, cuyo número de asientos es mayor que ocho y no excede de dieciséis, sin contar el del conductor.

78. Motocicleta

Vehículo de dos o tres ruedas, provisto de motor de propulsión con una cilindrada superior a 50 cc o pueda desarrollar una velocidad superior a los 50 kilómetros por hora por construcción.

79. Normas de operación de los fabricantes

Las establecidas por los fabricantes cuya violación implicaría una modificación de las características técnicas y de explotación del vehículo.

80. Obras de construcción

Comprende la ejecución de obras viales nuevas.

81. Obras de reparación capital

Tienen como objetivo la restitución de la resistencia del pavimento, en correspondencia con su clasificación geométrica de origen y el tipo de pavimento, que debe estar acorde con la intensidad del tránsito prevista para esa categoría de vía.

82. Obras de reparación corriente

Tienen como objetivo subsanar las destrucciones pequeñas y aisladas de todos los elementos que componen las construcciones viales, considerándose en estas la demolición de las zonas afectadas durante su explotación, teniendo en cuenta en primer lugar la superficie del pavimento. La periodicidad de este tipo de obra de conservación es permanente.

83. Obras de reparación media

Tienen como objetivo restituir la capa de desgaste a toda la superficie en algunos tramos de la vía o en toda su longitud. Tienen en consideración, además, reparaciones de mediana complejidad en los restantes elementos que componen las construcciones viales.

84. Omnibus

Vehículo destinado a transportar pasajeros, cuyo número de asientos exceda de dieciséis sin contar el del conductor.

85. Parterre

Area verde comprendida entre el borde de la vía y la acera.

86. Pasajero

Persona que ocupa un lugar en cualquier vehículo destinado al transporte de personas o carga y no tenga el carácter de conductor o ayudante.

87. Paseo

Zona longitudinal de la vía comprendida entre el borde de la calzada y la arista correspondiente de la plataforma, no destinada a la circulación de vehículos.

88. Paso a nivel

Cruce o intersección en un mismo plano de una vía férrea con la vía.

89. Paso a nivel con sistema de protección

Paso a nivel equipado con dispositivos de protección de operación manual, eléctrica o automática, constituido por barreras o semibarreras móviles, luces rojas intermitentes o fijas, luces amarillas intermitentes y dispositivos sonoros.

90. Paso a nivel sin sistema de protección

Paso a nivel desprovisto de dispositivos de protección.

91. Paso inferior

Cruce de una vía por debajo de otra o de una vía férrea.

92. Paso para peatones

Parte transversal de la vía, o cualquier otra parte de una calzada o camino, señalizada o marcada, destinada a permitir el paso de peatones.

93. Paso superior

Cruce de una vía por encima de otra o de una vía férrea.

94. Peatón

Persona que circula por una vía, siempre que no lo haga como conductor o usuario de un vehículo. Se consideran también como peatones las personas con discapacidad físico-motora y niños que circulan en artefactos especiales manejados por ellos o por otras personas, y todos aquellos que para desplazarse utilicen patines o aparatos similares.

95. Peatón con discapacidad física

Persona que por alguna causa temporal o permanente presenta su capacidad física o sensorial afectada para efectuar movimientos y se mueve de forma lenta e inestable, con extrema dificultad o auxiliada por muletas, silla de ruedas, bastón, perro guía u otra persona que lo auxilie.

96. **Pendiente**

Relación entre el ascenso o el descenso de la rasante de una vía y la distancia horizontal en que tiene lugar dicha variación.

97. Permiso de aprendizaje

Documento expedido por la dependencia competente del Ministerio del Interior, para que el aspirante a la obtención de una licencia de conducción reciba el adiestramiento indispensable en la conducción o manejo de un vehículo de motor.

98. Peso en carga

Peso total del vehículo y de su carga, incluido el personal de servicio y los pasajeros.

99. Peso máximo autorizado

Peso declarado admisible para un vehículo cargado, de acuerdo con lo reglamentado y atendiendo a su fabricación.

100. Peso por eje

Parte del peso total del vehículo transmitido a la vía por cada uno de sus ejes.

101. Planta de revisión

Instalación para el diagnóstico y revisión de los vehículos de motor.

102. Plataforma

Zona de la vía formada por la calzada y los paseos.

103. Punto de control

Lugares de la vía, tales como entradas de las ciudades, cruces de carreteras u otros similares, donde se ubican casetas, plantas fijas o móviles, con el fin de facilitar el control de la documentación de los conductores, de los vehículos y de la carga que se transporta, y la comprobación del estado técnico de los vehículos.

104. Radar de velocidad

Dispositivo que detecta la velocidad de desplazamiento de un vehículo mediante la aplicación del sistema que utiliza ondas o señales electromagnéticas por este reflejadas.

105. Rasante

Inclinación o pendiente que tiene la vía sobre el plano horizontal y que puede coincidir con este.

106. **Recalificación**

Entrenamiento mediante el cual se desarrollan las habilidades de conducción ya formadas, propiciándose una fijación de los hábitos de seguridad.

107. Recta

Tramo de la vía que no cambia de dirección.

108. Red Vial Nacional

Totalidad de las vías del país en un momento determinado, su clasificación y estado físico.

109. Reevaluación

Realización de nuevos exámenes médico y psicológico, teórico y práctico al titular de una licencia de conducción para verificar sus aptitudes.

110. Registro Nacional de Vías

Aquel en el que se inscriben, con carácter obligatorio, todas las vías existentes en el país, y todas aquellas que en el futuro se construyan, consignándose los datos siguientes:

- a) denominación y código;
- b) clasificación funcional;
- c) origen y destino;
- d) autoridad administrativa que conforme a la Ley la tenga a
- e) cualquier otro dato que a consideración del órgano de Vialidad del Ministerio del Transporte sea necesario o conveniente para la correcta identificación y ubicación de la vía en el territorio nacional.

111. Remolque

Vehículo sin motor arrastrado por un vehículo de motor.

112. Remolque ligero

Remolque cuyo peso máximo autorizado no exceda de 750 kilogramos.

113. Semirremolque

Vehículo construido para ser acoplado a otro vehículo tractor o cuña, de tal manera que una parte sustancial de su peso y carga queden soportados por este último.

114. Señales en los pasos a nivel

Señales realizadas en los pasos a nivel por el guardacrucero o los dispositivos eléctricos de protección ferroviarios (barreras, señales lumínicas o sonoras) para avisar sobre la aproximación de un vehículo ferroviario y prohibir el paso de los vehículos automotores, ciclos, peatones, etc.

115. Señalización

Conjunto de medios destinados a regular la circulación de vehículos y peatones, hacer advertencias o dar información a los conductores y a los peatones.

116. Separador

Parte de la vía que separa sendas o carriles de un mismo sentido de circulación. Igualmente se designa con este nombre cuando en él han sido construidas obras que están destinadas a la circulación de peatones.

117. Separador central

Parte de la vía que separa sendas o carriles de circulación opuesta. Igualmente se designa con este nombre cuando en él han sido construidas obras que están destinadas a la circulación de peatones y está prohibida la circulación de vehículos.

118. Servidumbre

Derecho de uso de naturaleza real que limita el dominio en provecho ajeno o en necesidad pública.

119. Sidecar

Aditamento de una sola rueda acoplado a una motocicleta.

120. Tacógrafo

Aparato en el que quedan registradas las distintas velocidades alcanzadas en un período determinado por un vehículo u otro medio de transporte.

121. **Tara**

Peso del vehículo sin personal de servicio, ni pasajero, ni carga, pero con la totalidad de su carburante y utensilios normales de a bordo.

122. Tractor

Vehículo especial de motor, con dos o más ejes, que arrastra o empuja máquinas, aperos, remolques u otros vehículos

123. Tránsito

Movimiento o circulación de peatones, vehículos y animales por la vía.

124. Travesía

Son tramos de carretera que atraviesan un poblado. La travesía empieza en la señal de entrada y termina en la señal de salida del poblado.

125. Túnel

Galería subterránea o subacuática que se abre para dar paso a una vía de comunicación.

126. Usuario de la vía

Toda persona que interviene en la vía en condición de conductor, pasajero o peatón.

127. Utilitario

Automóvil que por diseño puede transportar carga o pasaje y puede denominarse mixto.

128. Vehículo

Artefacto o aparato móvil capaz de circular por una vía y que sirve para transportar personas, animales o cosas.

129. Vehículo articulado

Conjunto formado por un vehículo de motor y un semirremolque acoplado al mismo.

130. Vehículo con régimen especial

Vehículo que por el servicio urgente o especial que realiza, necesita prioridad en la circulación vial: ambulancias, patrulleros, vehículos de escolta, motocicletas de la Policía Nacional Revolucionaria, vehículos destinados a la extinción de incendios y otros autorizados por el Ministerio del Interior.

131. Vehículo de motor

Vehículo provisto de propulsión propia que le permita circular por una vía, excepto el que se desplaza sobre rieles.

132. Vehículo de tracción animal

Vehículo arrastrado o tirado por animales.

133. Vehículos especiales

Vehículos fabricados para trabajos agrícolas, obras y algunos servicios, con características especiales en cuanto a dimensiones, peso, etc.

134. Vehículo estacionado

Vehículo inmovilizado por una razón distinta de la necesaria para evitar un conflicto con otro usuario de la vía o una colisión con un obstáculo, o la de obedecer los preceptos de este Código, y su inmovilización no se limita al tiempo necesario para tomar o dejar personas, cargar o descargar.

135. Vehículo sin motor

Vehículo que se mueve por el esfuerzo muscular de las personas mediante pedales o manivelas, arrastrado por animales o por otro vehículo tractor.

136. Vehículo todo terreno

Automóvil particularmente diseñado para transitar por todo tipo de terreno, el cual puede tener tracción en dos o más ruedas.

137. Velocidad

Ligereza o prontitud en el movimiento. Magnitud física que expresa el espacio recorrido por un móvil en la unidad de tiempo.

138. Velocidad de diseño

Velocidad seleccionada para proyectar y relacionar entre sí las características físicas de una vía que influyen en el movimiento de los vehículos. Es la velocidad máxima a la cual los vehículos pueden circular en un tramo de vía, cuando las características físicas de esta son los únicos factores que determinan la seguridad.

139. Velocidad de operación

Máxima velocidad de marcha que puede mantener con seguridad un conductor en un tramo de vía determinado, bajo las condiciones prevalecientes: meteorológicas, del tránsito y la vía, sin exceder en ningún momento la velocidad de diseño.

140. Velocidad media de marcha

Relación entre la distancia recorrida por un vehículo y su tiempo de marcha mientras recorrió esa distancia.

141. Velocidad media de recorrido

Cociente que resulta de dividir el espacio transitado por un vehículo entre el tiempo de recorrido correspondiente a ese espacio, incluyendo el invertido en paradas excepto cuando estas son ajenas a la vía.

142. **Vía**

Superficie completa de toda autopista, carretera, camino o calle, utilizada para el desplazamiento de vehículos y personas. Cuando están abiertas a la circulación se consideran públicas. Son componentes de la vía los elementos que se construyen o instalan para cumplir los objetivos de circu-

lación, tales como: faja de emplazamiento, calzada, corona, separadores, parterres, cunetas, paseos, aceras, defensas, explanaciones, puentes, alcantarillas, túneles, muros de contención, elementos de señalización y pasos viales y peatonales.

143. Vía de circunvalación

Vía que rodea una población o parte de ella, uniendo las carreteras que llegan a esta.

144. Vía exclusiva

Vía destinada exclusivamente al tránsito de uno o varios tipos de vehículos según se especifique mediante la señalización correspondiente.

145. Vía férrea

Conjunto de elementos que forman la estructura sobre la cual circula el material rodante ferroviario. Está constituida por la superestructura, las explanaciones y las obras de fábrica.

146. Vía de doble sentido de circulación

Aquella en que la circulación de vehículos se efectúa en dos sentidos; un sentido por su margen derecho y en sentido contrario, por su margen izquierdo. Pueden tener uno o más carriles para cada sentido.

147. Vía de sentido único de circulación

Vía en la que los vehículos circulan en la misma dirección y sentido. Puede tener uno o más carriles.

148. Vía de servicio

Vía que discurre paralelamente a otra que es la principal (generalmente autopista o autovía) y que está destinada a encauzar y distribuir el tráfico local. Para acceder a la principal están los intercambios.

149. Vía principal o preferencial

Vía que tiene preferencia sobre otra transversal a ella.

150. Vía rápida

Vía multicarril de una o dos calzadas en ambos sentidos de circulación que no tienen cruces a nivel con otras vías, ni entradas ni salidas directas a fincas, propiedades, etc.

151. Vía secundaria

Vía no clasificada como principal o preferencial en este Código.

152. Vía suficientemente iluminada

Aquella en que una persona con visión normal puede distinguir claramente un vehículo de color oscuro a 50 metros de distancia.

153. Volumen o intensidad del tránsito

Número total de vehículos o peatones que pasan por un punto o sección transversal o por un tramo de un carril o carretera durante un intervalo de tiempo dado.

154. Zona comercial

Tramo de una vía de gran circulación de peatones dado por la actividad comercial que en este se desarrolla.

155. Zona de aprendizaje

Vía o parte de esta destinada al aprendizaje o adiestramiento en el manejo y conducción de vehículos de motor.

156. Zona de carga o descarga

Parte de la vía debidamente señalizada destinada a la operación de carga y descarga, durante el horario establecido.

157. Zona o área de descanso

Parte de la vía en zona rural, debidamente señalizada, situada fuera de la calzada, destinada al estacionamiento de vehículos y descanso de los usuarios de la vía.

158. Zona de embajada o consulado

Parte de la vía debidamente señalizada destinada al estacionamiento de vehículos que prestan servicio a embajadas y consulados.

159. Zona de estacionamiento o parqueo

Parte o área de la vía utilizada para el estacionamiento o parqueo de vehículos.

160. Zona de niños

Tramo de la vía debidamente señalizado y comprendido entre una distancia de 60 metros anteriores y 60 metros posteriores al lugar donde se encuentre una escuela u otra área de concentración de niños.

161. Zona de parada de ómnibus de transporte público de pasajeros

Lugar de la vía señalizado, exclusivamente destinado a la detención momentánea de ómnibus de transporte público para tomar o dejar pasajeros.

162. Zona de piquera

Lugar señalizado, destinado exclusivamente a estacionar vehículos de alquiler.

163. Zona de recreo o estudio

Parte de la vía señalizada destinada temporal o permanentemente a esparcimiento o estudio.

164. Zona de seguridad o refugio de peatones

Parte de la vía, delimitada por señales, marcas o islas, para ser usada por los peatones.

165. Zona de silencio

Parte de la vía que abarca 60 metros anteriores y 60 metros posteriores a los centros de asistencia médica, u otros lugares debidamente señalizados donde no se permite accionar el claxon o emitir otro tipo de ruido.

166. Zona militar

Parte de la vía cerrada a la circulación de vehículos y peatones o sometida a restricciones por razones de necesidad, generadas por actividades militares.

167. Zona oficial

Parte de la vía señalizada destinada al estacionamiento de determinados vehículos, que prestan servicio a órganos, organismos e instituciones.

168. Zona rural

Espacio no comprendido en el perímetro de una zona urbana.

169. Zona urbana

Espacio que comprende inmuebles edificados, con accesos y salidas señalizados.

Sugerencias de actividades y precisiones conceptuales para perfeccionar el Programa de Educación Vial por educaciones.

(juego)

Para el juego de roles en la Educación Preescolar Título: El Policía y el Semáforo

Autora: Gloria Agramonte

Letra: Cuida el policía

zetra. Curda er po

toda la ciudad.

Lo ayuda el semáforo

El tránsito a guiar.

Veo la luz verde:

podemos pasar.

Ahora se combinan:

vamos a doblar.

Pero si la roja

es la que se ve,

todo el mundo entonces

se ha de detener.

El Policía y el Semáforo:

Un niño será el policía encargado del tránsito y se colocará junto a un semáforo, puesto en el centro del aula. (El semáforo puede construirse en el aula utilizando discos de colores forrados con papel celofán). Se dividirán los niños en dos grupos, frente a frente, y en el medio de ambos, el semáforo. De acuerdo con la letra, el disco verde queda primero frente a los dos grupos, que cambiarán entonces de posición. Después ejecutarán los movimientos de doblar una esquina, poniéndose al lado, dando unos cuantos pasos en ángulo recto y volviendo a ponerse frente al semáforo. En este momento, el semáforo tiene ya el disco rojo y, por ello, los niños han de detenerse al instante (La maestra ayudará al niño - policía en el manejo del semáforo).

Título: Los Aeroplanos

Autora: Carmen Pichardo Letra: Todos estos aeroplanos dentro de poco saldrán. ¡Si yo pudiera ir en uno y por los aires volar! ¡Ay, aviador, déjame montar, que pasear en aeroplano muy divertido será! La hélices ya dan vueltas, se ove el ruido del motor... El piloto está esperando que suba el otro aviador. ¡Ay, aviador, déjame montar, que pasear en aeroplano muy divertido será!

Los aeroplanos

Con la introducción musical, todos los niños se agachan con los brazos extendidos horizontalmente, imitando las alas de un aeroplano. Cuando terminan la primera estrofa, se ponen de pie y siguen cantando con los brazos extendidos. Durante la tercera estrofa imitan las hélices con movimientos giratorios de ambos brazos y el ruido del motor, con un sonido especial de la boca que ellos mismos saben hacer. Al terminar de cantar, los niños imitan el aterrizaje de los aeroplanos, pero "despegan" en seguida con la música de "Ay, aviador", hasta que "aterrizan" de nuevo lentamente y quedan quietos en sus puestos todos los "aeroplanos", con los brazos y un rato extendidos.

Título: Los Trenes

Autora: Gloria Agramonte Título: Mira la locomotora (Juego rítmico - gimnástico)

cuántos carros lleva atrás. Y van llenos de viajeros que hasta muy lejos irán.

Pero un tren del otro lado está haciendo la señal

(Juego rítmico-gimnástico)

Píi...Píi... para él poder cruzar

Píi... Píi... Píi... Tan, talán, talán...

Tan, talán, talán... Ch, ch, ch, ch, ch, ch....

Los trenes.

Se forman dos grupos de niños: cada uno integrará un tren. Los trenes se colocarán uno frente al otro, bastante alejados. Con "Pii, pii, pii" todos los niños llevan sus brazos izquierdos de arriba abajo y con "Tan, talán, talán", imitan con sus brazos derechos, imitarán las ruedas del tren, mientras la mano izquierda de cada niño descansa en el hombro del siguiente. Al encontrarse los dos trenes, uno solo hace la señal y el otro le cede el camino (como indica la letra). Finalmente, los dos echan a andar nuevamente, hasta que van parando poco a poco.

Título: Marinero, Marinero (Juego rítmico)

Autora: Carmen Pichardo
Letra: Marinero, marinero.
que cruzando estás el mar,
yo quisiera ir contigo
y tu nave manejar.
El timón llevo en las manos,
dirigiendo el barco voy.
¡Qué contento yo me siento
contemplando el mar y el sol!
Navegar, navegar, ¡qué placer
escuchar de la mar el rumor,
nuevas tierras poder conocer!
¡qué feliz marinero yo soy!

Marinero, marinero.

Con la introducción musical, los niños se sientan de lado cada uno en una silla (la embarcación), simulando dirigirla. Con la segunda estrofa, hacen movimientos rítmicos con ambas manos, como si manejaran el timón de sus naves. (El timón puede imitarse con un aro pequeño). Al terminar esta estrofa, se ponen de pie, con las manos en la frente, sobre las cejas como si observaran el sol. Después, vuelven a sentarse, en dirección opuesta a la que primero tenían y, balanceándose a compás, con las manos en el timón, siguen navegando hasta que cesa la música.

(Juego rítmico)

Canción: El Pescador

Autora: Carmen Pichardo
Letra: Cuando por la madrugada
se levanta el pescador,
hacia el mar sale la barca
antes de que salga el sol.
Rema, rema así,
rema hacia alta mar,
que en la red los peces
has de aprisionar.
La barca está llena,
se inclina hacia el mar.
Vamos a la orilla
la pesca a dejar

El pescador.

Con la introducción musical, los niños se dan las manos, y, moviéndolas al mismo tiempo, imitan las olas del mar. Al iniciar la segunda estrofa, se sientan en el suelo, de lado, e imitan que reman con ambos brazos. Después, se levantan y con los versos "que en la red los peces" ejecutan movimientos de tirar una red al mar, recogerla y vaciar en el bote su contenido. Inmediatamente se sientan de nuevo y reman hasta finalizar la canción.

Título: Mi Automóvil

Autora: Gloria Agramonte (Canción)
Letra: Subo pronto a mi automóvil
manejando así el timón
El pie en el pedal de arranque
pone al motor en función.

Con la palanca de cambio el carro se ha de impulsar. Y el "claxon" sonando alegre no me dejará chocar. Y sobre sus cuatro ruedas y ya con velocidad, paseando por todas partes mi automóvil viene y va.

Para la Educación Primaria Primer grado:

A las personas que transitan por las aceras se les dice peatones.

Por la calle transitan los vehículos, automóviles, bicicletas, ómnibus, motos, carretillas, etc.

Bajarse de la acera sin mirar primero es peligroso porque puede venir un vehículo y darnos un golpe.

A la escuela voy por la acera con el familiar que me lleva.

Entre las señales importantes están el semáforo y sus luces: roja, amarilla, verde. Con la luz roja se puede pasar la calle, pero ¡con cuidado!, con la verde no se puede cruzar, esta es para el paso de los vehículos.

En algunos lugares existe un semáforo para peatones (personas que van a pie), con dos luces verde y roja. La verde es para que pasen las personas y la roja para que se detengan.

Las cebras con listas pintadas en la calle para que los vehículos paren y los peatones puedan pasar.

El (la) policía de tránsito es nuestro (a) amigo (a) porque nos cuida ayudándonos y diciéndonos cuándo podemos cruzar la calle. Comprendiendo lo que me dice, obedeciendo y haciendo lo que él (ella) me indica puedo cumplir lo que me pide, porque sus indicaciones son para que no nos dé un golpe un vehículo y cumplir nuestro derecho a la protección. **Segundo grado:**

Debo caminar por la acera y no por la calle, cuidándome de las bicicletas y demás vehículos.

Antes de cruzar la calle debo mirar a la izquierda y a la derecha y ver si no vienen vehículos, además de hacerlo por las esquinas.

Si hay un semáforo debo esperar la luz roja para cruzar y mirar si no dobla algún vehículo. Si está instalado un semáforo de peatones debemos observarlo y cruzar de acuerdo con lo que indican las luces.

El camino de mi casa a la escuela me lo enseñan mis familiares (mamá, papá, abuelo, abuela, otro familiar).

Para ir y regresar a la escuela debo caminar por la acera con el familiar que me lleva, fijándome dónde dobla y dónde se cruza (por la esquina y mirando las dos calles), dándole la mano a la persona que me está llevando.

Si vivo lejos tomo el transporte en la parada de ómnibus o punto de recogida estando en la acera. Debo fijarme por donde voy para aprender en qué parada me tengo que bajar.

Llego a la escuela por el camino más seguro, caminando por la acera, cruzando por las esquinas y siempre mirando si no viene un vehículo.

Las señales de:

Pare: indica que un vehículo debe parar en la esquina.

Niños: indica que los vehículos deben ir despacio porque cerca hay una escuela o área de juegos de niños.

Parada de Omnibus: donde paran los ómnibus para subir y bajar los pasajeros.

Flechas de sentido del tránsito: indica desde donde vienen los vehículos, si es de la izquierda o de la derecha y así saber cómo pudieran doblar (mirar a ambos lados).

El (la) policía de tránsito es él (la) mayor responsable del tránsito, indica cuando los vehículos y los peatones deben parar o continuar. También ponen multas a los que no cumplen la lev.

Para hacer las señales de día utiliza los brazos y manos y también de noche con los brazos y las manos mueven un bastón que refleja la luz roja y puede usar un chaleco que refleja también esta luz.

Tercer grado:

Los componentes del tránsito son:

- 1. **Los vehículos:** que usan motor, como autos, ómnibus, camiones, etc., y las bicicletas, bicitaxi, carretones, etc., así como los choferes que los manejan.
- Los peatones: personas que caminan por la vía (calle) y
 que deben hacerlo por las aceras y de ser posible de frente al sentido del tránsito para esquivar a un vehículo, si se
 sube a la acera.
- 3. Las vías: en las ciudades y pueblos están las calles y las calzadas o avenidas que son las más anchas, con vehículos en ambos sentidos. Tienen aceras, a veces con jardines y pueden tener separador, que está al centro y divide los sentidos del tránsito.

Elementos de la sección transversal de las vías:

- 1. En los campos o zonas rurales están las carreteras, caminos y las autopistas, que son muy anchas. En ellas los peatones deben caminar por los bordes (paseos) y de frente al tránsito.
- 2. Las señales de semáforos: que informan a los choferes y peatones que deben cumplir lo que dicen y ordenan.
- 3. El (la) policía, el semáforo y las señales regulan el tránsito.

Algunas reglas elementales que se deben conocer son:

- 1. Caminar por la acera.
- 2. Cruzar la calle por la esquina, mirando antes las dos calles y si hay un semáforo cruzarla cuando esté la roja.
- En las paradas de ómnibus esperar en la acera y no en la calle.
- 4. Siempre obedecer al policía que dirige el tránsito.

Otras señales del tránsito son:

- 1. **Señales de peligro o precaución:** indican la cercanía de un peligro y de qué tipo es. Son triangulares.
- 2. **Señales de prohibición:** indican a los choferes que se les prohíbe continuar por una vía, parquearse, doblar, etc. Son circulares.
- 3. **Señales de obligación:** indican una obligación para los choferes y peatones. Son circulares.

Debo jugar en los parques, en el patio de la escuela o en una calle cerrada, nunca en la calle que no esté cerrada al tránsito.

Cuarto grado:

Significado de las combinaciones de las luces de los semáforos:

- Luz roja: los vehículos deben parar, pero si hay señales que lo permitan, pueden doblar a la derecha o a la izquierda cediendo el paso, con esta luz pueden cruzar los peatones, pero siempre con precaución.
- 2. **Luz verde:** los vehículos pueden continuar la marcha y doblar a la derecha si no está prohibido.

- 3. Luz verde y amarilla: los vehículos pueden continuar recto y doblar a la izquierda.
- Luz verde y roja: los vehículos solo pueden doblar a la derecha.
- 5. Las luces intermitentes significan:
- 6. Luz amarilla intermitente: los vehículos disminuirán la marcha y continuarán con precaución.
- Luz roja intermitente: los vehículos deben parar en la intersección y continuar la marcha si no vienen vehículos por la otra vía.

El comportamiento en los medios de transporte:

- Los estudiantes, como todo pasajero, deben subir y bajar de los ómnibus y autos por la puerta derecha que es la cercana a la acera.
- 2. En los ómnibus, los pasajeros, si están parados, deben acercarse a la puerta de salida, no deben caminar de un lado a otro y evitar hablar con el chofer.
- En los autos, los menores deben viajar en el asiento de atrás y si van en motos, deben viajar entre dos adultos, si hay capacidad.
- 4. Si van en bicicleta con un mayor, deben viajar en la "parrilla", bien agarrados y nunca en el "manubrio", ni en el "caballo", si no tiene un asiento preparado.

Otras señales del tránsito:

Señales de información: informan a los choferes que están cerca de lugares de interés o especiales, ejemplo cafetería, hospital, sentido único, etc. Son rectangulares, de color azul o verde oscuro y figuras o letras en blanco.

Concepto de Vía y sus componentes principales:

- 1. La vía es por donde circulan los vehículos y los peatones. En zonas urbanas los vehículos por la calle y los peatones por las aceras. En las rurales son los caminos, carreteras y autopistas. Los peatones van por el paseo.
- 2. Los componentes principales de las vías son las intersecciones y las señales. Las intersecciones son donde se cruzan dos vías y una de ellas tiene una señal de Pare o Ceda el Paso, para dar "Prioridad de Vía" lo informa un semáforo.

Quinto grado:

Otras señales del tránsito:

- 1. Marcas paralelas a la circulación a lo largo de la vía: definen los carriles o sendas de circulación. En las continuas el vehículo no puede pasar al otro carril, pero en las discontinuas se puede pasar de un carril a otro.
- 2. **Marcas transversales a la circulación:** indican obligaciones para los choferes y peatones. Pueden ser:
 - a) Línea de Pare: los vehículos deben parar si está la roja en el semáforo o si hay una señal de Pare.
 - b) Línea de Ceda el Paso: es discontinua. Indica que los vehículos pueden circular si no se acerca otro, de lo contrario deben parar ante ella y luego continuar.
 - c) Cebra, franja de cruce de peatón: indica dónde deben cruzar la vía los peatones, siendo obligatorio que se detengan los vehículos. Pueden ser dos líneas que forman una senda para peatones.

Otras marcas:

- Flechas: indican seguir recto, doblar a la derecha o a la izquierda.
- 2. Líneas que indican áreas de parqueo.
- 3. **Líneas** que delimitan Isletas, que son para dirigir la circulación en las intersecciones y a la vez son zonas de protección para los peatones.

Nociones de vialidad:

- 1. Clasificación primaria de las vías: las vías se clasifican en principales (con derecho de vía) y secundarias. En zonas urbanas las principales son las avenidas y calles largas o importantes y las secundarias son las restantes calles. En zonas rurales las principales son las autopistas y carreteras de 4 o 2 carriles y las secundarias son de menos nivel o importancia.
- 2. Elementos de la sección transversal de las vías:
 - a) En las vías urbanas: La acera con su contén-cuneta por donde corre el agua hacia la rejilla, llamada alcantarilla o tragante, la calzada, por donde circulan los vehículos y si son avenidas está el separador central (que divide las dos calzadas), dando seguridad a los vehículos que vienen de frente y a los peatones que pudieren cruzar la vía. A veces está sembrada de árboles y flores; después se repiten la otra calzada y la otra acera con su contén o cuneta. Si la vía es una calle después de la calzada se repite el contén-cuneta.
- 3. En las zonas rurales: la cuneta (por donde corre el agua hacia arroyos o ríos), el paseo (donde parquean los carros y caminan los peatones), la calzada (puede tener separador central y otra calzada), luego el paseo y la cuneta.

Sexto grado:

El Sistema Internacional de Señales del Tránsito.

- 1. Antecedentes: A inicios del siglo XX se desarrolla el Transporte automotor, pero las Reglas y Regulaciones del Tránsito eran escasas. Es a partir de la "Convención Internacional de Viena", a mediados del siglo XX, que la señalización se perfecciona y se unifica para que cualquier ciudadano de cualquier país pudiera conducir un vehículo en otra nación, ya que todas las señales eran iguales. En dicha Convención participó Cuba, que también emite Licencia Internacional.
- 2. Aplicación en la actualidad del Código de Seguridad Vial: De 1959 a 1983 surgieron las Leyes del Tránsito y de Viales, pero en el 1983 se aprobó por la Asamblea del Poder Popular, la Ley No. 60, Código de Vialidad y Tránsito, que sigue las normas de la Convención de Viena. Posteriormente en el 2010 se derogó la Ley No. 60 y se aprobó la Ley No. 109, Ley del Código de Seguridad Vial. Esta Ley regula todo lo relativo a las funciones del Ministerio del Transporte y del Ministerio del Interior, así como de las Comisiones de Vialidad y Tránsito. Todos debemos conocerla y en especial los que van a obtener la Licencia de Conducción.

Normas que regulan el tránsito en las zonas urbanas y rurales.

1. Para el peatón:

- a) Zonas urbanas: caminar por la acera, de frente al tránsito, debiendo los mayores estar del lado de la calle, cruzándola en las intersecciones, siempre observando si vienen vehículos por algún lado.
- b) Zonas rurales: caminar por el borde de la vía o paseo, de frente al tránsito y usando ropas claras si es de noche.
- 2. Para los vehículos automotores (Zonas urbanas y rurales).
 - a) Transitar de acuerdo al sentido del tránsito y a la velocidad debida.

- b) Respetar el Derecho de vía (Semáforo, Pare y Ceda el Paso).
- c) Cumplir con todas las Regulaciones de la Ley.

3. Para los ciclistas (Zonas urbanas y rurales).

- a) No transitar contrario al sentido del tránsito.
- b) Respetar las señales de Pare, Ceda el Paso y el Semáforo.
- c) No hacer piruetas ni agarrarse de otros vehículos.
- d) Circular por el borde derecho de la vía y no ir al lado de otro ciclo.
- e) Si es de noche usar ropas claras.

Los Agentes de la Seguridad de Tránsito son los Policías de Tránsito, del Orden Público, Oficiales municipales de Tránsito u otro miembro del Ministerio del Interior. Sus funciones son cuidar y orientar a la población, dirigir el tránsito y multar a los infractores (a los que no cumplen) las Regulaciones del Tránsito.

Otras definiciones de Vialidad y Tránsito:

- 1. Clasificación de las Vías según su ubicación:
 - a) Urbanas: cuando están dentro de las zonas urbanas.
 - b) Rurales: cuando no están dentro de las zonas urbanas.

2. Clasificación según el interés socioeconómico de las Vías:

- a) Nacionales: si tienen un interés nacional. Son atendidas para su mantenimiento por el Centro Nacional de Vialidad del Ministerio del Transporte y sus dependencias Provinciales y los Intendentes Municipales (Ej. Carretera Central, Autopista nacional).
- b) Provinciales: cuando tienen un interés provincial y son atendidas por el Poder Popular Provincial y en Ciudad de La Habana a través del grupo de Redes Técnicas Provincial (Ej. Malecón, Infanta).
- c) Municipales: cuando no fueron definidas Provinciales. Son atendidas por el Poder Popular Municipal y en Ciudad de La Habana por Redes Técnicas Municipales.
- d) Específicas: cuando tienen un interés para un organismo o empresa en especial (Ej. La vía de acceso a un hotel turístico o un plan cañero y son atendidas por la empresa del hotel y del central azucarero).

3. Intersecciones a Nivel y Desnivel y Pasos del ferrocarril.

- a) Las intersecciones a Nivel son cruces de dos vías en el mismo nivel de la Zona. Una de ellas es principal y la otra es secundaria.
- b) Las Intersecciones a Desnivel son cruces donde una de las dos vías pasa por encima de la otra y ambas pueden ser principales.
- c) Los Pasos de Ferrocarril son cruces de una vía automotora (por donde circulan los vehículos) y una vía o línea del ferrocarril. Pueden ser a nivel (debiendo los vehículos parar y darle paso al ferrocarril) o pueden ser a desnivel y nadie para la circulación.

4. Puentes. Obras de Fábrica y Viaductos.

- a) Puentes: son los tramos de vía que pasan sobre un río, un desnivel del terreno u otra vía. Tienen barandas llamadas pretiles.
- b) Obras de Fábrica: Son puentes pequeños o tubos que permiten la circulación de las aguas por debajo de la vía. Le llaman alcantarillas.

Sugerencias para el trabajo con los Clubes de Ciclistas.

Objetivo: Desarrollar conocimientos necesarios y suficientes en materia de vialidad y tránsito a través de los con-

ceptos básicos y las legislaciones vigentes en la Ley No. 109 "Código de Seguridad Vial".

Desarrollo

Como parte del trabajo encaminado a la prevención de accidentes, la educación vial es integrante del gran universo que conforma la Educación para la Salud.

La sugerencia de formar los Clubes de ciclistas parte de la necesidad de educar a los niños, las niñas y los adolescentes en una adecuada cultura vial a partir de que la experiencia ha demostrado que existen violaciones cometidas por estos las que se encuentran sustentadas en la falta de conocimiento, hábitos y costumbres lo cual contribuirá a preservar su vida, su salud y a comportarse correctamente cuando transiten por la calle.

Nuestra propuesta se inserta en el eje temático de la Prevención de accidentes y la Educación Vial a partir de lo establecido en el Programa Director de Promoción y Educación para la Salud.

Este trabajo recoge los aspectos elementales que deben ser del dominio de los ciclistas, partiendo de tener conciencia que ya es un conductor con derechos y obligaciones exigidos por la ley, como a cualquier otro conductor. Por ejemplo el conocimiento de las señales del tránsito y los semáforos, la imposibilidad de circular en contramano, el respeto a la prioridad del peatón, bajo los preceptos de:

- 1. valorar la vida individual y colectiva,
- 2. promover el respeto y la solidaridad,
- 3. fortalecer pautas de convivencia,
- 4. favorecer el desarrollo de hábitos de responsabilidad del usuario de la vía pública,
- 5. promover el conocimiento de las normas, reglas y principios del tránsito vigentes,
- 6. desarrollar hábitos y conductas para la prevención de riesgos de accidentes,
- 7. propiciar y motivar la participación de la comunidad en la problemática vial.

La etapa donde el niño comienza a conducir los ciclos es una de las más importantes, dado que es el inicio de un largo aprendizaje que lo llevará, el día de mañana, a ser un conductor de automóviles, la responsabilidad y los buenos hábitos que adquiera se traducirán sin lugar a dudas, no solo en una capacidad individual de conducción, sino también en un modelo social a imitar por otros.

El uso de la bicicleta en los niños comienza por ser un juego con el cual se recreaba, sin embargo a partir de cierta edad se promueve la inquietud y la necesidad, en la gran mayoría, por desplazarse en su bicicleta por la vía pública, ya sea para ir a la escuela, el parque o salir con sus amigos. Es a partir de este momento que adopta el rol de "Conductor", de ahí la necesidad de que la escuela cree los Clubes de ciclistas.

En el Club de ciclista se aglutinan los estudiantes que participan de la vía como conductores de ciclo, los cuales deben ser organizados y dirigidos por un docente con aptitudes, para desarrollar su preparación en relación con el tema y establecer coordinaciones con el personal especializado de la Policía Nacional de Tránsito para la ejecución de algún tema de preparación.

Circular con la bicicleta por la vía pública, implica también que el niño sepa juzgar las condiciones de circulación, calcular distancias, diferenciar velocidades, apreciar y evitar zonas de riesgos en el tránsito de calles y avenidas y resolver situaciones inesperadas.

Elementos organizativos necesarios:

- 1. Selección del responsable del club (docente).
- 2. Creación del club.
- 3. Selección de un estudiante coordinador.
- Aplicación de diagnóstico de conocimientos sobre el tema.
- Selección y dosificación de temas a tratar, sobre la base de sus necesidades e intereses.
- 6. Organización del horario.
- 7. Bibliografía necesaria: Código de Seguridad Vial, textos "Tránsito y Seguridad Vial" y "En la Vía".
- 8. Reconocimiento y estimulación.

Sugerencias de temas a tratar:

- 1. Condiciones técnicas del ciclo que permitan el traslado con seguridad.
- 2. Correcto dominio del ciclo.
- Condiciones indispensables para conducir en la vía Pública:
- Seleccionar los temas del "Código de Seguridad Vial" que son más necesarios y de interés para los participantes, de acuerdo al diagnóstico aplicado.

Algunos aspectos que no deben faltar en estos temas:

1. Condiciones técnicas del ciclo que permitan el traslado con seguridad.

Frenos: cables, varillas y tornillos ajustados. Los patines de goma en buen estado.

Asiento: bien sujeto.

Manubrio: ajustado, con los puños fijos.

Timbre: en el manubrio, cerca de los puños con buen sonido. Espejo retrovisor: limpio y bien orientado.

Luz trasera: Luz roja retrorreflectiva, bien limpia.

Ruedas: centradas, con todos los rayos bien tensos y elementos reflectantes incorporados.

Neumáticos: en buen estado, que se vea el dibujo en la banda de rodamiento. Cámara con la presión adecuada.

Mariposas, tuercas y bulones: bien ajustados.

Pedales: completos y engrasados.

Cadena: con la tensión adecuada.

Rodamientos: limpios y bien engrasados.

2. Correcto dominio del ciclo.

Todo usuario de bicicleta debe:

- a) saber, subir y bajarse con facilidad,
- b) conducir bien en línea recta,
- c) doblar correctamente,
- d) dirigir con una mano y con la otra efectuar la señal de giro a la izquierda o derecha.

El correcto dominio de este vehículo es una de las condiciones elementales para la seguridad de quien conduce, la otra condición es saber conducir en la vía pública.

- Condiciones indispensables para conducir en la vía pública:
 - a) Tener más de 12 años.
 - b) Circular siempre por la derecha, previendo la eventual apertura de puertas de vehículos estacionados.
 - c) No aguantarse de otros vehículos.
 - d) Antes de cruzar una calle o avenida, detener o disminuir la marcha. El cruce se debe efectuar siempre después de haber mirado bien hacia ambos lados.

- e) Si transitan varios ciclistas, deben ir uno detrás de otro, en fila india. No circular en grupos o en parejas.
- f) No soltar el manubrio, hacer piruetas, ni andar en una sola rueda.
- g) Se deben respetar todas las señales de tránsito. Como conductor de un vehículo se deben reconocer y acatar las indicaciones, tanto de las señales verticales (PARE, Dirección Obligatoria, Contramano, etc.) como las marcas en el pavimento (líneas longitudinales continuas, sendas peatonales, líneas de frenado) y los semáforos.
- h) Las indicaciones de los semáforos vehiculares tienen total validez para los ciclistas.
- Deben asegurarse ser vistos en todo momento. En horas de oscuridad deben tratar de no circular por calles sin iluminación. De tener que hacerlo, es conveniente emplear ropas claras.
- j) Nunca circular a contramano, pues no solo correrían un grave riesgo, sino que también atentarán contra la seguridad de las demás personas.
- k) Las señales manuales son necesarias para advertir a los otros, la maniobra que el ciclista tiene intención de hacer: girar, detenerse, desplazarse hacia un lado.
- El ciclista debe estar alerta a todo lo que ocurre en el tránsito. El accidente por equívocos de otros puede evitarse por la propia atención.

BIBLIOGRAFIA A CONSULTAR

- Cánovas, Lesbia, Sergio González y Elsa Núñez: Los niños y sus derechos. Para la Vida, Editorial Pueblo y Educación, Ciudad de La Habana, 1997.
- Colectivo de autores: Perfeccionamiento de los programas y Orientaciones metodológicas del grado preparatorio de la enseñanza de alumnos retrasados mentales, MINED, Ciudad de La Habana, 2001.
- Durán López, Aixa: Orientaciones Metodológicas, tercer grado, Lengua Española, Educación de retrasados mentales, Editorial Pueblo y Educación, Ciudad de La Habana, 1982.
- López Mendoza, María: Orientaciones Metodológicas, primer grado, Lengua Española, Educación de retrasados mentales, Editorial de Libros para la Educación, Ciudad de La Habana, 1982.
- Mazola N.M. y otros Manual de Conducción y Educación Vial. Pueblo y Educación, 1984.
- Oquendo Barreto, Maricela: La orientación del ciego en orientación y movilidad, Manual ilustrado, Ciudad de La Habana, 2002.
- Santos Palma, Edith Miriam: Orientaciones Metodológicas, cuarto grado, El mundo en que vivimos, Editorial Pueblo y Educación, Ciudad de La Habana, 2000.
- Torres Cueto, Dra. G. Ma. Antonia y otros: Programa Director de Promoción y Educación para la Salud. La Habana, 1999.
- Torres, Mercedes y Graciela Piñero: Educación para la Salud 1 y 2. Dirección General de Formación de Personal Docente, MINED, Ciudad de La Habana, 1975.
- Curso de tránsito para ciclistas. Folleto. Ministerio del Interior, Ciudad de La Habana, 1991.
- El trabajo productivo en los centros externos de la Educación Media. Reglamento de Protección e Higiene del Trabajo para los Estudiantes de la Enseñanza Media que realizan Labores Agrícolas, Resolución conjunta MINED MINAGRI, p. 39, Empresa Impresora Gráfica, MINED, Ciudad de La Habana, 1982.

- Ley No. 109, Ley del Código de Seguridad Vial. Gaceta Oficial de la República de Cuba, 17 de septiembre de 2010.
- Programa de Educación Vial para escolares Departamento de Salud Escolar del Ministerio de Educación.
- Reglamento de enseñanza práctica de la Educación Técnica y Profesional.
- Versión cubana del libro Para la Vida. Ministerio de Educación Editorial Pueblo y Educación, Ciudad de La Habana, 1992.

EDUCACION SUPERIOR

RESOLUCION No. 72/11

POR CUANTO: Mediante acuerdo de fecha 7 de mayo de 2009, adoptado por el Consejo de Estado, fue designado el que resuelve Ministro de Educación Superior.

POR CUANTO: La Ley número 109 "Código de Seguridad Vial", de fecha 1ro. de agosto de 2010, en la Disposición Transitoria Segunda establece que "(...) los ministerios de Educación y Educación Superior expedirán la reglamentación concerniente al cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo I del Título I del Libro V", De la Educación Vial y la Licencia de Conducción y presentarán los documentos básicos para el estudio y la enseñanza del tránsito y la seguridad vial.

POR CUANTO: El Ministerio de Educación Superior ha actualizado en su proceso de elaboración el programa y las orientaciones metodológicas para la aplicación del Programa de Educación Vial en el Sistema Nacional de Educación Superior, que le corresponde en cumplimiento de lo dispuesto en el nuevo Código de Seguridad Vial.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 4 del apartado TERCERO del acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, aprobado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los objetivos, contenidos y las indicaciones metodológicas y de organización para la Educación Vial en los Centros de Educación Superior, que como anexo único se detalla y forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior se planifican tres direcciones de trabajo.

- 1. Acciones curriculares en las carreras que actualmente se imparten en los Centros de Educación Superior (CES) adscriptos:
 - 1.1. Actualización de las asignaturas que abordan estos temas como parte de los actuales planes de estudio, en las diferentes carreras.
 - 1.2. Incorporación de esta temática en el sistema de asignaturas optativo-electivas en las carreras, como parte de la cultura general sobre este tema que deben tener todos los egresados.
- Acciones extracurriculares como parte de la estrategia de extensión universitaria en los Centros de Educación Superior adscriptos.
 - 2.1. Desarrollar cursos de verano sobre esta temática en todas las universidades adscritas al MES.

- 2.2. Desarrollar en las universidades un programa de conferencias por especialistas del MITRANS y el MININT, sobre estos temas.
- 2.3. Coordinar con el MITRANS y el MININT en cada municipio la oferta de cursos sobre Seguridad Vial para toda la comunidad, aprovechando la existencia de Centros Universitarios Municipales (CUM) en los diferentes municipios del país.
- 2.4. Cursos específicos para estudiantes de determinadas carreras, en coordinación con la Dirección del Tránsito de cada territorio, con el objetivo de concluir los estudios teniendo ya la Licencia de Conducción, lo que supone la aprobación de los exámenes médico, teórico y práctico.
- 3. Incorporación de esta temática al sistema integral de superación de todos los trabajadores del organismo central, instituciones de educación superior y sistema empresarial adscriptos. Ello supone:
 - 3.1. Para los cuadros de dirección: Se integrará a la estrategia de preparación de todos los cuadros y reservas del organismo. Ello debe materializarse en cada Centro de Educación Superior; en cada Entidad de Ciencia e Innovación Tecnológica (ECIT) y en el sistema empresarial.
 - 3.2. Para los profesores e investigadores: Se integrará a la estrategia de superación de los profesores universitarios (que incluye los profesores a tiempo completo y a tiempo parcial); de los investigadores; y de los adiestrados de nivel superior y reservas científicas en el cumplimiento del servicio social. Esa estrategia deberá concretarse en los planes de formación y superación de cada profesor e investigador.
 - 3.3. Para los trabajadores no docentes: Se incluirá en los planes de capacitación de cada trabajador no docente. En particular tendrán una capacitación especial y diferenciada los choferes en todos los centros y todos los trabajadores de la empresa de transporte del Ministerio de Educación Superior.

TERCERO: Cada Centro de Educación Superior será el encargado de implementar estas acciones en una estrategia que asegure el cumplimiento de los objetivos propuestos.

CUARTO: Se responsabiliza a los rectores de las Universidades adscriptas al Ministerio de Educación Superior, con lo dispuesto por la presente resolución.

QUINTO: Queda sin efectos la resolución ministerial No. 191 de fecha 1ro. de noviembre de 2010.

SEXTO: La presente Resolución surte efectos a partir del curso escolar 2011-2012.

COMUNIQUESE a los Rectores de los Centros de Educación Superior de todos los organismos formadores, directores de las entidades de Ciencia e Innovación Tecnológica y de las empresas adscritas a este Ministerio y a cuantos más corresponda.

Archívese el original de la presente en el Departamento Jurídico de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada, en La Habana, a los 22 días del mes de febrero de 2011.

MSc. Miguel Díaz-Canel Bermúdez Ministro de Educación Superior

ANEXO UNICO

ORIENTACIONES GENERALES A LAS UNIVERSIDADES PARA LA IMPLEMENTACION DE LA EDUCACION VIAL

INTRODUCCION.

En nuestro país los accidentes del tránsito se cuentan entre las principales causas de muerte, traumas y lesiones a las personas y de forma particular en la adolescencia y la juventud. Los resultados de estos accidentes, provocan en muchas ocasiones, secuelas irreparables en muchas familias, además cuantiosos daños y pérdidas económicas al país, por tanto resulta conveniente perfeccionar el sistema de prevención y educación vial de toda la población cubana, elevando sus conocimientos sobre vialidad y tránsito.

Es innegable que el incremento de los ciclos como medio de transporte, la circulación de vehículos de tracción animal, el desconocimiento por parte de la población de las leyes del tránsito, a lo que se suma la existencia de indisciplina en la vía, ha provocado en los últimos tiempos mayor incidencia de accidentes, particularmente fatales.

Por considerarse que los accidentes son potencialmente evitables, históricamente se ha priorizado la labor de educación vial en Cuba. Lo anterior es resultado del trabajo conjunto del Ministerio de Educación, con la Policía Nacional de Tránsito y el Ministerio de Salud Pública. Con la aprobación de la Ley No. 109, Ley del Código de Seguridad Vial, sometida a un amplio proceso de discusión y consulta, se regula integralmente la actividad vial y del tránsito, al establecer sus principios básicos y definir en relación con esta materia las funciones de los ministerios del Transporte y del Interior como organismos rectores de la misma, así como la estructura y funciones de las comisiones de vialidad y tránsito que al efecto se constituyen.

En correspondencia con lo anterior se orienta a las universidades adscritas al Ministerio de Educación Superior a diseñar sus estrategias en correspondencia con los objetivos, contenidos e indicaciones metodológicas que se presentan a continuación:

Objetivos:

Que los futuros graduados de todas las carreras desarrolladas en la educación superior:

- Adquieran los conocimientos básicos sobre educación vial, que les permitan comportarse de manera consciente y responsable en el cumplimiento de las regulaciones establecidas por la Ley No. 109, Ley del Código de Seguridad Vial.
- 2. Desarrollen habilidades para que actúen adecuadamente frente a los elementos activos del tránsito y adquieran una mayor conciencia ante los peligros.
- Formen hábitos de conducta correctos al intervenir en el tránsito como peatones, conductor de un vehículo o ciclistas.

CONTENIDO:

El contenido de este programa está basado en la Ley No. 109, Ley del Código de Seguridad Vial, fundamentalmente en su LIBRO V.

INDICACIONES METODOLOGICAS Y DE ORGANIZACION:

El Decano de la Facultad será el responsable del análisis y aplicación de las diferentes vías que deben emplearse en sus carreras para lograr los objetivos establecidos en este programa. Se recomienda emplear para la implementación de las temáticas sobre educación vial: conferencias, seminarios y talleres y evaluar la posibilidad de proyectar videos relacionados con esta temática, conversatorios sobre aspectos de la educación vial por parte de especialistas de tránsito entre otras. La coordinación de los centros de educación superior con las autoridades del Ministerio del Transporte (MITRANS) y del Ministerio del Interior (MININT) en cada territorio puede contribuir a viabilizar esas acciones. Es recomendable además estimular el trabajo investigativo extracurricular sobre la temática de la educación vial.

BIBLIOGRAFIA A CONSULTAR

— Ley No. 109, Ley del Código de Seguridad Vial. Gaceta Oficial de la República de Cuba, 17 de septiembre de 2010.

INTERIOR

RESOLUCION NUMERO 4

POR CUANTO: En la Disposición Especial Cuarta, de la Ley número 109, "Código de Seguridad Vial", de 1ro. de agosto de 2010 se faculta al Ministro del Interior para disponer un sistema que permita conocer del expediente de cada titular de licencia de conducción: número, grupo de peligrosidad y período de las infracciones notificadas y demás antecedentes necesarios para su evaluación; establecer un sistema de bonificación que permita a los conductores la disminución de una parte de los puntos acumulados y del período de la sanción administrativa de suspensión de la licencia de conducción; regular lo relacionado con la adquisición y mantenimiento de los equipos para la comprobación de la presencia de aliento etílico, y los parámetros para su empleo; y determinar la fecha de aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 194, en relación con el uso del cinturón de seguridad.

POR CUANTO: En la Disposición Especial Decimoprimera del "Código de Seguridad Vial" se establece el carácter retroactivo en todo cuanto sea favorable a los conductores de vehículos de motor que se encuentren cumpliendo sanciones administrativas de suspensión y cancelación de la licencia de conducción, conforme a las modificaciones que esta dispone.

POR CUANTO: En la Disposición Transitoria Tercera del "Código de Seguridad Vial" se dispone que, el Ministro del Interior mediante Resolución, establece las regulaciones complementarias referidas en las disposiciones especiales del Código.

POR CUANTO: En las Disposiciones Finales Primera, Segunda y Tercera del Decreto número 287 "Regulaciones Complementarias a la Ley número 109, "Código de Seguridad Vial", de 14 de marzo de 2011, se dispone que el Ministerio del Interior asume las funciones de registro y control de las multas que se imponen por infracciones de las regulaciones del tránsito y de las sanciones administrativas que se requieren aplicar para el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 288 y 289 del "Código de Seguridad Vial"; se consigna que implementará un sistema automatizado que permita interponer la reclamación de las multas en cualquier Estación municipal de la Policía Nacional Revolucionaria, con independencia del lugar donde se cometió la infracción

y tramitar todo lo que de ello se derive; y se faculta al Ministro del Interior para establecer los procedimientos que permitan la implementación de las sanciones administrativas de suspensión y cancelación de la licencia de conducción y efectuar su ocupación; determinar los jefes facultados para dictar las Resoluciones y aquellos para decidir sobre las impugnaciones de los sancionados; y dictar, en el ámbito de su competencia, cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en el precitado Decreto.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer las regulaciones complementarias que, en materia de seguridad vial, permitan la implementación de la Ley número 109, "Código de Seguridad Vial", de 1ro. de agosto de 2010; y establezcan las exigencias para su cumplimiento, redactadas en un cuerpo legal para evitar la dispersión normativa en las temáticas que de esta Ley se derivan.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado como Ministro del Interior, por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de 29 de junio de 1989, con los deberes, atribuciones y funciones inherentes a dicho cargo.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el Acuerdo número 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

PRIMERO: Los jefes de los órganos provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud de Licencia de Conducción, y el jefe del órgano nacional de Licencia de Conducción en el caso de La Habana, a tenor de lo preceptuado en los Artículos 291 y 292 de la Ley número 109 "Código de Seguridad Vial", de 1ro. de agosto de 2010, en lo adelante el Código, y a lo establecido en el numeral 2 de su Disposición Especial Cuarta, pueden:

- a) disminuir hasta doce (12) puntos a los conductores titulares que, sin sobrepasar los treinta y seis (36) puntos en su expediente ni poseer multas sin pagar fuera de término, de forma voluntaria realizan y aprueban reexámenes teórico y práctico. Se puede optar por la realización de estos reexámenes por una vez en un año natural;
- b) disminuir hasta doce (12) puntos del total acumulado, a los conductores titulares que, sin sobrepasar los treinta y seis (36) puntos en su expediente ni poseer multas sin pagar fuera de término, en un término de ciento ochenta (180) días naturales no son notificados por cometer alguna infracción del tránsito;
- c) disminuir en un tercio (1/3) el período de suspensión a los conductores que cumplen sanción y optan, de forma voluntaria, por la realización de reexámenes teórico y práctico;
- d) reducir en un tercio (1/3) los límites mínimo y máximo de la sanción que de la causa se deriva, a aquellos que, sin estar sancionados administrativamente a suspensión de la licencia de conducción, se presentan de forma voluntaria en el órgano de Licencia de Conducción correspondiente para cumplir sanción administrativa, en los treinta (30) días posteriores a haber incurrido en alguna de las causales previstas en el Artículo 288 del Código. Si, además, optan por la realización de reexámenes teórico y práctico, se les considera extinguido el término de la sanción ad-

ministrativa el mismo día en que los aprueban y la causa de suspensión queda registrada como antecedente en el expediente del conductor.

En todos los casos, los conductores que optan por reexámenes cuentan con una oportunidad para cada tipo de prueba y el efecto de disminución de los puntos es válido por un (1) año natural.

SEGUNDO: Se exceptúan de los beneficios que se establecen en el apartado anterior, a los conductores que poseen multas sin pagar fuera de término, a los conductores noveles, y a aquellos con notificaciones por conducir bajo los efectos del alcohol o drogas, sustancias alucinógenas, hipnóticas, estupefacientes o medicamentos de efectos similares, de cualquier tipo y en cualquier circunstancia.

TERCERO: Para aplicar con carácter retroactivo las regulaciones relativas a las sanciones administrativas de suspensión y cancelación de la licencia de conducción, al amparo de la Disposición Especial Decimoprimera del Código, los jefes de los órganos provinciales de Licencia de Conducción y del municipio especial Isla de la Juventud, y el jefe del órgano nacional de Licencia de Conducción, en el caso de La Habana, adecuan la sanción a los conductores que se encuentran sancionados por alguna de las causas modificadas en el Código, según las situaciones siguientes:

- a) si la causa que originó la sanción establece un marco sancionador menor y este ha cumplido el término máximo establecido, se modifica la suspensión y se entrega la licencia de conducción;
- b) si la sanción aplicada es de cancelación y la causa que la originó dejó de ser un motivo para ello se modifica el tipo de medida y su término. El término de la sanción modificada es igual al máximo establecido en la nueva legislación. De haber cumplido el nuevo término que se establece, se entrega la licencia de conducción; y
- c) si la causa que originó la sanción de cancelación establece un marco sancionador menor y este ha sido cumplido, se considera extinguida.

CUARTO: Los jefes de los órganos provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud de Licencia de Conducción, y el jefe del órgano nacional de Licencia de Conducción en el caso de La Habana, pueden disponer la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, según corresponda, mediante Resolución fundada, y efectuar la ocupación de esta cuando están presentes algunas de las causas previstas en los artículos 288 y 289 del precitado Código.

QUINTO: En el caso que se detecta en la vía al conductor de un vehículo incurriendo en alguna de las causas que dan lugar a la suspensión o cancelación de licencia de conducción, se le ocupa la licencia y entrega el modelo de retiro de esta. Una vez ocupada, se remite al órgano provincial de Licencia de Conducción para determinar la sanción administrativa que corresponde.

SEXTO: La suspensión o cancelación de la licencia de conducción se le notifica al conductor en el órgano de licencia de conducción de su lugar de residencia a los diez (10) días hábiles siguientes a su retiro; y el período de la sanción administrativa comienza a decursar a partir del retiro de la licencia de conducción, según consta en el sistema automatizado o en el modelo oficial de retiro del documento.

SÉPTIMO: Para determinar el período de la sanción administrativa de suspensión o cancelación de la licencia de

conducción según sea el caso, deben tenerse en cuenta los aspectos siguientes:

- a) si el infractor se presenta de forma voluntaria para la aplicación de la medida;
- b) si el infractor ha sido sancionado con anterioridad por algún delito contra la seguridad del tránsito;
- c) si al infractor se le ha aplicado en los tres (3) años anteriores una medida de cancelación o suspensión de la licencia de conducción;
- d) el mayor o menor tiempo en que dentro del año natural, el infractor ha cometido más de dos (2) infracciones de mayor peligrosidad o acumulado el número de puntos necesarios para que se le aplique la sanción administrativa de suspensión de la licencia de conducción; y
- e) el mayor o menor tiempo en que concurren los elementos necesarios para disponer la cancelación o suspensión de la licencia de conducción, dentro del período que se determina para ello.

OCTAVO: Para la aplicación de las sanciones administrativas de suspensión y cancelación de la licencia de conducción, derivadas de la conducción bajo los efectos del alcohol, drogas tóxicas, sustancias alucinógenas, hipnóticas, estupefacientes u otras de efectos similares, conforme con los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud Pública, es indispensable que el hecho se verifique y avale con el empleo de los medios técnicos autorizados, utilizados por agentes de la autoridad o mediante certificado médico.

NOVENO: La Resolución que dispone la sanción administrativa de suspensión o cancelación de la licencia de conducción, puede ser impugnada por el sancionado mediante recurso de apelación, fundamentando su inconformidad por escrito y sin formalidades con los argumentos que estime pertinentes, la que presenta ante el jefe del órgano de licencia de conducción donde se le notifica la sanción administrativa, dentro de los diez (10) días naturales siguientes al de su notificación.

Los jefes provinciales de la Policía Nacional Revolucionaria y del municipio especial Isla de la Juventud, son los facultados para decidir, mediante Resolución fundada, sobre las impugnaciones que presentan los sancionados a que se refiere en el párrafo anterior en un término de diez (10) días contados a partir de que conoce de la impugnación. Contra lo resuelto en el recurso administrativo citado, no procede recurso ni proceso alguno en lo administrativo ni en la vía judicial.

DÉCIMO: Los jefes de los órganos provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud de Licencia de Conducción, y el jefe del órgano nacional de Licencia de Conducción en el caso de La Habana, pueden disponer la realización de reexámenes médico, teórico y práctico al titular de una licencia de conducción, cuando existen motivos para ello en el expediente del conductor u obren en otros informes o antecedentes. Pueden ser sometidos a reexámenes aquellos titulares que:

- a) en un (1) año natural, se les suspenda la licencia de conducción, administrativamente, en más de dos (2) ocasiones, por exceder la puntuación establecida;
- b) en un (1) año natural, acumulan dos (2) suspensiones de la licencia de conducción por infracciones "Muy Peligrosas"; y
- c) han sido sancionados por accidentes del tránsito.

UNDÉCIMO: Exigir la aprobación de un curso en las escuelas de Educación Vial y Conducción, avalado mediante la presentación del certificado emitido por la autoridad competente, como requisito indispensable para obtener el permiso de aprendizaje; y para los conductores cuya licencia de conducción está cancelada que optan por una nueva licencia, a partir de enero de 2012 en todos los municipios donde se encuentran funcionando estas escuelas, a tenor de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 281 del Código.

El certificado emitido por las Escuelas de Educación Vial y Conducción, es válido por un (1) año natural.

DUODÉCIMO: Crear un sistema automatizado que permita conocer del expediente de cada titular de licencia de conducción: el número, grupo de peligrosidad y período de las infracciones notificadas y demás antecedentes necesarios para su evaluación, así como los antecedentes de los infractores de las regulaciones del tránsito a partir de las nuevas concepciones previstas en el Código.

DECIMOTERCERO: El Ministerio del Interior garantiza, por las vías establecidas al efecto, la adquisición, mantenimiento, calibración y certificación periódica de los medios técnicos a emplear por los agentes de la Policía Nacional Revolucionaria para la detección y el enfrentamiento a las indisciplinas viales (etilómetros o alcoholímetros, pistola radar de velocidad, y cualquier otro que se considere necesario adquirir e implementar de acuerdo con el desarrollo tecnológico), así como su utilización acorde con los parámetros establecidos por el fabricante para su empleo.

Estos medios son entregados a los Ministerios de Salud Pública; y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; según corresponda, para su calibración y certificación periódica, sin lo cual no pueden ser utilizados.

Para el empleo de los medios técnicos para medir las tasas de alcohol en aire espirado se tienen en cuenta las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública.

DECIMOCUARTO: El conductor de un vehículo que se detecta infringiendo lo preceptuado en los numerales 6 y 7 del Artículo 93, o en los Artículos 282 y 283 del precitado Código, puede ser trasladado con el vehículo, a la Estación de la Policía Nacional Revolucionaria más próxima al lugar donde se cometió la infracción, y se le aplica la sanción administrativa que corresponde, según el sistema contravencional vigente en relación con el régimen de licencia de conducción, o el numeral 2, inciso a) del Artículo 289 del Código.

Si el conductor infractor no es el propietario, poseedor legal o responsable del vehículo, solo puede hacerse la entrega oficial del vehículo a quien acredita serlo y, una vez verificada su responsabilidad en la infracción cometida, se le aplica la sanción administrativa que corresponde, según el régimen contravencional vigente en lo relativo al régimen de licencia de conducción; además, se confecciona acta de apercibimiento.

DECIMOQUINTO: Al detectarse que el propietario, poseedor legal o responsable de un vehículo, acumula en un (1) año natural, más de dos (2) contravenciones de las citadas en el apartado anterior, el jefe municipal de la Policía Nacional Revolucionaria puede proceder a la retención temporal de la licencia de circulación y de las placas de

identificación del vehículo por un término de un (1) mes hasta un (1) año, y se confecciona acta de apercibimiento.

DECIMOSEXTO: Si el propietario, poseedor legal o responsable de un vehículo, reitera en una nueva infracción de alguno de los preceptos citados en el Apartado Decimocuarto, durante el período de retención temporal de la licencia de circulación y de las placas de identificación, o en los dos (2) años naturales posteriores a su cumplimiento, puede aplicarse el decomiso del vehículo conforme con los procedimientos establecidos en el Artículo 27 del Decreto número 287 "Regulaciones Complementarias a la Ley número 109, "Código de Seguridad Vial", de 14 de marzo de 2011 o, en casos excepcionales, atendiendo a las características personales, circunstancias y peligrosidad del hecho, puede procederse, por una sola vez, a un nuevo período de retención temporal de la licencia de circulación y de las placas de identificación del vehículo por un término de un (1) año, siguiendo los procedimientos que se enuncian en el apartado anterior.

DECIMOSÉPTIMO: Al detectarse que el propietario, poseedor legal o responsable de un vehículo de tracción animal o un ciclo, acumula en un (1) año natural, más de dos (2) notificaciones por infracciones del régimen de circulación por las vías para los vehículos de tracción animal y los ciclos, según lo previsto en el Artículo 75 del Código, y en los numerales 1, 4, 7, y 11 del Artículo 112 del citado cuerpo legal, respectivamente, el jefe de la Estación municipal de la Policía Nacional Revolucionaria puede disponer la prohibición temporal de circulación del vehículo por un término entre uno (1) y seis (6) meses, y se confecciona acta de apercibimiento.

DECIMOCTAVO: Si durante el cumplimiento de la medida o en los dos (2) años naturales siguientes al cumplimiento de esta, incurre en una nueva infracción del régimen de circulación por las vías para estos tipos de vehículos, de las mencionadas en el apartado anterior, puede dar lugar a la aplicación del decomiso del vehículo o del animal de tiro, conforme con los procedimientos establecidos en el Artículo 27 del citado Decreto o, en casos excepcionales, atendiendo a las características personales, circunstancias y peligrosidad del hecho, puede disponerse, por una vez, un nuevo período de prohibición temporal de circulación del vehículo por un término de seis (6) meses.

En el supuesto de que se disponga una nueva prohibición temporal de circulación, el término comienza a decursar a partir del cumplimiento de la primera medida impuesta.

DECIMONOVENO: A los efectos de esta Resolución, se entiende por "Acta de Apercibimiento" el documento oficial emitido en la Estación de la Policía Nacional Revolucionaria que contiene: generales del infractor, propietario, poseedor legal o responsable del vehículo o animal de tiro; datos y características del vehículo o animal de tiro, según se trate; razones de la medida adoptada; obligaciones que se le imponen; las sanciones aplicables en caso de reincidencia, y la firma de las partes.

Toda la información referida a las actas de apercibimiento, las medidas de prohibición temporal de circulación del vehículo y sus términos son introducidas en el sistema automatizado creado a tales efectos por el Ministerio del Interior, que constituyen fundamentos para la aplicación del decomiso, cuando así se disponga por el jefe facultado, según lo previsto en el precitado Decreto.

VIGÉSIMO: El uso del casco de protección para conductores y pasajeros de ciclomotores y motocicletas según diseño y fabricación, y del cinturón de seguridad en todos los asientos y tipos de vehículos, según lo preceptuado en el numeral 1 de los artículos 72 y 148, y en el Artículo 84 todos del Código, en correspondencia con las características técnicas de estos vehículos, comienza a exigirse en las etapas y forma siguientes:

- Casco de protección para los conductores y pasajeros de ciclomotores y motocicletas.
 - a) Primera Etapa: El uso de un casco de protección fabricado para conductores y pasajeros de motocicletas, se exige a partir de la entrada en vigor del Código, y no se permite el uso de cascos diseñados para otras labores o profesiones.
 - b) Segunda Etapa: El uso del casco de protección con características específicas, en correspondencia con las del vehículo y su cubicaje, se exigirá a partir de las disponibilidades y ofertas de los diferentes tipos de cascos para motocicletas en la red minorista.
- Cinturón de seguridad en todos los asientos y tipos de vehículos.
 - a) Primera Etapa: En los asientos delanteros de los vehículos ligeros importados desde el año 2000, y los que cuenten con dichos medios instalados, se exige desde el momento de la entrada en vigor del Código.
 - b) Segunda Etapa: En los asientos traseros de los vehículos ligeros y en todos los asientos del resto de los vehículos de motor importados desde el año 2009, y en aquellos que cuenten con dichos medios instalados, se exigirá a los ciento ochenta (180) días, contados a partir de la entrada en vigor del Código.
 - c) Tercera Etapa: Para todos los casos no contemplados en las dos etapas anteriores, se exigirá su cumplimiento a partir las disponibilidades de adquisición e instalación de estos aditamentos.

VIGÉSIMO PRIMERO: La Policía Nacional Revolucionaria comienza a exigir la categoría especial "FE" prevista en el numeral 7, del Artículo 264 del precitado Código, a partir del 1ro. de enero de 2012.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los vehículos con timón a la derecha que al entrar en vigor el Código, aparecen inscritos en el actual Registro de Vehículos Automotores, se consideran inscritos de oficio en el Registro de Vehículos a que el Código se refiere y se les permite circular. No pueden inscribirse nuevos vehículos con esta característica.

SEGUNDA: Facultar al Jefe de la Dirección General, a los jefes provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud de la Policía Nacional Revolucionaria, jefe de la Dirección de Tránsito en La Habana, y de las unidades de Patrullas y de Tránsito para, de forma excepcional y en el marco de sus respectivas competencias, anular las multas por infracciones de las regulaciones del tránsito asociadas a quejas por la incorrecta actuación de los agentes, conforme a lo establecido en la Disposición Especial Unica del Decreto número 287 "Regulaciones Complementarias a la Ley número 109, "Código de Seguridad Vial", de 14 de marzo de 2011.

TERCERA: Facultar al Jefe de la Dirección General de la Policía Nacional Revolucionaria para, de forma excepcional, anular la sanción administrativa de suspensión o cancelación de la licencia de conducción.

CUARTA: Facultar al Jefe de la Dirección General de la Policía Nacional Revolucionaria para emitir las Instrucciones que, en el marco de su competencia, resultan necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente Resolución se dispone.

QUINTA: La presente Resolución entra en vigor conjuntamente con la Ley número 109 "Código de Seguridad Vial", de 1ro. de agosto de 2010.

DESE CUENTA al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, al Presidente del Consejo de Estado y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

ARCHIVESE el original de la presente Resolución en el Departamento Jurídico del Ministerio del Interior.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. DADA, en La Habana, a los 15 días del mes de marzo de 2011.

Ministro del Interior General de Cuerpo de Ejército **Abelardo Colomé Ibarra**

SALUD PUBLICA RESOLUCION MINISTERIAL No. 28

POR CUANTO: En la Ley número 109 "Código de Seguridad Vial" de 1ro. de agosto de 2010 y publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria No. 040 de 17 de septiembre de 2010, establece su entrada en vigor conjuntamente con sus disposiciones complementarias a los ciento ochenta días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, en la tercera de sus disposiciones transitorias se dispone que el Ministro de Salud Pública establecerá, mediante resolución, las regulaciones complementarias referidas en las Disposiciones Especiales de este Código.

POR CUANTO: La Disposición Especial Quinta de la referida Ley número 109 "Código de Seguridad Vial", faculta al Ministro de Salud Pública para regular la metodología a emplear en las unidades asistenciales de salud para el diagnóstico de los efectos del alcohol y validación de los medios técnicos empleados por el Ministerio del Interior para su detección.

POR CUANTO: En virtud de los fundamentos legales antes expuestos, se hace necesario aprobar, mediante esta resolución, la metodología a emplear en las unidades asistenciales de salud para el diagnóstico de los efectos del alcohol.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 22 de julio de 2010, fue designado el que resuelve como Ministro de Salud Pública.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el Acuerdo número 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Apartado Tercero, numeral cuarto, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la METODOLOGIA A EMPLEAR EN LAS UNIDADES ASISTENCIALES DE SALUD PARA EL DIAGNOSTICO DE LOS EFECTOS DEL ALCOHOL Y VALIDACION DE LOS MEDIOS TECNICOS EMPLEADOS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA SU DETECCION, la que aparece en el Anexo de esta Resolución, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: El Viceministro que atiende la Asistencia Médica y Social en el Organismo y los Directores Provinciales de Salud, quedan encargados de adoptar las medidas de control pertinentes para garantizar el cumplimiento de la metodología aprobada, mediante la presente resolución, por los profesionales de la salud que se responsabilizan con su aplicación, así como de la divulgación de esta disposición.

TERCERO: La presente Resolución comienza a regir conjuntamente con la Ley número 109 de 1ro. de agosto de 2010.

COMUNIQUESE al Viceministro que atiende la Asistencia Médica y Social en el Organismo y a los directores provinciales de Salud.

DESE CUENTA a los ministros del Interior y del Transporte.

ARCHIVESE el original en la Dirección del Organismo. PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los 14 días del mes de marzo de 2011.

Roberto Tomás Morales Ojeda Ministro de Salud Pública

ANEXO

"METODOLOGIA A EMPLEAR EN LAS UNIDADES ASISTENCIALES DE SALUD PARA EL DIAGNOSTICO DE LOS EFECTOS DEL ALCOHOL"

SOBRE EL EXAMEN CLINICO Y TOMA DE MUESTRAS EN CASOS DE RECONOCIMIENTO MEDICO PARA EL DIAGNOSTICO DE ALCOHOLISMO AGUDO:

- 1. El examen clínico se puede realizar por cualquier médico habilitado en el país, aunque preferentemente lo harán especialistas de Medicina General Integral o Medicina Interna y/o residentes de dichas especialidades en ausencia de estos, y para ello, están obligados a tener en cuenta la "guía para el examen clínico" y el "certificado sobre el estado alcohólico" aprobados para esta actuación, los que aparecen en este anexo formando parte integrante del mismo.
- El diagnóstico clínico se resumirá en:
 Sí o No se encuentra bajo los efectos del alcohol
 Sí o No se encuentra en estado de embriaguez alcohólica
- 3. Después del examen clínico, se procederá a la toma de muestras de sangre para la investigación químico-toxicológica de alcohol, a solicitud de la autoridad actuante, siendo dicha extracción de entera responsabilidad del médico examinador, por lo que se hará en su presencia y se certificará con su firma.
- 4. La extracción de sangre se hará por punción venosa superficial, preferentemente en la zona del antebrazo, realizándose la antisepsia previa con agua jabonosa, seguida de un buen enjuague; luego de realizada la extracción de sangre, se procederá a limpiar la zona de punción con alcohol.
- Para la extracción de sangre se empleará un frasco especial con aguja acoplada y en caso de no poseerse este, se utilizarán entonces jeringuilla y aguja esterilizadas por el efec-

- to del calor. A dicho frasco se le añadirá anticoagulante en polvo o mediante "heparinización" del mismo. En ningún caso se admite añadir anticoagulante líquido que pueda alterar el volumen e interferir en la investigación.
- 6. En casos de pacientes politraumatizados se procederá a extraer la sangre lo antes posible, consignándose en el certificado si existe un estado de shock, no pudiéndose utilizar la aguja de la venoclisis si ya estuviera conectada. Cuando se hayan efectuado transfusiones se consignará en el certificado, así como cualquier otra anotación de interés.
- 7. Los certificados se llenarán en original para el expediente de la autoridad judicial y una copia (duplicado) para el laboratorio toxicológico, a donde será enviado junto con la muestra extraída por la autoridad actuante.
- El número del Carnet de Identidad o el número de Pasaporte para personas extranjeras, servirá de identificación al frasco de la muestra.
- No se ejercerá violencia sobre el sujeto a investigar si este se negara, pero sí se hará constar en el certificado, su negativa.

GUIA PARA EL EXAMEN CLINICO EN CASOS DE CERTIFICACION MEDICOLEGAL SOBRE EL ESTADO ALCOHOLICO DE UN SUJETO RECONOCIMIENTO MEDICO EN LA INVESTIGACION DE ALCOHOL ETILICO GUIA PARA EL EXAMEN CLINICO

Considerando los múltiples síntomas y signos presentes en las diferentes fases de intoxicación alcohólica, se aprueba la siguiente guía para cada etapa, la cual deberá ir marcando el resultado el médico que examina al sujeto, para obtener al final una idea del diagnóstico clínico, en dependencia de la cantidad de cuadros marcados, debiéndose tener en cuenta que se trata de un cuadro clínico de evolución progresiva y que por tanto habrán síntomas y signos que irán aumentando en intensidad al incrementarse el grado de intoxicación, por lo que aparecen en ambas columnas simultáneamente.

- Aliento etílico: Será apreciado por el médico examinador al aproximar su nariz a la boca del examinado lo más cercano posible, indicándole entonces a este que expire lentamente y de forma mantenida durante algunos segundos. En ocasiones no es necesario dicha maniobra por lo evidente del aliento durante el interrogatorio, o se hace sin que el sujeto sepa de esta valoración.
- 2. Maniobras manuales imprecisas: Para ello se puede volcar una caja de fósforos sobre una mesa o camilla y se le pide al sujeto que vaya cogiendo los fósforos uno por uno sin hacer contacto con los otros (juego de palitos chinos). Se observarán las dificultades del examinado y en base a ello se concluirá si la afectación es ligera, marcada o severa (se hará por apreciación). También pudiera utilizarse un papel cuadriculado y pedirle al examinado que trace diagonales en el mismo, primero en un sentido, y luego en el otro para hacer cruces, lo cual deberá hacerlo a la velocidad de conteo del examinador. Se apreciará la precisión con que se realiza la maniobra. Puede también realizarse pidiendo al sujeto que abroche y desabroche los botones de una camisa.
- 3. **Disminución de la atención:** Se puede comprobar durante el interrogatorio ya que el examinado desvía su

- atención hacia otras actividades circundantes. Además, se medirá su capacidad de concentración, por ejemplo, indicándole que cuente en retroceso. Podría ser: empezar en el número 58 hasta el 39. En este caso tener en cuenta el nivel escolar del examinado.
- 4. **Disminución de la adaptación a la oscuridad:** Puede ser explorado llevando al sujeto a un cuarto oscuro y midiendo el tiempo que requiere para adaptarse y reconocer los objetos existentes en el mismo o caminar en su interior, observando los choques que allí tenga. Se pueden comparar los resultados con otro sujeto normal. Este punto no siempre será posible llevarlo a cabo, por la falta de condiciones en el lugar del examen.
- 5. Alargamiento del nistagmo de rotación: Se procede a sentar al paciente en una silla giratoria cualquiera o estando de pie y, después de varias vueltas en el mismo punto, se detiene para explorar la duración y/o frecuencia del nistagmo, anotándose los resultados que serán interpretados como:

- 6. **Disminución de la sensibilidad corneal:** Puede explorarse soplando directamente y de cerca sobre los ojos abiertos del examinado, sobre todo en forma sorpresiva, observándose si tiende a cerrarlos de inmediato o no. En ocasiones resulta difícil su apreciación.
- 7. Euforia: Se valorará con cuidado pues generalmente no se conoce la personalidad de base del examinado. No obstante pueden existir elementos que indiquen otro estado de alteración de la conducta, como es la agresividad y distanciamiento, entre otros.
- 8. **Hipo, náuseas y vómitos:** Estos elementos pueden ser comprobados por el médico examinador o por referencias del agente de la autoridad o por el interrogatorio al propio examinado.
- 9. **Lenguaje tropeloso e inmotivado:** Se apreciará durante el interrogatorio y examen.
- 10. Marcha atáxica: (en zig-zag) es expresión de una alteración de la coordinación y se expresa por la tendencia a caerse hacia delante, atrás o a los lados (anteropulsión, retropulsión y lateropulsión respectivamente).
- 11. Romberg positivo: Se realizará el Romberg simple en el cual es muy importante el balanceo que se presenta en el examinado. Debe observarse al sujeto lateralmente y precisar el balanceo y apertura exagerada de las piernas. También se hará el sensibilizado y se comprobará el incremento de la inestabilidad al cerrar los ojos. Debe tenerse cuidado que el examinado no caiga al suelo. Debe valorarse la edad y estado emocional del paciente, así como la existencia de enfermedades de base que puedan interferir en la prueba.
- 12. **Incoordinación motora de miembros superiores e inferiores:** Se explora la coordinación dinámica a través de las siguientes pruebas:

Miembro Superior -Indice-Indice Miembro Inferior-Talón-rodilla -Indice Nariz

 Sueño constante: Nos indica una embriaguez marcada y se ve a veces aún cuando el examinado está de pie. Valorar otras causas.

- 14. Desorientación en tiempo y espacio: Se comprobará mediante el interrogatorio y constituye un signo de embriaguez marcada, pero en casos de traumatismos deberán valorarse otras causas.
- 15. Pérdida de conocimiento: Resulta evidente su observación, pero deberá descartarse que no responda a otra causa, sobre todo en los sujetos lesionados con trauma craneal asociado.

NOTAS

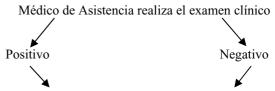
Cualquier otro elemento de interés no consignado en esta Guía General deberá reflejarse en el Certificado al dorso del mismo.

Recuérdese la posibilidad de una tolerancia o una embriaguez patológica.

En caso de que no pueda realizarse alguna de las investigaciones propuestas, deberá encerrase en un circulo la cuadrilla correspondiente.

Si se trata de sujetos en estado de shock, coma o en general inconscientes, se aclarará bien en el certificado dicho estado por la trascendencia que revisten estos procesos para la investigación.

ALGORITMO RECONOCIMIENTO MEDICO EN LA INVESTIGACION DE ALCOHOL ETILICO



Llenado de la certificación del reconocimiento por ingestión de bebidas alcohólicas (53-13-1)

Ante la solicitud de la autoridad actuante

Realización de la toma de muestras de orina/sangre para la investigación químico-toxicológica de alcohol

Entrega de la muestra a la autoridad actuante para su traslado a laboratorio de Medicina Legal correspondiente u Hospitales provinciales terminales o laboratorios de criminalística del MININT, los que emitirán dictamen.

Realización del examen confirmatorio y entrega del resultado a la autoridad actuante.

MOD 53-13-1 MINISTERIO DE SALUD PUBLICA HOSPITALES Y POLICLINICOS

UNIDAD:

CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO POR INGESTION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

EL QUE SUSCRIBE: **CERTIFICA** OUE SIENDO LAS AM. PM. DEL DIA HE RECONOCIDO A UN INDIVIDUO QUE DICE

DIJERON

LLAMARSE NATURAL DE: _, HIJO DE DE __AÑOS DE EDAD, DEL SEXO_ Y DE Y VECINO DE CARNET DE IDENTIDAD No. QUE FUE CONDUCIDO ACOMPAÑADO POR QUE COMO RESULTADO DEL EXAMEN CLINICO PRACTICADO ESTE INDIVIDUO: SI HA INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS 1ro. NO SI 2do. ESTA EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ ALCOHOLICA NO

AL DORSO

GUIA PARA EL EXAMEN CLINICO

FIRMA

- 1. ALIENTO ETILICO
- 2. EUFORIA
- 3. LOCUACIDAD
- 4. DISARTRIA
- 5. INCOORDINACION DE MIEMBROS SUPERIORES PRUEBA INDICE - INDICE PRUEBA INDICE - NARIZ
- 6. INCORDINACION DE MIEMBROS INFERIORES PRUEBA TALON RODILLA SIGNO DE ROMBERG
- 7. MARCHA ATAXICA
- 8. OTROS

PARA LA VALORACION MEDICOLEGAL FINAL EN LA INVESTIGACION DE ALCOHOL ETILICO

- Será realizada por especialistas en Medicina Legal debidamente entrenados para ello.
- Se tendrá en cuenta para su realización la información contenida en el "Certificado sobre el estado alcohólico" y los "Resultados de la investigación químico-toxicológica". Otra información adicional se solicitará en casos especiales.
- 3. Siempre que la muestra investigada sea sangre y se posea la información suficiente, se hará el cálculo de la concentración con el momento del hecho, lo que será reflejado en el dictamen pericial.

- 4. La cifra para la corrección (B_{60}) será en todos los casos 16 mg % por hora transcurrida.
- 5. El cálculo retrospectivo sólo será posible con cifras de 25% o más en los resultados del laboratorio; encontrándose el sujeto en la fase de eliminación (aproximadamente 90 minutos después de la última ingestión).
- 6. En la fase de eliminación sólo se aceptará hasta el máximo de cinco horas para el cálculo retrospectivo. Sólo en casos excepcionales y con una información adicional, se aceptará un tiempo mayor.
- 8. Debe recordarse que cuando se trata de conductores de vehículos destinados al transporte público de pasajeros

- o de carga se considerará también infracción la ingestión sin afectación.
- 9. Si en base a los datos ofrecidos y al análisis del caso no considera que se trata de una ingestión patológica o estado similar, o que es necesario una valoración especial, se hará ésta en escrito anexo al modelo, el que formará parte integrante del dictamen pericial.
- 10. Siempre que se solicite, se informará sobre la posible cantidad ingerida por el sujeto para obtener la concentración encontrada, así como las posibles manifestaciones clínicas que debieron acompañar dicho estado.
- 11. Cuando la muestra investigada no sea sangre deberá tenerse en cuenta el contenido en agua promedio de la misma para la aplicación de un factor de conservación, por lo que la valoración medicolegal será de mayor complejidad y menor precisión. La investigación sólo procederá en casos muy excepcionales y en éstos se ofrecerá siempre una valoración especial.
- 12. Para la valoración medicolegal en hechos de tránsito deberá tenerse en cuenta lo recogido en la literatura con relación al tipo de vehículo implicado, experiencia del conductor, hora del día y lugar del accidente, entre otros aspectos.

PARA LA VALIDACION DE LOS MEDIOS TECNICOS A UTILIZAR POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR EN LAS PRUEBAS ESPIRATORIAS DE ALCOHOL

- 1. El equipo, que ya fue comprado por la empresa importadora y exportadora de abastecimiento técnico material (EMIAT), debe ser registrado en el Centro de Control Estatal de Equipos Médicos (CCEEM). Por única vez.
- Por ser un medio de medición debe ser evaluado por el Instituto Nacional de Investigaciones en Metrología (INIMET), no permitiéndose la utilización del mismo si no dispone de la condición de apto de metrología. Esto es sistemático.
- Debe tener el visto bueno del Organo Nacional de Normalización (ONN).
- 4. Por ser un equipo que requiere el uso de calibradores para tener confiabilidad en su funcionamiento, debe ser registrado en el Centro para el Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos (CECMED).

La violación de cualquiera de estos registros invalida el uso del medidor en nuestro país, por ser imprescindible la autorización de las autoridades reguladoras. Además debe certificarse la preparación técnica de sus operadores y existir registros de la calibración sistemática y de control del uso del mismo.

RESOLUCION MINISTERIAL No. 29

POR CUANTO: En la Ley número 109 "Código de Seguridad Vial" de 1ro. de agosto de 2010 y publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria No. 040 de 17 de septiembre de 2010, establece su entrada en vigor conjuntamente con sus disposiciones complementarias a los ciento ochenta días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, en la tercera de sus disposiciones transitorias se dispone que el Ministro de Salud Pública establecerá, mediante resolución, las regulaciones complementarias referidas en las Disposiciones Especiales de este Código.

POR CUANTO: La Disposición Especial Quinta de la referida Ley número 109 "Código de Seguridad Vial", faculta al Ministro de Salud Pública para disponer los procedimientos y las pruebas a realizar a las personas para la detección de drogas tóxicas, sustancias alucinógenas, hipnóticas, estupefacientes u otras de efectos similares, así como los centros facultados para su ejecución, los cuales están obligados a realizar las pruebas a solicitud de las autoridades competentes y a darle cuenta de sus resultados.

POR CUANTO: En virtud de los fundamentos legales antes expuestos, se hace necesario aprobar, mediante esta resolución, los procedimientos y las pruebas a realizar a las personas para la detección de drogas tóxicas, sustancias alucinógenas, hipnóticas, estupefacientes u otras de efectos similares, así como los centros facultados para su ejecución, los cuales están obligados a realizar las pruebas a solicitud de las autoridades competentes y a darle cuenta de sus resultados.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 22 de julio del año 2010, fue designado el que resuelve como Ministro de Salud Pública.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el Acuerdo número 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Apartado Tercero, numeral cuarto, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los PROCEDIMIENTOS Y LAS PRUEBAS A REALIZAR A LAS PERSONAS PARA LA DETECCION DE DROGAS TOXICAS, SUSTANCIAS ALUCINOGENAS, HIPNOTICAS, ESTUPEFACIENTES U OTRAS DE EFECTOS SIMILARES, ASI COMO LOS CENTROS FACULTADOS PARA SU EJECUCION, LOS CUALES ESTAN OBLIGADOS A REALIZAR LAS PRUEBAS A SOLICITUD DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y A DARLE CUENTA DE SUS RESULTADOS, los que aparecen en el Anexo de esta Resolución, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: El Viceministro que atiende la Asistencia Médica y Social en el Organismo y los Directores Provinciales de Salud, quedan encargados de adoptar las medidas de control pertinentes para garantizar el cumplimiento de los procedimientos aprobados, mediante la presente resolución, por los profesionales de la salud que se responsabilizan con su aplicación, así como de la divulgación de esta disposición.

TERCERO: La presente Resolución comienza a regir conjuntamente con la Ley número 109 de 1ro. de agosto de 2010.

COMUNIQUESE al Viceministro que atiende la Asistencia Médica y Social en el Organismo y a los Directores Provinciales de Salud.

DESE CUENTA a los ministros del Interior y del Transporte.

ARCHIVESE el original en la Dirección del Organismo. PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los 14 días del mes de marzo de 2011.

Roberto Tomás Morales Ojeda Ministro de Salud Pública

ANEXO

"PROCEDIMIENTOS Y LAS PRUEBAS
A REALIZAR A LAS PERSONAS
PARA LA DETECCION DE DROGAS TOXICAS,
SUSTANCIAS ALUCINOGENAS, HIPNOTICAS,
ESTUPEFACIENTES U OTRAS DE EFECTOS
SIMILARES, ASI COMO LOS CENTROS
FACULTADOS PARA SU EJECUCION,
LOS CUALES ESTAN OBLIGADOS A REALIZAR
LAS PRUEBAS A SOLICITUD
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES
Y A DARLE CUENTA DE SUS RESULTADOS"

1. Investigación de drogas en casos de tránsito

El proceso para determinar si un individuo involucrado en un hecho de tránsito, está bajo los efectos de drogas tóxicas consta de tres pasos:

a) Manifestaciones de sospecha del uso de drogas

La sospecha de que un individuo está bajo los efectos de drogas está dada por las manifestaciones que genera su uso. Este paso, por lo general a cargo de un agente de la autoridad, puede realizarse a través de una lista de chequeo que incluya los diferentes signos y síntomas más frecuentes, tales como pupila dilatada o muy contraída, inyección conjuntival, saliveo o resequedad de la boca, mucha sed, temblores, inestabilidad, y procede ante un individuo que tiene obviamente afectada su capacidad y el análisis de aire espirado ha sido negativo para el alcohol; así como otras situaciones que hagan sospechar dicho consumo.

b) Análisis presuntivo-Análisis de drogas en saliva, orina o sudor

Este análisis puede ser realizado en operativos en la propia carretera, aunque es aconsejable sea llevado a cabo en las instituciones de salud, bien sea en los centros asistenciales de salud adonde es conducido el individuo o en los laboratorios de toxicología. Se realiza mediante el empleo de kits de diagnóstico rápido de drogas (multidrugs o drogas individuales). El personal que realice estos análisis debe estar entrenado en el uso e interpretación de sus resultados.

Todo los Kits que sean utilizados deben haber sido autorizados, y si fuese necesarios validados, por el Ministerio de Salud Pública, sobre lo que constará la certificación correspondiente de importación y permiso para su uso. En cada actuación, de obtenerse resultados positivos en los Kits utilizados, se emitirá un certificado médico donde obren los elementos clínicos observados en el sujeto investigado. Además se hará constar en dicho certificado los resultados de la observación del Kit y cuál fue la muestra investigada, debiendo quedar plasmado el número de serie del Kit empleado.

c) Análisis de confirmación-Orina y sangre

Por lo general estos análisis de confirmación se realizarán con muestras biológicas de individuos en los cuales el análisis presuntivo fue positivo. Serán realizados por técnicas de cromatografía, sugiriendo el empleo del Cromatógrafo Gaseoso acoplado a Espectrometría de Masas en laboratorios de toxicología por personal capacitado en estos métodos analíticos. Con este fin deben ser utilizados los laboratorios de la "Red de Laboratorios de Diagnóstico de Drogas de Abuso", la que está formada por un laboratorio coordinador y de referencia, el Centro Nacional de Toxicología "CENATOX", tres laboratorios situados en las regiones occidental, Hospital "Hermanos Ameijeiras" en La Habana, central, la Universidad de Ciencias Médicas de Villa Clara y en la oriental del país Centro Provincial de Toxicología de Santiago de Cuba "TOXIMED", pertenecientes al Ministerio de Salud Pública. También puede ser realizada por los peritos del Instituto de Medicina Legal y la red de laboratorios toxicológicos del Ministerio del Interior, cuyo centro de referencia es el Laboratorio Central de Criminalística (LCC).

En todos estos casos deberá existir la documentación que regirá el proceso, la cadena de custodia establecida para la obtención, traslado y conservación de las muestras, incluido los casos de reperitación con traslado de extractos obtenidos en un laboratorio diferente, las técnicas a utilizar en cada caso y su control de calidad, así como la manera de informar, a partir de lo aprobado por los laboratorios de referencia de ambas redes, los que se pondrán de acuerdo entre ambos para evitar existan contradicciones en su trabajo.

2. Procedimiento para la toma, envasado y conservación de muestras biológicas y su documentación:

Las muestras más frecuentemente usadas son la saliva, la orina y la sangre para casos en que se deba cuantificar. La selección, recolección y recepción de muestras biológicas u otras relacionadas con la determinación de drogas de abuso es de fundamental importancia para la obtención de resultados exactos y confiables, por lo que hay que establecer los procedimientos e instrucciones dirigidas a todas las partes implicadas en ello.

Las muestras idóneas para el análisis presuntivo serán la saliva y la orina, y para el diagnóstico de certeza se incluirá también una muestra de sangre tomada por punción de la zona del antebrazo, todo lo que constará en el certificado de examen clínico que se expedirá en cada caso. Estas muestras serán tomadas en presencia del médico examinador y el agente de la autoridad actuante, quedando constancia de la cadena de custodia de la muestra durante todo su traslado.

Han de utilizarse envases de seguridad en todos los casos. Las muestras de sangre deben ser envasadas en tubos de ensayos limpios y estériles, con tapa a rosca, bien rotulados, debiendo extraerse unos 20 mililitros de sangre que será conservada con el empleo de un anticoagulante, preferentemente el fluoruro de sodio sólido, en frío y en la oscuridad, en el período que media entre la toma y el análisis. En el caso de las muestras de orina estas deben ser envasadas en frascos de seguridad con los mismos requisitos de limpieza y esterilidad, y las muestras de saliva serán tomadas y conservadas en los propios hisopos donde luego serán analizadas.

Los frascos en que se envasan las muestras tienen que estar correctamente rotulados y acompañados de los siguientes datos: nombre de la persona a la que pertenece la muestra; número de carné de identidad o identificación (CI); fecha, hora y lugar en el que se toma; nombre de la persona que supervisa o toma la muestra y tipo de análisis solicitado.

El frasco con la muestra tiene que remitirse al laboratorio con Certificado Médico, en el que se recogen los datos de interés para el analista como son los antecedentes, sintomatología, resultados de los análisis presuntivos, así como los de la cadena de custodia.

3. Envío al laboratorio y cadena de custodia de las muestras:

El traslado de las muestras ha de ser controlado por el sistema de Cadena de Custodia, que constituye la documentación relativa al transporte y manejo del material biológico desde el lugar donde se obtiene hasta el laboratorio donde se analiza.

Los objetivos de este sistema de control son:

- a) Verificar la integridad de los envases al llegar al laboratorio.
- b) Asegurar la integridad de las muestras.
- c) Identificar los responsables de cada fase del traslado.
- d) Detectar manipulaciones y la fase del envío en que se produjeron.

El sistema de Cadena de Custodia no termina al llegar las muestras al laboratorio correspondiente, sino que este es otro eslabón más que ha de conservar las muestras en condiciones apropiadas para poder analizarlas en el futuro si fuera necesario (contraanálisis). Si se produjera un posterior análisis, el traslado de la muestra iría controlado por los documentos de custodia de muestras, de forma que los laboratorios tienen la obligación de archivarlos.

4. Recepción y registro en el laboratorio:

Una vez recibidas las muestras en el laboratorio han de verificarse los elementos descritos anteriormente en relación al sistema de Cadena de Custodia y luego se registran, describiendo cualquier circunstancia de interés que pueda afectar el resultado analítico. Las anomalías en las condiciones de envío deben ser comunicadas oficialmente al remitente para que en su caso pueda conocerse una hipotética manipulación.

5. Aseguramiento de la Identidad de las muestras

Todas las alícuotas y extractos tienen que estar rotuladas adecuadamente para asegurar la integridad de los resultados analíticos. Donde sea necesario, la trayectoria de estos a través del laboratorio tendrá que ser documentada por medio de una cadena de custodia.

6. Técnicas de análisis:

a) Métodos

Todos los procedimientos y métodos usados en los laboratorios tienen que estar escritos (Manual de Procedimientos). Cualquier cambio en algún método o procedimiento tiene que estar claramente documentado y aprobado por el Laboratorio de Referencia.

La obtención de resultados toxicológicos es la fase final de un plan analítico que ha de estructurarse para cada caso según lo solicitado y las condiciones de las muestras recibidas. Esta estrategia de investigación toxicológica sigue una sistemática que se debe ajustar a las posibilidades de cada laboratorio, según medios instrumentales y recursos humanos.

La sistemática incluye las siguientes fases:

- 1. Identificación de drogas de abuso por técnicas presuntivas, también denominadas de screening o cribaje.
- 2. Identificación por técnicas de confirmación.

 Cuantificación de los resultados obtenidos por técnicas de confirmación.

El análisis presuntivo es el que nos permiten conocer la presencia en la muestra de estructuras químicas básicas y comunes a un grupo de sustancias. Tienen la utilidad de orientar el futuro del análisis según los hallazgos del barrido de distintos grupos de sustancias.

Técnicas presuntivas:

- a) Screening in situ: Inmunoensayos que se pueden realizar en el mismo lugar de la toma de la muestra utilizando sencillos soportes reactivos que tienen la ventaja de dar el resultado rápidamente (pocos minutos).
- b) Screening Instrumental: Técnicas presuntivas que se realizan en el laboratorio, requieren sistemas instrumentales y variedad de reactivos. Entre ellas se encuentran las técnicas inmunoquímicas (RIA, EMIT) y las Técnicas Cromatográficas (TLC, HPLC, GC)

Técnicas de confirmación (identificación y cuantificación):

Siguiendo la estrategia analítica, después de orientar la investigación por los resultados de las técnicas presuntivas, se procede a utilizar técnicas de confirmación de aquellos resultados. Es imprescindible realizar el análisis de confirmación para asegurar los resultados de drogas de abuso por técnicas cromatográficas con detector de espectrometría de masas. Esta técnica de detección permite identificar sustancias de forma inequívoca al determinar su estructura química por fragmentación molecular. Además permite comparar los espectros de masas de nuestra muestra problema con los teóricos recogidos en una librería introducida en el ordenador.

7. Informe de los resultados:

El análisis culmina con la elaboración del informe de resultado. Este debe incluir:

- a) Identificación del solicitante de los análisis.
- b) Identificación de las muestras y condiciones de recepción en el laboratorio.
- c) Tratamientos preliminares realizados a las muestras.
- d) Procedimientos extractivos.
- e) Métodos analíticos presuntivos y de confirmación.
- f) Resultados obtenidos.
- g) Valoración analítica de los resultados, facilitando criterios interpretativos para el solicitante y relacionando el proceso analítico con los valores hallados.
- h) Identificación de los responsables del análisis.

8. Confidencialidad de los resultados:

Es importante mantener completa seguridad y confidencialidad en todas las etapas:

- a) Toda información relacionada con el donante de la muestra y del resultado de los análisis tienen que ser guardadas bajo llave y segura.
- Solamente el personal autorizado puede tener acceso a los informes de resultados.

Criterios generales en la interpretación de los resultados:

Para dar el resultado analítico de una *sustancia identificada* se han de cumplir los siguientes criterios:

- a) Detectar su grupo por al menos una técnica de presunción, incluida la cromatografía de líquidos con detector distinto de espectrometría de masas.
- b) Identificar la sustancia por Cromatografía gaseosa-Espectrometría de Masas.

Consideraciones:

- 1. Se deben garantizar para el proceso, los frascos para la toma de muestras, la cadena de custodia y el examen médico, así como los documentos necesarios (modelaje).
- Al ser el espectro de sustancias a investigar demasiado amplio se sugiere realizar la investigación siguiendo las siguientes etapas:
 - 1ª. Etapa en la que se investiguen drogas de abuso como la marihuana, la cocaína, las anfetaminas, metanfetaminas y los opiáceos.
 - 2ª. Etapa investigar la familia de las benzodiacepinas y ADT.
 - 3ª. Etapa buscar medicamentos que afecten la capacidad de conducción.

ALGORITMO PARA LA DETECCION DE DROGAS TOXICAS, SUSTANCIAS ALUCINOGENAS, HIPNOTICAS, ESTUPEFACIENTES Y MEDICAMENTOS DE EFECTOS SIMILARES:

Médico de Asistencia realiza el examen clínico

Positivo

Llenado del certificado médico

Realización de la toma de muestra de orina y entrega a la autoridad actuante para su traslado a los centros de Medicina Legal más cercanos.

Realización del examen de determinación de multidrogas



Entrega a la autoridad actuante para traslado al centro correspondiente de la red toxicológica del país

Realización del examen de determinación de multidrogas



Realización del examen confirmatorio por cromatografía y entrega a la autoridad actuante

RESOLUCION MINISTERIAL No. 30

POR CUANTO: En la Ley número 109 "Código de Seguridad Vial" de 1ro. de agosto de 2010 y publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria No. 040 de 17 de septiembre de 2010, establece su entrada en vigor conjuntamente con sus disposiciones complementarias a los ciento ochenta días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, en la tercera de sus disposiciones transitorias se dispone que el Ministro de Salud Pública establecerá, mediante resolución, las regulaciones complementarias referidas en las Disposiciones Especiales de este Código.

POR CUANTO: La Disposición Especial Quinta de la referida Ley número 109 "Código de Seguridad Vial", faculta al Ministro de Salud Pública para elaborar la metodología de los exámenes médicos y psicofisiológicos, dictaminar en consecuencia las aptitudes para conducir y establecer los requisitos para su realización y determinar los centros autorizados oficialmente para la realización de los exámenes médicos y psicológicos, que garanticen las condiciones requeridas para el diagnóstico, y reconocer un centro rector, que controle y asesore a los restantes centros; la integración y funcionamiento de las comisiones médicas encargadas de efectuar los exámenes; y los procedimientos y nivel de reclamación, en los casos de desacuerdo con el dictamen.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Ministerial número 129 de 16 de abril de 2007, dictada por el Ministro de Salud Pública, se aprueba la METODOLOGIA PARA EL EXAMEN MEDICO PREVENTIVO, PERIODICO Y A SOLICITUD DE LAS AUTORIDADES, A CONDUCTORES DE VEHICULOS DE MOTOR.

POR CUANTO: En virtud de los fundamentos legales antes expuestos, se hace necesario aprobar, mediante esta resolución, la metodología de los exámenes médicos y psicofisiológicos, para dictaminar las aptitudes para conducir y establecer los requisitos relativos a su realización, así como disponer los centros autorizados oficialmente para la realización de los exámenes médicos y psicológicos, que garanticen las condiciones requeridas para el diagnóstico, y reconocer un centro rector, que controle y asesore a los restantes centros; la integración y funcionamiento de las comisiones médicas encargadas de efectuar los exámenes; y los procedimientos y nivel de reclamación, en los casos de desacuerdo con el dictamen; en consecuencia derogar la referida Resolución Ministerial No. 129 de 16 de abril de 2007.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 22 de julio del año 2010, fue designado el que resuelve como Ministro de Salud Pública.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el Acuerdo número 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Apartado Tercero, numeral cuarto, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la METODOLOGIA DE LOS EXAMENES MEDICOS Y PSICOFISIOLOGICOS, PARA DICTAMINAR LAS APTITUDES PARA CONDUCIR Y ESTABLECER LOS REQUISITOS RELATIVOS A SU REALIZACION, ASI COMO DISPONER LOS CENTROS AUTORIZADOS OFICIALMENTE PARA LA REALIZA-CION DE LOS EXAMENES MEDICOS Y PSICOLO-GICOS, QUE GARANTICEN LAS CONDICIONES RE-**OUERIDAS PARA EL DIAGNOSTICO, Y RECONOCER** UN CENTRO RECTOR, QUE CONTROLE Y ASESORE A LOS RESTANTES CENTROS; LA INTEGRACION Y FUN-CIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MEDICAS EN-CARGADAS DE EFECTUAR LOS EXAMENES; Y LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVEL DE RECLAMACION, EN LOS CASOS DE DESACUERDO CON EL DICTAMEN, los que aparecen en el Anexo de esta Resolución, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Derogar la Resolución Ministerial No. 129 de 16 de abril de 2007.

TERCERO: El Viceministro que atiende la Asistencia Médica y Social en el Organismo y los Directores Provinciales de Salud, quedan encargados de adoptar las medidas de control pertinentes para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto, mediante la presente resolución, por los profesionales de la salud que se responsabilizan con su aplicación, así como de su divulgación.

CUARTO: La presente Resolución comienza a regir conjuntamente con la Ley número 109 de 1ro de agosto de 2010.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República. ARCHIVESE el original en la Dirección del Organismo. DADA en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los 14 días del mes de marzo de 2011.

> Roberto Tomás Morales Ojeda Ministro de Salud Pública

ANEXO

"METODOLOGIA DE LOS EXAMENES MEDICOS Y PSICOFISIOLOGICOS, PARA DICTAMINAR LAS APTITUDES PARA CONDUCIR Y ESTABLECER LOS REQUISITOS RELATIVOS A SU REALIZACION, ASI COMO DISPONER LOS CENTROS AUTORIZADOS OFICIALMENTE PARA LA REALIZACION DE LOS EXAMENES MEDICOS Y PSICOLOGICOS, QUE GARANTICEN LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA EL DIAGNOSTICO, Y RECONOCER UN CENTRO RECTOR, QUE CONTROLE Y ASESORE A LOS RESTANTES CENTROS; LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MEDICAS ENCARGADAS DE EFECTUAR LOS EXAMENES; Y LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVEL DE RECLAMACION, EN LOS CASOS DE DESACUERDO CON EL DICTAMEN"

1. De las comisiones

Se creerán comisiones de chequeo médico a nivel nacional, provincial y municipal.

1.1. La **Comisión Nacional** estará subordinada al Viceministro que atiende la Asistencia Médica y Social del Ministerio de Salud Pública y será la encargada de asesorar y controlar el desarrollo de las actividades que sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Código de Seguridad Vial en relación con el chequeo médico a los conductores y aspirantes y evaluará el trabajo de las Comisiones Provinciales. Esta comisión estará integrada por:

Miembros permanentes de salud:

- a) Un funcionario designado por el Viceministro del Ministerio de Salud Pública, que atiende la Asistencia Médica, quien la presidirá.
- b) Un médico de la Dirección de Asistencia Médica del Ministerio de Salud Pública.
- c) El funcionario que atienda el Programa de Accidentes del Ministerio de Salud Pública.
- d) Un médico del Instituto Nacional de Salud de los Trabajadores (INSAT).
- e) Un médico del Instituto de Medicina Legal (IML).
 Miembros eventuales de salud:
- a) Médicos miembros de los grupos nacionales de Medicina General Integral, Medicina Interna, Cirugía Gene-

- ral, Oftalmología, Ortopedia, Neurología, Otorrinolaringología, Psiquiatría y Psicología.
- b) Otras especialidades médicas que serán invitados por el Presidente de la Comisión cuando sean necesarios.

Invitados: Son invitados permanentes el:

- a) Jefe del Organo Nacional de Licencia de Conducción.
- b) El Director de Seguridad e Inspección Automotor del Ministerio de Transporte.
- c) El Secretario de la Comisión Nacional de Seguridad Vial
- 1.2. Las **Comisiones Provinciales**, subordinadas al Vicedirector de Asistencia Médica de la Dirección Provincial de Salud, serán las encargadas de organizar y controlar el desarrollo de las actividades que sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Código de Seguridad Vial en relación con el chequeo médico a los conductores y aspirantes para obtener la licencia de conducción en su provincia y resolverán las apelaciones que se reciban de las comisiones municipales, siendo su decisión inapelable. Estarán integradas por:

Miembros permanentes:

- a) Un funcionario designado por el Vicedirector de Asistencia Médica, de la provincia, quien la presidirá.
- b) Un médico del Departamento de Atención Ambulatoria de la Dirección Provincial de Salud.
- c) Un médico especialista de Medicina del Trabajo.
- d) Un médico especialista de Medicina Legal.

Miembros eventuales:

- a) Miembros de los grupos provinciales de Medicina General Integral, Medicina Interna, Cirugía General, Oftalmología, Ortopedia, Otorrinolaringología, Psiquiatría, Psicología y Neurología
- b) Otras especialidades que contribuyan al buen desenvolvimiento del trabajo en cuanto a la evaluación de la aptitud del conductor se refiere.

Invitados: son invitados permanentes el

- a) Jefe del Organo de Licencia de Conducción del Ministerio del Interior en la provincia.
- b) El Jefe de Seguridad e Inspección Automotor de la Dirección Provincial de Transporte.
- c) El Secretario de la Comisión Provincial de Seguridad

Como órgano técnico asesor de las comisiones provinciales deberá nombrarse un Centro de referencia provincial para el chequeo médico a conductores, entre los que realizan esta labor en dicho territorio. Este centro es importante en la valoración correcta y justa de los conductores o aspirantes y tiene la facilidad de realizar reexámenes médicos a los conductores que hayan presentado alguna alteración o se le haya dado el **no apto** y hayan presentado recurso de apelación a la Comisión Provincial, excepto que haya sido el mismo que emitió el dictamen inicial.

En casos de reclamación este centro recibirá al conductor o aspirante motivo de chequeo médico y llevará a cabo el mismo por personal especializado en cada esfera, dando posteriormente su valoración para que la comisión provincial se proyecte al respecto. Este centro debe contar con el equipamiento necesario para prestar la atención debida a cada conductor y podrá valerse del resto de las instituciones de salud existentes en el territorio. En el caso de La Habana puede designarse más de un centro asesor.

1.3. Las Comisiones Municipales y de Policlínico, subordinadas al Vicedirector de Asistencia Médica de la Dirección Municipal de Salud o del Policlínico, serán las encargadas de organizar y controlar el desarrollo de las actividades que sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Código de Seguridad Vial en relación con el chequeo médico a los conductores y aspirantes en su territorio, y garantizarán que se ejecuten los referidos chequeos médicos cumpliendo lo establecido para dicha actuación por los documentos rectores de la actividad.

Cuando exista una reclamación a nivel de policlínico, esta será resuelta en primera instancia por la Comisión a nivel municipal y ante la existencia de inconformidades podrá apelarse en segunda instancia hasta el nivel provincial, siendo la determinación de esta instancia inapelable.

Las Comisiones a nivel de municipio y policlínico estarán integradas por:

- a) Especialista en Medicina General Integral o Medicina Interna, que la presidirá.
- b) Especialista en Oftalmología.
- c) Especialista en Psiquiatría
- d) Técnico en Optometría.
- e) Psicólogo y/o psicometrista.

En caso de ser necesario, se integrará a la misma, temporalmente y a petición del Presidente de la Comisión ante la Vicedirección de Asistencia Médica del Area, otra especialidad médica que se considere según el caso.

Las Comisiones sesionarán con una frecuencia y horario que facilite y agilice, de manera óptima, la realización del examen y entrega de su resultado, con una frecuencia semanal como mínimo (en dependencia de la demanda, se ofertarán más días de servicios).

2. De la solicitud de Examen.

El responsable de la Oficina de Licencia de Conducción remitirá al aspirante a conductor profesional al Policlínico designado según el municipio de residencia, acompañado de un modelo donde se consignen los datos generales del individuo, el tipo de licencia de conducción que solicita y una foto de tipo carné.

El tiempo de espera para realizar el examen médico al aspirante o al conductor profesional no debe exceder en ningún caso de los 30 días.

El Departamento de Admisión del Policlínico tomará las solicitudes y anotará en un libro de registro que se confeccionará al efecto y que debe contar con los siguientes datos:

- a) Número de orden de recepción de la solicitud.
- b) Fecha de la recepción de la solicitud.
- c) Nombre y apellidos del conductor o aspirante.
- d) Número del expediente clínico.
- e) Resultado final del examen practicado (apto o no apto).

Una vez confirmado por Admisión que existe la documentación en regla para iniciar el examen, se incluirá en los listados de turnos, consignando todos los datos personales, informando al solicitante del día y la hora en que debe presentarse a examen, conformando el expediente clínico correspondiente.

Estos listados permanecerán bajo la custodia del Departamento de Estadística de la Unidad donde sesiona la Comisión, lo que además será una forma de control del trabajo de la misma.

3. Del Examen Médico.

Examen inicial:

Este se realizará a todos los aspirantes a obtener la licencia de conducción, y por ende a la categoría de conductores profesionales y contará con los siguientes aspectos:

- 1. Actualización del carné de salud y resumen de historia clínico elaborada por el médico del consultorio.
- Interrogatorio sobre antecedentes patológicos personales y familiares; además trayectoria en la conducción de vehículos.
- 3. Examen físico general y por aparatos.
- Examen oftalmológico con el fin de corregir la visión; si existiese alguna patología remitir al médico oftalmólogo.
- 5. Examen por especialista en psiquiatría.
- 6. Examen por licenciados en psicología.

Examen a solicitud de las autoridades:

Este se realizará a todos los conductores que sea aconsejable, especialmente aquellos que por su incapacidad manifiesta para conducir, el Ministerio del Interior o la administración consideren deben ser objeto del chequeo, considerando incapacidad para la conducción al que reúna al menos uno de estos criterios:

- a) Presentar en forma activa una enfermedad que se encuentre dentro del listado de enfermedades invalidantes, ya sea temporal o permanente, por más de un año.
- b) El uso sistemático de medicamentos de los que se saben que afectan la capacidad para la conducción de vehículos por más de seis meses.

El examen se realizará de forma individual para todos los aspirantes y conductores profesionales, por cada especialista, comenzando por Medicina General Integral o Medicina Interna, el cual iniciará el expediente clínico donde consignará los datos generales del solicitante, los antecedentes patológicos personales y familiares, los hábitos tóxicos y el resultado del examen físico por aparatos. Continuará con el especialista en Oftalmología, el cual consignará el resultado del fondo de ojo y de la refracción y lo enviará al optometrista. Posteriormente el psicólogo recogerá una breve historia psicosocial, de no estar en el resumen de Historia Clínica, de considerarlo necesario realizará pruebas psicométricas de carácter obligatorio.

De ser necesaria la consulta a algún otro especialista o la indicación de estudios complementarios, se procederá estableciendo para ellos las coordinaciones que fueran necesarias. En ningún caso el resultado de la Comisión del Policlínico se dilatará más de 15 días con relación a la consulta inicial, y de ser ello necesario se deberá informar a la Comisión municipal.

Al final, pasará nuevamente por el Especialista de Medicina General Integral o en su caso de Medicina Interna, el cual, dictaminará sobre las conclusiones del caso estableciendo si es apto o no apto según los diagnósticos realizados y la lista de afectaciones que se recoge en este documento. Siempre que sea considerado **no apto** se deberá hacer la consulta con el resto de los miembros de la Comisión antes de emitir dicho criterio.

Todos los especialistas tendrán la facultad de indicar los exámenes complementarios que consideren necesarios para una evaluación correcta del caso, quedando el mismo, pendiente por estudios.

El dictamen final será entregado al interesado con la firma del Jefe de la Comisión y con el cuño de la unidad donde sesiona ésta, archivando copia. El Jefe de Licencia de Conducción del Ministerio del Interior en cada lugar podrá solicitar revisión del dictamen de cualquier caso ante el Presidente de la Comisión correspondiente, si así lo considera, pero deberá argumentar las razones concretas de tal solicitud.

Con los aspirantes y conductores profesionales que resulten no apto y realicen reclamación, se remitirán con todos los datos y conclusiones al organismo inmediato superior (comisión provincial).

De las apelaciones:

Cuando el examinado estuviera inconforme con el dictamen médico de una comisión de policlínico o municipal, puede presentar recurso de apelación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que le fueran notificadas las conclusiones del examen médico realizado, lo que hará ante las instancias superiores por conducto de la propia Comisión que lo evaluó. Esta deberá remitir el expediente completo junto con la solicitud de apelación recibida a la instancia correspondiente, la que deberá dar respuesta en un término no mayor de 30 días hábiles a partir del conocimiento de la apelación.

Las conclusiones de las Comisiones provinciales son inapelables, excepto que se argumenten violaciones de procedimiento.

4. De la evaluación y control del chequeo médico

La Comisión Nacional se reunirá dos veces al año (julio y enero) para evaluar el cumplimiento de la metodología existente y analizar el resultado del trabajo desarrollado en cada una de las comisiones provinciales.

Las comisiones provinciales se reunirán trimestralmente para evaluar el cumplimiento de esta metodología y analizar los resultados del trabajo de los distintos municipios.

Las comisiones municipales se reunirán mensualmente para evaluar el cumplimiento de esta metodología e informar al director municipal de salud del estado del trabajo en cada policlínico y área de salud.

Se podrán hacer tantas reuniones extraordinarias como la situación lo aconseje, las que serán siempre convocadas por el Presidente de la comisión.

El Viceministro del Ministerio de Salud Pública, que atiende la Asistencia Médica, y los vicedirectores de Asistencia Médica provinciales, municipales y directores de policlínicos, serán los máximos responsables del funcionamiento de estas Comisiones a cada nivel.

Trimestralmente deberá ser evaluado el funcionamiento de las Comisiones Municipales por el Vicedirector Municipal de Asistencia Médica, de conjunto con el Jefe de Licencia de Conducción del Ministerio del Interior en el territorio. En dicha evaluación participarán los Presidentes de las Comisiones de los Policlínicos, los cuales darán informe del trabajo realizado, consignando resultados y dificultades.

Semestralmente deberá ser evaluado el funcionamiento de las Comisiones provinciales por los vicedirectores de Asistencia Médica de las Provincias de conjunto con los integrantes de dichas Comisiones en el territorio. En dicha evaluación participarán los Presidentes de las Comisiones Municipales, los cuales darán informe del trabajo realizado, consignando resultados y dificultades.

Anualmente se evaluará el funcionamiento de las Comisiones por el Viceministro del Ministerio de Salud Pública, que atiende la Asistencia Médica, de conjunto con los integrantes de la misma. En dicha evaluación participarán los Presidentes de las Comisiones en las provincias, los cuales darán informe del trabajo realizado, consignando resultados y dificultades.

5. Procedimientos para la evaluación psicológica de conductores de vehículos de motor.

Contempla las siguientes indicaciones:

- a) La evaluación psicológica a conductores se sustenta en la necesidad de actuar sobre la causa principal de la accidentalidad, el factor humano y la no atención al control y dirección del vehículo.
- b) El psicólogo aplicará pruebas para medir las aptitudes para conducir vehículos de motor que permitan describir, clasificar, y predecir el futuro comportamiento del conductor de un vehículo. Las aptitudes a evaluar son: atención (cualidades de volumen, distribución y concentración), memoria, capacidad general, estado emocional, personalidad, y evaluará el estado mental mediante entrevista.
- c) Concluirá con diagnóstico de apto, apto con limitaciones o no apto.

PRUEBAS DE ATENCION:

- a) Toulouse (sus dos formas)
- b) KBT
- c) Anillos de Londolt
- d) D2
- e) Tabla Roji-negra de Shultz

MEMORIA OPERATIVA:

- a) Memoria de cifras
- b) Memoria de dígitos
- c) Reproducción de relatos
- d) Aprendizaje de 10 palabras

CAPACIDAD GENERAL:

- a) Weil
- b) Raven
- c) Exclusión de objetos

ESTADO EMOCIONAL:

- a) IDARE
- b) Cattell Ansiedad
- c) Vulnerabilidad al estrés
- d) IDERE
- e) Beck

PERSONALIDAD:

- a) Cuestionario de personalidad 16 PF
- b) Cuestionario de personalidad de Eysenck

ORGANICIDAD:

- a) Reloj
- b) Bender

TIEMPO DE REACCION:

Aptitud que refleja la rapidez, precisión y estabilidad de la reacción motora ante la aparición de un estímulo visual. (Multitest, equipo construido en Cuba que mide entre otros tiempos de reacción simple, complejo y respuesta demorada).

ENTREVISTA y OBSERVACION (evaluará el estado mental):

Se dirige a la búsqueda de las características clínicas del trastorno mental mediante la exploración de las funciones psíquicas superiores: orientación, memoria, juicio, afectos, y función intelectual. Explora el mundo interno y observa los mecanismos del funcionamiento saludable de la personalidad, desde la consideración de valorar la personalidad como una unidad en la cual se expresan diversos niveles del funcionamiento del individuo.

Criterios evaluativos de apto en cada instrumento aplicado:

- a) Rangos de promedio y superior.
- b) Por la entrevista. Ausencia de trastorno mental, estabilidad emocional en límites normales, y relaciones humanas favorables a la comunicación interpersonal.
 (Ante la posibilidad de trastorno psiquiátrico solicitar valoración por psiquiatría).

El psicólogo debe tener en consulta diferentes tipos de test que midan igual función pero diferentes en la complejidad exigida por el test. Esa diferencia determina su aplicación según tipo de categoría de licencia de conducción y permite ante dudas aplicar otro instrumento que mida igual función. Los test se aplican en horario de la mañana, iniciando en orden: atención, memoria, capacidad general, estado emocional, personalidad, y tiempo de reacción. En otra sesión, en horario de la mañana, realizar las entrevistas.

La exploración psicológica es un proceso estandarizado por etapas:

- Revisar la historia de accidentabilidad que acompaña al evaluado en la persona del tramitador para la evaluación del conductor.
- 2. Aplicar pruebas psicológicas, personalizadas, para evaluar capacidad en la conducción de vehículos de motor.
- 3. Calificar las pruebas de cada conductor.
- 4. Integrar cada caso por separado y preparar la entrevista.
- 5. Entrevista: Evaluar las funciones psíquicas superiores buscando la posibilidad de trastorno mental.
- 6. Concluir diagnóstico por conductor evaluado.
- Confeccionar informe evaluativo, entregarlo al jefe del equipo y archivar copia en el Centro Asistencial correspondiente.

CRITERIOS DIAGNOSTICOS:

- a) Aptos.- Serán los que a la integración de los resultados de las pruebas y la información obtenida en la entrevista posean capacidades y habilidades para el puesto, no presenten desajustes de personalidad y tengan un nivel intelectual promedio o superior al promedio.
- b) Apto con limitaciones o pendientes.- Serán los que a la integración de los resultados de las pruebas y la información obtenida en la entrevista presenten dificultades en algunos de los siguientes aspectos: capacidades y habilidades para el desempeño eficiente de la labor, rasgos de personalidad o estados emocionales que no favorecen el desarrollo de la labor o nivel intelectual inferior al promedio.
- c) No aptos.- Serán los que a la integración de los resultados de las pruebas y la información obtenida en la entrevista presenten dificultades en los siguientes aspectos: inferior al promedio en las capacidades y habilidades para el desempeño de la labor, rasgos de personalidad incompatibles con el desempeño del puesto o perfiles de personalidad patológica dados por neuro-

sis, psicopatías, organicidad, problemas de conducta y nivel intelectual inferior al promedio.

6. Contraindicaciones del estado de salud para la obtención o conservación de la licencia de conducción:

Son consideradas contraindicaciones transitorias, aquellas que una vez desaparecida la enfermedad o lesión, puede autorizarse el otorgamiento o la conservación de la licencia de conducción.

Las enfermedades o estados invalidantes en las que se señalan incapacidades permanentes o transitorias que pueden limitar o incapacitar al sujeto para obtener o mantener una licencia de conducción, son las siguientes:

Relación de incapacidades:

Talla menor de 1,45 metros.

Piel: Cicatrices que interfieran funciones necesarias para conducir vehículos automotores.

Enfermedades del colágeno: TODAS EN FASE AVANZADA.

Aparato cardiovascular:

Anomalías congénitas graves.

Miocarditis que determinen insuficiencia evidente.

Pericarditis (hasta su curación).

Angina de pecho mantenida y reiterada, con alto riesgo de infarto.

Hipertensión arterial severa, cuando esté descompensada. Valvulopatía descompensada.

Arritmias graves, no controladas.

Aparato respiratorio:

Neumotórax hasta su alta.

Tumores de la tráquea, bronquios, pleura, mediastino, cuando determinen cambios en la mecánica respiratoria.

Neoplasia pulmonar – fase avanzada.

Micosis pulmonar activa (hasta su curación).

Absceso pulmonar (hasta su curación).

Corpulmonar crónico descompensado.

Insuficiencia respiratoria severa, descompensada.

Enfermedades del sistema endocrino y el metabolismo:

Cretinismo.

Tetania.

Acromegalia – no tratada.

Enfermedad de Addison – no tratada.

Hiperinsulinismo- no tratado.

Crisis hipoglicémicas repetidas – no tratadas.

Hipertiroidismo – no tratado.

 $Hipotiroidismo-no\ tratado.$

Enfermedades del abdomen y sus vísceras:

Cirrosis hepática, descompensada

Nefritis (hasta su curación)

Uremia no tratada

Organos hematopoyéticos:

Leucemias agudas descompensadas en período avanzado.

Enfermedad de Hodgkin en período avanzado.

Enfermedades de los sistemas: muscular y osteo articular:

Artritis o artrosis con limitaciones funcionales invalidantes.

Artritis reumatoide con limitaciones funcionales invalidantes.

Coxartrosis con limitaciones funcionales invalidantes.

Espondilitis anquilopoyética.

Fracturas con limitaciones funcionales transitorias o permanentes invalidantes.

Pérdida de un miembro o parte de él, cuya sustitución protésica no lo haga capaz de poder conducir vehículos de motor.

Deformidades congénitas - invalidantes:

Agenesia de uno o más miembros que no pueda ser sustituido por prótesis útil a tal fin.

Tortícolis irreparable.

Miembros deformes irreparables.

Parálisis muscular que impida la autonomía, invalidante.

Procesos inflamatorios agudos o crónicos invalidantes:

Osteomielitis severa.

Tuberculosis ósea severa que comprometa miembros.

Procesos tumorales osteomioarticulares invalidantes Enfermedades del sistema nervioso:

Neurositis (Tabas, parálisis general)*

Esclerosis en placa*

Siringomielia*

Secuelas post-encefálicas

Atrofias musculares que ocasionan impotencia funcional de

los miembros*

Miastenias graves*

Epilepsia.

Parálisis agitantes

Ataxia de Friedrich*

Accidentes cerebrovasculares que dejan secuelas*

Tumores intracraneales*

Corea transitoria

Polineuritis*

Meningocele*

Enfermedad de Lille

Paraplejias*

Hemiplejias*

Monoplejias

Parálisis espástica familiar

Neuritis óptica

Síndrome de escaleno anterior (hasta el alta)

Trastornos cerebro-vasculares con parálisis residuales.

*Que produzcan invalidez para conducir vehículos

Afecciones psiquiátricas:

- a) Retraso mental moderado o severo demostrado mediante batería de pruebas psicológicas.
- b) Síndrome cerebral orgánico crónico con secuelas neurológicas o psíquicas con alteración de memoria, capacidad de concentración, así como explosividad y labilidad afectiva.
- c) Síndrome cerebral agudo y subagudo.
- d) Epilepsia de cualquier tipo con descompensaciones frecuentes, las que deben ser determinadas por el médico.
- e) Trastorno de personalidad con conducta psicopática o que interfieran en las relaciones interpersonales dificultando una adaptación adecuada del medio.
- f) Esquizofrenia de cualquier tipo en brote, con descompensación frecuente o signo de deterioro.
- g) Cualquier otro trastorno psiquiátrico que reduzca el nivel de compensación o de vigilia o control emocional o lleva implícito una percepción delirante o deliroide de la realidad y que tenga un carácter de cronicidad sin períodos de remisión, o no se pueda prevenir su recaída.
- h) Cualquier tipo de trastornos psíquicos que requiera tratamiento con psicofármacos que reduzcan su nivel de vigilia o rapidez de reacción.

Todo aspirante a obtener una licencia de conducción categoría C, D y E debe ser examinado por un psicólogo y/o psiquiatra para descartar cualesquiera de las enfermedades antes mencionadas, realizando las pruebas psicométricas establecidas.

No todas estas condiciones psíquicas tendrían necesariamente un carácter definitivo como impedimento de poseer la licencia de conducción, otras requerirán del examen periódico o revisión del estado de salud de su poseedor.

7. Requerimientos visuales para conductores terrestres:

Licencia A (Motocicletas) Visión de 0.8 en un ojo y de 0.5 en el otro.

Licencia B (Automóvil) Visión de 0.6 en los dos ojos.

Licencia C (Camiones) Visión de 1.0 en un ojo y de 0.8 en el otro.

Licencia D (Omnibus) Visión de 1.0 en un ojo y de 0.8 en el otro.

Licencia E (Rastras) Visión de 1.0 en un ojo y de 0.8 en el otro.

Licencia F (Tractores) Visión de 0.8 en un ojo y de 0.5 en el otro.

Campo visual (cada ojo se examinará separadamente con el otro ojo ocluido).

Licencia A (Motocicletas) Debe poseer campo visual de 140 grados.

Licencia B (Automóvil) Debe poseer campo visual de 140 grados.

Licencia C (Camiones) Debe poseer campo visual binocular o total de 180 grados.

Licencia D (Omnibus) Debe poseer un campo visual binocular o total de 180 grados.

Licencia E (Rastras) Debe poseer un campo visual binocular o total de 180 grados.

Licencia F (Tractores) Debe poseer campo visual de 140 grados.

Visión de colores (En todo tipo de licencia deberá en cada ojo por separado distinguir el rojo, verde y el amarillo).

Defectos Refractivos:

Licencia A Hipermetropía hasta 6 D, Miopía hasta 6 D y Astigmatismo, hasta 4 D.

Licencia B Hipermetropía hasta 10 D, Miopía hasta 10 D y Astigmatismo, hasta 4 D.

Licencia C Hipermetropía hasta 4 D, Miopía hasta 4 D y Astigmatismo, hasta 2 D.

Licencia D Hipermetropía hasta 4 D, Miopía hasta 4 D y Astigmatismo, hasta 2 D.

Licencia E Hipermetropía hasta 4 D, Miopía hasta 4 D y Astigmatismo, hasta 2 D.

Licencia F Hipermetropía hasta 8 D, Miopía hasta 8 D y Astigmatismo, hasta 4 D.

Se permitirá el uso de lentes de contacto en las licencias A. B v F

Monoftalmo o visión en un solo ojo:

Licencia A Visión del ojo único hasta 0.8 y campo visual normal. La ausencia o pérdida de la visión del O.I descalifica.

Licencia B Visión del ojo único hasta 0.8 y campo visual normal.

Licencia C, D y E. Descalifica

Licencia F Visión del ojo único hasta 0.8 y campo visual normal.

No se podrá adquirir por la primera vez la licencia hasta no decursar más de 1 año de la pérdida de la visión del otro ojo. A los que ya tienen la categoría C, D y E se les acepta rebajar la categoría si alcanza los requerimientos para la A, B y F.

No se les permitirá el uso de lentes.

Afaquias: En el afáquico de no más de 12 D en cada ojo. Cuando se trata de un poseedor de licencia, en el rechequeo puede mantenerla, siempre y cuando posea la visión y campo visual que se necesita para las licencias B y F.

En las licencias A, C y E, descalifica.

8. Medicamentos que afectan la capacidad para conducir automóviles.

Coadyuvantes de la anestesia

Nalbulfina.

AINES

Diclofenaco sódico ámpulas.

Indometacina

Naproxeno

Espasmoforte (según dosis)

Analgésicos Opioides

Codeína Fosfato

Dextroropoxifeno Clohidrato

Tramadol

Antihistamínicos (antialérgicos)

Ciproheptadina Clorhidrato Clorfenamina maleato

Difenhidraminaclorhidrato

Meclizina clorhidrato

Ketotifeno

Antídotos y otras sustancias usadas en envenenamiento

Alcohol etílico amp

Deferoxamina mesilato

Antimicrobianos

Tetraciclina

Ganciclovir

Anticonvulsivos

Carbamacepina

Clonazepam

Etosuximida

Fenitoina sódica

Fenobarbital

Primidona

Valproato de sodio y magnesio

Antipalúdicos

Mefloquina

Antihelmínticos

Tiabendazol

Prazicuantel

Antitrombóticos

Dipiridamol

Radiocontrastes

Diatrizoato compuesto

Antieméticos

Dimenhidrinato

Antiespasmódicos

Papaverina clorhidrato

Tintura de opio alcanforada (elixir paregórico)

Fármacos que afectan el metabolismo óseo. Bifosfonato

Pamidronato disódico

Vacunas

Vacuna antirrábica

Inmunoestimulantes

Eritropoyetina humana recombinante alfa

Interferón alfa 2 b recombinante

Relajantes musculares e inhibidores de la colinesterasa

Baclofeno

Antiglaucomatosos y mioticos

Acetazolamida

Timolol maleato

Antipsicóticos

Clorpromacina clorhidrato

Tioridacina

Quetiapina fumarato

Antidepresivos

Amitriptilina

Sertralina clorhidrato

Desórdenes bipolares

Litio carbonato

Sedantes y ansiolíticos

Diazepam

Meprobamato

Hidrato de cloral

Fármacos usados en dependencia de sustancias

Clonidina

Clometiazol

Tianeptina sódica

Otros medicamentos para las vías respiratorias

Paracetamol + maleato de clorfenamina (Kogrip)

Servicios para el Chequeo para optar por Licencia de Conducción:

Municipios	Policlínicos
Sandino	Ernesto Che Guevara
Mantua	Juan Bruno Zayas
Minas de Matahambre	José Elia Borges
Viñales	Fermín Valdés Dguez
La Palma	Pedro Borras Astorga
Candelaria	Gilberto Marquetis
Bahía Honda	Manuel González
San Cristóbal	Camilo Cienfuegos
Los Palacios	Elena Fernández
Consolación del Sur	5 de Septiembre
	Hermanos Cruz
Pinar del Río	Raúl Sánchez
Pinar dei Kio	Turcios Lima
	Pedro Borrás
San Luis	Epifanio Rojas
San Juan	Modesto Gómez Rubio
Guane	Manuel Piti Fajardo
Artemisa	Tomás Romay.
Batabanó	Policlínico Batabanó.
Bauta	Pedro Esperón.
Caimito	Flores Betancourt.
Guanajay	Eduardo Díaz.
Güines	Marta Martínez.
Güira de Melena	José Manuel Seguí.

Municipios	Policlínicos
Jaruco	Noelio Capote.
Madruga	María E. Alfonso.
Mariel	Orlando Santana.
Melena	Raúl Currás.
Nueva Paz	Felipe Poey.
Quivicán	Vicente Iglesias.
San Antonio Baños	Policlínico I
San José	Turcios Lima.
San Nicolás	Emilia de Córdova.
Lisa	Pedro Fonseca
Playa	1ro de Enero y Docente de Playa
Marianao	Finlay
Arroyo	Julián Grimau
Boyeros	Boyeros
10 de Octubre	Turcios Lima
H. Este	Mario Escalona
Cotorro	Rafael Valdés
Guanabacoa	Julio A. Mella, Machaco, Andrés
	Ortiz
SMP	Wilfredo Pérez
Regla	Lidia y Clodomira
Plaza	Rampa
Cerro	Abel Santamaría
H. Vieja	Tamayo Van Troi.
C. Habana	
Matanzas	Carlos Verdugo. H. del Moncada.
Cardenas	
Colón Jovellanos	Hospital Mario Muñoz. René Vallejo.
Varadero	Mario Muñoz.
Perico	XXX Aniversario del Moncada.
Jagüey Grande	7 de Diciembre.
Cienfuegos	Area 7 (Laboral)
Aguada	Alipio León
Abreus	Mario Muñoz
Rodas	Raúl Suárez
Cruces	Piti Fajardo
Palmira	Piti Fajardo
Lajas	Enrrique Barnet
Cumanayagua	Aracelio Rodríguez
Corralillo	Mártires 11 de Abril
Quemados	Mártires 8 de Abril
Sagua	Idalberto Revuelta.
Encrucijada	Abel Santa María.
Camajuaní	Octavio de la Concepción.
Remedios	XXX Aniversario.
Cabairién	Pablo Agüero.
Placetas	Policlínico Sur
	Martha Abreu.
Santa Clara	Chiqui Gómez.
Sama Ciara	Santa Clara.
C:C	
Cifuentes	Juan Bruno Zayas
Santo Domingo	Manual Pity Fajardo.
Ranchuelo	Juan B Contreras.

Municipios	Policlínicos
Manicaragua	Manicaragua.
Yaguajay	Yaguajay
Jatibonico	Jatibonico I y Jatibonico II
Taguasco	Zaza
Fomento	Fomento
Cahainata	Cabaiguán II
Cabaiguán	Guayos
Trinidad	Trinidad I
	Norte
	Sur
Sancti-Spíritus	Centro
	Guasimal
	Olivo
La Sierpe	La Sierpe
Chambas	Julio Castillo
Morón	Norte. Diego del Rosario
Bolivia	Rafael Pérez
Ciego de Avila	Norte
	Belkis Sotomayor
Venezuela	Juan O. Valcárcel
Baraguá	Gaspar
Ciro Redondo	Ciro Redondo
Camagüey	José Martí
Florida	Concepción Agramonte
Céspedes	Teniente Tomas Rojas
Esmeralda	Benito Viñales
Sierra de Cubitas	13 de Marzo
Minas	Arturo Puig.
Nuevitas	Francisco Peña
Guáimaro	Victoria de Girón
Sibanicú	Manuel A. de Varona
Najasa	Rosa Castellanos
Jimaguayú	Henry Reeve
Santa Cruz del Sur	Ernesto Che Guevara
Vertientes	Mario Muñoz
Manatí	Mártires de Manatí
Puerto Padre	Romárico Oro y Rafael Izquierdo
Menéndez	Mario Pozo
Majibacoa	7 de Noviembre
Las Tunas	Gustavo Aldereguía, Guillermo
T - 1 1	Tejas y Aquiles Espinosa.
Jobabo	14 de Junio
Colombia	Francisco Caamaño Luis Aldana
Amancio	
Gibara	José Martí y José Avila Serrano
Rafael Freyre	Fray Benito
Banes	César Fornet y Darío Calzadilla.
Antilla	27 de Noviembre
Cacocum Eronla Doia	Rubén Batista
Frank País	Frank País
Báguanos	Julio Antonio Mella.
Holguín	Máximo Gómez, Pedro Díaz, Alcides Pino, San Andrés, Mario Gutiérrez, Pedro del Toro.
Calixto García	Buena Ventura

Municipios	Policlínicos				
Urbano Noris	Manuel Fajardo				
Cueto	Jorge Luis Estevanel				
Mayarí	26 de Julio				
Sagua de Tánamo	Jorge Fernández				
Moa	Juan Manuel Páez				
Bayamo	Jimmy Hirtzell				
,	René Vallejo				
Manzanillo	Poli 1 Francisca Rivero				
	Poli 3 René Vallejo				
Pilón	Manuel Sánchez				
Niquero	Ernesto Guevara				
Media Luna	Raúl Podio				
Campechuela	Gustavo Aldereguía				
Bartolomé Masó	Bartolomé Masó				
Yara	Luis E. de la Paz				
Buey Arriba	Faustino Pérez				
Guisa	Guillermo González				
Jiguaní	Edor de los Reyes				
Cauto Cristo	Joel Benítez				
Río Cauto	Máximo Gómez				
THE CHAIC	Frank País				
	Municipal Josué País				
Santiago de Cuba	Josué País				
	Camilo Torres				
San Luis	Alberto Fernández				
Contramaestre	Hospital Orlando Pantoja				
Palma Soriano	Carlos Montalván				
Songo la Maya	Carlos J. Finlay				
III Frente	Cruce de los Baños				
II Frente	Eduardo Mesa Llul				
Mella	Néstor López				
Guamá	Giraldo Aponte				
	Emilio Daudinot Bueno				
	Omar Ranedo Pubillones				
Guantánamo	Asdrúbal López Vásquez				
	4 de Abril				
	4 de Agosto				
Baracoa	Hermanos Martínez Tamayo				
Maisí	Patricio Sierralta				
San Antonio del Sur	IV Congreso				
Manuel Tames	M. Tames				
Caimanera	Ramón López Peña				
Niceto Pérez	Gilberto Isalgue				
	Orestes Falls				
Isla de la Juventud	Leonilda Tamayo				
	Juan Manuel Páez				

RESOLUCION MINISTERIAL No. 31

POR CUANTO: En la Ley número 109 "Código de Seguridad Vial" de 1ro de agosto de 2010 y publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria No. 040 de 17 de septiembre de 2010, establece su entrada en vigor conjuntamente con sus disposiciones complementarias a los ciento ochenta días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, en la tercera de sus disposiciones transitorias se

dispone que el Ministro de Salud Pública establecerá, mediante resolución, las regulaciones complementarias referidas en las Disposiciones Especiales de este Código.

POR CUANTO: La Disposición Especial Quinta de la referida Ley Número 109 "Código de Seguridad Vial", faculta al Ministro de Salud Pública para regular los requerimientos psicofísicos, las técnicas, instrumentos y criterios a emplear para el diagnóstico de las aptitudes necesarias para la conducción de vehículos motor.

POR CUANTO: En virtud de los fundamentos legales antes expuestos, se hace necesario aprobar, mediante esta resolución, la metodología de los exámenes médicos y psicofisiológicos, para dictaminar las aptitudes para conducir y establecer los requisitos relativos a su realización.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 22 de julio de 2010, fue designado el que resuelve como Ministro de Salud Pública.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el Acuerdo número 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Apartado Tercero, numeral cuarto, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los REQUERIMIENTOS PSICO-FISICOS, LAS TECNICAS, INSTRUMENTOS Y CRITE-RIOS A EMPLEAR PARA EL DIAGNOSTICO DE LAS APTITUDES NECESARIAS PARA LA CONDUCCION DE VEHICULOS MOTOR, los que aparecen en el Anexo de esta Resolución, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: El Viceministro que atiende la Asistencia Médica y Social en el Organismo y los Directores Provinciales de Salud, quedan encargados de adoptar las medidas de control pertinentes para garantizar el cumplimiento de los requerimientos aprobados, mediante la presente resolución, por los profesionales de la salud que se responsabilizan con su aplicación, así como de la divulgación de esta disposición.

TERCERO: La presente Resolución comienza a regir conjuntamente con la Ley número 109 de 1ro. de agosto de 2010.

COMUNIQUESE al Viceministro que atiende la Asistencia Médica y Social en el Organismo y a los directores provinciales de Salud.

DESE CUENTA a los ministros del Interior y del Trans-

ARCHIVESE el original en la Dirección del Organismo. PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los 14 días del mes de marzo de 2011.

Roberto Tomás Morales Ojeda Ministro de Salud Pública

ANEXO

"REQUERIMIENTOS PSICOFISICOS,
LAS TECNICAS, INSTRUMENTOS Y CRITERIOS
A EMPLEAR PARA EL DIAGNOSTICO
DE LAS APTITUDES NECESARIAS
PARA LA CONDUCCION DE VEHICULOS MOTOR"

Para todos los conductores y conductores profesionales de vehículos de motor y no motorizados:

1. VISION:

a) Refracción Hipermetropía hasta 4 dioptrías Miopía hasta 4 dioptrías Astigmatismo hasta 2 dioptrías

 b) Agudeza visual (de acuerdo a los límites establecidos en la refracción):

Para conductores de vehículos de transporte colectivo, microbuses, automóviles ligeros, transporte de carga (rastras, camiones con/sin remolques, camionetas), vehículos de auxilio (transporte sanitario como ambulancias, de bomberos, otros.): 1,0 en un ojo o ambos y/o hasta 8,0 en el otro, con o sin corrección.

Para conductores de otros vehículos de motor (ciclomotores de dos o más ruedas, equipos pesados, tractores, carrosgrúas, montacargas u otros no incluidos en el grupo anterior) que transiten por la vía pública en el perímetro urbano, suburbano, por autopistas y carreteras: 0,8 o más en ambos ojos o 0,8 en uno y 0,7 en el otro, con o sin corrección.

Para conductores de vehículos no motorizados, movidos por fuerza humana o animal tales como triciclos, coches u otros que transiten por la vía pública en el perímetro urbano, suburbano, por autopistas y carreteras: 0,8-0,7 en ambos ojos o 0,8-0,7 en uno y 0,6 en el otro, con o sin corrección.

- a) Campo visual: visión binocular. Campo de 180 grados.
- b) Sentido cromático: normal.
- c) Visión de profundidad: normal.
- d) Visión crepuscular: normal.

2. AUDICION:

Serán aptos los que no presenten:

- a) Pérdidas de audición superiores a los de presbiacusia en las frecuencias de 500, 1 000, 2 000, 4 000 y 6 000 hertzios en cada oído por separado.
- b) Trastornos en la discriminación de palabras, ni alteraciones de la voz, la palabra o el lenguaje. (afasia, dislalia).
- c) Vértigos o mareos frecuentes.

3. SISTEMA OSTEOMIOARTICULAR (SOMA):

Serán aptos los que no presenten enfermedades o deformidades óseas, musculares y/o articulares, congénitas o adquiridas, que interfieran el desempeño seguro del trabajo u obliguen a la adopción de posturas riesgosas. Se exceptúan de lo anterior los conductores de vehículos de tracción animal u otros que requieran fuerza humana.

4. FUERZA Y TROFISMO MUSCULAR, MOVILI-DAD ARTICULAR:

De columna vertebral, miembros superiores e inferiores:

- a) Conservada. No será apto en el momento del examen si se detecta sintomatología dolorosa; tampoco será apto si se detecta déficit motor de causa neurológica, neuroendocrina o por otras patologías que comprometan el funcionamiento biomecánico normal del SOMA. Este requisito es especialmente importante para los conductores de vehículos no motorizados que requieren de fuerza humana.
- b) No será apto el conductor si padece alguna enfermedad de los discos intervertebrales u otra patología por compresión de nervios periféricos o daño músculo esquelético.

5. PSIQUISMO:

a) Capacidad general: promedio o superior.

- b) Cualidades de la atención (volumen, distribución, concentración) Memoria operativa: Excelente o promedio.
- c) Capacidad mental: Excelente o promedio.
- d) Tiempo de reacción discriminativo:

Rapidez: Excelente o promedio.

Precisión: Excelente o promedio.

e) Estabilidad emocional:

Ansiedad: dentro de límites normales

No trastornos de personalidad o estados de la salud mental que interfieran la comunicación interpersonal.

6. OTROS REQUISITOS:

No serán aptos los conductores y conductores profesionales de vehículos de motor y no motorizados:

- a) Cuando se diagnostiquen enfermedades no transmisibles sistémicas o localizadas sin tratamiento médico, no controladas.
- b) Cuando se diagnostiquen enfermedades crónicas en estadíos evolutivos avanzados.
- c) Con padecimientos del sistema nervioso central o periférico que puedan interferir el estado de vigilia, otras funciones propiamente nerviosas, motoras, sistémicas, locales o el funcionamiento normal de otros órganos, aparatos y sistemas.
- d) Hernias complicadas con tratamiento y/o alta médica.
- e) Cuando padezca de enfermedades no tratadas que puedan agravarse por la exposición a los factores de riesgo de la profesión que pueden interactuar con los ritmos circadianos (horarios nocturnos, jornadas prolongadas), trabajo solitario, con limitación de tiempo para su ejecución u otras condiciones de estrés, vibraciones, otros factores psicosociales y/o disergonómicos del trabajo.

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESOLUCION No. 7/2011

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social

POR CUANTO: La Disposición Especial Sexta de la Ley No. 109 de 1ro. de agosto de 2010, Código de Seguridad Vial, faculta al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para disponer el régimen a que están sujetos los conductores profesionales durante el período de suspensión de la licencia de conducción, que no aprueben la recalificación o los exámenes médicos o psicofisiológicos, dándole tratamiento diferenciado a los casos de incapacidad médica y regular los procedimientos para exigir el cumplimiento de la recalificación de los conductores profesionales y la responsabilidad de las administraciones al respecto y el inciso 3) de la Disposición Especial Séptima de la Ley referida, faculta al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, para regular el régimen de trabajo y descanso, atendiendo al tipo de vehículo y en función de la actividad que realicen.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta lo expresado en los POR CUANTOS precedentes, es necesario, sustituir la Resolución No. 14 de 5 de abril de 2004, dictada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que regula el tratamiento laboral y salarial a los conductores profesionales que les sea suspendida la licencia de conducción y emitida al

amparo de la derogada Ley No. 60, de 28 de septiembre de 1987, Código de Vialidad y Tránsito.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el numeral 4, Apartado Tercero, del Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994 y de las facultades del Acuerdo No. 4085 de fecha 2 de julio de 2001, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, resuelvo dictar lo siguiente:

REGLAMENTO SOBRE EL TRATAMIENTO LABORAL A LOS CONDUCTORES PROFESIONALES CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1.-El presente Reglamento tiene por objeto regular el tratamiento laboral a los conductores profesionales, durante la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, el régimen de trabajo y descanso y los procedimientos para exigir, por las administraciones, el cumplimiento de la recalificación y los exámenes teóricos, prácticos, médicos y psicofisiológicos en correspondencia con el vehículo a conducir y la actividad que realicen.

ARTICULO 2.-Este Reglamento es de aplicación por las administraciones de las entidades laborales que ocupan la plantilla de cargos de conductores profesionales de vehículos de motor cobrando un salario, con independencia de la denominación del cargo y de la categoría de la licencia de conducción.

ARTICULO 3.-Los requisitos específicos para el ingreso, permanencia y promoción en los cargos de conductor profesional son los regulados en el artículo 297 de la Ley No. 109 de 1ro. de agosto de 2010, Código de Seguridad Vial; los cuales deben ser controlados sistemáticamente por las administraciones en lo términos y procedimientos establecidos en la mencionada ley y su legislación complementaria, dictada por los organismos facultados.

CAPITULO II

TRATAMIENTO LABORAL PARA LA SUSPENSION Y CANCELACION DE LA LICENCIA DE CONDUCCION

ARTICULO 4.-Cuando a un conductor profesional le sea suspendida la licencia de conducción por un período de hasta 6 meses, debido a infracciones e inobservancia de las prohibiciones u obligaciones que, para la aplicación de esa medida dispone el Código de Seguridad Vial, así como la no aprobación de los reexámenes teóricos y prácticos, mientras no le sea restituida la licencia; la administración aplica una de las alternativas siguientes:

- a) reubicarlo temporalmente en otro cargo vacante o temporalmente vacante, dentro de la propia entidad laboral, para el que sea idóneo;
- b) trasladarlo temporalmente a laborar en otro cargo y centro de trabajo del mismo organismo.

En estos casos, se elabora el anexo al contrato de trabajo y se aplica el procedimiento vigente, para cubrir las plazas por la que va a cobrar el trabajador reubicado o trasladado temporalmente.

Cuando no sea posible la reubicación o el traslado del trabajador la administración procede a suspender la relación laboral, sin retribución durante el período de la medida.

El trabajador objeto de la medida, una vez recuperada la licencia de conducción regresa a la plaza que desempeñaba.

ARTICULO 5.-Cuando a un conductor profesional le sea suspendida por más de seis meses o cancelada la licencia de conducción debido a infracciones e inobservancia de prohibiciones u obligaciones, así como la no aprobación de los reexámenes teóricos y prácticos que dispone el Código de Seguridad Vial, la administración puede terminar la relación laboral.

ARTICULO 6.-En el caso de que a un conductor profesional, el Tribunal competente le imponga como sanción penal accesoria la suspensión de la licencia de conducción, la administración de su entidad laboral donde está vinculado puede dar por terminada la relación laboral, cuando los términos de la sanción principal y la accesoria o la suma de ambas sean mayor de 6 meses.

ARTICULO 7.-Cuando a un conductor profesional le sea suspendida o cancelada la licencia de conducción debido a incapacidad laboral por los resultados del examen médico y psicofisiológicos, la administración lo remite a, la Comisión de Peritaje Médico Laboral designada por el Ministerio de Salud Pública y aplica lo establecido en el régimen de Seguridad Social que lo protege, en correspondencia con el Dictamen de dicha Comisión.

CAPITULO III

RECALIFICACION Y LOS EXAMENES MEDICOS Y PSICOFISIOLOGICOS, TEORICOS Y PRACTICOS

ARTICULO 8.-La recalificación de los conductores profesionales, se realiza con carácter obligatorio con la frecuencia dispuesta en la ley y en correspondencia con los cursos establecidos por los ministerios del Interior y Transporte, para las diferentes categorías de licencias de conducción.

ARTICULO 9.-Las administraciones de las entidades laborales están en la obligación de enviar a sus conductores profesionales a los cursos dirigidos a la capacitación y recalificación que se imparten en las escuelas de educación vial y conducción en el término establecido en la ley, así como controlar la asistencia y los resultados de dichos cursos.

ARTICULO 10.-Cuando el conductor profesional finalice la recalificación, debe acreditar mediante documento, la aprobación del curso.

ARTICULO 11.-La administración de la entidad laboral, debe incluir en el expediente laboral el documento mencionado en el artículo anterior, que manifiesta la realización del entrenamiento y la actualización de los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar el cargo de conductor profesional.

ARTICULO 12.-Cuando el conductor profesional, no haya vencido las etapas del proceso de recalificación y no pueda acreditar la realización del entrenamiento y la actualización de los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar el cargo, es sujeto de la determinación de la idoneidad demostrada cumpliendo la legislación y el procedimiento vigente.

ARTICULO 13.-Para que los conductores profesionales cumplan la obligación de someterse a los reexámenes teóricos, prácticos, médicos y psicofisiológicos y a la recalificación las administraciones de las entidades laborales, coordinan con las dependencias de los ministerios del Interior y de Transporte correspondientes y las comisiones médicas del sistema de salud, según el caso, para que la recalificación y

el examen médico y psicofisiológico se realice sin afectar el tiempo de trabajo.

No obstante cuando ello no sea posible los conductores profesionales, que sean enviados por la administración a los reexámenes programados, cobran el salario básico proporcional al tiempo de la jornada laboral en que estén imposibilitados de asistir a sus labores, correspondiendo a las administraciones controlar la utilización de este tiempo.

CAPITULO IV

REGIMEN DE TRABAJO Y DESCANSO

ARTICULO 14.-El régimen de trabajo y descanso de sus conductores profesionales es determinado por la administración de la entidad laboral, en consulta con la organización sindical, teniendo presente el tipo de vehículo, la actividad que realizan y lo establecido en la legislación vigente, lo que se inscribe en el convenio colectivo de trabajo.

ARTICULO 15.-Para la determinación del régimen de trabajo y descanso de sus conductores profesionales las administraciones deben tener presente que:

- a) tienen derecho a disfrutar de la pausa de descanso y necesidades personales, dentro de las cinco horas continuas de conducción;
- b) la duración efectiva de conducción no debe exceder de nueve horas por día;
- c) el descanso diario de los conductores profesionales debe ser diez horas consecutivas, aunque excepcionalmente puede ser de ocho horas debido a causas justificadas;
- d) disfruten de un día de descanso en cada semana o excepcionalmente el acumulado, cuando trabaja un período mayor.

ARTICULO 16.-El régimen de trabajo y descanso de los dos conductores de vehículos de las entidades dedicadas a la transportación de personas o carga que realizan viajes de larga duración por carretera, se acuerda entre la administración y el sindicato y se inscribe en el convenio colectivo de trabajo, teniendo en cuenta las reglas establecidas en el artículo precedente.

ARTICULO 17.-Los tiempos de trabajo y descanso diarios expresados en los apartados precedentes pueden prolongarse o reducirse excepcionalmente por la administración y únicamente en la medida necesaria para efectuar trabajos indispensables, en caso de :

- a) accidente, avería, retraso imprevisto, perturbación del servicio o interrupción del tráfico;
- b) fuerza mayor;
- c) sea necesario asegurar el funcionamiento de servicios públicos con carácter urgente y excepcional;
- d) intereses de la defensa y orden interior.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: Los conductores profesionales que al momento de entrar en vigor la Ley No. 109, tienen la licencia de conducción suspendida o cancelada continúan cumpliendo la medida hasta su culminación, con excepción de aquellos beneficiados por la retroactividad de la nueva Ley regulada en su Disposición Especial Décimo Primera.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, al amparo de la Disposición Especial Segunda de la Ley No. 75 de 21 de diciembre de 1994, de la defensa Nacional, teniendo en cuenta las carac-

terísticas propias de sus instituciones, determinan las disposiciones especiales de aplicación a sus conductores profesionales

SEGUNDA: Los conductores profesionales de las direcciones superiores de las organizaciones políticas, de masas y sociales, se rigen en las cuestiones de inicio, modificación y terminación del contrato de trabajo y disciplina laboral, por las reglamentaciones específicas.

TERCERA: El Director de la Oficina Nacional de Inspección del Trabajo y los de sus filiales, controlan el cumplimiento por las administraciones de lo establecido en este Reglamento y puede aplicar medidas administrativas ante infracciones.

CUARTA: Los conductores profesionales titulares de la Licencia de Operación de Transporte, se rigen en cuanto al cumplimiento de las obligaciones, deberes y efectos de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción por el Reglamento del Ministerio del Transporte para esta actividad por cuenta propia.

QUINTA: Se deroga la Resolución No. 14, de 5 de abril de 2004 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

SEXTA: El presente Reglamento comienza a regir conjuntamente con la Ley No. 109 de 1ro. de agosto de 2010.

ARCHIVESE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 15 días del mes de marzo de

Margarita M. González Fernández Ministra de Trabajo y Seguridad Social

TRANSPORTE

RESOLUCION NUMERO 151/2011

POR CUANTO: La Ley Número 109 "Código de Seguridad Vial", de 1ro de agosto de 2010, establece en la Disposición Transitoria Tercera, que el Ministro del Transporte, mediante resolución, dicta las regulaciones complementarias referidas en las Disposiciones Especiales de dicho Código, y en la Séptima de estas Disposiciones se le faculta para regular en el ámbito de su competencia la preparación técnica y capacitación periódica de los conductores profesionales; sus obligaciones y prohibiciones en materia de seguridad vial, en correspondencia con la categoría ocupacional, funciones y responsabilidades.

POR CUANTO: El citado Código, en su Disposición Especial Décima faculta al Ministerio del Transporte para dictar, dentro del ámbito de su competencia, otras disposiciones complementarias al mismo, en su artículo 135 para establecer cuantas disposiciones considere necesarias para la transportación de personas en vehículos de carga, en su artículo 211 que la revisión técnica de los vehículos está a cargo de este Ministerio, y dispone en su artículo 303 que establecerá los requisitos y reglamentaciones necesarias para regular la conducción de los vehículos de tracción humana y animal.

POR CUANTO: El Ministro del Transporte mediante diferentes disposiciones jurídicas aprobó un número de normas complementarias a la Ley número 60 "Código de Vialidad y Tránsito", siendo necesario atemperarlas a los principios y regulaciones de la nueva Ley número 109 "Có-

digo de Seguridad Vial", y agruparlas en un solo instrumento jurídico, bajo la denominación de NORMAS COMPLE-MENTARIAS PARA LA SEGURIDAD VIAL, tal y como se expresa en la parte dispositiva del presente instrumento jurídico.

POR CUANTO: El que resuelve fue nombrado en el cargo de Ministro del Transporte por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 3 de mayo de 2010.

POR TANTO: En ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el numeral 4, del Apartado Tercero, del Acuerdo número 2817, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las siguientes

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA SEGURIDAD VIAL CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1.-**Objeto.** Las presentes normas complementarias para la seguridad vial, en lo adelante las Normas, tienen como objeto, regular:

- a) El uso de los vehículos estatales;
- b) los principios básicos de las actividades para la seguridad automotor;
- c) el seguimiento y control de los conductores profesionales de las entidades estatales;
- d) las reglas para la utilización de los vehículos de motor de carga autorizados para el traslado de pasajeros;
- e) los requisitos y la conducción de los vehículos de tracción humana y animal; y
- f) la revisión técnica de los vehículos de motor, remolques, semirremolques, de tracción humana y animal, así como la forma de emitir los certificados de revisión.

ARTICULO 2.-Ambito de aplicación. Las disposiciones de las presentes Normas son de aplicación a:

- a) Las entidades estatales poseedoras u operadoras de vehículos estatales, con o sin Licencia de Operación de Transporte;
- b) los conductores profesionales que operan vehículos con Licencia de Operación de Transporte y sus trabajadores contratados;
- c) los conductores profesionales que son trabajadores de las entidades facultadas para establecer relaciones laborales;
- d) los vehículos de motor, incluyendo los remolques y semirremolques, que circulen por el país; y
- e) los vehículos de tracción humana y animal, que prestan servicios públicos de transporte de pasajeros o cargas.

CAPITULO II **DEFINICIONES**

ARTICULO 3.1.-Definiciones. A los efectos de las presentes Normas, se entiende por:

a) Autorización de parqueo

Es el documento oficial personal e intransferible, que autoriza, a que un vehículo de las entidades estatales, parquee fuera de las horas laborales o del horario autorizado en un lugar seguro y protegido, diferente al que le corresponde, cuando no se encuentre prestando servicios. Dicho documento se podrá emitir con carácter permanente o con carácter eventual, según el tipo de vehículo de que se trate.

b) Código de Seguridad Vial

A la Ley número 109 "Código de Seguridad Vial", de primero de agosto de 2010, en lo adelante el Código.

c) Diagnóstico técnico

Es la revisión técnica del vehículo, solicitada por el propietario o poseedor, a los efectos de conocer y evaluar el estado técnico y el funcionamiento de los sistemas del mismo.

d) Piquera de ciclos

Lugar desde donde se organizan y controlan los ciclos dedicados a prestar servicios de transportación de pasajeros.

e) Piquera

Lugar donde se organizan y controlan los vehículos de motor dedicados a prestar servicios de transportación.

f) Piquera de vehículos de tracción humana y animal Es el lugar donde se concentran, organizan y controlan los vehículos de tracción humana y animal, dedicados a prestar servicios públicos de transportación de pasajeros o cargas.

g) Revisión técnica para los vehículos de tracción humana y animal

Es la acción de verificar el estado técnico de un vehículo de tracción humana o animal, para comprobar si reúne los requisitos técnicos establecidos para su circulación y detectar aquellos defectos técnicos u otros que puedan constituir un riesgo para la seguridad vial y la de los pasajeros o la carga, e incluye la verificación de los documentos que lo autorizan a circular por las vías.

h) Servicio de protocolo

Es el que se brinda de forma diferenciada y continua con vehículos que se autorizan para esta actividad.

i) Vehículo de tracción humana

Vehículo de por lo menos dos ruedas, que se mueve por el esfuerzo muscular de las personas mediante pedales o manivelas.

2.-Los términos: accidente del tránsito, automóvil, automóvil ligero, camión, ciclo, conductor, conductor profesional, dispositivo reflectante, hoja de ruta, licencia de circulación, matrícula o chapa de identificación, microbús, motocicleta, ómnibus, pasajero, planta de revisión, revisión técnica, recalificación, reevaluación, remolque, semirremolque, tractor, vehículo, vehículo de motor, y vehículo de tracción animal, son los así definidos en el Código.

CAPITULO III DEL USO DE LOS VEHICULOS ESTATALES

SECCION PRIMERA

De la identificación y los documentos fundamentales

ARTICULO 4.-De la identificación. Los vehículos estatales portarán, en un lugar visible de su exterior, los distintivos establecidos por el Código, en la forma que se detalla a continuación:

a) El logotipo o distintivo de la entidad y la matrícula de identificación. Dicho distintivo tendrá como mínimo 12 centímetros de alto por 20 centímetros de largo, en un área no inferior a 240 centímetros cuadrados, sin considerar el rótulo del número de la chapa de identificación del vehículo.

En el caso de los automóviles ligeros para el transporte de personas, el distintivo se colocará o rotulará en ambas puertas delanteras de los mismos en colores resaltantes. Quedan exceptuados de lo que se establece en los párrafos precedentes, los vehículos asignados a los directivos
superiores de la dirección del país, los automóviles del
servicio especial de alquiler, incluyendo en éstos los destinados a bodas, los vehículos autorizados a brindar el
servicio de protocolo, las motocicletas, y los que excepcionalmente autorice el que resuelve.

- b) La banderola. El número de la ruta o línea y el nombre del lugar de origen y de destino, de tratarse de ómnibus, camiones y camionetas del servicio público de transportación de pasajeros.
- c) El distintivo TAXI. De tratarse de vehículos de alquiler dedicados al transporte de pasajeros.

ARTICULO 5.-De los documentos. Los documentos fundamentales que se portarán en los vehículos estatales, sin perjuicio de otros documentos establecidos por la legislación vigente, son los siguientes:

- a) El certificado y el dictamen de revisión técnica, vigente;
- b) el comprobante de la Licencia de Operación de Transporte, de tratarse de vehículos dedicados al transporte de cargas o pasajeros;
- c) la Hoja de Ruta, para aquellos vehículos que deben emplearla de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, con excepción de las motocicletas; y
- d) la Carta de Porte, el Conduce o la Remisión, y demás documentos establecidos por la legislación vigente para amparar la carga que se transporta.

SECCION SEGUNDA

De las obligaciones para el uso de los vehículos estatales

ARTICULO 6.-**Obligaciones.** Constituyen obligaciones de las entidades que poseen u operan vehículos estatales, las siguientes:

- a) Utilizar el vehículo en función del objeto empresarial, o el encargo o función estatal;
- b) garantizar que los vehículos posean los elementos de identificación y los documentos establecidos para realizar sus actividades;
- c) proveer al vehículo los aditamentos, materiales y demás recursos establecidos para realizar la transportación, incluyendo los de asegurar y proteger la carga;
- d) comprobar que el conductor del vehículo posea la categoría de la licencia de conducción en correspondencia con el tipo de vehículo que conduce;
- e) controlar el cumplimiento de las normas técnicas y operacionales establecidas para la prestación de los servicios, la explotación, la seguridad y la protección de los vehículos, incluyendo las relativas al uso de los neumáticos, las baterías, al consumo de combustible, a su revisión técnica y mantenimiento, limpieza e higiene;
- f) confeccionar y mantener actualizado el expediente técnico por cada vehículo;
- g) mantener el vehículo pintado, en las formas y con los colores que se hayan establecido, de tratarse de uno que preste servicios públicos de transportación de cargas o de pasajeros;
- h) analizar el índice de consumo por kilómetro recorrido con una periodicidad mensual; e
- i) realizar las actividades de seguridad automotor, previstas en las presentes Normas.

ARTICULO 7.-Obligaciones de los conductores profesionales. Constituyen obligaciones de las personas que conducen los vehículos dedicados al traslado de pasajeros y de cargas, y los vehículos estatales, sin perjuicio de lo establecido en el Código, las siguientes:

- a) portar los documentos establecidos para la conducción del vehículo y para efectuar la transportación;
- b) conducir el vehículo conforme a lo establecido en el Código, preservando su integridad, estado técnico e higiene, así como de las cargas y de las personas que se transportan;
- c) transportar las cargas correctamente estibadas, trincadas, amarradas y tapadas;
- d) detener el vehículo en los lugares establecidos para bajar o subir pasajeros y atender las solicitudes de transportación, cuando se trate de vehículos del servicio público de transportación de pasajeros;
- e) facilitar la inspección del vehículo, de la carga y de su documentación, por parte de las autoridades facultadas en el ejercicio de sus funciones;
- f) parquear el vehículo en la base, piquera o parqueo establecido para los mismos y que se mantengan estacionados para hacerlos pernoctar y mantenerlos estacionados al concluir sus servicios, en el horario comprendido entre el anochecer y el amanecer y durante los fines de semana. Se exceptúa de esta obligación los que cuenten con autorización de parqueo;
- g) conservar el comprobante del pago efectuado por concepto de la tasa de peaje establecida y entregarlo a la entidad a la que pertenece o que presta servicios, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente; e
- h) detener el vehículo en los puntos oficiales para la transportación alternativa de pasajeros, a requerimiento del inspector actuante, cuando corresponda.

SECCION TERCERA

De las prohibiciones en el uso de los vehículos estatales

ARTICULO 8.-**De las prohibiciones.** Se prohíbe a las entidades que poseen u operan vehículos estatales y a los conductores que presten servicios en ellas, lo siguiente:

- a) transportar cargas o pasajeros sin los documentos establecidos para realizar la transportación, o con estos indebidamente confeccionados, o fuera del recorrido indicado en los mismos;
- b) transportar pasajeros en los compartimientos de carga de los vehículos cuando se encuentren total o parcialmente cargados de mercancías;
- c) transportar pasajeros en vehículos que trasladan sustancias peligrosas;
- d) prestar servicios de transportación de cargas o de pasajeros sin poseer la Licencia de Operación de Transporte o su comprobante, o poseyéndola, utilizar vehículos, personas o animales de tracción no registrados en la misma;
- e) estacionar el vehículo en lugares no autorizados;
- f) permitir la conducción del vehículo por una persona no autorizada; y
- g) utilizar el vehículo en actividades no autorizadas.

ARTICULO 9.-**De la violación.** En caso de incurrir en las prohibiciones previstas en el artículo precedente, la autoridad actuante informa al jefe de la entidad que posee u opera el vehículo estatal, para la adopción de las medidas administrativas que correspondan.

SECCION CUARTA

Del control de los vehículos estatales

ARTICULO 10.-**Organización.** Los vehículos de las entidades estatales se organizarán en bases, piqueras, parqueos o en cualquier otra forma organizativa, bajo la responsabilidad de un dirigente o funcionario designado por el jefe de la entidad, que garantice el control sobre su utilización y el cumplimiento de las normas de explotación, de seguridad y de protección establecidas para los mismos.

ARTICULO 11.-**Del expediente técnico del vehículo.** Las entidades estatales que poseen u operan vehículos confeccionan el expediente técnico por cada medio, de conformidad con lo establecido por las normas de control del patrimonio estatal respecto a los mismos, el que debe contener:

- a) Ficha técnica del medio de transporte;
- b) copia del certificado y dictamen de revisión técnica;
- c) los documentos acreditativos de los cambios de motor, carrocerías, reparaciones, mantenimientos, cambios, conversiones y adaptaciones;
- d) documento de control donde se anotarán los kilómetros recorridos y la cantidad de combustible consumido;
- e) documento donde conste los cambios de neumáticos, baterías, partes, piezas y agregados mayores;
- f) informes de las inspecciones técnicas realizadas;
- g) copia de las autorizaciones de parqueo, en los casos que corresponda; y
- h) cualquier otro documento o información de interés.

ARTICULO 12.-**De la utilización fuera de la provincia.** El vehículo que esté prestando servicios fuera de la localidad, municipio o provincia donde radica la entidad estatal que lo opera, no podrá ser utilizado en actividades distintas a las autorizadas y se estacionará en la base, piquera, o parqueo que garantice su seguridad y protección.

ARTICULO 13.1-De la autorización de parqueo permanente. El jefe de la entidad, o el dirigente en quien este delegue podrá emitir el documento "Autorización de Parqueo" de forma permanente en casos excepcionales, a determinados dirigentes y funcionarios de las unidades organizativas a él subordinadas para permitir que los vehículos a ellos asignados por razón de sus funciones y responsabilidades, puedan pernoctar y mantenerse en bases, piqueras o parqueos, pertenecientes a entidades diferentes a las que oficialmente les corresponde o en garajes seguros y protegidos, pertenecientes a personas naturales. La autorización tendrá una vigencia por un año natural, a partir de la fecha de su emisión.

2.-La autorización de parqueo de forma permanente podrá emitirse excepcionalmente a los conductores de los vehículos destinados al servicio de transportación de personal, en los casos en que resulte más económico o imprescindible para la prestación del servicio.

ARTICULO 14.-De la autorización de parqueo eventual. El jefe de la entidad poseedora u operadora de camiones, ómnibus y microbús, podrá emitir el documento "Autorización de Parqueo" de forma eventual por un período máximo de hasta 5 días contados a partir de la fecha de su emisión para permitir que dichos vehículos puedan mantenerse estacionados y pernoctar en una base, piquera o parqueo seguro y protegido, de una entidad diferente a la que oficialmente le corresponda, por requerimientos del servicio a prestar al siguiente día.

ARTICULO 15.-Del formato del documento "Autorización de Parqueo". La "Autorización de Parqueo" de forma permanente o eventual, se confeccionará, según corresponda, atendiendo al formato del modelo que se adjunta como Anexos número 1 y 2 respectivamente, los que forman parte integrante e inseparable de la presente Resolución, con un tamaño no inferior a 9 centímetros de alto por 11 centímetros de largo.

ARTICULO 16.-Empleo del documento "Autorización de Parqueo". La autorización de parqueo, tanto permanente como eventual, no exime del uso de la Hoja de Ruta y tampoco autoriza la utilización de vehículos en asuntos personales.

ARTICULO 17.-Registro de las autorizaciones de parqueos. La entidad poseedora u operadora de vehículos estatales, mantiene en registros independientes, las autorizaciones de parqueo permanentes y eventuales emitidas. Estos registros contendrán, como datos fundamentales, el número de orden consecutivo de la autorización, la fecha de su emisión y de vencimiento, los nombres y apellidos de las personas a las cuales se les emitieron, el cargo, el tipo de vehículo, el número de la matrícula de identificación y la dirección del lugar autorizado para pernoctar.

SECCION QUINTA

De los vehículos destinados al servicio de protocolo

ARTICULO 18.1-Servicio de Protocolo. El servicio de protocolo se brinda en automóvil, microbús u ómnibus, que determinen los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los Consejos de las Administraciones Provinciales, el Consejo de la Administración Municipal del Municipio Especial Isla de la Juventud, y las organizaciones sociales y de masas, a través de su órgano de relación.

- 2.-Al sistema empresarial no se le autoriza tener vehículos destinados al servicio de protocolo.
- 3.-Las entidades estatales que por razón de sus actividades empresariales requieran de este servicio, lo solicitarán al jefe del órgano u organismo a la cual se subordina.

ARTICULO 19.-De la solicitud para la aprobación del servicio de protocolo. Los jefes de los órganos, organismos, y organizaciones previstas en el artículo precedente interesados en la aprobación del servicio de protocolo, presentarán su solicitud fundamentada al Ministerio del Transporte. Dicha solicitud deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre y dirección de la entidad propietaria del vehículo;
- b) actividad que realiza;
- c) promedio mensual de extranjeros a transportar; y
- d) relación de vehículos a los que se les solicita el servicio de protocolo, detallando el número de la matrícula de identificación, el tipo de vehículos y su marca, el año de fabricación y su capacidad en cantidad de personas, sin contar al conductor.

ARTICULO 20.-Del término del servicio de protocolo. La aprobación de los vehículos destinados para el servicio de protocolo será válida por el término de hasta cinco años, a cuyo vencimiento, deberá ser renovada, a partir de solicitud fundamentada del jefe del órgano u organismo interesado, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo precedente.

ARTICULO 21.-De los trámites ulteriores a la aprobación.-Una vez expedida la aprobación por el Ministerio del Transporte, el interesado presentará dicha aprobación ante el Registro de Vehículos correspondiente al domicilio legal a los efectos de obtener el sello distintivo para este servicio.

ARTICULO 22.-De las otras formas de utilización de los vehículos de servicio de protocolo.- Los vehículos destinados al servicio de protocolo quedan excluidos de lo que se dispone en el siguiente artículo, con excepción del traslado de invitados de la entidad desde y hacia puertos, aeropuertos y marinas, como actividad que realizarán de acuerdo con lo establecido para prestación de estos servicios.

SECCION SEXTA

De las otras formas de utilización de los vehículos estatales

ARTICULO 23.1-**De las otras formas de utilización.** Estos vehículos podrán utilizarse para asistir a concentraciones populares, trabajos voluntarios, a centros de salud para atender a trabajadores, así como a funerales de estos. Dichos vehículos también podrán utilizarse, con carácter excepcional y previa autorización escrita de los jefes de las correspondientes entidades, para asistir a eventos de carácter educacional, deportivo o cultural de la entidad, para trasladar trabajadores de la entidad a puertos, aeropuertos y marinas, para realizar mudanzas de trabajadores de la entidad, y para asistir a actividades recreativas oficiales y de estímulo a los trabajadores.

2.-Los vehículos antes mencionados también podrán transportar personas ajenas, de existir capacidad disponible en sus recorridos de ida o de regreso, si las personas que los tienen bajo su responsabilidad estiman que ello no afectará las actividades oficiales que realizan, sin incurrir en las prohibiciones previstas en el artículo 8 de las presentes Normas.

CAPITULO IV **DE LA SEGURIDAD AUTOMOTOR**

SECCION PRIMERA

De la seguridad automotor, sus objetivos y actividades

ARTICULO 24.-**De la seguridad automotor.** La seguridad automotor es un componente de la Seguridad Vial, y constituye un conjunto de medidas organizativas dirigidas a garantizar la explotación segura y eficiente de los medios de transporte automotor, sus parámetros de seguridad pasiva y activa, la atención integral a los conductores profesionales, así como los procedimientos administrativos para el registro, análisis y prevención de los accidentes del tránsito.

ARTICULO 25.-**Objetivos de la seguridad automotor.** Son objetivos de la seguridad automotor, los siguientes:

- a) Que los dirigentes, funcionarios y demás trabajadores de las entidades, conozcan y cumplan las obligaciones y los deberes que les correspondan en materia de seguridad automotor, adquieran los conocimientos técnicos y básicos que permitan elevar el grado de conciencia necesaria para contribuir a reducir los accidentes del tránsito y sus consecuencias económicas y del medio ambiente;
- b) que las actividades dirigidas a la prevención de los accidentes del tránsito, sean uniformes y semejantes, periódicas y con la mayor divulgación posible; y
- c) que las transportaciones de las cargas o los pasajeros sean seguras y eficientes, en cualquier vehículo que circule por las vías en el territorio nacional.

ARTICULO 26.-**De las actividades de seguridad automotor.** Las entidades estatales poseedoras u operadoras de vehículos, en materia de seguridad automotor, realizan las actividades siguientes:

a) Mantener actualizado los registros de accidentes de

- tránsito y propiciar los estudios técnicos y analíticos para conocer y actuar sobre las causas y condiciones que propician estos eventos;
- b) elaborar planes preventivos y adoptar medidas técnico organizativas para eliminar los riesgos de accidentes de tránsito:
- c) desarrollar planes de educación vial en las entidades para los conductores profesionales y demás trabajadores;
- d) controlar el cumplimiento de los requisitos para la selección de los conductores profesionales de conformidad con la legislación vigente;
- e) coordinar los cursos de preparación y adiestramiento para los conductores profesionales, conforme a la categoría de la licencia de conducción y la plaza que ocupa;
- f) cumplir la correcta aplicación del régimen de trabajo y descanso de los conductores profesionales;
- g) programar y controlar el cumplimiento de los chequeos médicos, exámenes psicofisiológicos y la recalificación de los conductores profesionales;
- h) comprobar las aptitudes y habilidades de los conductores profesionales;
- i) controlar la disciplina vial de los conductores profesionales;
- j) mantener actualizado en el expediente laboral de los conductores el registro de los accidentes y la evaluación permanente:
- k) organizar competencias de conocimiento y habilidades entre conductores profesionales de vehículos automotores;
- en las entidades transportistas se habilitará un mural de seguridad automotor donde se divulguen las actividades a desarrollar en esta materia;
- m) comprobar los parámetros establecidos para la seguridad activa y pasiva de los vehículos, al menos una vez al mes;
- n) controlar que los vehículos que presenten desperfectos o deficiencias en la seguridad activa, no se exploten hasta tanto sean solucionadas las deficiencias y desperfectos;
- o) comprobar el funcionamiento de los vehículos al término de su atención técnica en el taller;
- p) garantizar que los vehículos estén provistos de las señales preventivas de peligros en caso de accidente o rotura en la vía, de extintores de incendios y de los medios auxiliares para asegurar la integridad y seguridad del medio, las cargas y los pasajeros;
- q) determinar las posibles deficiencias técnicas de los vehículos involucrados en un accidente de tránsito;
- mantener actualizada la información sobre los puntos de conflictos, intersecciones y tramos peligrosos, así como otras condiciones adversas que puedan dar lugar a accidentes de tránsito;
- establecer la información sobre los accidentes del tránsito acaecidos, incluyendo los que ocurren en las instalaciones propias, de forma tal que se conozcan los hechos en toda su magnitud y consecuencias, presentando los informes de los accidentes en el tiempo y la forma que se establezca;
- realizar el análisis periódico del índice de accidentalidad por kilómetros recorridos (accidentes por cada 100 000 kilómetros) desglosados por bases, piquera o entidades, de modo que permita conocer la tendencia de estos eventos;
- u) coordinar con el órgano encargado de la seguridad del tránsito la realización de encuentros, talleres, conferen-

- cias relativas a la vialidad y el tránsito, así como otros trabajos de divulgación necesarios, participando activamente en la Jornada Nacional del Tránsito; y
- v) comprobar que los proyectos de adaptaciones, cambios y conversiones a los vehículos, estén amparados por el correspondiente dictamen técnico expedido por la autoridad facultada, en correspondencia con las características constructivas, técnicas, de dimensiones, diseño, y demás aspectos, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes; asegurando su actualización en el Registro de Vehículos.

SECCION SEGUNDA

De las afectaciones a la seguridad automotor

ARTICULO 27.-**De la afectación.** Constituye una afectación a la seguridad automotor toda acción u omisión que de lugar a:

- a) Un accidente del tránsito; o
- b) una violación de las actividades de la seguridad automotor por parte de las entidades.

ARTICULO 28.-Clasificación de los accidentes. Atendiendo a la afectación a la seguridad automotor, los accidentes del tránsito, se clasifican de la forma siguiente:

- 1. Atendiendo a los lesionados o fallecidos:
 - a) Accidente leve: cuando no ocasiona fallecidos o las lesiones que se produzcan no pongan en peligro la vida de las personas; y
 - b) accidente grave: cuando se cause la muerte o lesiones que pongan en peligro la vida o dañe gravemente la salud.
- Atendiendo al valor de los daños de bienes o las pérdidas materiales en el momento del accidente:
 - a) Leve: cuando el daño ocasionado a los medios involucrados sea hasta el 30 % de su valor residual;
 - b) grave: cuando el daño ocasionado sea superior al 30 % y hasta el 60 % del valor residual del vehículo; y
 - c) catastrófico: cuando el daño supere el 60 % del valor residual del vehículo.

SECCION TERCERA

Sobre la información de los accidentes del tránsito

ARTICULO 29.-Del aviso a la entidad. Sin perjuicio de lo establecido en el Código, el conductor de un vehículo estatal, que incurra en un accidente del tránsito, siempre que su estado físico se lo permita, debe avisar de inmediato el hecho ocurrido a su entidad laboral, y obtener la constancia de la denuncia ante la estación de la Policía Nacional Revolucionaria.

ARTICULO 30.1-De la presencia en el lugar del accidente. En el caso de producirse un accidente, las entidades poseedoras u operadoras de vehículos estatales al recibir el aviso, por requerirse de su participación; previa coordinación con el Ministerio del Interior, dispondrán de inmediato:

- a) La presencia de un representante en el lugar de los hechos:
- b) participar, apoyar y cooperar con el Ministerio del Interior para obtener los datos primarios y sus consecuencias; y
- c) informar a los niveles establecidos la situación real de los hechos.
- 2.-Cuando en el accidente haya participado uno o más vehículos que transportan o trasladan pasajeros, la entidad transportista garantizará, que los que se encuentren en condiciones de proseguir el viaje, lo puedan realizar lo más rápido posible. De inmediato se dispondrá la recogida de todo el equipaje de los viajeros, trasbordándolo a un lugar

seguro hasta su entrega al propietario. En caso de personas fallecidas, el equipaje se entregará mediante acta al Ministerio del Interior.

3.-Cuando se trate de un vehículo que traslade mercancías, la entidad transportista garantizará el cuidado de las mismas, así como su trasbordo a otro vehículo, si fuera necesario, y su transportación hasta hacerla llegar a su lugar de destino.

ARTICULO 31.-De la comunicación al nivel administrativo. Ante la ocurrencia de un accidente del tránsito, el representante de la entidad está en la obligación de informar lo antes posible a sus respectivos Puestos de Dirección lo acontecido, según corresponda.

ARTICULO 32.-Del envío del informe preliminar y el conclusivo. Los órganos provinciales de seguridad e inspección adscriptos al Ministerio del Transporte, una vez conocida la ocurrencia de un accidente, lo comunicarán a la Dirección de Seguridad e Inspección Automotor y al puesto de Dirección de este Ministerio, presentando el informe preliminar. Si el accidente se catalogara como grave o catastrófico se enviará el informe conclusivo, una vez realizadas las investigaciones practicadas, previa coordinación con el Ministerio del Interior.

ARTICULO 33.-**Del informe preliminar.** El informe preliminar debe contener las referencias siguientes:

- a) Fecha y lugar de ocurrencia;
- b) cantidad de vehículos participantes;
- c) datos personales y técnicos de los conductores;
- d) datos técnicos y de identificación de los vehículos;
- e) información de lo ocurrido;
- f) cantidad de fallecidos y lesionados;
- g) peritaje auto-técnico;
- h) cronograma de las investigaciones que se pretende realizar; e
- i) tasación preliminar de los daños.

ARTICULO 34.1-**Del informe conclusivo.** El informe conclusivo debe contener la información, prevista en los incisos del a) al g) del artículo precedente y además, lo siguiente:

- a) Investigaciones practicadas;
- b) declaraciones;
- c) responsabilidades;
- d) diagrama de condición;
- e) diagrama de colisión;
- f) certificado técnico;
- g) tasación de los daños;
- h) antecedentes laborales del conductor;
- i) cualquier otro dato o información de trascendencia relacionada con el accidente; y
- j) conclusiones.
- 2.-Se anexarán al informe conclusivo, la relación de los preliminares que se hayan confeccionado.

ARTICULO 35.-De los plazos de entrega de la información estadística de la accidentalidad para las entidades transportistas. Los plazos de entrega de la información estadística de los accidentes del tránsito para las entidades transportistas adscriptas a este Ministerio, y aquellas de los órganos locales del Poder Popular, son:

a) Del día 5 al día 10 de cada mes para informar a los órganos provinciales de seguridad e inspección del transporte;

- b) del día 11 al día 15 de cada mes de los órganos provinciales de seguridad e inspección del transporte a las unidades territoriales de inspección y seguridad adscriptas al Ministerio del Transporte; y
- c) del día 16 al día 20 de cada mes de las unidades territoriales de inspección y seguridad a la Dirección de Seguridad e Inspección del Ministerio del Transporte.

ARTICULO 36.-De los términos de entrega de la información estadística de la accidentalidad para el resto de las entidades. Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, las entidades nacionales y demás entidades estatales, establecerán los términos para la entrega de la información estadística de la accidentalidad que considere necesario para su mejor entendimiento, los cuales serán fiscalizados durante las inspecciones estatales del transporte que se efectúen.

SECCION CUARTA

De los registros y controles en la actividad de seguridad automotor

ARTICULO 37.-**Registros y controles.** Se establecen en materia de seguridad automotor para las personas jurídicas los registros y controles siguientes:

- a) EL LIBRO DE RADICACION DE ACCIDENTES O REGISTRO DE ACCIDENTES: se anotan los datos principales del accidente ocurrido en la entidad. El modelo para este Registro consta en el Anexo número 3, que forma parte inseparable de la presente Resolución.
- b) LISTA DE CHEQUEO A LOS ELEMENTOS DE LA SEGURIDAD ACTIVA Y PASIVA DE LOS VEHICULOS, se confecciona para efectuar la inspección, revisión y control de estos elementos a los vehículos, según la periodicidad establecida. El modelo para efectuar la inspección, revisión y control técnico consta en el Anexo número 4 que forma parte inseparable de la presente Resolución.
- c) REGISTRO DE ACCIDENTES Y EVALUACION PERMANENTE, anexo al expediente laboral del conductor profesional, para controlar el historial del conductor profesional en materia de seguridad automotor, documento que acompañará al conductor profesional, adjunto a su expediente laboral durante su desempeño como tal, el cual consta en el Anexo número 5, que forma parte inseparable de la presente Resolución.
- d) LIBRO DE CONTROL DE LICENCIAS DE CON-DUCCION Y LAS CONTRAVENCIONES IMPUES-TAS A LOS CONDUCTORES. En el se anotan el nombre y apellidos del conductor profesional, el número de la licencia de conducción, categorías autorizadas, el estado de la puntuación, y las notificaciones por las contravenciones impuestas, mientras se encuentran laborando en la entidad.
- e) MURAL DE SEGURIDAD AUTOMOTOR: es el espacio destinado para la información en materia de seguridad vial, necesarias para los conductores profesionales.

ARTICULO 38.-De los otros registros para las entidades transportistas. Las empresas que prestan servicios públicos de transporte de pasajeros y carga, además de lo dispuesto en el artículo precedente, contarán con los registros y controles siguientes:

- a) LAS INFORMACIONES ESTADISTICAS MEN-SUALES Y ACUMULADAS DE LOS INDICADO-RES DE ACCIDENTALIDAD, se registran en el Modelo que consta en el Anexo número 6, que forma parte inseparable de la presente Resolución, para procesar, analizar y controlar los accidentes del tránsito ocurridos.
- b) EL EXPEDIENTE DE ACCIDENTE: es confeccionado en coordinación con el Ministerio del Interior, en el cual se archivan copia del Dictamen Policial, del Acta del Grupo de Investigación de Accidente; del Dictamen del Grupo de Peritaje Técnico, de los Diagramas de condición-colisión del accidente, breve reseña del hecho ocurrido, previa aprobación de los órganos de instrucción policial o la fiscalía, del Dictamen de la dirección de la entidad definiendo la responsabilidad de los implicados en el accidente, y otros datos de interés.
- c) EL CONTROL DE GOLPES Y ABOLLADURAS, es un registro donde se anotan los golpes y abolladuras que sufran los vehículos. Para ello se confecciona un croquis de la parte del vehículo donde haya ocurrido, mediante símbolos, números o esquemas.

CAPITULO V

DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS CONDUCTORES PROFESIONALES

SECCION PRIMERA

De la preparación técnica y capacitación periódica ARTICULO 39.-Preparación técnica y capacitación periódica. La preparación técnica, capacitación periódica, la recalificación de los conocimientos teóricos y prácticos y sobre la técnica del vehículo para los conductores profesionales, se realizan en las escuelas de educación vial y conducción reconocidas por el Ministerio del Transporte.

ARTICULO 40.-De la coordinación con las escuelas de educación vial y conducción. La administración de la entidad coordinará con las mencionadas escuelas existentes en la provincia los cursos que se encuentren en convocatoria para propiciar la preparación, capacitación técnica y profesional de los conductores profesionales que prestan servicios en la entidad.

SECCION SEGUNDA

De la solicitud de reexámenes médicos, psicofisiológicos, teórico y práctico a los conductores profesionales

ARTICULO 41.-De la periodicidad de la solicitud para los conductores profesionales. La administración de la entidad, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, solicitará la realización de reexámenes médicos, psicofisiológicos, teórico y práctico a las instituciones debidamente reconocidas de los Ministerios de Salud Pública, del Interior, o del Transporte, según corresponda, para los conductores profesionales que prestan servicios a la entidad, con la periodicidad siguiente:

- 1. Cada dos (2) años; y
- cuando en los conductores a criterio de la administración, oído el parecer de la organización sindical, se observen manifestaciones de haber perdido las aptitudes para el desempeño de sus cargos.

ARTICULO 42.-**De la solicitud de nuevos exámenes.** La administración de la entidad, podrá solicitar a los Ministerios del Interior y de Salud Pública, la realización de nuevos exámenes a los conductores a ella vinculados, cuando en su expediente consten datos que refleje incapacidad ma-

nifiesta para conducir, según lo previsto en los artículos 284 y 287 del Código.

ARTICULO 43.-De la coordinación con los órganos de la Licencia de Conducción. La administración de la entidad, oído el parecer del órgano encargado de seguridad automotor, hará las coordinaciones necesarias con los órganos de Licencia de Conducción del Ministerio del Interior, para obtener la información periódica de los conductores profesionales que prestan servicios en ellas, para garantizar que durante el cumplimiento de alguna sanción, administrativa o judicial, de suspensión o cancelación de la licencia de conducción no preste servicio como tal, hasta tanto culmine el período de sanción.

SECCION TERCERA

De las obligaciones de los conductores profesionales en materia de seguridad automotor

ARTICULO 44.-**De las obligaciones.** Todo conductor profesional, en materia de seguridad automotor está obligado a:

- a) Mostrar la licencia de conducción al funcionario encargado de entregar la documentación del vehículo antes de comenzar a trabajar;
- b) comprobar el estado técnico del vehículo y el funcionamiento de los medios de los elementos de la seguridad activa y pasiva antes de comenzar a trabajar;
- c) aprobar los cursos de recalificación técnica y someterse a los exámenes médicos y psicofisiológicos, según la periodicidad establecida;
- d) realizar los reexámenes médicos, psicofisiológicos, teórico y práctico que le sea indicado por la autoridad competente; y
- e) cumplir las normas establecidas sobre la velocidad técnica y comercial, el régimen de trabajo y descanso, y para explotación racional y eficiente del vehículo.

SECCION CUARTA

Disposiciones a los conductores profesionales con Licencia de Operación de Transporte

ARTICULO 45.-De las obligaciones de los conductores profesionales con Licencia de Operación de Transporte. A los conductores profesionales titulares de Licencia de Operación de Transporte y sus trabajadores contratados le son aplicables los incisos b), c), y d) previstos en el artículo anterior.

ARTICULO 46.-Disposiciones a la entidad que controla la Licencia de Operación de Transporte.-La entidad
encargada de controlar la Licencia de Operación de Transporte, hará las coordinaciones necesarias con los órganos de
Licencia de Conducción para obtener la información periódica de los titulares de Licencia de Operación de Transporte
y a sus trabajadores contratados, en ambos casos con licencia de conducción, para garantizar que durante el cumplimiento de alguna sanción, administrativa o judicial, de
suspensión o cancelación de la licencia de conducción no
preste servicio como tal, hasta tanto culmine el período de
sanción, asimismo deberá informarles, la obligatoriedad de
someterse a los reexámenes médicos, psicofisiológicos,
teóricos y prácticos, según corresponda, prevista en este
Capítulo.

CAPITULO VI

DE LA UTILIZACION DE VEHICULOS DE MOTOR DE CARGA PARA EL TRASLADO DE PASAJEROS

SECCION PRIMERA

Disposiciones preliminares a este Capítulo

ARTICULO 47.-**Disposición preliminar.** Las personas naturales con Licencia de Operación de Transporte, o las entidades estatales poseedoras u operadoras de vehículos de motor de carga, están obligadas a cumplir los requisitos que se establecen por el presente Capítulo, cuando sean utilizados en el traslado de pasajeros, en servicios regulares, en el traslado de pasajeros que eventualmente recojan en los puntos de embarque, y en el traslado de trabajadores.

ARTICULO 48.-De las transportaciones masivas de personas con carácter eventual. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 136 del Código, los vehículos de motor que sean autorizados con carácter eventual para realizar transportaciones masivas de personas a labores productivas, agrícolas o concentraciones populares, deben cumplir los mismos requisitos previstos en el presente Capítulo.

ARTICULO 49.-**De la excepción.** Quedan exceptuados del cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo, los vehículos de motor que se utilizan en maniobras, ejercicios u otras actividades en funciones propias de la defensa, la seguridad y el orden interior.

SECCION SEGUNDA

De las condiciones de explotación técnica, de seguridad, y de la capacidad de transportación de pasajeros

ARTICULO 50.-**De los requisitos.** Sin perjuicio de las reglas del artículo 135 del Código, la estructura de los vehículos de motor de carga autorizados para el traslado de pasajeros, son fijas o desmontables, y deben cumplir además los requisitos que a continuación se relacionan:

- a) Estar cerrados con techo y con costaneras laterales y posteriores no inferiores a 120 centímetros de altura para la transportación de pasajeros de pie, y superior a 40 centímetros para la transportación de personas sentadas;
- b) estructurar el techo de forma tal que garantice la protección de los pasajeros de las inclemencias del tiempo así como su seguridad;
- c) contar con escaleras de ascenso y descenso que garanticen la seguridad de su empleo de forma estable. La escalera poseerá pasamanos y un ancho mínimo de 50 centímetros y el estribo de la misma se ubicará a una altura no mayor de 40 centímetros con respecto al suelo, además de considerarse un paso máximo de 25 centímetros para la altura de los restantes escalones. La escalera debe estar situada en el área trasera del lateral derecho del vehículo, de tal manera que el conductor la pueda observar por el retrovisor;
- d) en las superficies interiores del vehículo no existirán partes salientes, con ángulos o aristas, que puedan ocasionar traumas o lesiones a los pasajeros al hacer contacto con ellos:
- e) el piso del vehículo será de madera o chapa corrugada o cubierto por un material con alto coeficiente de fricción;
- f) los asientos estarán fijos a la estructura del vehículo;
- g) los vehículos contarán con pasamanos y asideros de sujeción fijos a la estructura del mismo mediante tornillos, y además:
 - 1. Los pasamanos y asideros de sujeción deben tener resistencia suficiente para que los pasajeros puedan mantenerse de pie durante la marcha del vehículo, incluso durante los frenados de emergencia, cuya super-

- ficie debe estar libre de aristas y filos cortantes, y sus extremos deben terminar en curva de forma tal que no exista peligro de lesiones;
- las disposiciones de los pasamanos y asideros garantizarán, que desde cualquier punto de la superficie destinada a los pasajeros de pie, al menos dos de estas sean accesibles;
- h) la altura libre en el interior del vehículo, medida desde la superficie del piso, debe ser como mínimo de 195 centímetros, mientras que los pasamanos estarán a 180 centímetros:
- i) los vehículos que trabajen en horario nocturno, contarán con un sistema de luces para interiores, en toda el área destinada para los pasajeros, así como luces para la escalera de ascenso y descenso de los pasajeros; y
- j) los vehículos contarán en los laterales con ventanillas o aberturas para la circulación del aire y de acuerdo a la estructura del techo, pueden contar con escotillas o claraboyas, en ambos casos que cierren correctamente, en el espacio donde viajan los pasajeros, garantizando que los gases de escape no penetren en el mismo.

ARTICULO 51.-Determinación de la capacidad de pasajeros. La capacidad de transportación de pasajeros sentados y de pie en los vehículos de motor de carga que sean utilizados en ese servicio, se determinará de la forma siguiente:

- a) Pasajeros sentados: Se considerará como mínimo el 65 % del área total de carga del vehículo, una vez descontado un 5 % de dicha área para escaleras y servicio del conductor, teniendo en cuenta para el cálculo un promedio de 3 asientos sencillos por metro cuadrado.
- b) **Pasajeros de pie**: Se considerará el área que quede disponible, una vez deducida del área total del vehículo, las destinadas para pasajeros sentados, y el 5 % para la escalera y servicio del conductor, con un promedio de 4 pasajeros por metro cuadrado.

ARTICULO 52.-**Reglas para la capacidad de pasajeros.** Las capacidades para pasajeros sentados que se certifiquen para los vehículos, no podrán suplirse para pasajeros de pie.

ARTICULO 53.-**Prohibición.** No se permitirán pasajeros de pie en las siguientes áreas:

- a) La ocupada por los asientos, incluyendo el espacio delantero de los mismos de una anchura de 30 centímetros destinado para poner los pies los pasajeros;
- b) la de estribos y escaleras; y
- c) la del servicio para el cobro del pasaje del conductor, considerada como mínimo de 50 centímetros a partir de la costanera o baranda posterior hacia el interior del vehículo de carga autorizado para el traslado de pasajeros.

SECCION TERCERA

Otras disposiciones generales para la transportación de pasajeros en vehículos de motor de carga

ARTICULO 54.1.-**De la revisión y mantenimiento periódico.** A los vehículos de motor de carga autorizados para el traslado de pasajeros que prestan el servicio público, en servicios regulares, y los vinculados a terminales o estaciones de ómnibus, el jefe de la estación o terminal, les asigna un sistema de revisión y mantenimiento periódico conforme a la ruta que opera y el kilometraje recorrido.

2.-Asimismo los vehículos motores de carga autorizados para el traslado de pasajeros, que eventualmente recojan en

los puntos de embarque, en el traslado de personal o trabajadores, y para otras actividades, estarán sujetos al régimen de revisión y mantenimiento conforme al kilometraje recorrido establecido o aprobado para la entidad operadora, propietaria o poseedora que los explote.

3.-En todos los casos se hará constar el resultado de esta revisión en los documentos de control o el expediente técnico establecidos al efecto.

ARTICULO 55.-De la identificación de la capacidad máxima. Será responsabilidad del propietario o la entidad estatal poseedora u operadora del vehículo de motor de carga autorizada para el traslado de pasajeros, instalar una placa legible de 15 a 20 centímetros en la parte exterior trasera y lateral derecha del equipo, que señale la capacidad máxima de pasajeros sentados y de pie que se apruebe por el centro de revisión técnica.

ARTICULO 56.-De la constancia en la Licencia de Operación de Transporte. La unidad que controla la Licencia de Operación de Transporte, al momento de expedir dicha Licencia, hace constar en dicho documento y en su caso, en el Comprobante de la Licencia, la capacidad máxima de pasajeros a que se contrae el último certificado de revisión técnica que posee el vehículo, expedido por la planta de revisión técnica.

ARTICULO 57.-De la banderola y de la identificación de la tarifa. Los vehículos de motor de carga autorizados para el traslado de pasajeros que presten un servicio regular vinculado a una ruta, contarán con una banderola situada en la parte delantera. Asimismo llevarán en un lugar visible la tarifa establecida para el cobro del pasaje.

CAPITULO VII

DE LOS VEHICULOS DE TRACCION HUMANA Y ANIMAL

SECCION PRIMERA

De la clasificación, requisitos, y rotulación de los vehículos de tracción humana y animal

ARTICULO 58.-Clasificación. Los vehículos de tracción humana y animal, a los efectos de las presentes Normas, se clasifican en:

- 1. De tracción humana: ciclos; y
- 2. de tracción animal: coches y carretones.

ARTICULO 59.1.-Requisitos del sistema de luces para los vehículos de tracción humana y animal. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Seguridad Vial, el sistema de luces de los vehículos de tracción humana y animal, para circular por las vías en el horario comprendido desde el anochecer hasta el amanecer, deben poseer los requisitos siguientes:

- a) Los de tracción humana, estarán provistos de una luz blanca o amarilla en la parte delantera, y otra, o un dispositivo reflectante rojo, en la parte trasera. Los vehículos de más de dos ruedas deberán tener, además, dos luces o dispositivos reflectantes en la parte trasera; y
- b) los de tracción animal, estarán provistos de una luz blanca o amarilla en el extremo superior del delantero izquierdo y otra roja en el extremo inferior trasero izquierdo, dos dispositivos reflectantes en cada extremo posterior, y en su defecto, podrán usar mecheros o faroles.
- 2.- En ambos casos, podrán alimentar las luces instaladas mediante el empleo de dinamo o batería y colocar otros

dispositivos reflectantes en cualquier otro lugar que resulte visible para los usuarios de la vía.

ARTICULO 60.-**De los otros requisitos.** Además de lo dispuesto en el artículo precedente, los vehículos de tracción humana y animal para su circulación, deberán poseer los requisitos siguientes:

- 1. Los vehículos de tracción humana:
 - a) Aditamentos sonoros, tales como; timbres, fotuto o corneta;
 - b) un sistema de frenos que funcione correctamente y que garantice la seguridad en la circulación;
 - c) los vehículos de más de dos ruedas deben estar equipados con uno o varios espejos retrovisores, que permitan al conductor ver la circulación por los lados y parte posterior del vehículo que conduce, sin que se distorsione la imagen; y
 - d) en el compartimiento donde viajen los pasajeros los asientos deben constar con brazos para la protección de los mismos.
- 2. Los vehículos de tracción animal:
 - a) Aditamentos sonoros, tales como; timbres, fotuto o corneta;
 - b) un sistema o mecanismo que garantice el frenado e inmovilidad total del vehículo o en su defecto, asegurar una de las ruedas con el fin de evitar que el animal o los animales de tiro puedan ponerse en marcha;
 - c) aditamento para la recolección de las excretas;
 - d) proveer a los animales de anteojeras y de herraduras, para el caso de los que las utilizan;
 - e) las ruedas pueden ser de goma o caucho inflable, macizas, o en caso que sea su rodadura metálica o madera, deben estar revestidas de goma;
 - f) en el compartimiento donde viajen los pasajeros deben contar con barandas laterales y traseras para la protección de los mismos; y
 - g) la escalera debe estar situada en el área trasera del lateral derecho del vehículo, de tal manera que el conductor la pueda observar por el retrovisor.

ARTICULO 61.-De la salud de los animales que se emplean en los vehículos de tracción animal. El conductor de los vehículos de tracción animal está en la obligación de garantizar la salud y el buen estado físico del animal que emplea, dándole un trato adecuado, debiendo portar el certificado de salud veterinaria, cumpliendo además, los requisitos siguientes:

- a) Transportar como máximo 8 personas, excluyendo al conductor, o 500 kilogramos de peso por cada animal que se utilice; y
- b) utilizar animales équidos de 3 a 20 años de edad.

ARTICULO 62.1.-**De la rotulación.** Los propietarios, poseedores y operadores de vehículos de tracción humana y animal titulares de la Licencia de Operación del Transporte dedicados a la transportación de pasajeros, deben colocar y mantener la banderola en un lugar visible durante la prestación del servicio autorizado, donde se identifique el distintivo de "TAXI".

2.-La dimensión de la banderola es la siguiente: tendrá como mínimo 12 centímetros de alto por 20 centímetros de largo, en un área no inferior a 240 centímetros cuadrados.

SECCION SEGUNDA

De los requisitos para prestar servicios públicos de transporte con vehículos de tracción humana y animal

ARTICULO 63.-**De los requisitos.** Los conductores de vehículos de tracción humana y animal, interesados en prestar servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga, previamente deben aprobar con carácter obligatorio un curso teórico de preparación en las escuelas de educación vial y conducción reconocidas, y el examen médico y psicofisiológico en las instituciones autorizadas por el Ministerio de Salud Pública para determinar si reúnen los requisitos de aptitud que les permitan su conducción.

ARTICULO 64.-Del examen del curso teórico. Al finalizar el curso teórico de preparación, se efectuará un examen, para comprobar los conocimientos y habilidades adquiridas. En caso de que el alumno no apruebe, tiene derecho a una segunda oportunidad; de no aprobar, debe iniciar el ciclo de estudios.

ARTICULO 65.1-**De los cursos de reevaluación teórica.** Las personas naturales propietarias de vehículos de tracción humana y animal titulares de la Licencia de Operación del Transporte, deben cumplir lo establecido para la reevaluación de los conductores profesionales en el Código y quedan obligados a matricular en un curso de reevaluación teórica en dichas escuelas, y a presentar, en la unidad que expidió la Licencia de Operación de Transporte, el certificado que acredita los resultados obtenidos como requisito para mantener la Licencia.

- 2.-Los que desaprueben la reevaluación, podrán tener derecho a otra oportunidad. De obtener resultados insatisfactorios, la entidad responsable que emitió la Licencia de Operación de Transporte procederá a la suspensión temporal de la misma por el término de 180 días naturales.
- 3.-Durante el término de la suspensión de la Licencia de Operación de Transporte, el conductor puede presentarse nuevamente al curso en una tercera oportunidad, en caso de suspender, la unidad que otorgó dicha Licencia, procede de oficio a su cancelación de conformidad con la legislación vigente y no se le tramitará nuevamente hasta transcurridos seis (6) meses a partir de la cancelación.

ARTICULO 66.-Requisitos para matricular. Los aspirantes a brindar servicios públicos de transporte de pasajeros o de carga utilizando los vehículos de tracción humana y animal, previo a la matrícula a los cursos señalados en los dos artículos precedentes, deben acreditar haber aprobado el examen médico y psicofisiológico. Constituye un requisito indispensable para matricular al aspirante aprobar los exámenes citados.

ARTICULO 67.-De la periodicidad de la reevaluación teórica y de los exámenes médicos y psicofisiológicos. Los conductores de los vehículos de tracción humana y animal titulares de la Licencia de Operación de Transporte, están obligados a someterse a los cursos de reevaluación teórica y a exámenes médicos y psicofisiológicos, cada dos años.

ARTICULO 68.1.-De la entrega de los resultados de la reevaluación teórica y de los exámenes médicos y psicofisiológicos. El conductor está obligado a presentar los resultados de la reevaluación teórica y de los exámenes médicos y psicofisiológicos dentro del término no mayor de 30 días a partir de su obtención, y su incumplimiento dará lugar a la suspensión temporal de la Licencia de Operación de Trans-

porte por el término de 180 días naturales. Si transcurrido el término de la suspensión no presenta los resultados, podrá disponerse de oficio la cancelación de la Licencia, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

2.-Si como resultado de alguno o varios de los exámenes previos establecidos, se comprueba la ineptitud del conductor titular de la Licencia de Operación de Transporte, se procederá a suspender la Licencia si la incapacidad fuese transitoria, o a cancelarla, si fuera permanente.

ARTICULO 69.-**De la solicitud de nuevos exámenes.** La entidad responsable de controlar la Licencia de Operación de Transporte, podrá solicitar la realización de nuevos exámenes a los conductores de estos vehículos, cuando en su expediente constan datos que refleja incapacidad manifiesta para conducir, según lo previsto en los artículos 284 y 287 del Código, a los Ministerios del Interior y de Salud Pública.

SECCION TERCERA

Disposición especial a este Capítulo

ARTICULO 70.-**Disposición especial.** No resulta de aplicación lo previsto en el presente Capítulo a los vehículos de tracción humana y animal de uso particular.

CAPITULO VIII

DE LA REVISION TECNICA DE LOS VEHICULOS SECCION PRIMERA

De los vehículos objeto de revisión técnica y de las plantas de revisión técnica

ARTICULO 71.-**De la revisión técnica de los vehículos.** Todos los vehículos de motor, incluyendo los remolques, remolques ligeros y semirremolques, que circulen por el país serán objeto, con carácter obligatorio, de revisión técnica, así como los que sean objeto de cambios, conversiones, adaptaciones y reformas, antes de tramitar su inscripción o actualización en el Registro de Vehículos.

ARTICULO 72.-**De las plantas de revisión técnica.** La revisión técnica se realiza en las plantas de revisión técnicas fijas y móviles que se habiliten a esos efectos por la entidad designada por el Ministerio del Transporte.

ARTICULO 73.-De la certificación de la planta de revisión técnica. Las plantas de revisión técnica, son certificadas por una sociedad clasificadora, la que a su vez le expedirá a los operarios, la debida habilitación para que presten servicios en las mismas.

SECCION SEGUNDA

De los derechos y obligaciones de los propietarios y poseedores legales de vehículos

ARTICULO 74.-**Derechos.** Los propietarios y poseedores legales de vehículos, en relación con la revisión técnica, tienen los derechos siguientes:

- a) Se les revise el vehículo;
- b) se les informe el resultado de la revisión; y
- c) recibir una atención y trato adecuado, exigible a los dirigentes, funcionarios, técnicos y demás trabajadores vinculados con este servicio.

ARTICULO 75.-**Obligaciones.** Los propietarios y poseedores legales de vehículos, en relación con la revisión técnica, tienen las obligaciones siguientes:

- a) Mantener y conservar el distintivo o pegatina y el certificado de revisión técnica correspondiente;
- b) pagar el servicio solicitado; y
- c) coordinar con la planta de revisión técnica, la revisión o el diagnóstico técnico de su vehículo.

SECCION TERCERA

De las obligaciones y derechos de las plantas de revisión técnica en la prestación de los servicios

ARTICULO 76.-**Obligaciones.** Las plantas de revisión técnica, en cuanto a la prestación de servicios, tienen las obligaciones siguientes:

- a) Organizar y ejecutar la revisión técnica con la calidad, eficiencia y agilidad requeridas;
- b) brindar a los propietarios y poseedores legales información sobre el estado técnico de sus vehículos;
- c) velar por el cuidado y la protección del vehículo mientras permanezca en la planta;
- d) emitir y entregar al propietario y poseedor legal del vehículo el certificado de revisión técnica;
- e) confeccionar y entregar el dictamen de revisión técnica o el distintivo; y
- f) mantener los registros de la última revisión técnica efectuada al vehículo.

ARTICULO 77.-**Derechos.** Las plantas de revisión técnica, en cuanto a la prestación de servicios, tienen los derechos siguientes:

- a) Exigir de los propietarios y poseedores legales de vehículos y de sus conductores, dentro de la planta, el comportamiento debido, la observancia del orden y la disciplina;
- b) exigir que los vehículos que sean presentados a revisión, cumplan los requisitos establecidos en el presente Capítulo;
- c) percibir el importe del precio de los servicios prestados de acuerdo con las tarifas aprobadas; y
- d) brindar el servicio de diagnóstico o el de la revisión técnica solicitado.

SECCION CUARTA

Del proceso de la revisión técnica

ARTICULO 78.-De los requisitos que deben reunir los vehículos objeto de la revisión técnica. Los vehículos que se sometan a revisión técnica deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Que no le falte ningún agregado mecánico o eléctrico;
- b) no posean desperfectos o deformaciones visibles en los sistemas y elementos que se relacionan a continuación: luces, frenos, dirección, suspensión, transmisión, carrocería, neumáticos, y elementos de visibilidad;
- c) que el vehículo no tenga ningún tipo de carga, excepto sus útiles, y herramientas propias; y
- d) que el estado de limpieza interior o exterior, incluyendo el motor, no obstaculice la revisión.

ARTICULO 79.-**De los documentos a presentar.** Todo propietario o poseedor de un vehículo al concurrir a la planta para la revisión técnica debe presentar los documentos siguientes:

- a) La licencia de circulación o certificación de propiedad expedida por el Registro de Vehículos; y
- b) el carné de identidad o el pasaporte si se trata de una persona natural extranjera.

ARTICULO 80.-**De la frecuencia.** La revisión técnica de los vehículos de motor se realizará cada dos años, excepto:

- a) Para los vehículos nuevos, que el año de fabricación coincida con el de revisión, que se les realizará una revisión inicial valedera por tres años;
- b) para los vehículos dedicados a prestar servicios de transportación de carga y pasajeros con o sin Licencia de Operación de Transporte, que se efectuará anual; y

c) para los vehículos que se utilizan para el aprendizaje en la conducción, que se efectuará anual.

ARTICULO 81.-Proceso de ejecución. Durante el proceso de ejecución de la revisión técnica se verificará el estado y funcionamiento de los sistemas que se relacionan a continuación:

- a) de frenos:
- b) de dirección;
- c) de suspensión;
- d) de luces;
- e) de transmisión y carrocería;
- f) de neumáticos;
- g) la concentración de monóxido de carbono u opacidad de los gases de escape; y
- h) el nivel de ruido.

ARTICULO 82.-Parámetros. Los parámetros a utilizar durante la revisión técnica son los establecidos en el Código, así como en las normas y exigencias de operación de los fabricantes y otros requisitos que a esos efectos se establezcan por el Ministerio del Transporte.

ARTICULO 83.-Causas determinantes. Se considerarán determinantes para declarar un vehículo no apto, los defectos que constituyan un riesgo para la seguridad vial, correspondientes a los sistemas relacionados en los dos artículos precedentes.

ARTICULO 84.1-Evaluación de los parámetros. El personal técnico de las plantas de revisión técnica, evaluará los parámetros que deben cumplir los vehículos. De ser favorable procederá a emitir y entregar al propietario o poseedor del vehículo, el certificado y el dictamen de revisión técnica o la pegatina.

2.-Si como resultado de la revisión técnica el vehículo presenta deficiencias técnicas que constituyan un riesgo para la seguridad vial, no se expide certificado de revisión técnica o la pegatina, y se hacen constar dichas deficiencias señaladas en el dictamen revisión técnica.

ARTICULO 85.-**Tarjeta de identificación.** A todo vehículo objeto de revisión técnica, se le creará una tarjeta de identificación.

ARTICULO 86.-**Del dictamen de revisión técnica.** En el dictamen de revisión técnica se consignará el estado de cada uno de los sistemas y elementos de forma independiente.

SECCION QUINTA

Del proceso de diagnóstico técnico

ARTICULO 87.1.-**Del servicio de diagnóstico técnico.** El servicio de diagnóstico se realiza en las plantas de revisión técnica.

- 2.-Los vehículos que se sometan a diagnóstico técnico deben reunir los mismos requisitos que se establecen para la revisión técnica, y el proceso de diagnóstico se realiza, en lo pertinente, conforme a lo previsto en la sección precedente.
- 3.-En este proceso no se expide el certificado ni el dictamen de revisión técnica o la pegatina.

ARTICULO 88.-De la frecuencia del diagnóstico técnico. El diagnóstico técnico puede ser solicitado libremente en cualquier momento por el propietario o poseedor legal del vehículo.

ARTICULO 89.-**Utilización del diagnóstico.** El diagnóstico técnico es una herramienta y una opción segura, para realizar las acciones de reparación y mantenimiento al vehículo, y someterlo a revisión técnica en la frecuencia establecida en la sección precedente.

ARTICULO 90.-Del dictamen de diagnóstico técnico.

Una vez realizadas las acciones para diagnosticar y evaluar el vehículo, la planta de revisión técnica actuante expide el dictamen de diagnóstico técnico a favor del propietario o poseedor del vehículo. Este dictamen no sustituye ni equivale a la certificación y al dictamen de revisión técnica, y en el cual se consignará el estado de cada uno de los sistemas y elementos, de forma independiente.

SECCION SEXTA

Del control y organización de las plantas de revisión técnica

ARTICULO 91.-De la supervisión del estado técnico. El Ministerio del Transporte designará a la sociedad clasificadora que tendrá a su cargo la supervisión del estado técnico en que se encuentran los equipos de diagnóstico y del proceso de revisión técnica que se ejecutan en las plantas de revisión técnica.

ARTICULO 92.-Funciones de la sociedad clasificadora. La sociedad clasificadora designada tiene las funciones siguientes:

- a) Verificar el estado técnico de los equipos de diagnóstico;
- b) fiscalizar el proceso de revisión técnica; y
- c) supervisar los controles que debe llevar la planta de revisión técnica.

ARTICULO 93.-Facultades de las administraciones de las plantas de revisión técnica. Las administraciones de las plantas de revisión técnica están facultadas para:

- a) confeccionar y mantener actualizados los datos sobre la revisión técnica;
- b) llevar el registro y control de los vehículos revisados en la planta; y
- c) garantizar la calidad de las revisiones y diagnósticos técnicos y la entrega de los datos que les sean solicitados por las instancias superiores.

SECCION SEPTIMA

De la revisión técnica de los vehículos de motor de carga para el traslado de pasajeros

ARTICULO 94.-**De la frecuencia.** Los propietarios o las entidades estatales poseedoras u operadoras de los vehículos de motor de carga autorizados en la transportación de pasajeros en servicios regulares, así como los que se empleen en el traslado de trabajadores, están obligados a someter dichos vehículos a revisión técnica automotor en la frecuencia establecida en este Capítulo.

ARTICULO 95.-De los parámetros de la revisión técnica y la aptitud para la transportación. La revisión técnica, además de comprender los parámetros previstos en este Capítulo, comprende el estado técnico del vehículo de carga para la transportación de pasajeros y personal, en correspondencia con las características tecnológicas del vehículo y su diseño de fabricación.

ARTICULO 96.-De la certificación de la capacidad máxima de pasajeros permisible. La planta de revisión técnica actuante, al emitir el certificado de revisión técnica, hará constar la capacidad máxima de pasajeros sentados y de pie, con que puede brindar servicio el vehículo.

CAPITULO IX

DE LA REVISION TECNICA DE LOS VEHICULOS DE TRACCION HUMANA Y ANIMAL

SECCION PRIMERA

De la revisión técnica, periodicidad y los talleres designados

ARTICULO 97.-**De la revisión técnica.** Los vehículos de tracción humana y animal serán sometidos a revisión técnica con el objetivo de garantizar la seguridad vial, con independencia de las inspecciones técnicas a que éstos puedan ser sometidos en la vía pública.

ARTICULO 98.-De la obligación de portar el certificado de revisión técnica. El conductor del vehículo de tracción humana y animal a que se refiere las presentes Normas está en la obligación de portar el certificado de revisión técnica vigente del vehículo a la hora de prestar el servicio autorizado y mostrarlo ante cualquier comprobación por parte de las autoridades facultadas o cuando sea requerido.

ARTICULO 99.-**De la periodicidad.** La revisión técnica al vehículo de tracción humana y animal se realiza con una periodicidad de 6 meses.

ARTICULO 100.-Designación de los talleres especializados. La revisión técnica a los vehículos de tracción humana y animal se realizará en las entidades, talleres o centros especializados estatales que determinen las Direcciones Provinciales de Transporte adscriptas a los Consejos de la Administración Provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud, y son los facultados para emitir el certificado de revisión técnica.

SECCION SEGUNDA

Del proceso de ejecución de la revisión técnica

ARTICULO 101.-**De los requisitos.** Los vehículos que se sometan a revisión técnica deben reunir los requisitos siguientes:

- 1. Que no le falte ningún agregado, o que no posean desperfectos o deformaciones visibles en los sistemas y elementos que se relacionan a continuación:
 - a) Sistemas de luces y dispositivos reflectantes;
 - b) frenos;
 - c) dirección; y
 - d) estructura.
- 2. Que el vehículo no tenga ningún tipo de carga, excepto sus útiles, y herramientas propias; y
- 3. Que el estado de limpieza interior o exterior, no obstaculice la revisión.

ARTICULO 102.-De los documentos a presentar. Todo poseedor legal o propietario de un vehículo de tracción humana y animal al concurrir al taller para la revisión técnica, debe presentar los documentos siguientes:

- a) la Licencia de Operación de Transporte o su comprobante; y
 b) el carné de identidad.
- ARTICULO 103.-De los parámetros. Durante el proceso de ejecución de la revisión técnica se verificará el estado y el funcionamiento de los sistemas de iluminación, frenos, dirección y estructura. Los parámetros a utilizar durante la revisión técnica son los siguientes:
- a) Sistemas de luces y dispositivos reflectantes: de conformidad con lo previsto en las presentes Normas y el artículo 187 del Código;
- b) **sistema de frenos:** que funcione correctamente garantizando la seguridad en la circulación;
- c) dirección: que no tenga juego axial en la caña del timón

- para los de tracción humana; y para los de tracción animal, no tenga juego en el puente delantero; y
- d) **estructura:** no existan fisuras o rajaduras u otro aspecto de deformación que constituya un riego la circulación.

ARTICULO 104.-Causas determinantes. Se certificará que un vehículo de tracción humana y animal se encuentra en buen estado técnico cuando no presente defectos en los sistemas relacionados en el artículo precedente, que puedan constituir un riesgo para la circulación vial, los pasajeros o la carga

ARTICULO 105.1.-Evaluación de los parámetros y el certificado de revisión técnica. El personal técnico especializado del taller evaluará los parámetros que deben cumplir los vehículos de tracción humana y animal. Si el vehículo cumple con los requisitos técnicos y de seguridad establecidas en las presentes Normas, expedirá el certificado de revisión técnica correspondiente al propietario o poseedor legal del vehículo.

2.-En caso de que el vehículo no reúna los requisitos para la circulación por la vía pública, se expedirá un dictamen técnico para acreditar la revisión técnica y los defectos detectados. En estos casos, se le concederá al propietario o posedor legal del vehículo un plazo no mayor de 30 días naturales para subsanar los defectos señalados y podrá presentar el vehículo para someterlo a una nueva revisión técnica.

CAPITULO X

DE LA COMPROBACION DE LA CERTIFICACION DE REVISION TECNICA

ARTICULO 106.1.-De la comprobación de la revisión técnica y el retiro del certificado. La posesión del certificado de revisión técnica vigente no impide que en circunstancias que lo ameriten, se proceda a una revisión o a una inspección técnica por las autoridades competentes.

2.-Cuando se compruebe que tanto los vehículos, que incluye a los de tracción humana y animal, se encuentren circulando por las vías públicas una vez vencido el plazo de presentación a la revisión técnica, o con defectos que constituyan un riesgo para la seguridad vial, o al someterse a inspección técnica por parte de las autoridades competentes no reúnan los requisitos para la circulación, las autoridades facultadas le podrán ocupar el certificado de la revisión técnica, y en su caso, le impondrán al conductor la multa correspondiente de conformidad con la legislación vigente. De poseer el conductor la Licencia de Operación de Transporte o su comprobante, se le informará a la unidad encargada del control de dicha Licencia más cercana, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su ocupación, a los efectos que procedan.

ARTICULO 107.-**De las autoridades facultadas.** Las autoridades facultadas para ocupar el certificado de revisión técnica a los vehículos, que incluye a los de tracción humana y animal, son las siguientes:

- a) los agentes de la Policía Nacional Revolucionaria,
- b) los inspectores del sistema de Inspección Estatal del Transporte,
- c) los inspectores de la Unidad Estatal de Tráfico.

SEGUNDO: La presente Resolución consta de las siguientes disposiciones

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los propietarios o entidades estatales poseedoras u operadoras de vehículos de tracción humana y animal

con Licencia de Operación de Transporte, deben proceder a la actualización del Expediente como transportista ante la unidad encargada para el control de la Licencia del municipio de su residencia, dentro del término de 180 días posteriores a la fecha de entrada en vigor de las presentes Normas.

SEGUNDA: Los vehículos de motor de carga destinados a la transportación de pasajeros, autorizados para el traslado de pasajeros que no cumplan el requisito previsto en el artículo 50 inciso c) de las presentes Normas, sus propietarios, poseedores u operadores contarán con un año para adecuarlos conforme al requisito exigido.

TERCERA: Los vehículos de tracción humana y animal que actualmente están dedicados al servicio público de transporte de pasajeros y de cargas, y que no reúnan los requisitos que se establecen en las presentes Normas, sus propietarios, poseedores u operadores contarán con 6 meses para adecuar-los conforme al requisito exigido.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuarán lo dispuesto en las presentes Normas a las características de dichos organismos y su sistema empresarial.

SEGUNDA: Las Administraciones de las entidades del sector estatal están en la obligación de adecuar o coordinar los viajes interprovinciales en horario diurno, excepto, cuando los realizan en los medios de transporte de servicio público que circulan de noche según su itinerario, entendiéndose como horario diurno, el comprendido entre el amanecer y el atardecer de un día.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior, los conductores profesionales dedicados a la transportación de pasajeros y de cargas, cuya labor se rige por la legislación vigente y el cumplimiento de los planes de transportaciones pactados.

TERCERA: Lo previsto en las presentes Normas referente a la revisión técnica, no es de aplicación a los vehículos de los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Ministerio del Interior, los que establecerán las reglamentaciones que garanticen un adecuado estado técnico de sus vehículos.

CUARTA: Las tarifas a cobrar por la realización de la revisión y diagnóstico técnico de los vehículos, que incluye a los de tracción humana y animal, se determinan y aprueban en las regulaciones establecidas por el Ministerio de Finanzas y Precios.

QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones previstas en las presentes Normas podrá dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias y multas por contravenciones personales, según resulte procedente, de conformidad con la legislación vigente, sin perjuicio de la responsabilidad a que diere lugar.

DISPOSICION FINAL

UNICA: Se derogan, las siguientes disposiciones jurídicas:

- a) Resolución número 141, de 25 de octubre de 1983;
- b) Resolución número 252, de 5 de julio de 1999, que aprobó el REGLAMENTO PARA LA UTILIZACION DE VEHICULOS DE MOTOR DE CARGA POR CARRETERA EN LA TRANSPORTACION DE PASAJEROS;
- c) Resolución número 224, de 24 de septiembre de 2001, que aprobó el REGLAMENTO PARA EL USO DE MEDIOS DE TRANSPORTE POR CARRETERAS;
- d) Resolución número 303, de 14 de diciembre de 2001;
- e) Resolución número 272, de 12 de julio de 2002;
- f) Resolución número 383, de 14 de noviembre de 2003;
- g) Resolución número 2, de 21 de enero de 2004, que aprobó el REGLAMENTO PARA LA REVISION TECNICA AUTOMOTOR:
- h) Resolución número 3, de 21 de enero de 2004;
- i) Resolución número 105, de 19 de mayo de 2005; y
- j) Instrucciones números 2, 3 y 4, de 4 de febrero de 1985.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor conjuntamente con la Ley Número 109 "Código de Seguridad Vial", de 1ro. de agosto de 2010.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en el Ministerio del Transporte, en La Habana, a los 15 días del mes de marzo de 2011.

César Ignacio Arocha Masid Ministro del Transporte

ANEXO NUMERO 1

AUTORI	ZACION DE PARQUEO PEI	RMANENTE
Nº de Orden		
EMITIDO POR	FIRMA _	
ORGANISMO		
A FAVOR DE		
DIRECCION PARTICULAR		
NOMBRE DE LA ENTIDAD		
DIRECCION		
CARGO		
VEHICULO	MATRICULA N	No
MARCA	_MODELO	AÑO
DIRECCION DEL LUGAR DE I	PARQUEO QUE SE AUTORI	IZA
FECHA DE EMISION	FECHA DE VE	NCIMIENTO
CUÑO OFICIAL		

ANEXO NUMERO 2

A	UTORIZACION DE PARQUI	EO EVENTAL
Nº de Orden		
		.
ORGANISMO		
A FAVOR DE		
NOMBRE DE LA ENTIDA	D	
DIRECCION		
CARGO		
VEHICULO	MATRICUL	A N°
MARCA	MODELO	AÑO
DIRECCION DEL LUGAR	DE PARQUEO QUE SE AUT	TORIZA
FECHA DE EMISION	FECHA DE V	VENCIMIENTO

ANEXO NUMERO 3

	LIBRO DE RADICACION DE ACCIDENTES																		
u				- a			les		Datos d Vehículo P		Datos del Vehículo Ajeno		ente	ncia or	lidos ooral r	NR	tente		
Nº Radicación	Fecha	Lugar	Imputable a:	Clasificación del Accidente	Fallecidos	Heridos	Daños Materiales	Tipo	Marca	Matrícula	Tipo	Marca	Matrícula	Causa del Accidente	Años de Experiencia como Conductor	Nombres y Apellidos y Expediente Laboral del Conductor	Estación de la PNR Actuante	Tribunal Competente	Atestado No.

Este modelo será llenado por los diferentes niveles manteniéndolos actualizados y permitiendo confeccionar cualquier información estadística solicitada por la dirección inmediata superior.

ANEXO 4

LISTA DE CHEQUEO DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD ACTIVA Y PASIVA DE LOS VEHICULOS

Tipo	Marca	Año	Matrícula	
Equipo:				
Fecha:				
Entidad:				

Descripción	В	R	M	Descripción	В	R	M
1 Documentación				10 Sistema de Alimentación			
• Lic. Cond. Cir, Lot y CRT				Salideros			
2 Carrocería				• Conexiones			
• Cabina				11 Sistema de alumbrado			
Plataforma, termo o arrastre				Luces direccionales			
Pintura				Luces de Ciudad			
Vestidura				Luces de carretera			
3 Limpieza				Chapa o matrícula			
• Exterior				Stop o freno			
• Interior				Conmutador de luces			
• Inferior				Tablero de instrumento			
4 Instalaciones de Seguridad				12 Sistema Eléctrico			
 Parabrisas 				Alternador			
Limpiaparabrisas				Motor de Arranque			
Quitasol				Caja Reguladora			
• Claxon				13 Mecanismos			
Espejos Retrovisor				Mecanismo de Dirección			
Cinturón de Seguridad				Mecanismo de transmisión			
5 Controles Interiores				Embrague			
• De Control (pizarra)				Junta Cardánica			
Volante (Juego Libre)				14 Caja de velocidad			
• Pedal de freno (Juego libre)				Salideros			
Pedal de Embrague (Juego libre)				15 Diferencial			
Freno de mano				 Salideros 			
6 Funcionamiento del motor				16 Sistema de frenos			
 Salideros 				Hermeticidad			
Nivel de Aceite				Bomba			
• Limpieza				Compresor			
 Conexiones 				17Sistema de Suspensión			
7 Sistema de enfriamiento				Estado de las Ballestas			
• Nivel				 Amortiguadores 			
• Salideros				• Espirales			
• Conexiones				• Tensores			
8 Baterías				18 Neumáticos			
• Limpieza				Estado Técnico			
Nivel de Electrolito				Compensación de aire			
Sujeción							
9Accesorios							

OBSERVACIONES:

ANEXO 5

"EXPEDIENTE TECNICO DEL CONDUCTOR PROFESIONAL"

							_			
Organo u (Entidad: _ Base:	Organismo:				Provin	cia:			Nº	pediente : ĭo:
	REGISTI	RO DE ACCI	DENTE	S Y EVAL	JUACION	PERM	ANE	ENTE DEL		
Non	mbres y apellidos			acimiento S EN OUE		tha de ing	_	o CIPACION		a conducción Nº
Fecha	Vehículo Nº		CONSE	ECUENCI onados			Lu	ugar de urrencia	Causales	Responsabilidad
		Mucros	Lesio	liauos	Рану	75				
	—	 	 			\rightarrow	<u> </u>			
	<u>'</u>	<u></u> '	<u> </u>		·					
[!	<u> </u>	<u>['</u>			_ 					
<u> </u>		 '	├ ──			\longrightarrow				
	 	 	 	$\overline{}$	ı	+	_	-		<u> </u>
<u> </u>	 	 	 			\rightarrow				
 	 									
	<u></u> '									
!	 '	<u> </u>					Щ.			
<u> </u>		 '	 		г					
			<u> </u>				_			
	SANCION	ES ADMINIS	STRATI	IVAS			C	hequeos m	iédicos y psic	cofisiológicos
Fecha	Sanción	i	C	Causas		Fecha	a		Resulta	dos
<u> </u>	+	-					-			
	+						十			
	T									
	工						\perp			
		CIONES PEN				<u></u>				
Fecha	Causa	Sanció	n	Trib	unal	<u> </u>				
						<u> </u>				
<u> </u>	 /	 		<u> </u>		<u> </u>	-			
<u> </u>	 	 				<u> </u>	\dashv			

CURSOS RECIBIDOS

Duración

Resultados

Tipo de Curso

Fecha

Observaciones:

TARJETA DE EVALUACION PERMANENTE DE LOS CONDUCTORES PROFESIONALES.

Este modelo será utilizado por las entidades para controlar los antecedentes penales en cuanto a los accidentes en que han tenido participación los choferes.

ENTIDAD:

Se anota la entidad a la cual pertenece el chofer.

EXPEDIENTE No:

Se anota el número del expediente laboral del chofer.

BASE:

Se anota la base a la cual pertenece el chofer. (En el caso que sea una base de equipos automotores)

A continuación se anota:

- Nombre y apellidos del chofer.
- Fecha de nacimiento.
- > Fecha de ingreso.
- Número de Licencia de Conducción.

FFCHA

Se anota la fecha de cada uno de los accidentes en que ha participado el chofer.

VEHICULO No.

Se anota el Número del vehículo en cada uno de los accidentes en que ha participado el chofer.

CONSECUENCIAS:

En esta columna se anotan las consecuencias de cada uno de los accidentes en muertos, heridos y valor de los daños materiales.

LUGAR DE OCURRENCIA:

En esta columna se anota el lugar donde ocurrió el accidente.

CAUSALES:

En esta columna se anotan las causas que motivaron el accidente.

RESPONSABILIDAD DEL CHOFER:

En esta columna se anota si el accidente fue imputable o no al chofer.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS:

A continuación se seleccionan las sanciones administrativas aplicadas a los choferes accidentados en el caso que se demuestre la imputabilidad en el accidente.

Se anota la fecha, el tipo de sanción aplicada y la causa, en su correspondiente columna.

CURSOS RECIBIDOS:

Se anotan los cursos de recalificación y adiestramiento en que ha participado el chofer.

FECHA:

Se anota la fecha de inicio del curso.

DURACION:

Se anota el tiempo de duración del curso en días semanas o meses.

RESULTADOS.

Se anota los resultados obtenidos en el mismo, o sea, si aprobó o desaprobó la evaluación correspondiente.

CHEQUEOS MEDICOS Y PSICOFISIOLOGICOS:

Se anota los chequeos médicos y psicofisiológicos a que sea sometido el chofer.

FECHA:

Se anota la fecha en que se realizaron los mismos.

RESULTADOS:

Se anota si se encuentra apto o no para seguir conduciendo.

OBSERVACIONES:

Se observan las limitaciones temporales que pudieran surgir de los chequeos médicos y psicofisiológicos.

SANCIONES JUDICIALES:

A continuación se anotan las sanciones judiciales por los tribunales populares a los choferes por las infracciones cometidas, con la fecha, la causa, la sanción y el tribunal popular que la aplica.

ANEXO 6

"INFORMACION DE ACCIDENTALIDAD"

Empresa:		Fecha de elaborada la in	formación:
Elaborada por:		Aprobada por:	
1 -	Nombre, Apellidos, firma y cargo	- 1 -	Nombre, Apellidos, firma y cargo

		Para cad	a Base, Pa	Total General						
	Indicadores		Mes		Acu	mulado:		para la Empresa		
	Thursday es	Año Anterior	Año Actual	Dif	Año Anterior	Año Actual	Dif	Año Anterior	Año Actual	Dif
Tota	ll accidentes en la vía									
Acc	identes imputables									
Acc	identes no imputables									
Acc	identes leves									
Acc	identes Graves									
Acc	identes Catastróficos									
Falle	ecidos									
Heri	dos									
Pérd	lidas Materiales									
Kiló	metros recorridos									
Indi	ce de Accidentalidad									
Tota	ll accidentes en Base									
Dañ	os a la propiedad (u/m)									
Acc	identes con peatones									
Acc	identes con ciclos									
Acc	identes con Animales									
	Exceso de velocidad									
de tes	No atender el control vehículo							_		
sas len	Desperfectos técnicos									
Causas de accidentes	Ingestión de bebidas alcohólicas y otras sustancias									
	Otros									

RESOLUCION NUMERO 152/2011

POR CUANTO: La Ley Número 109 "Código de Seguridad Vial", de 1ro de agosto de 2010, establece en la Disposición Transitoria Tercera, que el Ministro del Transporte, mediante resolución, dicta las regulaciones complementarias referidas en las Disposiciones Especiales de dicho Código, y en la Séptima de estas Disposiciones se le faculta para regular en el ámbito de su competencia la preparación técnica y capacitación periódica de los conductores profesionales; sus obligaciones y prohibiciones en materia de seguridad vial, en correspondencia con la categoría ocupacional, funciones y responsabilidades.

POR CUANTO: El citado Código, en su Artículo 251, dispone que le corresponde al Ministerio del Transporte establecer los requisitos y el procedimiento para la creación y reconocimiento de las escuelas de Educación Vial y Conducción, así como emitir las disposiciones que se requieran para su funcionamiento; siendo necesario, a tales efectos, ejecutar dicha decisión administrativa, tal y como se consigna en la parte dispositiva de esta Resolución.

POR CUANTO: El que Resuelve fue nombrado en el cargo de Ministro del Transporte por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 3 de mayo de 2010.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo número 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE EDUCACION VIAL Y CONDUCCION

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1.-El presente Reglamento se denomina REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE EDUCACION VIAL Y CONDUCCION, en lo adelante El Reglamento, y tiene como objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación y el reconocimiento de dicha Escuela, incluyendo la aprobación de los planes de estudio

que se impartirán en la misma, la acreditación de los certificados de estudios que expida, así como la supervisión y el control de su funcionamiento por parte del Ministerio del Transporte.

ARTICULO 2.-El Reglamento es de aplicación y obligatorio cumplimiento para los Organos y Organismos de la Administración Central del Estado y demás personas jurídicas interesadas en impartir cursos de educación vial y conducción.

CAPITULO II

DE LA ESCUELA DE EDUCACION VIAL Y CONDUCCION

SECCION PRIMERA

De las misiones a cumplir

ARTICULO 3-A los efectos del presente Reglamento se considera Escuela de Educación Vial y Conducción, en lo adelante La Escuela, el centro de estudio o filial del mismo adscrito a los Organos y Organismos de la Administración Central del Estado y demás personas jurídicas interesadas en impartir cursos de educación vial y conducción, autorizados a tales efectos por el Ministerio del Transporte para la realización de las misiones siguientes:

- a) El desarrollo de acciones para preparar e impartir conocimientos y habilidades necesarias a los aspirantes de licencias de conducción, con el objeto de acceder a la conducción;
- b) las acciones de capacitación técnica y recalificación de los conductores profesionales, a los efectos de la actualización de los conocimientos y la mejora de las habilidades;
- c) las acciones de capacitación técnica a los fines de la actualización de los conocimientos y la mejora de las habilidades necesarias respecto al funcionamiento del vehículo y la realización de los trabajos de mantenimiento técnico;
- d) impartir cursos de preparación metodológica para profesores e instructores;
- e) promover y propiciar la educación vial en los diferentes sectores de la población, así como en el sector estatal y no estatal;
- f) impartir cursos para quienes aspiran a obtener alguna de las categorías y subcategorías de la licencia de conducción previstas en el artículo 264 del Código de Seguridad Vial; y
- g) instrumentar otros cursos que se consideren convenientes en materia de seguridad vial y demás conexos a esta actividad.

SECCION SEGUNDA

De la organización de la Escuela

ARTICULO 4.-La Escuela desarrolla el proceso docente de forma teórica, práctica, o teórico-práctica, mediante cursos de capacitación, entrenamiento y desarrollo de habilidades.

ARTICULO 5.-Para el cumplimiento de sus misiones, La Escuela cuenta con la organización siguiente:

- a) Un Director designado por el jefe máximo de la persona jurídica;
- b) la Secretaría Docente;
- c) el claustro de profesores;
- d) un sistema de aulas o un aula con las condiciones estructurales o físicas aptas para impartir docencia;
- e) planes y programas de estudio de educación vial y conducción, previa consulta con los Ministerios de Educa-

- ción. Educación Superior y el órgano encargado de la seguridad del tránsito;
- f) materiales didácticos adecuados para impartir la docencia;
- g) una biblioteca con textos principales y auxiliares;
- h) vehículos para la enseñanza práctica y el desarrollo de habilidades en la conducción, con las particularidades técnicas y de señalización que garanticen la mayor seguridad en su utilización;
- i) un sistema de simuladores para elevar las habilidades de los conductores profesionales; y
- j) un sistema de aseguramiento de la base material de estudio y de condiciones de vida interna de los estudiantes.

SECCION TERCERA

De los alumnos y la matrícula

ARTICULO 6.1.-Las personas interesadas en cursar estudios para obtener la licencia de conducción, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad, excepto para la subcategoría A-1 para la cual se requiere ser mayor de 16 años de edad; y
- b) haber aprobado los exámenes médicos y psicofisiológicos establecidos para la categoría o subcategoría a la cual se aspira, en las instituciones autorizadas por el Ministerio de Salud Pública.
- 2.-En el caso de los cursos para cambio de categorías y subcategorías, se exige:
- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) poseer licencia de conducción; y
- c) haber aprobado los exámenes médicos y psicofisiológicos establecidos para la categoría o subcategoría a la cual se aspira, en las instituciones autorizadas por el Ministerio de Salud Pública.
- 3.-Para los cursos de educación vial no se requiere ningún requisito.

SECCION CUARTA

De la Secretaría Docente

ARTICULO 7.-La Secretaría Docente es la encargada de la organización y funcionamiento del proceso docente, y a tales fines tiene las funciones siguientes:

- a) Realizar la matrícula de los estudiantes y llevar su registro;
- b) confeccionar el expediente académico del estudiante;
- c) expedir la certificación de notas por asignaturas, cursos o módulos;
- d) emitir los certificados que acrediten la aprobación de los cursos;
- e) llevar un Libro o Registro de los profesores de La Escuela, así como sus expedientes curriculares;
- f) llevar el Registro de certificados de estudios terminados de los estudiantes; y
- g) coordinar con el órgano encargado de la seguridad del tránsito la acreditación del certificado del curso.

SECCION QUINTA

De los profesores

ARTICULO 8.-Para ser profesor de La Escuela se exigen los requisitos siguientes:

- a) Ser residente permanente en el país;
- b) haber cumplido los 18 años de edad;
- c) tener nivel de técnico medio o superior;
- d) estar apto física y mentalmente;
- e) tener una conducta acorde con la condición de educador;

- f) haber aprobado los cursos de calificación establecidos por el órgano encargado de la seguridad del tránsito; y
- g) tener la licencia de conducción de la categoría correspondiente al tipo de vehículo cuyo manejo instruye.

ARTICULO 9.-El claustro de La Escuela debe quedar conformado por:

- a) Profesores;
- b) instructores; y
- c) inspectores técnicos.

ARTICULO 10.-El aspirante a profesor debe aprobar los exámenes de calificación establecidos por el órgano encargado de la seguridad del tránsito, así como desarrollar una clase metodológica demostrativa ante un tribunal integrado por especialistas del Ministerio del Transporte, del Ministerio de Educación o de Educación Superior y del órgano encargado de la seguridad del tránsito, para la comprobación de los conocimientos especializados y pedagógicos.

ARTICULO 11.-Los profesores deben cumplir con el programa de superación docente-pedagógica que se establezca por el Ministerio del Transporte, en coordinación con los Ministerios de Educación y Educación Superior.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACION Y RECONOCIMIENTO DE LA ESCUELA DE EDUCACION VIAL Y CONDUCCION

SECCION PRIMERA

De la solicitud

ARTICULO 12.-Los Organos y Organismos de la Administración Central del Estado y demás personas jurídicas interesadas en crear una Escuela, deben cumplir con lo establecido en el Artículo 5 de este Reglamento y presentar la solicitud al Ministro del Transporte, a través de la Dirección de Capacitación de dicho organismo.

ARTICULO 13.-Para solicitar la creación de una Escuela, además de lo señalado en el artículo anterior, la persona jurídica interesada debe cumplir lo siguiente:

- a) Que en el objeto empresarial o social de la entidad, según proceda, se autorice impartir cursos para la preparación de los aspirantes a conductores de vehículos de motor; la capacitación y recalificación de los conductores profesionales; promover y propiciar la educación vial en los diferentes sectores de la población; impartir conocimientos y habilidades necesarios a los aspirantes de licencias de conducción; instrumentar otros cursos que se consideren convenientes en materia de seguridad vial y otros conexos a esa actividad;
- b) acreditar la propiedad o posesión del inmueble donde radicará La Escuela; y
- c) poseer un parque de vehículos para la instrucción AUTO-ESCUELA y VEHICULO DE INSTRUCCION, así como con los distintivos establecidos en el Código de Seguridad Vial, y demás particularidades técnicas exigidas para garantizar la mayor seguridad en su utilización.

SECCION SEGUNDA

Del reconocimiento de La Escuela

ARTICULO 14.-El Ministerio del Transporte, por conducto de su Dirección de Capacitación, aprueba la solicitud y expide el Certificado de Reconocimiento, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la creación o constitución de una Escuela. Dicho certificado

debe estar avalado por el órgano encargado de la seguridad del tránsito.

ARTICULO 15.-Se establece un sistema único de Identificación y Registro de las Escuelas que existan en el país, a cargo de la Dirección de Capacitación del Ministerio del Transporte. Los aspectos que integran dicho Registro, deben consignarse en el Reglamento Docente de La Escuela.

ARTICULO 16.-El Certificado de Reconocimiento debe contener los aspectos siguientes:

- a) Denominación de la escuela o filial, según el sistema de identificación establecido en su Reglamento Docente;
- b) domicilio legal de la misma;
- c) objeto empresarial o social;
- d) nivel de subordinación;
- e) tipos de cursos aprobados;
- f) fecha de aprobación; y
- g) firma de la autoridad que lo expide.

CAPITULO IV DE LA ESCUELA PROVINCIAL

ARTICULO 17.- En cada provincia se crea una Escuela de Educación Vial y Conducción adscrita al sistema del Ministerio del Transporte, a la cual se le subordinan metodológicamente las diferentes Escuelas dependientes de los Organos y Organismos de la Administración Central del Estado y demás personas jurídicas. Asimismo La Escuela puede tener filiales en los municipios de la provincia donde ella radica.

CAPITULO V

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

ARTICULO 18.-Los planes y programas de estudios que se imparten en La Escuela son aprobados por el Ministro del Transporte, previa consulta con los Ministerios de Educación y Educación Superior y el órgano encargado de la seguridad del tránsito.

ARTICULO 19.-Para la elaboración de los planes y programas antes señalados, se tendrán en cuenta las indicaciones, estudios e investigaciones realizados por la Comisión Nacional de Seguridad Vial y el órgano encargado de la seguridad del tránsito.

ARTICULO 20.-En el plan de estudio deben consignarse, entre otros, el contenido por módulo temático, la forma organizativa del proceso docente y su tiempo total, así como la distribución de acuerdo a la agrupación de los módulos.

ARTICULO 21.-Para el diseño de los programas de estudio se deben considerar los aspectos siguientes:

- a) Nombre del curso o módulos de estudios;
- b) objetivos generales y específicos;
- c) plan temático;
- d) plan analítico;
- e) medios de enseñanza;
- f) sistema evaluativo;
- g) bibliografía para el alumno;
- h) bibliografía consultada para la elaboración del programa;
- i) nombre del autor del programa de estudio; y
-) fecha de elaboración y número de la versión del programa.

ARTICULO 22.-Las personas jurídicas señaladas en el Artículo 2 del Reglamento autorizadas a impartir cursos y los Instructores de automovilismo que ejercen por cuenta propia, están obligados a implementar los planes y programas de estudio aprobados y regirse metodológicamente por La Escuela de Educación Vial y Conducción de su territorio.

CAPITULO VI

DEL SISTEMA DE EVALUACION Y EL CERTIFICADO DE ESTUDIOS TERMINADOS

ARTICULO 23.-El sistema de evaluación debe asegurar la retroalimentación para comprobar la efectividad de la formación o recalificación de los alumnos y del curso, según lo establecido por el Ministerio del Transporte y el órgano encargado de la seguridad del tránsito.

ARTICULO 24.-Se considera que el alumno ha obtenido los conocimientos teóricos, prácticos, o teórico-prácticos, cuando se le expide por La Escuela el Certificado de estudios terminados, cuya validez estará sujeta a la firma del Director de la misma, del Secretario Docente, y del designado por el órgano encargado de la seguridad del tránsito.

ARTICULO 25.-Con independencia de que cada Escuela tenga el Registro de Certificados de estudios terminados, la Escuela provincial a la cual esté subordinada metodológicamente, llevará un Libro de Control de Acreditación de los certificados expedidos por las diferentes escuelas y filiales que radican en su territorio.

CAPITULO VII

DEL CONTROL Y SUPERVISION A LA ESCUELA

ARTICULO 26.-El Ministerio del Transporte, a través de su Dirección de Capacitación, supervisa y controla el funcionamiento de las Escuelas y, de conjunto con el órgano encargado de la seguridad del tránsito, el cumplimiento de los planes, programas de estudio, y la asesoría técnica y metodológica de los profesores e instructores.

ARTICULO 27.-Pueden también ejercer las acciones de supervisión y control los profesores y metodólogos de los Ministerios de Educación, Educación Superior, y los órganos de Inspección Estatal del Transporte.

CAPITULO VIII

DEL CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DE LA ESCUELA

SECCION PRIMERA

Del cierre temporal

ARTICULO 28.1-El Ministro del Transporte puede disponer de oficio o a instancia de parte el cierre temporal de La Escuela por un período de seis meses, por las causas siguientes:

- a) Impartir la docencia sin corresponder con los planes y programas de estudios aprobados, o utilizando versiones desactualizadas;
- b) poseer condiciones inadecuadas de vida interna para los alumnos;
- c) poseer un claustro de profesores sin haber obtenido su calificación docente;
- d) matricular alumnos que no posean los requisitos exigidos; y
- e) cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

2.-Las violaciones enunciadas en los incisos a), b) y c) del Artículo precedente se consideran graves, y su reincidencia puede conllevar el cierre definitivo de La Escuela.

ARTICULO 29.-El cierre temporal de La Escuela surte efectos a partir de que su Director sea notificado por el Director de La Escuela provincial que corresponda, en el término de 5 días hábiles siguientes a la fecha en que este último reciba la notificación, debiendo remitirle la constancia de dicha diligencia a la autoridad que dispuso el cierre.

ARTICULO 30.-Al vencimiento del término dispuesto en el artículo 28.1 precedente, el Director de La Escuela solicitará la reapertura de la misma a la autoridad que dispuso su cierre temporal, siendo potestad discrecional de esta aprobar o no la solicitud, en atención a las causas que motivaron tal decisión.

SECCION SEGUNDA

Del cierre definitivo

ARTICULO 31.-El cierre definitivo de La Escuela puede disponerse por el Ministro del Transporte, de oficio o a instancia de parte, en los casos siguientes:

- a) Incurrir de forma reiterada en las violaciones calificadas de graves en El Reglamento;
- b) fraude académico generalizado; y
- c) falsa acreditación de estudios terminados.

ARTICULO 32.-El cierre definitivo de La Escuela conlleva la pérdida de reconocimiento y su baja del sistema único de Identificación y Registro de las Escuelas de Educación Vial y Conducción.

ARTICULO 33.-Cuando el cierre definitivo de La Escuela sea por las causales previstas en los incisos b) y c) del artículo 31 del Reglamento, se procederá, además, a la denuncia conforme a lo previsto en la legislación penal vigente.

ARTICULO 34.-El cierre definitivo de La Escuela surte efectos a partir de que su Director sea notificado por el Director de la Escuela provincial que corresponda, en el término de 5 días hábiles siguientes a la fecha en que este último reciba la notificación, debiendo remitirle la constancia de dicha diligencia a la autoridad que dispuso el cierre.

SECCION TERCERA

De las solicitudes de cierre temporal o definitivo

ARTICULO 35.-Pueden interesar el cierre temporal o definitivo de La Escuela:

- a) La Dirección de Capacitación del Ministerio del Transporte;
- b) la Escuela de Educación Vial y Conducción de la provincia;
- c) las autoridades e inspectores de los ministerios de Educación y Educación Superior;
- d) los órganos encargados de la seguridad del tránsito; y
- e) los órganos de seguridad e inspección estatal del Ministerio del Transporte.

CAPITULO IX

DEL RECURSO DE REFORMA

ARTICULO 36.1.-Si el Director de La Escuela estuviera inconforme con la decisión de cierre temporal o definitivo dispuesta por la autoridad facultada en el Reglamento, puede establecer recurso de Reforma ante la misma, por conducto del Director de la Escuela provincial que corresponda, dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de dicha decisión, proponiendo a tales efectos las pruebas de que intente valerse. Contra lo dispuesto no cabe otro recurso o procedimiento por la vía administrativa.

2.-El Director de la Escuela provincial tramita el recurso y los documentos que lo acompañan, en el término de 5 días hábiles contados a partir de su recepción, y lo eleva junto con el expediente de su razón a la autoridad que debe resolverlo.

ARTICULO 37.-La notificación al promovente del resultado del recurso, se realiza por el Director de la Escuela provincial que corresponda, en el término de 5 días hábiles siguientes a la recepción de dicho instrumento jurídico, debiendo remitirle copia de dicha diligencia a la autoridad que lo resolvió.

SEGUNDO: Esta Resolución consta de las siguientes Disposiciones:

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: Las personas jurídicas que tengan adscrita una Escuela, cuentan con un término de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para interesar la actualización de su reconocimiento.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Los ministros de las Fuerzas Armadas y del Interior adecuarán lo dispuesto en El Reglamento a las características de sus respectivos organismos.

SEGUNDA: Las tarifas a cobrar por la realización de los cursos que se imparten en La Escuela, se determinan y aprueban de acuerdo a las regulaciones establecidas por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DISPOSICION FINAL

UNICA: La Viceministra encargada de los Recursos Humanos de este Ministerio, en un término no mayor de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Resolución, debe someter a la aprobación del que Resuelve el Reglamento Docente de la Escuela de Educación Vial y Conducción, previa consulta con los ministerios de Educación y de Educación Superior, el órgano encargado de la seguridad del tránsito y la Comisión Nacional de Seguridad Vial.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor conjuntamente con la Ley número 109 "Código de Seguridad Vial", de 1ro. de agosto de 2010.

CUARTO: Remítase copia de esta Resolución a los ministros de las Fuerzas Armadas y del Interior, a los efectos de su conocimiento.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 15 días del mes de marzo de 2011.

César Ignacio Arocha Masid Ministro del Transporte